



VI LEGISLATURA NÚM. 83
Fascículo I

29 de abril de 2005

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:
<http://www.parcn.es>

Nota a la edición electrónica:

Este BOPC tiene tres fascículos.

Para ver el fascículo II pulse aquí

Para ver el fascículo III pulse aquí

BOLETÍN OFICIAL
DEL
PARLAMENTO
DE
CANARIAS

S U M A R I O

INFORMES DEL DIPUTADO DEL COMÚN

EN TRÁMITE

6L/IDC-0004 Informe anual correspondiente al año 2004.

Página 2

INFORME DEL DIPUTADO DEL COMÚN

EN TRÁMITE

6L/IDC-0004 *Informe anual correspondiente al año 2004.*

(Registro de entrada núm. 903, de 7/4/05.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 12 de abril de 2005, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

11.- INFORMES DEL DIPUTADO DEL COMUN

11.1.- Informe anual correspondiente al año 2004.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 189.1, 2 y 3 del Reglamento de la Cámara, y según lo dispuesto en

los artículos 46, 47, 48 y 50 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, se acuerda la remisión del informe de referencia a la Comisión de Gobernación, Justicia y Desarrollo Autonómico y al Pleno; asimismo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a los Grupos Parlamentarios. Asimismo, se comunicará al Diputado del Común.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 12 de abril de 2005.-
EL PRESIDENTE, Gabriel Mato Adrover.

INFORME AL PARLAMENTO 2004

ÍNDICE

	Página
Presentación	2
I. ÁMBITO DE PROMOCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	2
1. Promoción	2
2. Investigación	4
II. ÁREAS DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL ESTADO DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS HUMANOS MÁS VULNERABLES. SUPERVISIÓN DE LA ACTUACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN CANARIAS	5
1. Mayores	5
2. Menores	22

PRESENTACIÓN.

Un año más, esta institución eleva ante el Parlamento de Canarias, el informe correspondiente a la gestión realizada en el presente ejercicio, y dentro del plazo establecido en el artículo 46 de la *Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común*.

La institución ha estado presente en jornadas, congresos, cursos y seminarios en los que han participado, en la mayoría de los casos en calidad de ponentes, tanto el Diputado del Común, como sus adjuntos, Secretaría General y demás personal técnico.

Este comisionado parlamentario, con ocasión del 9º Día Internacional de la Concienciación Contra el Ruido, celebró en Santa Cruz de la Palma, el pasado mes de abril, las primeras jornadas sobre Contaminación Acústica, para tratar fundamentalmente los efectos nocivos del ruido en la salud y hacer una análisis de la evolución jurisprudencial respecto al tema de la contaminación acústica.

Se deja constancia, de la participación del Diputado del Común en las Jornadas Anuales de Coordinación entre el Defensor del Pueblo y los Comisionados Parlamentarios Autonómicos, en Santiago de Compostela, donde se alcanzaron importantes conclusiones en temáticas de interés social, tales como la atención a nuestros mayores, y la calidad en la gestión administrativa. Asimismo se asistió a la reunión anual de la FIO (Federación Iberoamericana de Ombudsman) celebrada en Quito (Ecuador), donde incluso el Diputado del Común pudo visitar un centro de cumplimiento de jóvenes infractores.

La labor de supervisión de la actividad de las administraciones públicas canarias que realiza el Diputado del Común se analiza por materias, exponiendo en primer lugar la tarea de protección de los derechos de los sectores de población más desprotegidos, según mandato expreso del artículo 16 b) de la Ley 7/2001, de 31 de julio. Entre estos grupos vulnerables hacemos alusión a los menores, de cuya situación se debe hacer expresa referencia en el

informe anual (artículo 47.2 de la Ley 7/2001, de 31 de julio) y a los mayores, que cuentan con un adjunto designado específicamente por el Diputado del Común para la protección de sus derechos (artículo 11.4 de la Ley 7/2001, de 31 de julio).

Concluye el informe con un análisis estadístico que contiene la relación de quejas por área, por isla y municipio de procedencia, y por administración objeto de la queja. Los datos que se adjuntan se refieren no sólo a las derivadas y tramitadas en el presente ejercicio, sino a la gestión efectuada con aquellas pendientes de otros años anteriores.

Confiamos en que el contenido del presente informe cale hondo en las conciencias de los miembros de este Parlamento de Canarias, porque, en definitiva lo plasmado en estas páginas constituye el barómetro de la realidad de nuestra comunidad.

DIPUTADO DEL COMÚN, Manuel Alcaide Alonso.

I.- ÁMBITO DE PROMOCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

1. Promoción.

Colaboración y coordinación con administraciones públicas y otras instancias sociales.

Reuniones:

A lo largo de 2004, la institución ha estado presente en las siguientes reuniones:

Comparecencias del Diputado del Común en la Cámara autonómica:

- 5 de mayo: comparecencia ante la Comisión de Gobernación, Justicia y Desarrollo para presentar el informe anual correspondiente al año 2003.

- 13 de mayo: comparecencia en el Pleno del Parlamento de Canarias para presentar el informe anual correspondiente al año 2003.

Reuniones en el Parlamento de Canarias:

- 24 de marzo: con el Excmo. Sr. presidente del Parlamento de Canarias.

- 10 de junio: preside la Junta de control de la proposición de Ley, de iniciativa popular, declarando reserva natural espacial la totalidad del Malpás de Güímar y el camino del Socorro.

- 11 de marzo: con el Excmo. Sr. presidente del Parlamento de Canarias.

- 28 de octubre: preside la Junta de control de la proposición de Ley de iniciativa popular reguladora de las listas de espera en la Sanidad Pública Canaria.

- 28 de octubre: preside la Junta de control de la proposición de Ley de iniciativa popular de declaración de la reserva natural especial del litoral norte de Granadilla.

- 22 de noviembre: con el Excmo. Sr. presidente del Parlamento de Canarias.

Reuniones con la Administración autonómica:

- 7 de enero: con la Excm. Sra. consejera de Empleo y Asuntos Sociales.

- 21 de enero: con el Ilmo. Sr. viceconsejero de Asuntos Sociales e Inmigración.

- 26 de febrero: presentación del nuevo sistema de sugerencias y reclamaciones en el ámbito de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canaria.
- 4 de marzo: con la Excmo. Sra. consejera de Sanidad.
- 16 de marzo: con la Ilma. Sra. directora de Servicios Sociales.
- 29 de abril: con el Ilmo. Sr. viceconsejero de Educación.
- 14 de julio: asistencia a charla en la Academia Canaria de Seguridad.
- 21 de septiembre: reunión con la Excmo. Sra. consejera de Empleo y Asuntos Sociales.
- 30 de septiembre: con el Ilmo. Sr. director general de Patrimonio y Contratación.
- 17 de noviembre: firma del convenio marco de colaboración entre la Academia Canaria de Seguridad y el Diputado del Común para el desarrollo de programas de actuación conjunta de carácter formativo, cultural y técnico en materias relacionadas con la seguridad y emergencias.
- 3 de diciembre: visita en Tenerife, piso tutelado, junto con la Ilma. Directora del Instituto Canario de la Mujer.

Reuniones con la Administración insular y municipal:

- 19 de enero: reunión con el Sr. alcalde del Ayuntamiento de Icod de los Vinos.
- 25 de febrero: reunión con la consejera de Juventud, Educación y Mujer del Cabildo de Tenerife.
- 17 de marzo: visita al Ayuntamiento de Firgas.
- 22 de abril: visita al Ayuntamiento de Adeje.
- 21 de junio: reunión con la unidad de infancia y familia del Cabildo Insular de Tenerife, para establecer un marco de colaboración.
- 26 de octubre: reunión con la presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote.
- 26 de octubre: reunión con la Sra. alcaldesa del Ayuntamiento de Arrecife.
- 30 de noviembre: reunión con el presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Reuniones con otras administraciones e instituciones del Estado:

- 23 de enero: con el general jefe del Ejército de Tierra en el Acuartelamiento El Fuerte (Breña Baja).
- 25 de marzo: con el almirante jefe del Mando Naval de Canarias.
- 15 de abril: con la Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Santa Cruz de La Palma.
- 7 de mayo: con el Excmo. Sr. delegado de Defensa, Coronel del Ejército del Aire.
- 2 de junio: con don José Merino, vocal del Consejo General del Poder Judicial.
- 3 de septiembre: con el general del Mando Aéreo de Canarias.

Reuniones con otros comisionados parlamentarios (defensores del pueblo):

- 7 de junio: firma del convenio de cooperación entre la Procuraduría del Ciudadano del Estado libre asociado de Puerto Rico y el Diputado del Común.
- 28-30 de junio: participación en las XIX Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo.

- 2-3 de julio: participación en la 1ª Mesa redonda de Ombudsmen Regionales Europeos en Barcelona.
- 20 de octubre: reunión de coordinación de Defensores Autonómicos, celebrada en León.
- 8-11 de noviembre: participación en el IX Congreso y Asamblea General de la Federación Iberoamericana de Ombudsman (Ecuador).

Reuniones con sectores profesionales, técnicos de administración, asociaciones, sindicatos, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, etc.:

- 20 de enero: reunión con los representantes de los sindicatos SCPCA.
- 29 de enero: reunión con el APA del Instituto "Antonio González" de Tejina.
- 20 de febrero: reunión con el Secretario de la Asociación para las Personas con Demencias de Tenerife.
- 4 de marzo: reunión con el colectivo ecologista "Ben Magec".
- 16 de marzo: reunión con la Asociación de Mayores "Manantiales de Agua de Firgas".
- 18 de marzo: reunión con los padres de hijos discapacitados residentes en la Península.
- 30 de marzo: reunión con la Defensora del Afiliado de la ONCE.
- 2 de abril: reunión con grupo de familiares de enfermos de Alzheimer.
- 6 de abril: reunión con el jefe del Área de Salud de La Palma.
- 12 de abril: reunión integrantes de la Asociación de Síndrome de Down.
- 21 de abril: reunión con el presidente del Consejo Escolar de Canarias.
- 23 de abril: reunión con el Consejo Canario de Mayores.
- 26 de abril: reunión con la presidenta de la Fitapa.
- 27 de abril: reunión con la Asociación de Familiares Discapacitados.
- 28 de abril: reunión con familiares de enfermos de Alzheimer.
- 11 de mayo: reunión con la Asociación 3ª Edad "Castillo del Romeral", en San Bartolomé de Tirajana.
- 20 de mayo: reunión con la asociación de familiares discapacitados.
- 27 de mayo: reunión con los presidentes de las asociaciones de mayores de Puntallana y Tijarafe.
- 12 de julio: reunión con el presidente de la asociación de personas marginadas, padres separados y personas sin techo de Las Palmas de Gran Canaria.
- 26 de octubre: visita a los centros de mayores de Lanzarote, Centro Nueva Juventud de Altavista, Centro Nuestra Señora de Guadalupe (Teguise), Centro El Castillo (Guaniza) y a la Asociación de la Tercera Edad "El Palmeral" de Haría.
- 26 de octubre: reunión con la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFA).
- 27 de octubre: Visita al Centro Casa Heddi (Puerto del Carmen), Centro Los Paisanos (Muñique), Centro de la Tercera Edad "San Roque" (Tinajo) y Centro El Pavón (Tías).

1.2. Charlas formativas.

- 22 de marzo: charla divulgativa de la institución, en el Instituto de Enseñanza Secundaria de San Marcos (Icod de los Vinos).

2. Investigación.

2.1. Estudios de oficio, ponencias, comunicaciones y otros.

2.1.1. Ponencias y comunicaciones.

- Ponencia “el usuario y enfermería: derechos y deberes” para la III Semana Científica de Enfermería, en el Hospital de Nuestra Señora de Candelaria (Tenerife).

- Ponencia “la experiencia de un defensor del ciudadano” para las Jornadas “la calidad de los servicios públicos liberalizados. La voz de los clientes como instrumento de mejora”.

- Ponencia “los derechos de las personas mayores” para las I Jornadas de Gerontología Insular (La Palma).

- Ponencia “asistencia domiciliaria a las personas mayores” para las XIX Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo.

2.1.2. Otros.

- I Jornadas sobre la contaminación acústica, organizada por el Diputado del Común, en la Casa Principal de Salazar (Santa Cruz de La Palma).

2.2. Cursos, congresos, seminarios, talleres, conferencias, debates, mesas redondas y actos.

Durante el año 2004, la institución ha participado en las siguientes actividades:

- 15 de enero: acto de presentación del proyecto “Conjuguemos el verbo convivir” organizado por el AMPA del Colegio Público “Manuel Galván de las Casas” de Breña Alta (La Palma).

- 22 de enero: sesión ordinaria del Consejo Canario de los Mayores, en Santa Cruz de Tenerife.

- 23 de enero: jornadas sobre “El Tratado constitucional de la Unión Europea”, en el salón de actos del Parlamento de Canarias.

- 30 de enero: participación en la manifestación con motivo de la conmemoración del día escolar por la paz y no violencia en Gran Canaria.

- 3-5 de marzo: participación en el IV Congreso de la Femac, bajo el lema “La solidaridad con los mayores, un compromiso social”.

- 6 de marzo: asistencia a las IX Jornadas Regionales de Pastoral Penitencia “Rejas y Encuentro”, en el Colegio “Pureza de María” en los Realejos (Tenerife).

- 19 de abril: asistencia al acto institucional, en el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, con motivo del XXV Aniversario de la constitución de la primera corporación democrática.

- 11 de mayo: asistencia a las Jornadas “La vida es cambio. El cambio es vida”, en el Palacio de Congresos de Gran Canaria.

- 25 de mayo: asistencia a la sesión ordinaria del Consejo Insular de Rehabilitación Psicosocial y Acción Comunitaria para Enfermos Mentales de La Palma.

- 27 de mayo: asistencia a las “Jornadas de puertas abiertas”, con motivo del Día de Canarias, tuvo lugar en el Centro de Menores de Hierbabuena.

- 2 de junio: asistencia a las jornadas de presidentes de salas de lo social y magistrados de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

- 10 de junio: asistencia al XVI Congreso de la Sociedad Española de Geriatría y Gerontología, en el Auditorio Alfredo Krauss en Las Palmas de Gran Canaria.

- 22 junio: asistencia al Foro canario de la infancia.

- 16 de septiembre: asistencia a la reunión de valoración de los candidatos a los premios de solidaridad con los mayores (Las Palmas de Gran Canaria).

- 22 de septiembre: asistencia al Foro atlántico de arbitraje, en la sede de la Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

- 1 de octubre: asistencia a la entrega de los premios de solidaridad con los mayores (Fuerteventura).

- 22 de octubre: asistencia a las Jornadas “Alojamientos para mayores”, en el Colegio Mayor San Agustín, en La Laguna (Tenerife).

- 25 de octubre: asistencia a las XX Jornadas de Derecho de Trabajo y de Seguridad Social en el paraninfo de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

- 18 de noviembre: asistencia a la inauguración del Foro canario de la infancia en Infecar.

- 24 de noviembre: asistencia al VII Congreso estatal del voluntariado en el auditorio Alfredo Krauss en Las Palmas de Gran Canaria.

- 1 de diciembre: asistencia a las Jornadas “Algunas cuestiones jurídicas sobre el fenómeno de la inmigración en España” organizadas por la Viceconsejería de Justicia y Seguridad.

- 11 de diciembre: participación en la mesa redonda “Protección y prevención de la drogodependencia en infancia y adolescencia”, en el Colegio Teresianas de Gran Canaria.

- 13 de diciembre: charla en el Instituto Blas Cabrera de Arrecife de Lanzarote, de la Academia Canaria de Seguridad.

2.3. Medios de Comunicación.

Entrevista en emisoras de radio:

- 16 de febrero: entrevista en la cadena Ser-La Palma.
- 1 de marzo: entrevista en la cadena Ser-La Palma.
- 17 de marzo: entrevista en el Canal 8 de Televisión.
- 6 de mayo: entrevista telefónica en la cadena COPE.
- 6 de mayo: entrevista telefónica en Radio “El Día”.
- 10 de mayo: entrevista telefónica en Radio Realejos.
- 10 de mayo: entrevista telefónica en la cadena Ser-Las Palmas.

- 14 de mayo: entrevista telefónica en la cadena Ser-Las Palmas.

- 25 de mayo: entrevista en el programa “Perfiles” de Azul Televisión.

- 16 de junio: entrevista en Radio “El Día”, sobre la situación de los menores inmigrantes.

- 18 de junio: entrevista en la Cadena COPE-Tenerife.

- 12 de julio: entrevista en el programa “Tal como somos” en Radio Canal 9.

- 22 de noviembre: entrevista en el programa “Buenos Días” en la Televisión Autonómica Canaria.

II.-ÁREAS DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL ESTADO DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS HUMANOS MÁS VULNERABLES. SUPERVISIÓN DE LA ACTUACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN CANARIAS.

1. Personas mayores.

Como se señala en el Plan de acción para mayores 2003-2007, aprobado por el Consejo de Ministros de 29 de agosto de 2003, con la conformidad de la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, en 1992 España contaba con 5.761.767 personas mayores de 65 años. Diez años más tarde, nuestro país cuenta con más de siete millones.

Según los indicadores demográficos de dicho Plan, la cifra de mayores ha aumentado siete veces en el siglo XX, mientras que el total de nuestra población nacional se ha doblado; los octogenarios ya son 1.633.040 (INE 2001. Revisión del padrón municipal) y se han multiplicado por 13. En definitiva, hemos acabado el siglo con unos incrementos netos de personas mayores (personas de 65 y más años menos los fallecidos de esas edades) superiores a 150.000 individuos anuales. Esta cifra descenderá en los primeros años de este nuevo siglo, con la llegada de las generaciones de nacidos durante la Guerra Civil (1936-1939), debido a las bajas tasas de fecundidad de aquellos años.

El siglo XX ha vivido una revolución de la longevidad que explica el proceso de envejecimiento. Si la vejez universal ha sido un proceso relativamente reciente, el hecho de que los octogenarios se hayan multiplicado en el último cuarto de este siglo es una de nuestras más importantes conquistas sociales. Esta situación es especialmente llamativa en España, donde este grupo de edad crecerá en porcentajes muy superiores al resto de la población. A modo de ejemplo, el grupo de 85 y más años crecerá un 80% en los próximos veinte años, mientras que el de 20 a 34 años perderá casi un tercio de sus efectivos.

Los octogenarios son ahora el 3'9% de la población (el 23'2% de los mayores). En 2050 serán ya el 10% de toda la población española, casi uno de cada tres mayores. En cuanto a los centenarios, grupo reducido que cobra protagonismo paulatinamente, es difícil conocer con exactitud el número de ellos en censos anteriores, pues existe el riesgo de imprecisión a la hora de informar de la edad; las irregularidades administrativas en la época en que nacieron también dificultan la precisión. Mientras en los años 80 se superaban los dos millares, en el año 2000 alcanzaron la cifra de 5.702. Se espera una continuación de su incremento mientras dejan de ser noticia de primera plana. En el próximo hito histórico, 2020, momento aproximado de entrada de las generaciones del *baby-boom* en edades de jubilación, la población de personas mayores superará los 8,5 millones de personas, muchas de las cuales habrán participado en el mercado de trabajo y adquirido derechos contributivos.

Hace unos años (1994-95) y basándose en el censo de población de 1991, el Instituto Nacional de Estadística calculó que España empezaría a perder población en 2010. Nuevas proyecciones con nuevas hipótesis, y la constatación real de un incremento notable de la población, debido a aportes inmigratorios, anuncian ese declive hacia 2026. Pocas comunidades autónomas son las que presentarán un

saldo positivo, destacando Galicia con fuerte pérdida y Andalucía y Madrid como principales aportadoras a este saldo.

En 2000, el interior peninsular alcanzaba las tasas más elevadas de envejecimiento. Las comunidades autónomas de Cataluña, Andalucía y Madrid eran, y siguen siendo, las regiones con mayor número de personas de edad empadronadas en sus municipios. Castilla y León, Aragón, Asturias y Galicia encabezan la lista de comunidades autónomas más envejecidas, con tasas superiores al 20%.

En el otro extremo se encuentran Canarias, Andalucía y Murcia, con tasas por debajo del 15%. Este orden se ha mantenido con pequeñas variaciones durante años.

El incremento de la longevidad está directamente relacionado con el incremento de las tasas de personas dependientes existentes en nuestra sociedad y exige a los poderes públicos la creación de un nuevo marco institucional en el que se desenvuelva el derecho a la protección social de las personas dependientes.

El Consejo de Europa, en su recomendación sobre la dependencia de septiembre de 1998 define ésta como un “estado en el que se encuentran las personas que por razones ligadas a la falta o pérdida de autonomía física, psíquica o intelectual, tienen necesidad de asistencia y/o ayudas importantes a fin de realizar los actos corrientes de la vida diaria y, de modo particular, los referentes al cuidado personal”.

Durante el ejercicio 2004 el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ha elaborado un libro blanco sobre la dependencia, que pretende servir de base para el debate entre todos los agentes sociales, políticos y económicos, para abordar con posterioridad la redacción de un proyecto de Ley de protección a la dependencia.

A nadie se escapa la trascendencia de este proceso, pues de su desarrollo dependerá que el estado de bienestar incluya otro pilar en su estructura, y a los pilares de educación sanidad y pensiones, se una la protección a la dependencia como un derecho universal, superándose así el carácter graciabil que tienen hoy en día las prestaciones de apoyo a las personas dependientes.

El año 2004 también han tenido una especial importancia las personas mayores, desde la perspectiva de la actividad que desarrollan el Defensor del Pueblo y los distintos comisionados parlamentarios autonómicos, pues las jornadas anuales de coordinación que celebran estas instituciones, este año las decimonovenas, han estado dedicadas a los derechos de las personas mayores, abordándose cuestiones de tanta trascendencia como la universalización de la atención a las personas mayores dependientes, el sistema de residencias para personas mayores y los derechos y deberes de los usuarios de estos recursos, la atención en el domicilio de los mayores, las viviendas para mayores, la discriminación de los trabajadores de edad avanzada en el ámbito laboral y los malos tratos y el abandono de personas mayores.

La aportación del Diputado del Común en estas jornadas se centró en la atención en el domicilio, para lo cual se presentó una ponencia que abordaba la dependencia y los cuidados de larga duración, la intensidad, nivel y cobertura

del servicio, la financiación de la ayuda a domicilio, los profesionales y los cuidadores informales y la participación de los usuarios en la gestión del servicio.

En cuanto a la actividad institucional en esta área, además de las mencionadas jornadas de coordinación entre defensores del pueblo, hay que reseñar la invitación cursada por la Sociedad Española de Geriatría y Gerontología a la institución, para la dirección de una de las sesiones técnicas de su Congreso Anual, dedicado este año 2004 a la protección de la dependencia, y la participación en las Jornadas de Gerontología insular en la isla de La Palma, donde se presentó una ponencia relativa a los derechos de las personas mayores, así como en las sesiones del Consejo Canario de las Personas Mayores y en el Congreso de la Federación de Asociaciones de Mayores de Canarias.

A continuación se describen las quejas tramitadas en el ejercicio, divididas por epígrafe según el asunto principal de cada queja.

1. Centros de día.

En el expediente EQ 775/03 el Diputado del Común solicitó informe referido a la ausencia de contestación por parte de la Dirección General de Servicios Sociales a dos escritos presentados por el reclamante, en los que solicitaba la adopción de diversas medidas relacionadas con el centro de estancia diurna para mayores de la Isleta, en Las Palmas de Gran Canaria.

En respuesta a nuestra solicitud, la Secretaría General Técnica de dicha consejería nos trasladó el informe emitido por la jefa de Servicios Sociales Especializados II. En dicho informe la responsable del servicio señala que la situación del centro de la Isleta ha sido muy problemática, habiéndose incluso solicitado el inicio de una información reservada, relativa a las múltiples incidencias acaecidas en dicho centro.

Deteniéndonos en uno de los problemas que se aluden en la queja y en la respuesta facilitada por dicha Administración, en concreto la solicitud de incoación de expediente sancionador a uno de los socios del centro, miembro además del Consejo de Centro, se señala en el informe “que debía haber sido éste (el Consejo de Centro), quien adoptara tal acuerdo”, y se añade además que la jefatura de servicio no tiene conocimiento de que dicho acuerdo fuera adoptado.

Esta institución tenía conocimiento de la realidad descrita por la jefe de Servicios Sociales Especiales II, en lo que respecta a la conflictividad del centro de estancia diurna de la Isleta, y era además consciente de la sobrecarga de trabajo que suponía para dicho centro directivo el dar respuesta a los numerosos escritos de diversa índole que se presentan por algunos de los usuarios de dicho servicio.

Pero sin perjuicio de lo anterior lo cierto es que existía un escrito dirigido a Servicios Sociales Especializados II, con fecha 10/3/03, en el que varios interesados, entre ellos el reclamante, solicitaban la incoación de expediente de expulsión a uno de los usuarios del centro de estancia diurna para mayores de la Isleta. Acerca de este escrito, según la documentación que obraba en nuestro expediente, no se

había formulado aún resolución expresa, por lo que dirigimos una resolución al citado centro directivo para que tramitara de inmediato la respuesta correspondiente a las peticiones formuladas.

Esta resolución fue aceptada por la Dirección General de Servicios Sociales, por lo que procedimos al archivo de la queja por solución. Además, recibimos la visita del reclamante en nuestras oficinas, quien nos hizo saber que la problemática que arrastraba el centro desde hacía varios años había disminuido y casi desaparecido tras nuestra intervención en dicho conflicto.

También con respecto al centro de estancia diurna de la Isleta en Las Palmas de Gran Canaria se ha tramitado un expediente (EQ 425/04), alusivo al supuesto incumplimiento de la convocatoria para la constitución de las juntas de coordinación, según se dispone en la disposición final segunda de la orden de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales de 3 de junio de 2004, por la que se aprueba el reglamento de régimen interno de los centros de día de atención social a personas mayores cuya titularidad ostente la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La citada consejería nos informó de que una vez publicada la Orden de 3 de junio se procedió a la convocatoria de las asambleas generales extraordinarias en todos los centros de titularidad de la Dirección General de Servicios Sociales. Las asambleas se fueron celebrando los días 13 y 14 de julio, y en ellas se acordó el número y denominación de las actividades que tendrían representación en las juntas de coordinación, dando continuación al proceso electoral, con la presentación de candidaturas y los subsiguientes requerimientos legales.

En lo referente al centro de estancia diurna de Las Palmas de Gran Canaria (la Isleta), la Asamblea General Extraordinaria se celebró, previa convocatoria, el 13 de julio de 2004; y las elecciones se celebraron el 13 de agosto, constituyéndose la Junta de Coordinación el día 18 de agosto, dentro del plazo legalmente establecido.

Esta información fue trasladada al reclamante y procedimos a archivar la queja, al no observar infracción del ordenamiento jurídico.

2. Residencias.

En este epígrafe destaca particularmente la queja incoada de oficio EQ 1.165/03, referida al posible desajuste entre las previsiones del Plan sociosanitario, área de mayores y la demanda actual y a medio plazo de plazas residenciales para personas mayores.

Como primera cuestión hay que señalar que existe un amplio consenso en todos los niveles geográficos (estatal, europeo, internacional) y funcionales acerca de que las políticas públicas de atención a las personas mayores deben dirigirse al cumplimiento del lema envejecer en casa. Así, es comúnmente aceptada la necesidad de impulsar los servicios comunitarios, la ayuda en el domicilio, los mecanismos de alerta ante posibles incidencias en el domicilio, los centros de día y los programas de apoyo a las familias cuidadoras.

Solo en el caso de que no exista la posibilidad de permanencia en el domicilio, por la inexistencia de

apoyos formales o informales, por el tipo de tratamiento que requiera el mayor, o por indicación terapéutica expresa, la solución residencial cobra todo su sentido.

Ahora bien, que tratemos de evitar institucionalizar a nuestros mayores y que se propugne la permanencia en el entorno no debe impedir una adecuada programación de las necesidades de plazas residenciales, fin para el que la Comunidad Autónoma elaboró en su día, el Plan sociosanitario, área de mayores, en el que se expone la realidad de cada isla en cuanto a disponibilidad de plazas en centros de día y en centros residenciales y se programa la ejecución de una serie de actuaciones, en dos fases, con la finalidad de cubrir la demanda existente y que se fuera a generar.

Este ambicioso Plan, sin embargo, no está impidiendo la existencia de listas de espera en la mayoría de las islas, ni está suficientemente dotado para resolver las necesidades que se van a plantear en el medio plazo.

La mayor dificultad que se plantea para elaborar los objetivos cuantitativos del Plan es la de la aportación presupuestaria, pues los recursos son limitados y las necesidades sociales y de toda índole son numerosas. Sin embargo, consideramos que esto no ocurriría si nuestra legislación garantizara el derecho de las personas mayores dependientes a un tipo de atención determinada. Por expresarlo de una forma gráfica y fácil de entender, señaremos que cualquier ciudadano canario tiene derecho a exigir una operación de cadera en los supuestos clínicos que aconsejan dicha intervención (rotura por caída o accidente, escoliosis). Sin embargo, si padecemos la enfermedad de Alzheimer en un estadio intermedio, podremos acudir a un centro de día para enfermos de Alzheimer en función del municipio o la isla en que residamos y de nuestra renta mensual o anual.

En definitiva, al no existir una norma legal que determine cual debe ser el esfuerzo que ha de realizar la administración pública con respecto a la creación de plazas residenciales, resulta difícil evaluar la eficacia de la acción pública en base a parámetros pre establecidos de obligado cumplimiento.

No obstante, en España se ha aceptado de forma expresa que las previsiones del Plan gerontológico son un adecuado marco de referencia. Así, desde los servicios sociales, el Plan gerontológico ha marcado una pauta de comportamiento social y ha sido la directriz de muchas de las políticas de las comunidades autónomas. Este Plan gerontológico fue elaborado por el entonces Instituto Nacional de Servicios Sociales y asumido por la totalidad de los miembros de la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales. La vigencia del Plan fue fijada para el período 1992-2000 y el Plan quedó dividido en cinco áreas: pensiones, salud y asistencia sanitaria, servicios sociales, cultura-ocio y participación¹.

El Plan gerontológico planteaba como objetivos ajustados al crecimiento calculado para el año 2000 llegar a una ratio de cobertura del 3'5 por 100 en plazas residenciales y del 1 por 100 en viviendas tuteladas o apartamentos con servicios. Teniendo en cuenta que la media de plazas disponibles en el conjunto de la UE está situada por encima del 5 por 100, podría considerarse

que el objetivo del 4'5 por 100 resulta modesto, pero hay que tener en cuenta que el Plan gerontológico hacía una fuerte apuesta por el desarrollo de programas y servicios comunitarios².

Entre las propuestas de la Sociedad Española de Geriatría y Gerontología, producto del análisis del desarrollo y efectos del Plan gerontológico, se encuentra la adopción de medidas para que la extensión del número de plazas residenciales alcance en todos los territorios al menos el 4'5 por 100 de la población anciana, debiendo alcanzarse en 2006 una ratio de 4 plazas por cada cien personas mayores de sesenta y cinco años de atención en equipamientos que garanticen la calidad e idoneidad de los cuidados que precisen las personas dependientes.

Centrándonos en los datos correspondientes a nuestra Comunidad Autónoma, a los que se hizo alusión en el relato de antecedentes de esta resolución, hay que destacar, en primer lugar, el importante esfuerzo inversor que supone la creación de más de 3.000 plazas residenciales en un período no superior a siete años.

Analizando las cifras correspondientes al conjunto de la Comunidad Autónoma, así como la proyección de población mayor de 65 años en 2008 que realiza el ISTAC, concluiríamos que en dicho ejercicio, deberían existir, al menos, 8.138 plazas residenciales en todo el Archipiélago, ello considerando la ratio menos ambiciosa de las planteadas con anterioridad, es decir, 3'5 plazas por cada 100 personas mayores.

La finalización de todos los proyectos contemplados en el Plan sociosanitario, área de personas mayores, supondrá la puesta en funcionamiento de 3.246 nuevas plazas de titularidad pública, las cuales, unidas a las 3.353 ya existentes, harán un total de 6.599 plazas residenciales. A estas plazas habría que añadirles las que resulten del esfuerzo inversor de la iniciativa privada, que debería significar, al menos, la puesta en funcionamiento de 1.539 nuevas plazas para alcanzar la ratio de 3'5 por cada 100 a la que alude el Plan gerontológico. Siendo la distribución de plazas entre iniciativa privada e iniciativa pública, aproximadamente, del 58'10 por 100 privado frente al 41'90 público, parece coherente considerar que en 2008 se cumplirá el objetivo y existirán 3,5 plazas residenciales por cada 100 personas mayores de 65 años que viven en Canarias. En cualquier caso, dado lo avanzado del período, estimamos que sería conveniente analizar el número de plazas nuevas que la iniciativa privada ha puesto en funcionamiento, para, en caso de que fuera necesario, establecer las medidas oportunas a fin de alcanzar la ratio de cobertura de 3'5 a la que venimos haciendo alusión de forma reiterada.

Otra cuestión que debe ser objeto de análisis y seguimiento por parte de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales es la del estado en que se encuentra la ejecución de los proyectos contemplados en el Plan sociosanitario. La recogida de información detallada en los antecedentes de esta resolución no incluye un seguimiento a la ejecución de las obras y la puesta en marcha de los nuevos equipamientos. No obstante, tenemos constancia de la existencia de retraso, en algunos casos de un considerable retraso, en la ejecución de

diversos proyectos, lo cual impide la efectividad inmediata de las medidas contempladas en la planificación sociosanitaria de nuestra Comunidad. Por ello, sería necesario que por parte de esa Consejería se elaborara, si no se ha llevado a cabo aún, un mapa de la implantación del Plan sociosanitario, y que se adoptaran las medidas necesarias, tanto para impulsar el desarrollo de los proyectos cuya ejecución no se corresponde con el calendario previsto, como para reestructurar las previsiones a corto y medio plazo, por si hubiera de adoptarse alguna medida extraordinaria para paliar situaciones de especial gravedad.

Un dato que puede permitirnos visualizar el contraste entre la planificación que se ha efectuado y la ejecución de la misma es el cómputo de plazas residenciales que cuentan con autorización para su funcionamiento a comienzos del ejercicio 2005. Así, de acuerdo con los datos públicos del registro de centros de mayores de la Comunidad Autónoma de Canarias³, con fecha 10/1/05 tan solo existían 1.265 plazas cuyo funcionamiento se encontraba autorizado de forma definitiva o condicionado hasta alguna fecha.

Este número de plazas (1.265) ni tan siquiera cubre el número teórico de plazas existente en el momento en que se diseña el Plan (3.353) ni, lógicamente, el número de plazas que se pretendían ejecutar en la primera fase del Plan (1.756) unido a las plazas ya existentes (que harían un total de 5.109).

Observamos, por tanto, dos graves disfunciones en el desarrollo de la planificación sociosanitaria para las personas mayores en Canarias. De un lado, las condiciones de partida de la planificación, puesto que se contemplaba la existencia de un número de plazas de las que, tres años después, tan solo se encuentra autorizado el funcionamiento de poco más de una tercera parte. De otro lado, la ejecución de las nuevas infraestructuras presenta un retraso que puede visualizarse analizando los datos del registro de centros de mayores de Canarias, si bien en la fecha actual desconocemos la magnitud del incumplimiento en la ejecución de cada proyecto así como las causas que lo han motivado.

Una última cuestión relativa a la planificación sociosanitaria es la relativa al reparto territorial de los recursos previstos. El punto de partida en este caso podría fijarse en la población mayor y el índice de envejecimiento de cada territorio y en la previsión de recursos para cada isla.

La población mayor de 65 años y la ratio de cobertura del 3'5%, en el ejercicio 2001, era la siguiente⁴.

Isla	Población > 64 años	Ratio 3'5%
Tenerife	88.714	3.105
La Palma	13.685	479
La Gomera	3.302	116
El Hierro	1.738	61
Gran Canaria	85.203	2.982
Fuerteventura	3.829	134
Lanzarote	7.535	264

En cuanto a los índices de envejecimiento, en el ejercicio 2001 eran los siguientes⁵:

Isla	Índice
Tenerife	12,77
La Palma	17,42
La Gomera	18,27
El Hierro	19,93
Gran Canaria	11,08
Fuerteventura	6,27
Lanzarote	7,47

En el caso de que dispusiéramos de la proyección de población a 2008 por islas y grupos de edad, podríamos fácilmente establecer la ratio de cobertura del 3'5% en 2008 y el diferencial que se produciría en cada isla. Al no disponer de ese dato, nos limitamos a constatar que, en algún caso, a territorios con una población de 65 años y más similar e índices de envejecimiento similares, pero que parten de una realidad muy distinta, corresponden proyectos de inversión similares, por lo que la ejecución de estos no conseguirá reducir el diferencial existente en la actualidad.

Esta institución desconoce los motivos por los que se optó por este tipo de planificación y distribución de recursos, pero no puede dejar de hacer notar que el desequilibrio interterritorial actualmente existente en el índice de cobertura (que puede también observarse a la vista de la magnitud de las listas de espera en cada isla) se seguirá produciendo una vez finalizadas y puestas en funcionamiento todas las plazas residenciales contempladas en el Plan.

Otra cuestión que se debe considerar en esta queja, es que ninguno de los siete cabildos insulares refiere la existencia de un umbral de puntuación, a efectos de considerar si los solicitantes de plazas residenciales están incursos en la situación expresada en el artículo 17.1 g) del Decreto 236/1998, de 18 de diciembre (casos de extrema necesidad o urgencia), valorándose en cada caso si la situación particular responde a alguna de esas condiciones.

Tampoco aluden los cabildos insulares, con la excepción de Tenerife, a la existencia de algún protocolo común para la aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del Decreto 236/1998, de 18 de diciembre, que hace referencia a aquellos casos de ingreso provisional cuando se aprecie que la situación personal del mayor no permite la instrucción del procedimiento general de acceso.

A nuestro juicio, es necesario que la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, a través de su Dirección General de Servicios Sociales y los Cabildos insulares adopten medidas comunes para identificar, valorar y resolver los casos de extrema urgencia o necesidad, y los supuestos en que no se pueda efectuar la instrucción del procedimiento general, a fin de garantizar el tratamiento idéntico para situaciones idénticas, particularmente en situaciones que podríamos calificar como de emergencia social, acudiendo, en caso de que sea preciso, al mecanismo de ingreso en un centro de isla distinta a la de residencia.

Para ello, se hace también necesario que se dé cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional segunda del Decreto 236/1998, de 18 de diciembre, a fin de disponer de información permanentemente actualizada sobre baremación de solicitudes, lista de espera y disponibilidad

de plazas en todos los centros de titularidad pública ubicados en nuestra Comunidad Autónoma.

En atención a las consideraciones descritas, el Diputado del Común ha remitido a la Dirección General de Servicios Sociales las recomendaciones que se recogen a continuación, encontrándonos en el momento de la redacción de este informe a la espera de respuesta a las mismas:

- Estudiar los aspectos del Plan sociosanitario, área de mayores, que se relacionan a continuación, y valorar la adopción de medidas que corrijan las disfunciones que se detecten:

a) El número de plazas residenciales puestas en marcha por la iniciativa privada en el bienio 2002-2004, así como el número de plazas proyectadas por la iniciativa privada para el período 2005-2008, a fin de evaluar si se complementa de forma suficiente la previsión de inversión pública contenida en el Plan.

b) El mapa de ejecución de las obras previstas en el Plan y las posibles medidas que minimicen el incumplimiento de las etapas previstas.

c) Las causas por las que, hasta la fecha, el número de plazas con autorización de funcionamiento es muy inferior a los recursos teóricamente disponibles cuando se puso en marcha el Plan.

d) La distribución territorial del esfuerzo inversor y su efecto sobre el equilibrio a medio plazo del nivel de servicios ofertado en cada isla.

- Promover, conjuntamente con los cabildos insulares, la adopción de medidas comunes para identificar, valorar y resolver los casos de solicitudes de plazas en centros residenciales de extrema urgencia o necesidad, y los supuestos en que no se pueda efectuar la instrucción del procedimiento general, a fin de garantizar el tratamiento idéntico para situaciones idénticas, particularmente en situaciones que podríamos calificar como de emergencia social, acudiendo, en caso de que sea preciso, al mecanismo de ingreso en un centro de isla distinta a la de residencia.

- Impulsar la implantación del sistema informático que prevé la disposición adicional segunda del Decreto 236/1998, de 18 de diciembre.

Por otro lado, el estudio y valoración de esta queja nos ha llevado a iniciar una nueva actuación de oficio (EQ 1.319/04), relativa a las previsiones de la Comunidad Autónoma de Canarias con respecto a la promoción de viviendas específicamente dirigidas a personas mayores, tales como viviendas tuteladas, apartamentos con servicios y proyectos similares, aspecto este en el que debería alcanzarse, al menos, una ratio de 1 plaza por cada 100 personas de 65 años y más, según preveía el Plan gerontológico.

En el EQ 1.162/03 la reclamante expone que había presentado solicitud de ingreso en residencia para la tercera edad, a nombre de su padre así como de su madre. La reclamante consideraba que dicho ingreso era urgente, puesto que, si bien en un principio su padres estaban ingresados en una clínica concertada, recientemente su madre había sido dado de alta en el citado centro, no estando capacitados ni ella ni sus hermanos para atender a los mayores adecuadamente.

Esta admitió la queja a trámite y solicitó al Cabildo de Gran Canaria remisión de informe relativo al trámite dado a la solicitud de ingreso en residencia de mayores, la baremación obtenida, las previsiones temporales aproximadas para que se hiciera efectiva la solicitud y los recursos disponibles para la familia hasta tanto se resolviera el ingreso.

El Cabildo Insular de Gran Canaria nos informó con exhaustividad de las circunstancias de este expediente, en el que ambas solicitudes habían obtenido una calificación de 70 puntos, insuficiente para obtener una plaza, y supeditado a las vacantes que se pudieran generar en la Residencia de Taliarte.

De nuevo aquí se plantea el problema de la insuficiencia de plazas a la que hicimos alusión en el expediente de oficio EQ 1.165/03, y que supone la total desprotección para los mayores afectados, cuando no tienen familiares que puedan hacerse cargo de sus necesidades, particularmente en los casos de dependencia.

Sobre este particular, como ha señalado el Defensor del Pueblo⁶, necesitamos “para desarrollar el derecho de protección social a la dependencia y su concreción como atención sociosanitaria... un nuevo marco institucional (Ley de protección a la dependencia y Ley de derecho a los servicios sociales, esta última referida a un conjunto básico y concreto de derechos subjetivos relacionados con los servicios sociales en todo el territorio del Estado), un nuevo marco funcional adecuado (consolidación de la coordinación sociosanitaria, integración de las administraciones locales en las políticas protectoras, dada su importancia en la prestación de servicios y articulación del papel de la familia y de la sociedad civil para poder garantizar los derechos sociales y la autonomía de las personas dependientes y la calidad asistencial) y una necesaria suficiencia económica que haga efectivo el compromiso político con la protección de la dependencia (junto con la nacionalización del gasto social es preciso un esfuerzo inversor en servicios sociales y en determinados servicios hospitalarios de geriatría, convalecencia, rehabilitación y prevención de situaciones de dependencia)”.

En el informe correspondiente al pasado ejercicio hacíamos alusión a la queja referida a una señora mayor que, cuando recibimos la queja llevaba viviendo más de dos meses en el área de urgencias de un Hospital en Las Palmas de Gran Canaria. Dicha señora, viuda y sin hijos, es completamente dependiente para las actividades básicas de la vida diaria y presenta alteraciones en la orientación y déficit cognitivo (EQ 903/03).

Después de dos valoraciones en la comisión correspondiente, se le asignaron 72 puntos, quedando en lista de espera hasta que le corresponda un ingreso. Vista la situación, y considerando el amplio lapso de tiempo transcurrido desde que se presentó su solicitud de ingreso, esta institución dirigió una recomendación al presidente de la Comisión Insular de Acceso para que se adopten las medidas adecuadas de acuerdo con las previsiones del artículo 17 g del Decreto 236/1998, de 18 de diciembre (que establece que las comisiones insulares de acceso y seguimiento adoptarán cuantas medidas sean precisas para garantizar el derecho de acceso a los centros de alojamiento y estancia en casos de extrema necesidad o urgencia).

En respuesta a nuestra recomendación, el Cabildo Insular de Gran Canaria nos comunicó que la Comisión Insular había estimado que en lista de espera existían usuarios con más necesidad y urgencia que la señora a la que hacía alusión la queja, y a los que aún no se había dado respuesta por falta de plazas en centros sociosanitarios, por lo que dicha señora tendría que permanecer ingresada en un centro hospitalario hasta tanto le correspondiera una plaza sociosanitaria.

Esta respuesta, además de reforzar nuestra demanda de reorientación del Plan sociosanitario, dada la insuficiente oferta de plazas residenciales, parece olvidar que la señora en cuestión está residiendo en un centro hospitalario, beneficiándose de una plaza inadecuada para sus circunstancias e impidiendo la correcta utilización de una cama destinada a enfermos agudos.

Un caso parecido, aunque de mayor gravedad, es el reflejado en el expediente de queja EQ 1.562/03. De acuerdo con el informe de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular de Las Palmas de Gran Canaria, la paciente causó ingreso hospitalario el 16 de octubre de 2001, quedando ingresada desde entonces en el Servicio de Medicina Interna, en el que continúa hasta la fecha (marzo de 2004). El día 25 de enero de 2002 fue dada de alta, aunque por motivos sociales ha permanecido ingresada en el Hospital Insular, como se ha expuesto. En los informes facultativos sobre la paciente se reitera la conveniencia de que resida en centro socio sanitario, habida cuenta su situación de desamparo y la necesidad de contar con ayuda para asegurar la administración de tratamiento médico pautado en régimen ambulatorio, así como para la atención de sus cuidados básicos. Los reiterados intentos hechos hasta ahora para obtener residencia en un centro acorde a las necesidades de la Sra. (...) no han sido positivos, motivo por el que se ha continuado su ingreso en el Hospital Universitario Insular.

La prolongada e innecesaria estancia, según criterio facultativo, de la paciente en un hospital destinado a la prestación de la asistencia sanitaria especializada requerida para la atención de procesos agudos, cuyas instalaciones están preparadas para esta finalidad, no solo supone la privación de un recurso (cama hospitalaria) para los pacientes que necesiten esos cuidados, sino que además repercute en la situación de vida de Dña. (...) que no precisa estar encamada durante todo el día. Este hecho ha supuesto que la paciente deje su cama e incluso su habitación y se dirija a otras perturbando el descanso continuo que precisan los usuarios ingresados, lo que ha sido objeto de quejas tanto por los pacientes como por sus familiares.

Solicitado informe al Cabildo Insular de Gran Canaria, dicho órgano nos comunicó que la Comisión de ingresos había baremado el expediente de la interesada en varias ocasiones, y que se encontraba pendiente de las plazas que vayan quedando vacantes en los centros acordes a su perfil, así como al flujo de expedientes nuevos que se fueran baremando.

Poco después se nos informó telefónicamente de que la Sra. (...) ingresó por fin en un centro sociosanitario dependiente del cabildo insular en el pasado mes de julio. No obstante, esta solución del asunto planteado no ha impedido que hayamos dirigido una resolución al Cabildo Insular

de Gran Canaria, pues parecía razonable considerar que la permanencia prolongada en el área de Medicina Interna de un centro hospitalario era una situación lo suficientemente grave y urgente para la aplicación de la previsión del artículo 17 g) o de la disposición adicional cuarta del Decreto 236/1998, de 18 de diciembre. A juicio del Diputado del Común, el hecho de que ni siquiera se hubiera planteado esa posibilidad, como parecía deducirse del informe que habíamos recibido del Cabildo Insular de Gran Canaria, pugnaba con la finalidad de las excepciones previstas en la norma, que es atender situaciones extraordinarias. Por tanto, recomendamos a la citada corporación que se analizaran las causas por las que no se había adoptado alguna de las medidas contempladas en el Decreto 236/1998, de 18 de diciembre, para que el ingreso de la Sra. (...) en un centro sociosanitario se produjera en el más breve plazo posible, así como que se promoviera que por parte de la Comisión Insular de Acceso y Seguimiento se establecieran criterios objetivos para la adopción de la medida de acceso preferente en los casos de emergencia social contemplados en el artículo 17 g del Decreto 236/1998, de 18 de diciembre. Nos encontramos a la espera de respuesta a esta recomendación.

En el EQ 1.537/03 el reclamante solicitó información al Diputado del Común, relativa a las obras que se estaban realizando en el antiguo Hospital Militar en Santa Cruz de Tenerife. En respuesta a la queja se le comunicó al reclamante que la cuestión planteada no se encontraba dentro del ámbito de competencias de esta institución, así como que debía dirigirse directamente al Instituto de Atención Social y Socio-Sanitaria del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, que es el organismo que, en su caso, podía facilitarle la información requerida.

3. Prestaciones.

Se trató la queja EQ 1.156/03, motivada por el retraso sufrido en el procedimiento para el reconocimiento del grado de minusvalía de la reclamante, cuya iniciación había solicitado en abril de 2003. La reclamante manifestó que el 24/6/03 acudió al Centro Base de Atención a Minusválidos, atendiendo al requerimiento de la Dirección General de Servicios Sociales, de fecha 29/5/03, mediante el cual se le citaba para ser sometida a un reconocimiento por parte de los técnicos del equipo de valoración y orientación de dicho centro, sin que, hasta la fecha de interposición de la queja, se le hubiera informado acerca del dictamen emitido. El Diputado del Común admitió a trámite la reclamación y solicitó informe acerca del estado de tramitación en que se encontraba la solicitud, así como de las razones por las que no se había dado contestación alguna a la interesada.

En respuesta a nuestra petición, la Dirección General de Servicios Sociales nos informó de que tras la reunión del equipo de valoración y orientación, el 30 de junio de 2003, en la que se determinó el grado de minusvalía, el expediente pasa al área de Administración donde se realiza la mecanización del dictamen técnico facultativo, la resolución y el escrito de remisión al interesado. Asimismo la citada Dirección General nos informa que debido al gran volumen de trabajo que soporta el centro a todos los niveles, la mecanización se llevó a cabo el 7 de octubre,

procediéndose con posterioridad al envío a la interesada. Finalmente nos comunicaron que en caso de que algún interesado necesite la información con antelación, por motivos de urgencia, el proceso de mecanización se adelantaría.

La queja fue archivada, al haberse solucionado la cuestión planteada, si bien debemos llamar la atención acerca de la carga de trabajo que parece soportar el centro directivo aludido, por lo que deben racionalizarse al máximo los procedimientos de trabajo y, en su caso, dotarse de los recursos necesarios para que las comunicaciones de los dictámenes del EVO se realicen en un plazo razonable.

4. Asociaciones de mayores.

Se trató la queja EQ 309/04, interpuesta por la representación legal de una asociación de mayores de Firgas (Gran Canaria), en la que se exponía que habían recibido una orden de lanzamiento inmediato de un local municipal que venían utilizando desde hacía varios años como sede de la asociación, y en el que desarrollaban su actividad social.

Tras la investigación oportuna de las circunstancias que rodeaban esta queja, incluida una reunión con el alcalde y el secretario del municipio, en la que se trató, sin éxito, de conciliar los intereses de ambas partes, se remitió una resolución al citado ayuntamiento, en la que reconociendo el derecho de la corporación a recuperar los bienes patrimoniales de la misma, se le recomendaba retrotraer el expediente al inicio de la tramitación del mismo, a fin de salvaguardar los derechos que correspondían a los afectados, particularmente el trámite de audiencia, así como elaborar un reglamento de uso y gestión del local en cuestión, a fin de que pudiera beneficiarse del mismo cualquier colectivo que cumpliera con los requisitos contemplados en la legislación de régimen local.

El ayuntamiento aceptó la sugerencia de la elaboración del reglamento de uso y gestión del referido local, aunque se negó a retrotraer el expediente al inicio de su tramitación, aduciendo que esta había sido correcta. La resolución se encuentra anexa a este informe, por lo que no vamos a detenernos en las consideraciones jurídicas recogidas en la misma ni en la respuesta del ayuntamiento, que, en su caso, deberá valorarse por los tribunales de justicia a los que se han dirigido los reclamantes.

5. El derecho a la protección personal.

Una cuestión que ha entrado en los últimos años en la "agenda" de las políticas sociales es la de la detección y prevención del maltrato a las personas mayores. Según las normas internacionales de derechos humanos, y según nuestra Constitución, todas las personas tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidas a tortura o a tratos inhumanos o degradantes.

El maltrato a personas mayores incide directamente en este derecho a la integridad. Según la red Internacional para la Prevención del Abuso contra los Ancianos (INPEA, 1995), el maltrato es el "acto único o repetido, o la falta de medidas apropiadas que se produce dentro de cualquier relación donde hay una expectativa de confianza que causa daño o angustia a una persona mayor".

En la Declaración de Toronto para la prevención del maltrato a las personas mayores⁷ se destacan algunos puntos que deben ser especialmente considerados:

- La importancia del papel de los trabajadores de la salud de atención primaria en la detección del maltrato.
- La diseminación de la información, tanto en el sector formal (profesionales) como a través de los medios de comunicación (eliminar los estereotipos negativos sobre la vejez).
- La universalidad del problema del maltrato.
- La importancia de la perspectiva cultural para conocer a fondo el problema.
- La necesidad de considerar una perspectiva de género.
- La necesidad de identificar los grupos más vulnerables para sufrir maltrato, como los muy ancianos, los que sufren discapacidades, las mujeres y los pobres.

Aunque pueden coexistir en una misma víctima, los tipos de maltrato pueden clasificarse en⁸:

- Maltrato físico.
- Abuso psicológico.
- Negligencia.
- Abandono.
- Explotación financiera.
- Abuso sexual.
- Encarnizamiento terapéutico.

La mayoría de las personas que han estudiado este fenómeno coinciden en señalar lo difícil que es hacer una estimación cuantitativa del número de personas que han sufrido o sufren maltrato, así como acerca del tipo de maltrato y la intensidad de éste. A título de ejemplo puedo comentarles que en un estudio realizado entre los usuarios del servicio de ayuda a domicilio de los municipios de Vitoria, Sevilla, Telde, San Bartolomé de Tirajana y Las Palmas de Gran Canaria se detectó que el 4'7 por 100 de ellos había sufrido algún tipo de maltrato. Este 4'7 por 100 es la media entre el 2 por 100 de afectados en Vitoria y el 6'4 por 100 de Sevilla y el 6'0 por 100 de los tres municipios grancanarios⁹.

La preocupación del adjunto del mayor, en este campo, se centra especialmente en la actividad preventiva que se debe llevar a cabo por parte de las administraciones públicas canarias, de la que no tenemos constancia, salvo iniciativas aisladas, que no parecen representar una política global, que debe incluir actuaciones de prevención primaria (evitar que se produzca el maltrato), de prevención secundaria (evitar que se repita el maltrato) y de prevención terciaria (minimizar las consecuencias).

En este sentido hay que recordar que la Organización Mundial de la Salud, a través de la unidad de envejecimiento y curso de vida expone las siguientes recomendaciones para la prevención del maltrato a personas mayores:

- Desarrollar una herramienta de valoración para su uso en atención primaria.
- Desarrollar un módulo formativo sobre malos tratos para profesionales de la atención primaria.
- Desarrollar y difundir un *kit* de metodología de investigación sobre malos tratos.
- Desarrollar una base mínima de datos sobre ancianidad y violencia.

- Asegurar la divulgación de los hallazgos de las investigaciones a través de medios científicos.
- Promover cambios políticos.
- Desarrollar un inventario global de buena práctica para la prevención.
- Movilizar a la sociedad civil aumentando el alerta sobre la gran magnitud del problema del maltrato a mayores.
- Promover estudios piloto intergeneracionales.

A la vista de las anteriores consideraciones, se ha abierto una investigación de oficio, para conocer las medidas de prevención del maltrato a las personas mayores que estén abordando o tengan previsto abordar las administraciones públicas canarias, en particular la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias.

En este epígrafe hay que destacar también una queja recibida, en la que se denuncian la deficiente prestación de servicios públicos a una grupo de personas mayores que residen en un caserío del municipio de San Sebastián de La Gomera. Tras la correspondiente investigación, pudimos constatar deficiencias en los servicios de abastecimiento de agua, alumbrado público y transporte público, así como la existencia de un acceso defectuoso, por falta de asfaltado, al núcleo de población (EQ 784/04).

En consecuencia, dirigimos al Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera la recomendación de adoptar las medidas necesarias para la prestación regular y continua a los vecinos del caserío, de los servicios de abastecimiento de agua, alumbrado público y asfaltado de la carretera que da acceso al mismo, con base en los artículo 18, 25 y 26 de la Ley de Bases de Régimen Local y la jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS de 16 de mayo de 1997). Nos encontramos a la espera de respuesta a esta recomendación.

6. Educación y formación.

Las universidades de mayores juegan un papel esencial en la oferta de actividades de promoción sociocultural de los mayores de Canarias. Son el espacio superior de formación en el que se integran muchas personas que no pudieron en su día acceder a los estudios universitarios y representan una indudable oportunidad de integración social, relación y esparcimiento para sus usuarios.

Por sus propias características, los usuarios de las universidades de mayores no pueden acceder a los cursos que se ofertan si éstos no se desarrollan en su entorno geográfico más inmediato o, al menos, dentro del perímetro de la isla de residencia.

En este sentido, tenemos constancia de que la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria ha extendido a los ámbitos de Lanzarote y Fuerteventura la oferta de cursos de su universidad de mayores, si bien con algunas restricciones con respecto a la formación que se oferta en Gran Canaria.

Sin embargo, la Universidad de La Laguna limita la extensión universitaria de la Universidad de Mayores a la isla de Tenerife, por lo que hemos recibido algunas quejas de ciudadanos de las restantes islas de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, en las que se alude al malestar que produce la inexistencia de extensión de la Universidad

para mayores de La Laguna a las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma.

Porello, hemos incoado una queja de oficio (EQ 1.320/04), y solicitado informe a la Universidad de La Laguna, relativo a las previsiones existentes para la extensión a las restantes islas de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de las actividades de la Universidad para mayores de La Laguna, encontrándonos a la espera de respuesta.

7. Ayuda en el domicilio.

Una cuestión que preocupa especialmente a esta institución es la de la situación de los cuidadores informales de las personas mayores que permanecen en sus domicilios. Como ya señalamos en nuestro informe extraordinario acerca de este tema, se estima que el 86'5% de los cuidados recibidos por las personas mayores dependientes en España es proporcionado por las familias. La atención formal no llega a superar el 5% del total de cuidados que reciben los ancianos en el Estado. Más concretamente, el problema de la dependencia recae fundamentalmente sobre la población femenina, ya que el 83% de los cuidadores informales son mujeres, siendo el perfil medio de las personas cuidadoras el de una mujer de 52 años, con pocos estudios y poca formación¹⁰. Son sobretodo las hijas las que tienen el protagonismo en la relación de cuidados informales.

Los efectos nocivos que se generan en la relación de cuidados informales podrían paliarse con un sistema de servicios sociales eficaz y con un mejor reparto de las responsabilidades entre los géneros y entre los miembros de la familia.

Como señalamos en el epígrafe anterior, una de las causas esgrimidas por muchos ayuntamientos canarios (más del 70%) para la denegación de la prestación de la ayuda a domicilio es la existencia de apoyo familiar.

Esta causa de denegación es a nuestro juicio incoherente, pues el servicio de ayuda a domicilio persigue, además de la atención del usuario, colaborar con la familia en sus tareas para con el mismo, a fin de liberarle de algunas cargas y obligaciones que, por penosas, pueden influir negativamente en las relaciones de la familia¹¹. La prestación de la ayuda a domicilio deberá ser complementaria a las redes formales e informales de apoyo personal y social¹². Finalmente, uno de los objetivos de la ayuda a domicilio es colaborar con la familia del mayor en los casos en los que ésta, por sí misma, no pueda atender totalmente las necesidades de la vida diaria del mismo¹³. La existencia de esta causa de denegación en la mayoría de los ayuntamientos significa penalizar la existencia de un familiar que está asumiendo el cuidado, lo que resulta injusto para las familias¹⁴.

Tras la realización de nuestro estudio sobre el servicio de ayuda a domicilio, recomendamos al Gobierno de Canarias la realización de un diagnóstico sobre la situación de los cuidadores informales en nuestra Comunidad Autónoma y la potenciación de programas de apoyo a los cuidadores informales, poniendo en marcha actividades de formación e información, adaptaciones técnicas de los hogares, programas de respiro, y cualesquiera otras en esta línea.

Hasta la fecha solo hemos tenido conocimiento de la puesta en marcha de la Orden de 16 de junio de 2004, de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, que establece

las bases generales para la concesión de ayudas para el cuidado de personas mayores dependientes en su hogar. Este proyecto de orden tiene su antecedente en el Programa del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de igual denominación, al que se ha adherido la Comunidad Autónoma de Canarias.

Si bien toda medida de apoyo a los cuidados informales debe reputarse inicialmente como positiva, compartimos la preocupación expresada por otras instituciones de que este tipo de ayudas solo son efectivas si se utilizan realmente a favor de las personas dependientes, por lo que hay que contar con la buena voluntad de la familia del mayor dependiente, para que las cantidades que se reciben se destinen a la mejora de las condiciones de vida del mayor dependiente, y no a otros gastos del núcleo familiar o incluso al ahorro¹⁵.

También habría que estudiar y considerar a medio plazo la posibilidad de que lo exiguo de la ayuda¹⁶ suponga una desincentivación de la incorporación de las mujeres cuidadoras al mercado de trabajo, en algunos casos por la insuficiencia de ésta para cubrir las necesidades de cuidados, en otros por entenderse como una compensación por la nómina que la cuidadora ha dejado de percibir al responsabilizarse de la atención al mayor dependiente.

Por todo ello, en el ejercicio 2005 iniciaremos una investigación de oficio para conocer el impacto que ha tenido la citada orden en el panorama de las familias cuidadoras en Canarias, con especial referencia a la situación de las mujeres.

En este epígrafe hay que hacer también mención al papel que está jugando el colectivo de inmigrantes en situación irregular, muchos de los cuales están trabajando como cuidadores remunerados de mayores dependientes.

En primer lugar, debido a la opacidad de estas relaciones laborales, no hemos podido encontrar ningún dato fiable para obtener una visión cuantitativa de este hecho. Pese a ello, se trata de una realidad evidente en nuestras ciudades, tanto en Canarias como en el resto de las comunidades autónomas¹⁷ y en la Unión Europea¹⁸, existiendo países en los que incluso se ha consolidado la práctica de que algunas empresas ofrezcan los servicios de cuidadores de fuera de la Unión por períodos de tres meses, el tiempo que dura un visado turístico¹⁹.

A todos los inconvenientes que se asocian por regla general al trabajo en la economía sumergida (desprotección del trabajador), hay que añadir aquí algunas consideraciones. En primer lugar, que estos trabajadores no realizan cuidados informales basados en relaciones familiares o de buena vecindad. Por el contrario, se trata de una prestación profesional de servicios por personas que en muchos casos no están cualificadas para ello.

A la falta de cualificación se une la imposibilidad de formar o reciclar a estos trabajadores, por su estancia y trabajo irregular en España, así como la precariedad de la relación de cuidados, la imposibilidad de acoger esta relación de cuidados a ayudas oficiales para la protección de la dependencia y el riesgo de que resulte imposible encontrar trabajadores del sector en el caso de que por razones coyunturales se endurezca la aplicación de la normativa de extranjería.

En este sentido, consideramos necesario que por parte de las administraciones públicas competentes se estudie con rigor la demanda de personal para la prestación de este tipo de servicios, así como la oferta de mano de obra nacional disponible, tratando de adecuar la concesión de permisos de residencia y trabajo a la demanda actual y a la demanda potencial en el corto, medio y largo plazo.

8. Informe de la visita a las residencias y a las asociaciones de mayores de Lanzarote.

8.1. Objetivo de la visita.

Como se viene exponiendo en los sucesivos informes anuales, se lleva a cabo, en el área del mayor, un programa de trabajo consistente en tomar contacto con todas las asociaciones de mayores existentes en el ámbito de la comunidad autónoma, con una doble finalidad:

- Dar a conocer el trabajo específico de defensa de los derechos de las personas mayores que lleva a cabo la institución del Diputado del Común.

- Detectar carencias y necesidades de las personas mayores en Canarias, a título individual o por su pertenencia a un colectivo.

Por otra parte, también, desde el área del mayor se inició en el ejercicio 2002 un trabajo de seguimiento del informe especial sobre los centros y residencias para personas mayores en Canarias, que se presentó ante la cámara regional en el ejercicio 2001, con la doble finalidad de:

- Actualizar el diagnóstico de la situación de los centros y residencias contenido en el mencionado informe.

- Verificar el grado de ejecución de los compromisos adquiridos por las administraciones públicas canarias como consecuencia de la aceptación de las recomendaciones formuladas por este comisionado.

8.2. Metodología de trabajo.

8.2.1. Para la visita a los centros y residencias.

Partiendo del informe sobre la situación de los centros y residencias para personas mayores en Canarias, se han elaborado dos cuestionarios para la recogida de información, uno para la inspección ocular de los centros y otro para la entrevista con la dirección de cada centro.

Con la inspección ocular, se trata de determinar circunstancias tales como el estado de conservación del edificio y sus instalaciones, existencia de barreras arquitectónicas y de elementos estructurales para personas con movilidad reducida, la cercanía a centros de salud y núcleos de población, la señalización interior, dispositivos de emergencia y cualquier otra circunstancia que requiera ser destacada.

En la entrevista con la dirección de los centros, se pretende conocer el régimen de funcionamiento de los órganos de los mismos, en particular, de aquellos en los que se encuentran representados los usuarios, las demandas para la ocupación de plazas (listas de espera), la plantilla de personal y sus funciones, el régimen de visitas de los familiares de los usuarios, la existencia de sistemas formalizados de recepción de quejas, la oferta de servicios y actividades en cada residencia y, finalmente, la valoración global de la residencia, así como de las necesidades y perspectivas de futuro.

8.2.2. Para la visita a las asociaciones de mayores.

En este caso se ha considerado oportuno realizar una entrevista colectiva de carácter abierto, con todos los socios que quisieran estar presentes. La entrevista se inicia con una presentación de la institución del Diputado del Común, seguida de una breve exposición del área del mayor, comprensiva de las competencias relativas a los derechos de las personas mayores y de las actuaciones que se vienen llevando a cabo por la institución.

Tras la exposición, se inicia un coloquio abierto, en el que los participantes pueden solicitar al Diputado del Común, adjunto del mayor o personal técnico la información que consideren conveniente con referencia a la institución, o plantear carencias específicas que requieran la intervención del Diputado del Común, a instancia de parte o de oficio.

8.3. Resultado de la visita a los centros y residencias para mayores en la isla de Lanzarote.

8.3.1. Número y ubicación.

En el momento de la realización de nuestra visita (final de 2003 y 2004), la isla de Lanzarote cuenta con los siguientes centros para personas mayores:

a) Residencias:

- Residencia asistida anexa al Hospital insular.
 - Residencia de Tinajo.
- b) Centros de día para enfermos de Alzheimer.
- Centro de día Las Cabreras, en Teguise.
 - Hogar Alzheimer, en Arrecife.
- c) Otros centros de día para mayores.
- Centro de día para mayores de Arrecife.
 - Centro de día de San Bartolomé.
 - Centro de día de Playa Honda.
 - Centro de la tercera edad de Puerto del Carmen.
 - Centro de la tercera edad de Tías.
 - Centro de la tercera edad San Roque, Tinajo.

La residencia anexa al Hospital insular se encuentra en Arrecife, y es de titularidad del cabildo insular. Cuenta con 56 plazas sociosanitarias. La Residencia de Tinajo es de titularidad pública, aunque está gestionada por una organización no gubernamental (Federación de Asociaciones de Mayores de Canarias) e integrada en el Plan sociosanitario. Cuenta con 28 plazas sociosanitarias.

El centro de día de Las Cabreras es una instalación propiedad del cabildo insular. Lo gestiona la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Lanzarote. Cuenta con 45 plazas, si bien éstas se ocupan en turnos rotatorios, para cubrir la demanda existente. Esta Asociación también gestiona el Hogar Alzheimer, en Arrecife, que cuenta con 10 usuarios al día, junto con los familiares de éstos. La Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Lanzarote está tratando de impulsar un proyecto para la construcción, dentro del recinto en el que se ubica el centro de día, de un pabellón de residencia donde poder implantar programas de respiro familiar que incluyan la pernoctación de los afectados.

El centro de día de Arrecife es de titularidad del Gobierno de Canarias, aunque existe una encomienda de gestión a favor del Ayuntamiento de Arrecife. Cuenta con una media de 200 usuarios al día.

Los otros cinco centros de día son de titularidad de los respectivos municipios, y cuentan, aproximadamente, con una media de 225 usuarios diarios, sumando los usuarios correspondientes a los 5 centros.

El Plan sociosanitario de Canarias, Área de Mayores, prevé la puesta en funcionamiento, en la primera fase del Plan, de una residencia en el municipio de Haría, dotada de 30 plazas residenciales y 15 de estancia diurna, así como una residencia en el municipio de Tías, dotada de 41 plazas residenciales y 20 de centro de día, plazas que serán, en ambos casos, de titularidad del cabildo insular.

Para la segunda fase del Plan se prevé la puesta en marcha de una residencia para mayores con demencia en Tahiche (Teguise), con 35 plazas residenciales y 15 de atención diurna.

8.3.2. Edificación e instalaciones.

La residencia anexa al Hospital insular presenta un aspecto cuidado y acorde a su finalidad, si bien por ser una instalación antigua el mobiliario y los elementos constructivos no aportan toda la funcionalidad que sería deseable. El estado de conservación de los edificios y sus elementos estructurales, en apariencia, denotan el paso del tiempo. Algunos baños son compartidos por varios residentes. No obstante, en el momento de nuestra visita esta residencia se encontraba en proceso de adaptación a las exigencias de la normativa autonómica (Decreto 63/2000).

El caso de la residencia de Tinajo es diferente, al ser un edificio de reciente construcción, de tamaño pequeño (solo 28 residentes). Su estructura semejante a una colonia de apartamentos refuerza la independencia y autonomía de los residentes.

El centro de día de Las Cabreras está ubicado en una instalación que no fue concebida como tal, aunque debido a su amplitud, estructura y ajardinamiento se ha convertido en un centro especialmente atractivo, desde el punto de funcional y el punto de vista estético. El Hogar Alzheimer, por el contrario, se ubica en una casa que no presenta tantas comodidades, y cuyo uso es además compartido con otras actividades sociales, si bien tiene una gran ventaja al estar situada en Arrecife.

El centro de día de Arrecife es una instalación sociocultural de gran tamaño, que presenta un buen aspecto y conservación en el momento de nuestra visita, si bien el mobiliario es algo anticuado y escaso.

Los restantes centros de día presentan un buen estado de conservación y limpieza en el momento de nuestra visita. Son edificios concebidos para servicios a la tercera edad, algunos de ellos de muy reciente construcción, como el de Puerto del Carmen. Únicamente en el centro de Tías (El Pavón) hay problemas de accesibilidad y de excesivo calor en verano, debido a la ubicación del local, si bien el concejal responsable nos comunicó en la visita que existía un proyecto de traslado que se ejecutaría próximamente.

8.3.3. Barreras arquitectónicas y elementos estructurales para personas con movilidad reducida. Señalizaciones. Timbre de emergencia.

En la residencia anexa al Hospital insular no se observan barreras arquitectónicas significativas, ni problemas para el acceso a las instalaciones. Las puertas son anchas y hay pasamanos en escaleras y algunos corredores. La señalización

es muy buena, aunque no se observa plano visible de las instalaciones. Hay timbre de emergencia en las habitaciones y en los baños.

En la residencia de Tinajo tampoco se observan barreras arquitectónicas, ni dificultades para el acceso a las instalaciones. Pese a no existir plano visible, la estructura arquitectónica facilita la orientación de los residentes. Únicamente se observan algunos corredores sin elementos de ayuda a la movilidad reducida.

Nuestra visita al centro de día Las Cabreras coincidió con uno de los pocos días de lluvia intensa que anualmente sufre Lanzarote, por lo que pudimos observar algunos problemas de goteras, suponemos que de poca importancia. Por lo demás el centro no presenta barreras arquitectónicas significativas y está bien señalizado.

El centro de día de Arrecife no tiene barreras arquitectónicas, aunque tampoco ofrece elementos estructurales para personas con movilidad reducida, ni un adecuado sistema de señalizaciones y plano de las instalaciones.

Los otros centros de día visitados tampoco presentan barreras que imposibiliten o dificulten el uso de las mismas por personas mayores o con discapacidad. Únicamente destacamos la presencia de un pequeño escalón en la entrada del centro de Playa Honda, así como el excesivo calor que se produce en el centro de San Bartolomé en verano, por tener una cristalera en una de las paredes.

8.3.4. Ubicación, comunicaciones.

Todos los centros de día y residencias visitados se encuentran ubicados en zonas habitadas y cuentan con buenas comunicaciones, cercanía a centros de salud y a servicios comunitarios básicos.

La única excepción es la del centro de día de Las Cabreras, que se encuentra ubicado fuera de zona urbana, aproximadamente a 5 kilómetros de Arrecife. La lejanía de este centro encarece el coste de la plaza por día, pues ha de añadirse el precio del transporte. Sin embargo, el hecho del aislamiento relativo del centro favorece una mayor intensidad del trabajo con los usuarios del mismo, al no existir o ser mucho menores las injerencias externas al funcionamiento del centro.

8.3.5. Participación de los usuarios en la gestión de los centros.

En ninguno de los centros visitados se encuentran funcionando con normalidad los órganos que cuentan con participación de los usuarios (comité de calidad) ni los órganos de representación de los usuarios (asamblea general y junta de coordinación). Únicamente en el Centro de Día de Arrecife se realizan las asambleas anuales de socios. Por otra parte, en el Centro de Día de Las Cabreras si refieren tener una periodicidad estandarizada en las relaciones con los familiares de los usuarios.

Si bien es cierto que las tasas de residentes y/o usuarios con niveles medios y altos de dependencia son elevadas, no por ello puede obviarse la participación de los mismos en la gestión de sus propios asuntos, ya que este modelo, el participativo, es por el que ha optado nuestra Comunidad Autónoma.

8.3.6. Sistema formalizado de recepción de quejas.

En todos los centros visitados nos comunican la existencia de un sistema formalizado de recepción de quejas. En todos los casos, se expresa que las quejas "se

atienden inmediatamente", aunque no existe un sistema protocolizado de resolución de las mismas.

8.3.7. Programa de actividades existentes en las residencias.

Los programas varían en función de las residencias y en función de la disponibilidad de personal que tienen éstas a lo largo del año, pues en la mayoría de los casos los profesionales que prestan estos servicios no forman parte de la plantilla estructural de los centros, sino que son contratados temporalmente, normalmente cuando se recibe una subvención, lo cual da idea del carácter secundario que tienen los programas de actividades en la mayoría de los casos. En general no se observa un proceso de detección de necesidades o demandas riguroso y una planificación acorde a las mismas, sino una oferta ocasional y poco organizada.

La oferta varía desde musicoterapia, fisioterapia, manualidades, talleres de diverso tipo y bola canaria hasta excursiones y bailes.

8.3.8. Casas Heddy.

Por gentileza de la organización de la Cruz Roja de Oslo (Noruega), durante la visita a los recursos para personas mayores de la isla de Lanzarote pudimos visitar el complejo Casas Heddy, ubicado en Puerto del Carmen, centro perteneciente a dicha organización.

Casas Heddy no es un centro geriátrico o pensado de forma exclusiva para personas mayores. Casas Heddy es un recurso de la Cruz Roja de Oslo para personas con diversidad de patologías, tales como reuma, parálisis cerebral, esclerosis múltiple, poliomelitis o parkinson. Es una moderna instalación donde los afectados por dichas dolencias participan en programas temporales de rehabilitación.

Este centro, con independencia de que haya realizado diversos convenios de colaboración con instituciones de la isla, no es un recurso para las personas mayores canarias, por lo que en principio estaría de más su inclusión en este informe. Sin embargo, creemos importante hacer referencia al mismo, pues su análisis aporta datos objetivos de utilidad para nuestro contexto de trabajo.

Una primera cuestión que debe abordarse es la accesibilidad. Siendo un centro que lleva funcionando desde los años setenta, llama la atención el hecho de que ha incorporado la noción de accesibilidad total desde su origen. Es decir, que todo el centro es accesible, y no tiene elementos arquitectónicos diferenciados en función de que un usuario tenga o no discapacidad. Esta característica elimina la sensación de segregación o de sobreprotección que suele acompañar a las medidas especiales y tiene un innegable efecto normalizador de la minusvalía.

Junto con la accesibilidad destacamos especialmente de la visita al centro la excelente dotación de medios técnicos para el tratamiento rehabilitador, suficientes para atender de forma individualizada las necesidades de los usuarios que vienen a beneficiarse de alguno de los tratamientos que ofrece.

En definitiva se trata de un centro moderno y funcional, que tiene en cuenta las necesidades de los usuarios y los requerimientos de la diversa gama de patologías que cubre.

8.3.9. Perspectivas de futuro.

La dirección de la residencia al hospital insular considera que el personal que trabaja en la misma está bien

formado y motivado, aunque la dotación es insuficiente y el sistema y tipo de turnos que debe establecerse no es la solución idónea. Por otro lado, estiman que los problemas de espacio se solventarán con la finalización de las obras y la total adaptación a las exigencias de la normativa autonómica.

En la residencia de Tinajo la valoración del momento actual es buena, fruto de un trabajo de varios años hasta que se ha conseguido una residencia con una dotación personal y material adecuada y con un buen nivel de funcionamiento. Contemplan que en los próximos años se irá dando un cambio generacional en la residencia que permitirá la introducción de nuevas actividades y servicios. Finalmente, consideran de interés la posibilidad de que se habilite un centro de día anejo a la residencia.

En el centro de día de Las Cabreras aluden a la necesidad de incrementar la dotación de plazas de centro de día destinadas a enfermos de Alzheimer. Por otro lado, han solicitado expresamente al adjunto del mayor el apoyo de la institución a la pretensión de edificar una instalación en el recinto del centro de día donde poder organizar el programa de respiro familiar que entienden que están demandando las familias de los afectados en Lanzarote.

Esta institución no es ajena a esta cuestión, pues ya en el ejercicio 2002 se remitió una recomendación al Cabildo Insular de Lanzarote en la que se le proponía estudiar la viabilidad de poner en marcha dichos programas de respiro familiar, debido a la importancia que tiene mejorar la calidad de vida de los cuidadores familiares de las personas dependientes.

En esta ocasión no nos corresponde pronunciarnos sobre la pertinencia de un proyecto concreto, que debe pasar los controles legales pertinentes a fin de garantizar su adecuación a la normativa aplicable. Pero ello no impide que resaltemos la importancia que tiene la puesta en marcha de este tipo de iniciativas, pues el apoyo al cuidador debe ser, como hemos expresado reiteradamente, uno de los principales elementos de una política gerontológica integral.

En el centro de mayores de Arrecife nos comunicaron la necesidad de construir una piscina donde realizar tratamientos de fisioterapia, y las gestiones que estaban realizando, así como de potenciar las actividades de mayores fuera del centro.

8.4. Resultado de las visitas a las asociaciones de mayores de la isla de Lanzarote.

El adjunto del Diputado del Común se reunió con siete asociaciones de mayores existentes en la isla, acompañado, en todas las visitas, por el asesor del Diputado del Común en Lanzarote y por el asesor del área del mayor.

Tras el desarrollo del guión general expuesto en el epígrafe segundo de este informe, se abrió un coloquio, en cada una de las asociaciones, en el que diversos socios plantearon una serie de cuestiones de interés para las administraciones públicas canarias y el Diputado del Común. Se exponen a continuación el listado de asociaciones visitadas y las demandas más destacadas, coincidentes en la mayoría de asociaciones.

8.4.1. Asociaciones visitadas en la isla de Lanzarote.

- Aula Cultural de la Tercera Edad de Arrecife.
- Asociación de Mayores Sor Cecilia Roldán (Arrecife).
- Centro Nueva Juventud Altavista (Arrecife).
- Asociación de Mayores El Castillejo (Guatiza).
- Asociación de Mayores El Palmeral (Haría).
- Asociación de Mayores Muñiques (Teguise).
- Centro de la Tercera Edad de San Roque (Tinajo).

8.4.2. Cuestiones planteadas al adjunto del mayor por las asociaciones de mayores de la isla de Lanzarote.

Se planteó el desfase que existe entre la previsión de oferta de plazas residenciales para Lanzarote en el Plan sociosanitario de Canarias y la demanda real existente en la isla. Igualmente, muchas asociaciones expresaron la necesidad de mejora de los servicios de ayuda domiciliaria, pues no tienen la cobertura ni la intensidad horaria suficiente como para cubrir las necesidades de la mayoría de las personas que demandan este servicio.

En el aspecto sanitario se expuso la necesidad de mejora de la atención especializada, así como las deficiencias de funcionamiento de algunos centros de salud (específicamente del de Mala).

Otra queja recurrente es la de la inadecuación de los locales que utilizan para los fines perseguidos, bien por su pequeño tamaño, bien por tener que compartirlos con otras asociaciones. Igualmente, se plantan muchas quejas referidas a las escasas ayudas que obtienen para contratar monitores que imparten actividades en los locales de las asociaciones, así como la temporalidad con la que se desarrollan estas actividades.

Finalmente, se hace una crítica generalizada la doble coste que supone para los residentes en las islas no capitalinas los viajes del IMSERSO, pues tienen que sufragar de su bolsillo el tramo de viaje entre la isla de origen y Gran Canaria o Tenerife, y el retorno a la isla de origen una vez finalizado el viaje.

8.5. Conclusiones.

A la vista de las entrevistas con las asociaciones de mayores de la isla de Lanzarote, observamos una coincidencia unánime a la hora de expresar el malestar de los mayores de esa isla que han viajado a través de los programas del Imserso por el sobrecoste que supone trasladarse desde dicha isla hasta Gran Canaria o Tenerife.

Otras cuestión reiterada es la de la inadecuación de los locales que utilizan y la poca ayuda que reciben para la contratación de monitores para la realización de actividades. Sobre esta cuestión ya hemos señalado en otro apartado de este informe que observamos deficiencias en la gestión de muchas de ellas, que aconsejarían la mayor implantación de gestores socioculturales, que ayudaran a dichas organizaciones en las tareas burocráticas y de captación de fondos para el desarrollo de sus actividades.

También ha habido un acuerdo casi generalizado a la hora de expresar las deficiencias en la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, tanto por la poca intensidad horaria como por la insuficiente cobertura, materia esta sobre la que el Diputado del Común, también, ha elaborado y presentado ante el Parlamento de Canarias un informe Especial, al que nos remitimos.

Finalmente, en lo que respecta al sistema de residencias y centros de día para personas mayores en Lanzarote, se

hace necesario formular una serie de recomendaciones a las administraciones públicas responsables de su gestión para que, en la medida de sus posibilidades, ponga fin a las deficiencias detectadas. Estas recomendaciones serían las siguientes:

- Adoptar las medidas que se consideren adecuadas para aumentar la participación de los usuarios en la gestión de las tres residencias.
- Establecer un sistema de recepción de quejas formalizado, que garantice al menos la recepción de la misma por el órgano competente y la respuesta al promotor, relativa a la valoración que dicha reclamación merece y, en su caso, las medidas adoptadas.
- Planificar, en la medida de las posibilidades presupuestarias de cada corporación, programas de actividades para los usuarios de los centros, en función de las necesidades que se detecten (rehabilitación, estimulación, mantenimiento físico, dinamización socio-cultural, ocio y entretenimiento, etc...).
- Implantar programas de respiro familiar, como medida de prevención de la salud de los cuidadores y del buen trato que deben recibir los mayores.

Resoluciones del Diputado del Común en el área de personas mayores.

EQ 784/04. Defectuosa prestación de servicios públicos en un caserío de La Gomera. Recomendación al Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera.

Nos dirigimos de nuevo a usted con relación al expediente de queja que se tramita en esta institución bajo la referencia del encabezamiento, que rogamos cite en futuras comunicaciones relativas a este mismo asunto.

La presente queja hace alusión, como usted conoce, a la supuesta deficiencia en la prestación de servicios públicos en el caserío de (...), barrio de ese municipio habitado principalmente por personas de avanzada edad.

Obra en nuestro expediente informe emitido a instancia de esta institución por el concejal de Limpieza y Alumbrado Público del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, del siguiente tenor literal:

“En relación a su escrito de 9 de agosto de 2004, R/S nº 4.635, Ref. EQ 784/04, referente al escrito de queja ante esa institución (...), que expone que en el Caserío de (...), habitado principalmente por personas de avanzada edad, con dificultades físicas, e incluso psíquicas, cuenta con una prestación de servicios públicos deficientes en muchos casos. Así, manifiesta que el acceso a la zona está sólo parcialmente asfaltado, llegando a quedar incluso aislados en épocas de lluvias, manifiesta, asimismo, que la zona lleva aproximadamente un año sin suministro de agua potable, que el alumbrado público ha sido cortado hace cuatro meses y que carece de transporte público.

Por medio de la presente le informo lo siguiente:

1. En cuanto al tema de recogida de basura el barrio tiene dos contenedores de basura, y un día a la semana para el camión para retirarlo, no estando nunca llenos, ya que el número de habitantes que residen en el caserío es sobre 15 personas.

2. En relación al asfaltado de la carretera, no es una competencia municipal, ya que las competencias en carreteras están delegadas a los cabildos insulares.

3. En cuanto al agua potable, dichos caseríos en estos momentos tienen agua potable, tratada y clorada.

4. En cuanto al transporte público, se están realizando gestiones con el colectivo de auto-taxis de San Sebastián para solucionar dicho problema, ya que por dicho caserío no pasa el transporte regular.

5. En cuanto al alumbrado público en estos momentos se está en la elaboración de un nuevo proyecto para adaptarlo a la normativa vigente, ya que el alumbrado que estaba anteriormente, data de más de cuarenta años.”

Obra igualmente en nuestro expediente informe emitido a instancia de esta institución por el presidente del Cabildo Insular de La Gomera, que expresa lo siguiente:

“(...) por medio del presente pongo en su conocimiento que, de acuerdo con el informe evacuado por los Servicios Técnicos del Área de Obras Públicas de esta corporación Insular el 8/10/2004, es cierto que la referida pista no está pavimentada en sus 3.600 primeros metros (hasta...) aunque si lo está en el tramo que conduce al lugar denominado (...), a base de un pavimento ejecutado con mezcla bituminosa en caliente; no obstante, esta pista no está comprendida dentro de la Red Insular de Carreteras, al no ser la misma de titularidad de este Excmo. cabildo, pese a lo cual, por parte de esta Entidad Local, se ha efectuado, en los últimos años, diversas actuaciones en la zona para garantizar que sea transitable, como ejemplo de ello podemos mencionar las obras realizadas en marzo y julio del presente año por importes de 10.849,49€ y 23.863,20€ y en las que se contempla la reparación y adecuación de la vía de acceso a (...). Asimismo, le indico que mediante oficio de fecha 2/12/2003, RS. núm. 10.165 se comunicó al Ayuntamiento de San Sebastián, en su calidad de propietario de la susodicha vía, que esta corporación Insular en breve procedería de forma excepcional a la reparación de la citada pista con el fin de evitar mayores perjuicios a los vecinos de la zona –reparación ya mencionada anteriormente– sin perjuicio de que dicho ayuntamiento debiera incluir en los presupuestos del 2004 las inversiones que considerara necesarias para mejorar las condiciones de accesibilidad al caserío (...).”

A la vista de los anteriores antecedentes, hemos considerado oportuno someter a su juicio las siguientes consideraciones:

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL), recoge en su artículo 25 las competencias de los municipios:

“1. El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

2. El municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en las siguientes materias:

a) Seguridad en lugares públicos.

b) Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

- c) *Protección civil, prevención y extinción de incendios.*
 - d) *Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; promoción y gestión de viviendas; parques y jardines, pavimentación de vías públicas y conservación de caminos y vías rurales.*
 - e) *Patrimonio histórico-artístico.*
 - f) *Protección del medio ambiente.*
 - g) *Abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores.*
 - h) *Protección de la salubridad pública.*
 - i) *Participación en la gestión de la atención primaria de la salud.*
 - j) *Cementerios y servicios funerarios.*
 - k) *Prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.*
 - l) *Suministro de agua y alumbrado público; servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.*
 - ll) *Transporte público de viajeros.*
 - m) *Actividades o instalaciones culturales y deportivas: ocupación del tiempo libre; turismo.*
 - n) *Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.*
- (...)".

Por su parte, el artículo 26 de la LBRL señala en su epígrafe 1 que todos los municipios, con independencia de su población, deberán prestar por sí o asociados los servicios de alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas y control de alimentos y bebidas.

Con respecto a los servicios públicos de prestación obligatoria por los municipios traemos a colación la sentencia de 16 de mayo de 1997 del Tribunal Supremo que aunque decide una cuestión diferente al objeto de esta queja, señala, que "Resulta insoslayable establecer la conexión entre las competencias municipales a que acabamos de referirnos [alumbrado público y suministro de agua potable] y el derecho –ex artículo 18.1 g) LBRL– de los vecinos a exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio, como aquí sucede. Servicios que, además, deben ser prestados con las notas de regularidad y continuidad para garantizar así al ciudadano su digna subsistencia. Tales criterios hunden sus raíces en las exigencias propias del Estado Social de Derecho y son predicables tanto cuando los servicios a que nos venimos refiriendo son prestados o gestionados directamente por la Administración como cuando la gestión tiene lugar de forma indirecta a través de algunas de las variadas formas que nuestro ordenamiento jurídico permite, pues en todas ellas cabe percibir la presencia de la Administración y del prestador del servicio como colaboradores comprometidos

en la consecución de un mismo fin, que es, repetimos, el de garantizar al ciudadano una existencia vital efectiva".

A la vista de las disposiciones legales vigentes y de la interpretación que de las mismas hace el Tribunal Supremo, parece que no puede discutirse el derecho de los vecinos del caserío de (...) a exigir la prestación de los servicios públicos obligatorios recogidos en la LBRL, servicios que además deben prestarse, según la expresión del Tribunal Supremo, con regularidad y continuidad para garantizar al ciudadano su digna subsistencia.

Centrándonos en las deficiencias en la prestación de servicios analizadas en esta queja, hay que destacar, en primer lugar, la necesidad de que ese ayuntamiento solucione las deficiencias del alumbrado público en el citado caserío, por ser este un servicio que debe prestarse de forma obligatoria.

Con respecto al abasto de agua, en el informe emitido por esa corporación se señala que en estos momentos los referidos caseríos disponen de agua potable, tratada y clorada, por lo que podemos concluir, sensu contrario, que dicha normalidad en el suministro no ha sido la realidad habitual, por lo que esa corporación debe analizar las causas por las que en su caso haya estado interrumpido el suministro y adoptar todas las medidas necesarias para que al abasto de agua a los vecinos de (...) goce de regularidad y continuidad.

En cuanto al asfaltado de la carretera, pese a que ese ayuntamiento nos comunica que no es de competencia municipal, consta informe del cabildo insular, transcrita más arriba, en el que se señala que dicha pista no está comprendida dentro de la Red Insular de Carreteras, al no ser la misma de titularidad del cabildo, pese a lo cual, por parte de dicha corporación insular, se han efectuado, en los últimos años, diversas actuaciones en la zona para garantizar que sea transitable.

Así las cosas, es necesario que por parte del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera y el cabildo insular se despeje cualquier duda acerca de la titularidad de la pista y se proceda de inmediato a su adecuación, debiendo aquí recordarse que, en cualquier caso, el municipio debe garantizar el acceso a los núcleos de población, según dispone el antes citado artículo 26 de la LBR.

Finalmente, no cabe ninguna objeción a toda gestión que realice esa corporación para dotar de transporte público al reiterado caserío, al igual que no cabe objeción al sistema que se viene empleando de recogida de basuras, siempre que la frecuencia de recogida establecida garantice que en ningún momento se desborda la capacidad de los contenedores ubicados en el caserío.

En atención a los antecedentes y consideraciones expuestas, esta institución, en virtud de las facultades previstas en el artículo 37 de la Ley del Diputado del Común, y a propuesta del adjunto del mayor, ha acordado dirigir a ese ayuntamiento la siguiente recomendación:

- De adoptar las medidas necesarias para la prestación regular y continuada a los vecinos del caserío, de los servicios de abastecimiento de agua, alumbrado público y asfaltado de la carretera que da acceso a dicho caserío.

EQ 309/04. Deshaucio de un club de mayores que venía ocupando un local de titularidad municipal. Recomendación al Ayuntamiento de Firgas.

Nos dirigimos a VS. con relación al expediente de queja que se tramita en esta institución con la referencia del encabezamiento, interpuesto por D. (...), en representación del Club de Pensionistas (...).

En la queja, como VS. conoce, se expresa el desacuerdo del aludido club de pensionistas con el procedimiento de recuperación del local municipal ubicado en (...) de ese municipio.

Con respecto a esta queja, el pasado día 17 de marzo de 2004 se celebró una reunión entre VS. y el adjunto segundo del Diputado del Común, que también contó con la participación del Asesor del área de mayores y la participación temporal del secretario municipal accidental de ese Ayuntamiento. Tras la reunión, se hizo entrega al adjunto segundo de una fotocopia del expediente administrativo que ha quedado incorporada a nuestro expediente de queja.

Los hechos que se desprenden de los documentos obrantes en nuestro expediente de queja son los siguientes:

1. Con fecha 20 de enero de 2004 la Comisión de Gobierno acordó requerir al presidente del club para que aportara ante el ayuntamiento, en el plazo improrrogable de 5 días, cualquier tipo de documento que obrare en su poder relacionado con la cesión del local municipal a dicha entidad.

2. Con fecha 23 de enero de 2004 el presidente del club comunicó al ayuntamiento que la cesión del local se había producido de forma verbal.

3. Con fecha 11 de febrero el alcalde-presidente firmó requerimiento dirigido al presidente del club, en el que se exigía la devolución de las llaves del inmueble en el plazo de 10 días.

4. Con fecha 20 de febrero de 2004 el presidente del club de la tercera edad presenta escrito en el ayuntamiento, en el que se opone al requerimiento efectuado y solicita que se estime su improcedencia.

5. Con fecha 1 de marzo de 2004 el alcalde-presidente dicta decreto por el que ordena el desalojo inmediato de los ocupantes del inmueble municipal ubicado en (...), con apercibimiento de lanzamiento en el plazo de 5 días.

6. Con fecha 5 de marzo de 2004 el presidente del club de la tercera edad presenta recurso contra los actos del alcalde enumerados en los epígrafes 3 y 5 anteriores, en el que solicita que se dicte resolución por la que se declare la nulidad de pleno derecho de lo actuado y de los efectos que de él se derivan, y se reconozca el derecho del recurrente a la no ejecución del acto recurrido.

7. A fecha 17 de marzo de 2003 no constan en nuestro expediente actos posteriores de ninguna clase.

A la vista de estos antecedentes, hemos considerado oportuno trasladarle, al amparo de lo dispuesto en la *Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común*, las siguientes consideraciones:

Primera.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), dicha Ley establece y regula las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidad de las

administraciones públicas, siendo aplicable a todas ellas, entre éstas las entidades que integran la Administración local (artículo 2 c LRJ-PAC).

La LRJ-PAC establece en su título VI las disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos. Un examen detenido del expediente administrativo instruido por esa corporación, nos revela el incumplimiento manifiesto de varias de las previsiones de este título, algunas de gravedad pues como ha reiterado la jurisprudencia, su omisión produce indefensión. Como ejemplo señalamos la no apertura de un período probatorio en este caso en que la Administración parece no tener por ciertos los hechos alegados por los interesados (artículo 80 LRJ-PAC), la inexistencia de trámite de audiencia inmediatamente anterior a la redacción de la propuesta de resolución (artículo 84 LRJ-PAC) o la insuficiencia del contenido de la resolución que pone fin al procedimiento (artículo 89 LRJ-PAC).

A tenor de lo dispuesto en el artículo 62 LRJ-PAC, son nulos de pleno derecho los actos que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, como es el caso, con base en la aludida indefensión. Por tanto, esta institución estima necesario que se retrotraiga este expediente hasta su iniciación y, en caso de que se opte por tramitarlo, se realice con plena sujeción a las previsiones de la LRJ-PAC.

Hay que añadir además que no solo se ha vulnerado la reiterada LRJ-PAC, sino que también se han obviado algunos de los requisitos contemplados en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio), como el establecido en el artículo 9.3 de dicha norma:

“Los acuerdos para el ejercicio de acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de las entidades locales deberán adoptarse previo dictamen del secretario, o, en su caso, de la Asesoría Jurídica y, en defecto de ambos, de un letrado.”

Además, para la recuperación de la posesión de bienes de naturaleza patrimonial, se deben tomar en consideración las previsiones de los artículos 70 y 71 del referido reglamento de bienes de las entidades locales, en cuanto a plazos y procedimiento.

Segunda.- Sin perjuicio de los defectos procedimentales que, a nuestro juicio, han causado indefensión al colectivo reclamante, es evidente que corresponde a las corporaciones locales la facultad de recuperación de la posesión de sus bienes (artículo 82 de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local*).

Es más, el propio Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio) determina que las entidades locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos (artículo 9.2). Por ello, no cabe objeción alguna desde este Comisionado al hecho de que la corporación municipal quiera replantearse el uso que se le da en la actualidad al local municipal ubicado en (...).

Por otro lado, consideramos que el apoyo a la actividad asociativa de los vecinos del municipio, especialmente de las personas mayores, es una obligación derivada de las previsiones del artículo 25.2, letras k y m de la citada Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, que señalan que el municipio ejercerá en todo caso competencias en

materia de servicios sociales y de promoción y reinserción social, así como en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas y ocupación del tiempo libre.

En lo que respecta a las asociaciones para la defensa de intereses generales o sectoriales de los vecinos, el ejercicio de las competencias municipales aludidas se instrumenta a través del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las corporaciones locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, que señala en su artículo 232 lo siguiente:

1. En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

2. En tal caso, el presupuesto municipal incluirá una partida destinada a tal fin, y en sus bases de ejecución se establecerán los criterios de distribución de la misma que, en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

El artículo 233 se refiere específicamente a los locales municipales, a cuyo uso podrán acceder las asociaciones señaladas en el artículo anterior con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio ayuntamiento.

Puesto que en la reunión mantenida con el adjunto segundo de esta institución VS. confirmó que el ayuntamiento quería seguir afectando el mencionado local al uso de la tercera edad, consideramos que sería una solución adecuada y ponderada la elaboración y aprobación de un reglamento de uso del local, que conjugue su utilización por parte de el actual cesionario, (...), con el uso por parte de cualquier otra asociación de mayores que actúe en el ámbito municipal y con el que le quiera dar la corporación que VI. preside.

A la vista de los antecedentes y consideraciones anteriores, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 37 de la Ley del Diputado del Común, a propuesta del adjunto responsable del área del mayor, esta institución ha acordado dirigir a VS. las siguientes recomendaciones:

- De retrotraer el expediente de recuperación de la posesión del bien municipal objeto de esta queja al momento de su inicio, a fin de que éste se trámite conforme a las previsiones legales.

- De elaborar un reglamento de uso del local ubicado en (...), que conjugue su utilización por el actual cesionario con aquellos otros usos que se consideren adecuados y necesarios por esa corporación.

EQ 496/03. Utilización por asociación de mayores de un local de titularidad municipal. Recomendación al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Nos dirigimos de nuevo a VI. con relación al escrito de queja presentado ante esta institución por D. (...), presidente de la Asociación de la 3^a Edad (...) con domicilio social en Santa Cruz de Tenerife (EQ 496/03).

Como VI. conoce, en la queja el reclamante exponía que la Asociación que preside cuenta con un importante

número de socios activos, pero que, a pesar de ello, carecen de un local donde llevar a cabo su actividad social, contemplada en los estatutos de la misma.

Los reclamantes consideraban que el local municipal en el que se ubica la asociación de vecinos podría ser una buena solución para sus necesidades. No obstante, al parecer habían realizado diversas gestiones con la mencionada asociación de vecinos que solo habían fructificado en la cesión temporal de espacio para la realización de algunas actividades por parte de la asociación de mayores.

Por otro lado, con anterioridad, los reclamantes habían presentado escrito en fecha 29 de enero de 2003 ante esa corporación solicitando la cesión de un local para reuniones y el desarrollo de actividades socioculturales, que anteriormente había sido cedido a (...) y en aquel momento se encontraba desocupado. En la fecha de presentación de la queja afirmaban no haber recibido respuesta formal a dicha solicitud.

Esta institución, considerando que la reclamación reunía los requisitos formales establecidos en la *Ley territorial 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común*, acordó admitirla a trámite y solicitar a ese ayuntamiento informe relativo al régimen de utilización del local municipal que ocupaba la asociación de vecinos y posibilidad de que se compartiera su uso con la Asociación de Mayores, así como sobre las posibilidades de cesión del local antes citado, o de cualquier otro local municipal.

En respuesta a nuestra solicitud de informe, la concejal de Participación Ciudadana del ayuntamiento que VI. preside nos comunicó lo que sigue:

1.- Respecto al régimen de utilización del local municipal que actualmente ocupa la AAVV; posibilidad de que comparta su uso con la asociación de mayores.

El pasado mes de marzo de 2003, esta concejalía explicó a los representantes de la Asociación de la 3^a Edad, que dicho Local viene siendo ocupado por (...) y la (...), entre otros. Que todos ellos realizan diversas actividades coordinando los horarios y que de este Excmo. ayuntamiento no habría problema alguno siempre y cuando llegasen a un acuerdo con las distintas asociaciones que gestiona actualmente el local. Se les sugirió que se pusieran en contacto con los mismos para ver que horarios quedaban libres para que esta asociación de mayores pudiera realizar sus actividades.

2.- La posibilidad de cesión del local de la C. (...), o de cualquier otro local municipal.

La Asociación de la 3^a Edad presentó escrito en este Excmo. ayuntamiento con fecha 29 de enero de 2003, solicitando la cesión del local sito en la mencionada calle. Desde esta concejalía se solicitó informe al Negociado de Protección de Espacios Naturales y del Litoral sobre este asunto. Se nos comunicó la imposibilidad de realizar actividades socioculturales en el local en cuestión, debido al estado en el que se encuentra puesto que fue afectado gravemente por las trágicas lluvias del 31 de marzo de 2002. así mismo se nos hace llegar desde el negociado la recomendación de llevar a cabo la demolición del mencionado local para en el futuro evitar posibles daños personales puesto que tapona en cierta medida el cauce del barranco. La asociación de mayores fue informada puntualmente a través del correo ordinario.

Además se les informó a los representantes de esta asociación, que por el momento no existía ningún otro Local en la zona para poder cederse los, debido a la gran demanda existente motivada por el gran número de entidades socioculturales, no solo en la zona de (...), sino en todo el municipio, lo que lleva a que muchas entidades comparten local. No queriendo la Asociación de la 3^a Edad otro lugar que no sea en (...).

Por tanto, a la solicitud de la Asociación de la 3^a Edad al igual que a cualquier otra entidad ciudadana de este municipio se le ha dado el tratamiento oportuno.

Además tras recibir la presente, nos hemos puesto en contacto con la (...), se nos informó que la asociación de mayores utiliza en la actualidad el local social sito en la calle (...) de tal forma que cuatro días a la semana reciben la visita de monitoras sociales del Cabildo Insular de Tenerife, además tienen un local alquilado, y la relación con la asociación de vecinos es normal y cordial".

Trasladado dicho informe al representante de la asociación de mayores reclamante, estos presentaron las siguientes alegaciones con respecto al contenido de dicho informe:

"En relación al punto número uno del citado informe respecto al régimen de utilización del local municipal que actualmente ocupa la AAVV; posibilidad de que comparta su uso con la asociación de mayores, hemos de decir que es cierto que dicho local viene siendo ocupado por la (...) y la (...), entre otros. A nosotros se nos ha dado la posibilidad de utilizar parte de este local algunas horas a la semana para nuestros talleres. Hasta hace tres meses aproximadamente, veníamos utilizándolo, principalmente, para dar clases de gimnasia, pero por razones económicas hemos tenido que dejarlo, puesto que nos pedían una cantidad de dinero por el agua y la luz que nosotros no podemos costear. Estas facturas tenían un monto elevado puesto que en este local ensaya una comparsa y sus aparatos eléctricos elevan considerablemente la factura del consumo de luz. También se celebran en este local otros eventos que podrían ser especificados, si se diera el caso, que engordan estas facturas.

Cuando se nos informó que teníamos que compartir los pagos del agua y la luz encontramos este hecho de lo más injusto pues nos proponían compartir el pago entre dos, la asociación de vecinos por un lado y La asociación nuestra por el otro y considerábamos que el total de la factura era bastante elevado si teníamos en cuenta lo que nosotros gastábamos.

Y nosotros nos preguntamos: Si hay espacio suficiente para las tres asociaciones, ¿por qué no se divide el local entre y que cada asociación gestione su parte?

Con respecto al punto número dos de la posibilidad de cesión del local de la C. (...), o de cualquier otro local municipal. Es cierto que se nos ha comunicado por parte del ayuntamiento que el local situado en la calle (...) sería demolido puesto que taponaba el cauce del barranco, pero en reuniones personales que hemos tenido con miembros del ayuntamiento les hemos planteado otras posibilidades de las que nos prometieron respuesta.

Cierto es que nuestra asociación se ha negado a recibir un local que no sean en el barrio de (...) y la respuesta a esto es muy sencilla, esta es una asociación de Mayores y

la mayoría de las personas que la componen son de avanzada edad y al ser este un barrio que se encuentra en las afueras de la ciudad los socios se ven imposibilitados a trasladarse fuera, por lo que si nos dieran un local en otro lugar, esta sería asociación sin socios.

Para terminar decirles que la información que les dio la AAVV es correcta pero sin especificar; es muy fácil informar que la asociación de mayores utiliza en la actualidad un local social sito en la calle (...), si a eso que estamos utilizando se le puede llamar local, explicamos, dicho local no es más que una habitación de dos metros cuadrados de una casa antigua con sus humedades que gestiona la AAVV Es tan pequeña que aunque la utilizamos como oficina no nos cabe el mobiliario necesario para ésta y como ellos mismos dicen tenemos un local alquilado en la misma calle. Gracias a una subvención del cabildo hemos podido pagar el alquiler del año 2003. Este año estamos pendientes de que nos venga aprobada otra subvención para poder mantener dicho local. Aparte de todo esto detallarles que el citado local tiene cuarenta y dos metros cuadrados y en la actualidad somos alrededor de doscientos socios; si hacemos cuentas nos sale que es totalmente imposible meter a doscientas personas en cuarenta y dos metros cuadrados más mesas, sillas y demás enseres necesarios".

A la vista de los anteriores antecedentes, en ejercicio de las funciones previstas en la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, le trasladamos las siguientes consideraciones:

El apoyo a la actividad asociativa de los vecinos del municipio, especialmente de las personas mayores, es una obligación derivada de las previsiones del artículo 25.2, letras k y m de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que señalan que el municipio ejercerá en todo caso competencias en materia de servicios sociales y de promoción y reinserción social, así como en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas y ocupación del tiempo libre.

Por su parte, el artículo 84 de esta Ley expresa que las corporaciones locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de ordenanzas y bando, sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo y a través de órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo. La actividad de intervención se ajustará, en todo caso, a los principios de igualdad de trato, congruencia con los motivos y fines justificativos y respeto a la libertad individual.

En lo que respecta a las asociaciones para la defensa de intereses generales o sectoriales de los vecinos, el ejercicio de las competencias municipales aludidas anteriormente se instrumenta a través del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las corporaciones locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que señala en su artículo 232 lo siguiente:

3. En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

4. En tal caso, el presupuesto municipal incluirá una partida destinada a tal fin, y en sus bases de ejecución se establecerán los criterios de distribución de la misma que, en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

El artículo 233 de este reglamento se refiere específicamente a los locales municipales, a cuyo uso podrán acceder las asociaciones señaladas en el artículo anterior con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio ayuntamiento.

A la vista de los informes y documentos contenidos en nuestro expediente de queja, observamos que pese a haberse producido una intervención activa de ese ayuntamiento, no ha podido resolverse el problema planteado por la asociación de mayores reclamante que, descartado el uso del local ubicado en el barranco, se refiere al uso compartido con la asociación de vecinos del local municipal correspondiente. En este punto, consideramos que sería una solución adecuada y ponderada la elaboración y aprobación, si no se ha hecho con anterioridad a la recepción de este escrito, de un reglamento de uso y gestión del local en cuestión, o de todos los locales sociales de patrimonio municipal, que garantice el principio de igualdad de trato contenido en la Ley de Bases de Régimen Local.

A la vista de los antecedentes y consideraciones anteriores, a propuesta del adjunto del mayor, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 37 de la Ley del Diputado del Común, esta institución ha acordado dirigir a VS. la siguiente recomendación:

- Impulsar la aprobación de un reglamento de uso y gestión del local aludido en esta queja, o de todos los locales sociales de patrimonio municipal, que garantice el principio de igualdad de trato entre los usuarios contenido en la Ley de Bases de Régimen Local.

2. MENORES.

Índice.

I- Introducción.

II- Investigaciones de oficio.

- **300/2003.** Condiciones de estancia en los centros de acogida inmediata.
- **31/2004.** Situación administrativa de un menor con alteraciones conductuales.
- **180/2004.** Estudio sobre los menores afectados por el Síndrome X frágil.
- **181/2004.** Condiciones de estancia y tratamiento especializado en el Centro Cango.
- **182/2004.** Estudio de los menores que sufren autismo en la Comunidad canaria.
- **183/2004.** Adopción internacional.
- **184/2004.** Centro de menores extranjeros de Granadilla de Abona.
- **185/2004.** Centro destinado a la atención de adolescentes en el municipio de Icod de los Vinos.
- **206/2004.** Investigación sobre la situación administrativa de un menor.
- **255/2004.** Proyecto piloto con menores infractores sin medidas judiciales. Ayuntamiento de La Laguna.

- **256/2004.** La intervención protectora con menores de 0 a 6 años. Ayuntamiento de La Laguna.
- **288/2004.** Situación de maltrato de una menor.
- **319/2004.** Reglamento sancionador en materia de atención de menores.
- **389/2004.** Actividades del colectivo Abisur.
- **546/2004.** Contenidos infantiles de la Televisión Canaria.
- **553/2004.** Situación de una unidad familiar.
- **594/2004.** Servicio de guardia de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia.
- **627/2004.** Mapa de recursos para menores en la isla de El Hierro.

III- Temática de actuación.

1. Protocolo de malos tratos a la infancia.
2. Foro canario de la infancia.
3. Centros de ejecución de medidas judiciales.
4. Menores extranjeros no acompañados.
5. Recomendaciones de otros ejercicios.
6. Comisión interadministrativa de menores.
7. Actuaciones en materia de protección de menores.
8. Plan insular del menor de La Gomera.
9. Diccionario jurídico y educativo para menores.
10. Construcción de centros para menores.
11. Informe extraordinario sobre la problemática del absentismo escolar desde ámbito municipal en las provincias de la Comunidad Autónoma canaria.
12. Nuevos recursos para menores.
13. La familia.
14. Los servicios para la infancia de 0 a 3 años.
15. Plataformas de infancia.
16. Escritos no queja.

IV- Análisis pormenorizado de las quejas.

I.- Introducción.

“...lo que se desea en la infancia no tiene posibilidad de conseguirse jamás en su perfecta plenitud porque pertenece al ámbito más íntimo de las carencias del ser humano, las que nada ni nadie podrá nunca saciar”.

Rosa Regás.
Diario de una abuela de verano.

En el año 1995 el Diputado del Común, elaboró un informe extraordinario evidenciando la problemática que afectaban a los menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma canaria, presentando un panorama global de indebida atención, y justificando la elaboración de la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, con el objeto de dotar a este área de responsabilidad pública de un marco legal adecuado a las exigencias constitucionales, según se contempla en la exposición de motivos de dicha Ley.

Las menciones de la Ley 7/2001, de 31 de julio del Diputado del Común, a su actuación en defensa de los derechos y libertades de los menores que viven en la Comunidad canaria, se contienen en su artículo 47 (...) En el informe anual se hará expresa referencia a la situación de los menores.

El artículo 37 de la misma Ley, dispone que el Diputado del Común podrá formular a las autoridades y al personal al servicio de las administraciones públicas canarias:

(...) Sugerencias, advertencias, recomendaciones y recordatorios de deberes legales.

Por otro lado, el reconocimiento a las labores del comisionado parlamentario se encuentran en:

1.- El Decreto 36/2002, de 8 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los centros para la ejecución de las medidas de internamiento de menores y jóvenes infractores dictadas por los Juzgados de Menores, en su artículo 11, 2, menciona que *(...) el menor o joven podrá dirigir la petición o queja por escrito, en sobre abierto o cerrado, a las autoridades judiciales, al Ministerio Fiscal y al Diputado del Común.*

Esta misma normativa territorial (en su artículo 53) reconoce al Diputado del Común o sus adjuntos, funciones de inspección de los medios personales, materiales y procedimientos para garantizar que la actuación de los centros y la de sus profesionales se lleve a cabo con respeto a los derechos y garantías de los menores y jóvenes internados.

2.- Por otro lado el Real Decreto 1.774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la *Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la responsabilidad penal de los menores*, y en su articulado referente al expediente personal del menor en la ejecución de la medida, recoge en su artículo 12, 3 a) que el expediente personal tiene carácter reservado y a este solamente podrán acceder: *(...) El Defensor del Pueblo o institución análoga de la correspondiente comunidad autónoma.*

En el informe anual del presente ejercicio, se plasman documentalmente las múltiples carencias que acompañan sistemáticamente la vida de los menores en la comunidad canaria, y que los convierten en víctimas silenciosas de las modificaciones que han sufrido las estructuras institucionales y la organización familiar.

Se ha apreciado en la tramitación de los expedientes y quejas de los ciudadanos multitud de situaciones de maltrato institucional. La asociación Identidad para ellos, reconoce la existencia del maltrato institucional:

Cuando se improvisan actuaciones profesionales por desconocimiento y falta de cualificación técnica.

Cuando se producen intromisiones irrespetuosas en la familia (en las historias de vida, en los informes sociales, o de forma directa en la práctica cotidiana).

Cuando se hacen usos repetidos de internamiento o colocaciones en familias sustitutas que fracasan sistemáticamente.

Occurre con demasiada frecuencia que el currículum institucional de los niños es abultado por falta de definición inicial, de proyecto educativo individual, de nula responsabilidad de las instituciones (centros de acogida que se pasan a los menores de mano en mano con informes aterradores, olvidando, muy frecuentemente, los fines, los objetivos y los medios de la propia institución).

El abuso de internamiento no es para los profesionales más que una constatación de la incapacidad de proveer de recursos adecuados en el momento adecuado a los menores.

Se maltrata con los cambios frecuentes de estrategia a lo largo de la intervención. Todavía se conciben centros de alojamiento puramente asistenciales, olvidándose que los objetivos de los servicios sociales son otros: son la prevención, la inserción social, la participación activa y el desarrollo armónico.

Se maltrata cuando se envía a su casa a menores internados, en fines de semana o periodos vacacionales, sin la menor seguridad de que estas estancias resulten beneficiosas, o al menos no perjudiciales, y lo que es más grave, cuando esto se hace por necesidades de servicio, ajustes de calendarios laborales, cumplimiento de horarios laborales o cuando no hay ninguna garantía de seguimiento por parte de los servicios de familia y convivencia de la atención primaria.

Se maltrata con políticas sociales inadecuadas, con presupuestos restrictivos y recortes económicos y técnicos. La desorientación y la indeterminación en que se mueven muchos servicios y su carácter de provisionalidad, sujetos más a cambios políticos que a criterios técnicos.

Se maltrata cuando los equipos profesionales están poco cohesionados o trabajan en condiciones laborales precarias. Cuando existe descoordinación entre servicios que deberían ser complementarios. Se maltrata cuando falta circulación fluida de la información por desconfianzas y recelos mutuos.

Se maltrata con cambios frecuentes de personal, con lo que los menores “sufren” las sucesivas y, generalmente, cambiantes intervenciones de todo el elenco de profesionales que pasa por sus vidas. Cuando las ratios menores/personal son excesivas, los internamientos se masifican o los servicios se burocratizan de tal manera que para cumplir meros trámites es necesario recorrer toda una escala de mando cuya reversión hacia la base es lenta.

La institución del Diputado del Común, a lo largo de este año, ha recomendado insistentemente la atención integral a la familia, como agente de socialización, ya que todas aquellas circunstancias negativas que se presentan en las unidades familiares interaccionan negativamente en los niños y niñas.

Es absolutamente necesario revitalizar el pacto y compromiso social que en su día inició la Ley integral de los menores, y que hoy, siete años después, necesita más que nunca, el consenso de los grupos con representación en este Parlamento y la participación activa y comprometida de todos los profesionales que se enfrentan diariamente a la realidad de los menores en nuestra comunidad autónoma.

Siguen vigentes los principios establecidos en el Plan Integral del menor de Canarias que destacan la visión de futuro, partiendo de la crítica a la realidad y al conformismo, y la consideración del menor como sujeto de derecho -no como simple beneficiario de servicios sociales, sino desde el reconocimiento social de sus derechos que han de ser progresivamente potenciados y respetados-.

Se hace imprescindible la apertura de vías inéditas, desde los errores cometidos para encontrar nuevas soluciones para la integración y la normalización. Es necesario destacar la primacía de lo local, que es donde se encuentra la vida real de los menores y donde sus derechos se hacen patentes en su cotidianidad: la familia y las unidades de

convivencia son piezas sociales clave, que demandan la continua atención a la educación en valores de igualdad y solidaridad que proteja a los menores de las actividades que resultan nocivas para su correcto desarrollo.

Partiendo de estas premisas, destacamos la información de los derechos y deberes como fundamental herramienta en la toma de conciencia de la pertenencia a una comunidad, así como el respeto a la integridad del menor, a su intimidad y a la protección ante las intromisiones nocivas.

La institución, desde sus recomendaciones y sugerencias ha solicitado de las entidades administrativas aquellas políticas destinadas a conseguir el desarrollo de la familia para que ésta asuma la satisfacción de las necesidades de los menores y procure su desarrollo integral, impulsando que en los diferentes escenarios de socialización de los menores –entorno familiar, escolar y comunitario– se asuman y transmitan valores que favorezcan el progreso, avance y mejora integral de la situación de niños y niñas.

El Diputado del Común, ha pedido insistentemente a las entidades públicas, que se dote de los recursos y programas necesarios que potencien factores de protección en las situaciones de riesgo que afectan a los menores en su tiempo de ocio y que en definitiva se proteja la integridad y seguridad de los mismos mediante alternativas convivenciales que procuren su desarrollo personal y potencien la calidad de los servicios públicos de bienestar social, competentes en la atención integral de la infancia.

Se ha constatado la evidente necesidad de que los servicios sociales municipales y la entidad pública en materia de ejecución de medidas, establezcan canales de coordinación formales y efectivos con el ámbito de la ejecución de las medidas judiciales. Dichos recursos deberán articular servicios de guardia y localización, con personal multiprofesional, para cumplir con una mejor atención pública.

No debemos olvidar los principios inspiradores de los Servicios Sociales (*Fernández, T y Parra*):

- Universalidad, atención a todas las personas.
- Igualdad, evitando la discriminación.
- Solidaridad, mediante una justa redistribución de los recursos.
- Prevención, para evitar las causas que conducen a la marginación.
- Descentralización, para acercar las instituciones al ciudadano.
- Normalización e integración, siguiendo los cauces normales y respetando el medio.
- Participación, intervención de los ciudadanos en el control de los Servicios Sociales.
- Planificación y coordinación, en el equilibrio de recursos y necesidades y la armonización pública y privada.
- Globalidad, considerando aspectos globales de las personas y los grupos.

Las modernas teorías sobre atención de servicios sociales evidencian que se hace necesario realizar intervenciones no sólo asistenciales, sino preventivas y rehabilitadoras, con la doble finalidad de promocionar el desarrollo integral de los menores y sus familias y obtener un mayor bienestar social y una mejor calidad de vida, tratando en

definitiva de prevenir y eliminar las causas que conducen a la exclusión social.

Los menores de edad forman un colectivo especialmente vulnerable y son objeto de derechos específicos, que el Diputado del Común, ha de encargarse de velar. Y así, la dedicación de la institución en pro de los derechos de los niños y niñas que viven en Canarias ha estado encaminada no sólo a resolver las quejas y elaborar recomendaciones y sugerencias específicas, sino que además se ha procedido al estudio de oficio de la problemática específica de determinados grupos especialmente desfavorecidos y a la colaboración con las Instituciones que atienden a los menores, intentando un esfuerzo conjunto en la difusión y reconocimiento de los derechos de los menores.

No son muchas las quejas recibidas en este área, si bien se ha notado un moderado aumento respecto a ejercicios anteriores. Hemos de destacar que los menores se quejan poco y no se dirigen directamente a la institución, quizás porque desconocen las funciones del Diputado del Común como garante de sus derechos, o posiblemente por la falta de conciencia de sus prerrogativas o de la falta de habilidades para ejercerlas.

En el área relativo a los menores de edad, existen sectores con especial riesgo y necesidades específicas, en los que el Diputado del Común, ha puesto especial interés:

Los menores extranjeros no acompañados, los menores en situación de riesgo y desamparo y los menores infractores sujetos al cumplimiento de medidas judiciales, constituyen en buena parte el grueso de la actividad de esta memoria.

Traemos a este informe las conclusiones del Primer Congreso Mundial sobre Derechos de la niñez y adolescencia, celebrado en noviembre de 2003 en la isla de Margarita. Es necesario que (...) *los Estados conciban como una prioridad la elaboración de presupuestos con participación de los diferentes niveles de organización social que garanticen el ejercicio pleno de los derechos de niños, niñas y adolescentes, mediante la formulación e implementación de políticas públicas y programas en el plano nacional y local. Que se implementen programas de formación y capacitación en derechos humanos para todos los responsables de llevar a cabo la protección, defensa y garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Que se fortalezcan los sistemas de administración de justicia, asegurando el pleno ejercicio de las garantías y derechos humanos, generando mecanismos claros y expeditos de exigibilidad, restituyendo derechos, definiendo las políticas y programas que garanticen la inserción social de los adolescentes en conflicto con la Ley penal, así como la asignación de recursos suficientes para su eficaz funcionamiento. Creando mecanismos que favorezcan la eliminación de múltiples prácticas de la violencia, con especial atención a la violencia institucional relativa a la prestación de servicios.*

Ante el número escaso de quejas en este sector de menores, la institución ha dedicado sus esfuerzos a conocer mediante las investigaciones de oficio, aquellas situaciones relevantes en el ámbito de los menores en nuestra comunidad.

El presente informe se divide en tres grupos, el primero dedicado a las investigaciones de oficio, el segundo destinado a la actuación del Diputado del Común en áreas

concretas, y por último, la parte dedicada al análisis pormenorizado de las quejas.

II- Investigaciones de oficio.

EQ 300/2003. Condiciones de estancia en los centros de acogida inmediata.

Se realizó entre los meses de enero a marzo de 2004 una investigación sobre “La situación de los menores nacionales y extranjeros no acompañados en los centros de acogida inmediata de la isla de Tenerife”, con la finalidad de disponer de una descripción de la realidad y del grado de aplicación de las competencias y funciones atribuidas a los cabildos insulares por la *Ley 1/1997, de 7 de febrero, de atención integral a los menores*, y por el Decreto 54/1998 de 17 de abril, por el que se regulan las actuaciones de amparo de los menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Consta en los informes oficiales, el listado de menores residentes en el CAI I La Cuesta, a fecha de enero de 2004. Del análisis de las variables, podemos aportar varias conclusiones.

Al momento del informe se hallaban ingresados 26 menores nacionales (9 mujeres y 17 varones), junto con 17 menores extranjeros no acompañados, arrojando una cifra total de 43 menores, en un recinto que únicamente tiene oferta residencial para 20 plazas. Es decir, se duplica con creces su capacidad alojativa.

En cuanto al organismo que motiva la orden de ingreso en el recurso, 30 menores, lo fueron a instancia de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, 6 por fiscalía y los 7 restantes por requerimiento judicial. En cuanto a la permanencia en el centro, constan 3 menores ingresados desde el año 2002, 9 menores con una estancia prolongada mas de 6 meses y 31 menores cuya permanencia ronda los 3 meses.

La situación administrativa mas común es la declaración de desamparo (definitiva en 10 menores y provisional en 17 casos), y la guarda (administrativa en 1 caso, y judicial en 8 casos), permaneciendo en situación irregular 7 menores.

Las circunstancias expuestas a continuación, dieron lugar a una recomendación, efectuada tanto a Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, como al Cabildo de Tenerife, remitiendo copia para su conocimiento a las fiscalías de menores de ambas provincias.

1. Justificación y marco legal.

En la *Ley 1/1997, de 7 de febrero, de atención integral a los menores en Canarias*, se recogen las situaciones de desprotección de los menores: riesgo y desamparo, y asimismo, las soluciones administrativas o medidas a adoptar por las administraciones públicas, con los menores que se hallan en situación de desprotección, entre las que se encuentran la guarda, la tutela, y el acogimiento (ya sea familiar o residencial).

En su artículo 11, se manifiesta que “...corresponden a los cabildos insulares las competencias relativas a la prestación de servicios especializados en materia de prevención; la ejecución de las medidas de amparo que se establecen en esta Ley...”, y continuando en el párrafo 2º que “...específicamente..., le corresponden a los cabildos la

prestación de los servicios especializados de atención al menor”.

El marco legal competencial, vino a establecerse por *Decreto 208/1997, de 7 de agosto*, de traspaso de servicios, medios personales, materiales y recursos al Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio de las competencias transferidas en materia de prestación de servicios especializados en cuestiones de prevención, ejecución de las medidas de amparo que se establecen en la *Ley 1/1997, de 7 de febrero, de atención integral a los menores*; y asesoramiento y cooperación técnica, jurídica y económica a las entidades municipales, de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local.

El *Decreto 40/2000, de 15 de marzo*, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los centros de atención a menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma canaria, establece en la sección 1ª del capítulo II (artículos 13 a 16) las estipulaciones correspondientes a los centros de acogida inmediata. Menciona que “...son centros de acogida inmediata los que atienden a menores en grave riesgo o cualquier otra causa que exija una intervención inmediata, o cuya tutela o guarda ha sido asumida por la Dirección General de Protección del Menor y la Familia..., su objeto es el de proteger al menor y procurar su bienestar, a cuyo efecto se analizará y valorará la problemática personal, social y familiar de los menores acogidos, para lo que se emitirán los informes psicológicos, pedagógicos, socio-familiares y medico-sanitarios de aquellos que sean necesarios a fin de proponer las medidas de amparo más adecuadas a sus circunstancias o necesidades. La estancia en estos centros se limitará al tiempo estrictamente necesario, procurando que no supere los 30 días.”

Sigue el artículo 14, estableciendo que el numero máximo de menores que se pueden acoger en este tipo de centros será el de veinte, salvo que se trate de grupos de hermanos, en cuyo caso la Dirección General de Protección del Menor y la Familia podrá acordar sobrepasar dicha cifra.

El artículo 15 se refiere a los servicios “específicamente, se proporcionará al menor la atención y formación necesarias para su adaptación a la medida de amparo que sea más conveniente a sus necesidades”.

En cuanto al personal, estos centros han de disponer de un equipo interdisciplinar que esté formado mínimamente por las figuras de director, trabajador social, psicólogo y personas que efectúen las funciones de educador en los términos previstos en el reglamento.

Respecto al menor extranjero le son de aplicación las medidas de protección que se recogen en la *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor*, primando siempre el interés superior del menor sobre cualquier otro legítimo que pudiera concurrir, obligando a las administraciones a desarrollar políticas integrales de infancia y a dotarse de recursos sociales básicos para el cumplimiento de los derechos.

Hay que destacar, que la Resolución del Consejo de Europa de 26 de Junio de 1997, relativa a menores no acompañados nacionales de países terceros exige que los miembros de la Unión garanticen no sólo el acceso a los centros de protección sino la cobertura sanitaria y la correcta identificación.

De la Convención de los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Español el 3 de noviembre de 1990, se desprende de forma indiscutible que una persona menor de edad que se encuentre en territorio estatal español, sin referentes adultos, deberá ser declarada en desamparo, tutelada y documentada por las entidades públicas con competencia en materia de atención a menores. Se entiende por tanto que la situación de desamparo es una situación de hecho, y que la administración será diligente en la consecución de documentación y regularización de la situación del menor extranjero.

El segundo diagnóstico sobre la problemática del menor y la familia en Canarias, elaborada por la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, dedica a la situación del menor inmigrante las siguientes y escuetas consideraciones; “...se han hecho efectivos los derechos de los menores inmigrantes ilegales que residen en la Comunidad Autónoma. Se supera con creces las previsiones de plazas contenidas en el Plan integral del menor en Canarias, de 32 a 135 plazas. Se tienen dificultades para lograr una atención bajo el principio de normalización. El perfil de los menores difiere del perfil tipo de menores bajo medidas de amparo en la Comunidad Autónoma. La convivencia en los centros se caracteriza por dificultades de integración: fugas frecuentes, conflictos relacionales y de convivencia, dificultad para aceptar normas”.

2. Metodología.

2.1. Contextualización.

El estudio se centró en describir la situación de los menores nacionales y extranjeros no acompañados en los centros de acogida inmediata de la isla de Tenerife y concretamente en el Centro de Acogida Inmediata sito en La Cuesta, que se ubica en la isla de Tenerife; a la vista de las numerosas informaciones aparecidas en los medios de comunicación, principalmente durante el último trimestre del año 2003.

2.2. Objetivo.

Conocer a través del examen de los expedientes de los menores ingresados en el CAI 1 La Cuesta durante el año 2003, la situación de los mismos y la actividad de este centro con respecto a las normas de funcionamiento a las que debe someterse, así como la intervención que desarrolla para alcanzar el bienestar de los menores que acoge. Se han utilizado, asimismo, los datos aportados en la Memoria 2003 del CAI, elaborado por la empresa “CAC Ambulancias”.

2.3. Muestra.

Muestra	Frecuencia	Porcentaje.
Expedientes en el año 2003	170	100
Expedientes consultados	90	52'94
Menores Nacionales	39	43'33
Menores Extranjeros	51	56'66

3. Conclusiones.

3.1. Referidas a los menores nacionales.

• Los menores que ingresan en el Centro de Acogida Inmediata (CAI nº 1) son principalmente varones con

edades comprendidas entre los 14 y los 17 años, que proceden de familias monoparentales del área metropolitana de la isla.

- El 35% de los menores presentan antecedentes de malos tratos físicos y psíquicos inferidos por alguno de sus progenitores.

- De los menores ingresados sólo el 18% recibió algún tipo de intervención de tipo psiquiátrico, psicosocial y entrenamiento en resolución de conflictos (en relación a trastornos alimentarios y mejora de las relaciones familiares).

- En el 38% de los expedientes no consta el motivo de ingreso y en los que aparece, se señalan: desamparo y renuncia de la tutela por parte de los padres.

- El 79% de los menores se ha fugado al menos una vez y en 8 de los expedientes no consta el reingreso. En ninguno de los casos se evidencian formalmente las medidas disciplinarias o educativas adoptadas tras la fuga por parte del equipo educativo del centro.

- El 54% de los menores no ha motivado ingresos anteriores en otros centros y el 23% de los mismos ha permanecido entre 2 y 8 recursos diferentes.

- En el 66% de los expedientes no consta información sobre la escolarización de los menores durante su permanencia en el centro. De los menores con ficha educativa, el 23% presentan problemas de absentismo, comportamientos disruptivos en el aula o bajo rendimiento escolar.

- El 25% de los menores evidencia algún tipo de las siguientes enfermedades: hepatitis B, sarna, asma, trastornos de tipo psicológico o psiquiátrico y un 35% consume alguna de las siguientes sustancias psicoactivas: cannabis, tabaco, alcohol, cocaína, drogas de síntesis, trankimazín o rohipnol.

3.2. Referidas a los menores extranjeros no acompañados.

- El 94% de los menores extranjeros no acompañados que ingresan en el centro de acogida inmediata, es varón, con edades comprendidas entre los 15 y 17 años y en un 26% la edad se desconoce (ingresan en el recurso si práctica de prueba ósea).

- El 49% de los menores procede de Marruecos y el 11% del Sáhara. En el 34% de los expedientes consultados no constaba la procedencia de origen.

- Entre los meses de octubre y diciembre de 2003 se produce el 41% de los ingresos en el centro de acogida inmediata, seguido con un 26% entre julio y septiembre de 2003. Sólo 7 de ellos tenían solicitada formalmente el acuerdo administrativo de repatriación.

- En el 56% de los expedientes no consta la situación administrativa actualizada y en los que si consta, un 25% tiene declarado el desamparo provisional, el 6% el desamparo definitivo, y un 13% en incoación de medida.

- El 42% de los menores ha protagonizado al menos dos partes de incidencias durante su estancia en el Centro.

- El 37% de los menores extranjeros ha permanecido en otros recursos de protección antes de ingresar en el CAI.

- En el 98% de los casos no consta la incoación de expediente disciplinario, por evasión o comisión de faltas tipificadas.

- La estadística de los menores extranjeros no acompañados, al momento de la investigación, resalta que un

79% de los mismos continua en el CAI La Cuesta y el 21% restante distribuido entre los centros de atención a menores extranjeros de la isla.

• El total de fugas del centro supera el porcentaje de ingresos, permaneciendo igualado entre los meses de octubre a diciembre.

3.3. Generales.

• *Para llevar a efecto esta investigación se han presentado numerosas dificultades en la recogida de información, y que a continuación se enumeran:*

- Inexistencia de un documento en los expedientes que recoja de forma sistematizada los datos más elementales y significativos del menor, como pueden ser los de identificación (nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, residencia, genograma, etc.), así como la situación administrativa en el momento de ingreso en el recurso. La ausencia de este documento básico, ha entorpecido la recogida de referencias fundamentales y la exploración de los expedientes con un mayor rigor.

• *Respecto a los expedientes consultados, cabe destacar:*

- Que el interior de los expedientes contiene muchos documentos duplicados. Cualquier profesional que quiera tomar conocimiento de la situación personal y administrativa de un menor, ha de consultar todo el expediente.

- Llama asimismo la atención, que los técnicos del IASS solicitan por escrito, reseñando fecha y hora, autorización a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia para visualizar los expedientes de los menores que se encuentran en estas dependencias. Estas peticiones constan en casi todos los expedientes revisados.

- Algunos informes psicológicos y sociales contienen referencias que no aportan una comprensión básica de la situación del menor y de la posterior intervención social y educativa.

- Encontramos solicitudes de traslado a otros centros y recursos, así como peticiones de expulsión (en el caso de los extranjeros), pero no consta que su aprobación o ejecución.

- La documentación en general no se halla ordenada por orden cronológico, ni foliada, ni encuadrada. Unicamente contienen portafolios de diferentes colores, que obedecen a las múltiples áreas sociales de intervención, encontrándose muchas de ellas vacías.

- Con frecuencia, se encontraron documentos de menores en expedientes que no les corresponden.

- Los formularios utilizados para la notificación de fugas carecen de membretes y distintivos oficiales. Además, aparecen incongruencias en las fechas de las mismas y, en la mayoría de los casos, las notificaciones son manuscritas, obviando informaciones tan relevantes como los motivos, circunstancias y duración de la fuga.

- No existen hojas de seguimiento para conocer la intervención que se efectúa o que se ha realizado con cada menor y el alcance y resultados de la misma.

- En los expedientes de menores extranjeros no acompañados no aparece prácticamente ninguna información. En muchos casos sólo se reseña el nombre, la fecha de ingreso y la fecha de la fuga.

- En cuanto al ingreso de los menores en el CAI, algunos expedientes señalaban fechas diferentes.

- En ninguno de los expedientes aparece resolución de archivo (provisional o definitivo). Pero sin duda, lo mas significativo, es que aquellos menores que cumplen 18 años, son entregados a algún familiar, circunstancia que no consta por escrito, ya que el archivo de la medida corresponde a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia. Se carece por tanto, de documentación relativa al cese o subrogación de las figuras de tutela, guarda y custodia.

• *Respecto a las intervenciones que se registran en los expedientes, destacar que:*

- Se expresan propuestas de intervención pero no existe reflejo documental de su ejecución. Alegando la finalidad de la acogida inmediata, los expedientes carecen de PEI (Proyecto educativo individual) si bien la realidad percibida evidencia estancias prolongadas de los menores en el centro.

- En algunos diagnósticos referidos a patologías físicas y/o psicológicas no consta identificado el profesional que ha llevado a cabo la valoración.

- Se hace referencia a consumo de sustancias adictivas pero no aparecen documentos objetivos (analíticas) que acrediten no sólo el consumo, sino la derivación a recursos externos para la realización de tratamiento terapéutico.

- No consta en los expedientes que se esté efectuando, o vayan a efectuarse intervenciones en el seno de la unidad familiar con la finalidad de posibilitar una futura reunificación.

- Conforme a la legislación vigente, en los centros de atención inmediata, el tiempo máximo de permanencia del menor no debe superar los 30 días, pero la realidad evidencia que éstos tiempos son superados ampliamente.

- No figura en los expedientes ningún tipo de medida ni procedimiento sancionador adoptado por parte del centro en casos de incumplimiento de las normas del mismo (fugas, agresiones físicas o verbales a educadores etc.).

- Los expedientes consultados recogen únicamente las acciones y aptitudes negativas de los menores, no reflejándose las potencialidades y habilidades que estos presentan, y que constituyen un factor primordial para una correcta intervención.

4.- Recomendaciones.

• Que se garantice por el centro de acogida inmediata, la realización en un plazo breve desde el ingreso de un menor, de un plan individual que contenga una valoración social, psicológica, educativa y sanitaria acompañada de su correspondiente Plan de Intervención y puesta en marcha del mismo. Todo ello con la finalidad de prestar una atención personalizada a los menores, conforme a lo dispuesto en el artículo 48.2 a) del Decreto 40/2000, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los centros de atención a menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma canaria.

• Que conforme a lo establecido en el artículo 58.3 del Reglamento de centros de atención a menores en el ámbito de la Comunidad canaria, se mantenga una comunicación fluida entre el órgano insular correspondiente con la Dirección General de Protección al Menor y la Familia, con remisión

de todos los informes, propuestas y documentación que se recibe respecto de los menores acogidos.

- Que se establezcan medidas de contención en los centros con la finalidad de reducir o evitar las fugas y en el caso de que ineludiblemente, estas se produzcan, iniciar e instruir el correspondiente procedimiento correctivo, con audiencia del menor y comunicación al Ministerio Fiscal. En todo caso las medidas correctoras deberán tener contenido y función esencialmente educativa, conforme a lo establecido en los artículos 60 al 64 del citado reglamento.

- Que se garantice a la mayor urgencia, la escolarización del menor u otras medidas educativas o de inserción social (programas de garantía social, escuelas taller...), procurando en todo momento el seguimiento escolar, a través de la red de centros docentes.

- Que se proporcione a los menores acogidos un servicio integral de protección de la salud, mediante un riguroso control y seguimiento de los menores afectados por alguna enfermedad, registrándose en su expediente personal y estableciendo las oportunas sinergias con los recursos sanitarios.

- Que se garantice el tratamiento rehabilitador con aquellos menores consumidores de sustancias psicoactivas desde los recursos especializados y desde los equipos de intervención del centro. La acogida residencial de los menores toxicómanos tendrá lugar en centros específicos, en los que se disponga el tratamiento concreto que demande su situación, conforme dispone el artículo 72 de la Ley integral.

- Que para el caso de los menores extranjeros no acompañados, se disponga de todos los datos de identificación, previamente a la adopción de situaciones administrativas, fomentando la creación de un registro ubicado en la DGPM y F., que permita conocer en todo momento las decisiones administrativas adoptadas.

- Que se disponga de una ficha básica de registro (FBR) de cada menor, que recoja de forma sistematizada los datos más esenciales del menor: nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento y residencia, situación administrativa, etc..., y que el menor sea oído en las decisiones de trascendencia que le afectan, y a conocer en todo momento sus situación legal, tal y como recoge el artículo 86 de la Ley integral.

- Que en el expediente personal de cada menor, se incluyan sucesivas hojas de evolución donde quede registrado el proceso de trabajo educativo, los técnicos que han participado y el seguimiento y evaluación de las intervenciones. Registrando en el expediente las potencialidades del menor y no sólo las fragilidades.

- Que se evite, en la medida de lo posible la permanencia del menor más de 30 días en los centros de acogida inmediata, tal como establece la legislación vigente. Y que los cambios de recurso se acuerden por resolución motivada, previa audiencia del menor y con notificación a padres o tutores y Ministerio Fiscal, según dispone el artículo 70 de la Ley integral citada.

La contestación a estas recomendaciones por parte de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, se produjo en el mes de diciembre y tras multitud de reiteraciones. En cuanto a los menores nacionales, manifiestan que (...) del informe recibido se desprende que un

38% de los expedientes no tienen motivo de ingreso, y a esta jefatura le extraña esa cifra, pues los ingresos de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia se producen casi todos con resolución motivada, donde han de constar las causas y esta resolución ha de entregarse al centro.

En cuanto a los menores extranjeros no acompañados, en cuanto a lo que manifiesta el informe del Diputado del Común, sobre procedencia de los menores, según nuestros datos, el 90% es marroquí (incluyendo los que manifestaban vivir en el Sahara), si bien al tratarse de un dato difícilmente probable, en tanto no lo reconozcan sus autoridades consulares, se entiende presunto, incluso los que en el informe se dan por marroquíes o saharianos.

En cuanto a lo que indica el informe de que no consta situación administrativa actualizada, esta jefatura quiere hacer constar que el expediente administrativo se sigue en la Dirección General, los centros tienen derecho a copia si así les interesa. No obstante, al centro y Unidad de familia, Familia y mujer del IASS del cabildo de Tenerife se envían todas las resoluciones que afectan al menor. Las cifras que se indican son muy bajas para lo que es la realidad de los expedientes administrativos que aquí se siguen, donde como mínimo el 90% de los menores que han pasado por el CAI tienen resolución de desamparo confirmado.

En la parte que el informe remitido refiere procedencia de otros recursos de protección, hemos de incidir en que, en general, más del 60% ha pasado antes por otro recurso de protección, sobre todo si tenemos en cuenta que buena parte viene derivado de Lanzarote y Fuerteventura.

Sobre lo que se plantea sobre consulta de expedientes de menores extranjeros por parte del personal del IASS, por nuestra parte indicar que esta situación está totalmente desburocratizada, hay unas relaciones bastante fluidas y se comunica de continuo información.

Sobre el planteamiento que se hace en el informe sobre expulsión de extranjeros es de destacar que no existen bajo ningún concepto peticiones de expulsión de menores extranjeros. Lo que existe en los expedientes es la preceptiva comunicación a la Subdelegación de Gobierno de la situación del menor por si procede su repatriación y reagrupación familiar. En cuanto al acuerdo sobre este tema emite la Subdelegación del Gobierno, no tiene más sentido que tomar en cuenta del asunto e iniciar las gestiones, bastante complejas (identificación consular, localización de familiares vía consular...) por parte de ellos.

En los planteamientos que se hacen sobre la ordenación del expediente hay que reiterar que el verdadero expediente administrativo se sigue en la Dirección General, el IASS lo que tiene son las notificaciones que se les hace, copias de documentación y, en su caso, los informes de seguimiento.

En cuanto a las recomendaciones en general, esta Dirección general, se muestra conforme, siendo muchas de ellas de aplicación ya, si bien sobre la ficha básica de registros en el caso de los menores extranjeros, legalmente la gestionan los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado, que tienen la obligación de tener reseñados a todos los menores, lo que sin duda ayudaría a controlar

las fugas y reapariciones en otros lados con otra identificación, máxime cuando son ellos los que lo localizan. En este sentido ya se han producido grandes avances.

La alegaciones efectuadas por el cabildo, tratan de dar respuesta a las recomendaciones realizadas por el Diputado del Común tras el proceso de investigación realizado por dicha entidad, sobre los expedientes de los menores acogidos en el CAI de La Cuesta en el ejercicio 2004 obrantes en la administración insular y sobre documentación posterior requerida a tal efecto.

Propuestas ante las recomendaciones realizadas por el Diputado del Común.

1. El Diputado del Común (DC) recomienda que en un breve tiempo tras el ingreso, el menor debe tener un plan individual de valoración social, psicológica, educativa y sanitaria acompañada de su correspondiente plan de intervención y puesta en marcha del mismo. Además de que se cuenta con unas hojas de registro en las que se recojan los avances del menor y sus potencialidades.

Alegaciones de la UIF.

- Se realiza una valoración compuesta de la situación del menor y su familia, que incluye un informe-propuesta del centro (es una síntesis de la valoración y realiza la propuesta más ajustada de retorno al domicilio familiar o la alternativa de amparo más adecuada), un informe social (del menor y su familia), un informe psicológico (de la familia en cuestiones psicoeducativas y del menor) y un informe educativo (que además del área educativa recoge los datos de salud). Se adjuntan modelos de informe y un ejemplo de un menor.

- En el año 2001 se publica desde esta unidad el "sistema de evaluación y Programación para menores acogidos en centros de acogida inmediata", que cuenta con tres documentos de seguimiento educativo: el registro acumulativo (recoge incidencias positivas y negativas en los diferentes contextos de desarrollo), el proyecto educativo individualizado (programación de objetivos y seguimiento quincenal de los mismos) y el informe de seguimiento (que en la actualidad se sustituye por el informe educativo final). En la actualidad se realiza el PEI de forma quincenal, sin embargo hay que reconocer que debido a la complejidad del CAI de La Cuesta en cuanto a perfiles que se atiende no se está implementando el registro acumulativo, aunque sí existe un libro de incidencias que suple esta función. Dicha documentación está en el centro, porque es un instrumento de trabajo constante.

- Al ser un centro de valoración existen numerosos registros de las diferentes áreas del desarrollo del menor, que son documentación interna del centro propia del proceso de investigación, que luego es recogida en los informes finales.

- La función de un centro de acogida inmediata es la de proteger al menor, valorar la situación del menor y proponer la medida de amparo oportuna, tal y como se recoge en el Decreto 40/2000. En los textos legales no se habla de intervención, no obstante, en casos en los que tras una intervención breve (no superior a 3 meses), el menor puede retornar al domicilio familiar también se realiza desde el CAI.

2. Mantener una colaboración fluida con la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, remitiendo todos los informes.

Alegaciones de la UIF.

- El procedimiento que llama la atención al Diputado del Común en cuanto a pedir por escrito cita en la Dirección General de Protección del Menor y la Familia (DGPMF) para consultar el expediente, ha sido propuesta por parte de la administración autonómica y asumido por esta entidad insular.

- Tal y como establece la legislación vigente y el Plan integral de atención a los menores, una vez emitidos los informes por parte del centro de acogida inmediata, se celebra una Mesa de Valoración en esta unidad a la que es invitada la DGPMF a fin de elaborar una propuesta del caso consensuada entre todos los agentes que se eleve a la DGPMF. Tras dicha mesa se elabora y remite dicha propuesta insular que está acompañada de todos los informes emitidos por el CAI.

3. Establecer medidas de contención en el CAI para evitar o reducir las fugas en el centro e iniciar e instruir el correspondiente procedimiento correctivo informando al Ministerio Fiscal.

- Los centros de protección son centros abiertos que deben tener un carácter convivencial, de normalización y de integración en la comunidad. La legislación actual impide la restricción de uno de los derechos fundamentales recogidos en la Constitución española, el derecho a la libertad; salvo por un ordenamiento judicial expreso. Ello impide aplicar medidas de contención en centros de protección más allá de la intervención educativa.

- La dificultad podría estar en derivar al sistema de protección jóvenes que no son casos propios del sistema, si no que precisan otro tipo de medidas de contención dentro del sistema judicial o bien presentan graves problemas que exigen centros especializados en el consumo de sustancias o trastornos de conducta.

- El centro cuenta con un sistema de amonestaciones tal y como recoge la Ley 1/97 y también de consecuencias (refuerzos positivos) que articula parte del proceso de intervención educativa. Dicho sistema está recogido en el Proyecto Educativo de Centro (se adjunta extracto al respecto). A este respecto el artículo 90 de la Ley 1/97 establece que el procedimiento correctivo *"desarrollarán preferentemente de forma verbal, sin perjuicio de su constancia escrita"*. De hecho el procedimiento sancionador siempre es verbal y por escrito sólo se realiza en función de la gravedad de los incidentes. No obstante, recogemos la recomendación realizada.

- Todas las incidencias que protagonizan los menores en el centro son comunicadas antes de 48 h al Ministerio Fiscal y a la DGPMF, solicitando actuaciones al respecto, especialmente el traslado a un centro especializado o bien la aplicación de una medida judicial. Se adjuntan algunos ejemplos.

4. Que se garantice la escolarización del menor u otras medidas educativas o de inserción de todos los menores.

- En la actualidad están escolarizados los menores de 16 años y con un plan de trabajo individualizado para evitar y reducir el absentismo escolar, cuestión que suele

ser uno de los motivos que ha provocado el desamparo en el niño.

- Los jóvenes de 16 años son atendidos por un proyecto de inserción prelaboral que se ejecuta desde el año 2000.

- No obstante, tenemos dificultades para conseguir plazas en centros escolares, especialmente con los menores extranjeros. Se están manteniendo reuniones con técnicos de la Consejería de Educación para buscar alternativas.

5. Que se proporcione a los menores un servicio integral de protección a la salud, mediante un control de enfermedades y seguimiento médico.

Alegaciones de la UIF:

- En el informe educativo que emite el centro se hace referencia al estado de salud del menor y los tratamientos y seguimiento médico realizado. Dicho control sanitario se realiza en la red normalizada de atención a la salud pública en función de uno de los principios básicos de la Ley 1/97, de integración y normalización en la comunidad.

- Se ha elaborado un protocolo de colaboración con la Gerencia de Atención Primaria de Salud Pública, para agilizar la atención a todos los centros de acogida inmediata. Además se está elaborando un folleto informativo de forma colaborativa para entregar al personal de los centros de protección en cuanto a las medidas preventivas a tener en cuenta en el ámbito de la salud.

6. Que se garantice un tratamiento rehabilitador a los menores con problemas de consumo de tóxicos, tal y como establece el artículo. 72 de la Ley 1/97.

Alegaciones de la UIF:

El consumo de sustancias tóxicas en la adolescencia tiene una doble lectura: por un lado, están los menores que consumen en alguna ocasión esporádica para conseguir la pertenencia y aceptación a su grupo de iguales; y por otro lado, los adolescentes que han desarrollado una adicción a sustancias.

Si bien el consumo de sustancias debe abordarse de forma inmediata, en el primer caso exige un tratamiento preventivo, que en la actualidad se está trabajando desde el Proyecto de apoyo grupal a adolescentes desde el año 2000 desarrollado en esta unidad con varios de los centros o bien en el centro especializado para menores en conflicto social existente en la isla.

En el segundo caso es preciso un centro especializado, propuesta que se eleva a la DGPMF. En la isla de Tenerife solo hay un piso para jóvenes con problemas de consumo que pertenece a una ONG y que tiene un convenio de colaboración de 3 plazas con la DGPMF para menores con medida protectora o con medida judicial. La demanda actual es muchísimo mayor que 3 plazas.

Este Instituto está estudiando la apertura de un centro específico cuando se cuente con el marco financiero oportuno en colaboración con la DGPMF.

7. Que antes de producir el ingreso de un menor extranjero se cuente con toda la información previa precisa y que haya un registro en la DGPMF, que permita conocer las decisiones administrativas a adoptar.

Alegaciones de la UIF:

- Trasladaremos dicha propuesta a la DGPMF, pero es cierto que las situaciones de emergencia que en ocasiones vivimos con la acogida a menores extranjeros, ha superado

las previsiones realizadas inicialmente. Ello ha provocado que no hayamos estado preparados para el fenómeno migratorio al que nos enfrentamos ni siquiera dicho fenómeno pudo ser planificado con el Plan Integral en el año 1998.

8. Que exista una ficha básica de registro en el expediente del menor que recoja datos de identificación y de su situación jurídico administrativa.

Alegaciones desde la UIF:

- Dicha ficha básica existe de manera informatizada, pero no está en papel en los expedientes. Se adjunta copia en papel de la misma, además de algunas pantallas más de la base de datos existente en esta unidad.

- Además está siendo mejorada al estar en un proceso de creación de una nueva base de datos para todos los usuarios del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria con una empresa especializada, que finalizará probablemente antes de que finalice el primer semestre del año. Se adjuntan algunas pantallas de la nueva base de datos.

9. Que se evite en lo posible la permanencia del menor en más de 30 días tras el ingreso en el CAI y que los trasladados se realicen con la resolución motivada correspondiente.

Alegaciones desde UIF:

- El Decreto 40/2000, establece que la estancia de un menor en el CAI no debe superar "preferentemente" los 30 días de estancia. Sin embargo, dicho proceso se alarga debido a los siguientes motivos:

a) Realizar una valoración del menor y su familia en profundidad como para tomar una decisión fundamentada resulta imposible en 30 días, si bien es factible en torno a los 45 días.

b) Cuando un menor ingresa en un centro de acogida inmediata sufre un proceso de duelo por separación que consta de varias fases, en ocasiones es preciso someter al menor a un proceso de observación y valoración superior a los 30 días; ya que su comportamiento cambia profundamente y la reacción de su familia también; como para poder emitir una propuesta fundamentada.

c) La burocracia que acarrea las emisiones de las diferentes resoluciones entorpece la salida del menor del centro.

d) Debido al cambio de perfiles que está experimentando el sistema de protección, en ocasiones resulta difícil encontrar un centro adecuado a las características del menor.

e) El no desarrollo de otras medidas de amparo como el acogimiento familiar y el acogimiento profesionalizado, obliga a que no sé la respuesta adecuada a las necesidades del niño y resulte imposible su atención en un centro de protección.

Conclusiones.

La investigación realizada que provoca el desarrollo de las recomendaciones del Diputado del Común consiste en revisión de menos del 55% de los expedientes de los menores atendidos en el CAI de La Cuesta en el ejercicio 2003 y el estudio de la memoria de gestión del recuso que emite la empresa.

Debido a esto no se ha podido contrastar la información documental con entrevistar a técnicos de la UIF o bien a personal del centro, dando por supuesto la no realización de determinadas acciones, que sí se realizan pero no quedan recogidas en los expedientes.

A continuación se detallan las recomendaciones del Diputado del Común y las alegaciones técnicas al respecto:

Recomendaciones del diputado	Alegaciones de la UIF
<p>1. Que en los CAI se realice un plan de valoración e intervención con los menores.</p> <p>2. Que se lleve a cabo un seguimiento de la evolución de menor sobre sus potencialidades.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El CAI emite un informe propuesta, un informe social, un informe psicológico y un informe educativo en los que se valora y propone alternativa. - El CAI según la legislación es un centro de protección, valoración y propuesta de medida. no de intervención. La intervención se realiza en los recursos hacia los que se derivan los casos. - Se elaboró en el 2001 un Sistema de Evaluación y Programación para los menores en los CAI, que supone un seguimiento quincenal del caso. Este documento está en el centro y se basa en la potencialidad del niño. - Existen numerosas hojas de registro como parte de la metodología de investigación.
<p>3. Comunicación fluida con la DGPMF y remitir documentación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El estudio de la documentación en la DGPMF se realiza y hay constancia en el expediente del menor. - Se celebran mesas de valoración a las que se invita a la DGPMF y a la Fiscalía de cualquier incidencia proponiendo la adopción de medidas.
<p>4. Que se garantice la escolarización e inserción en empleo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Todos los menores en edad de escolarización obligatoria lo están escolarizados y con un plan de trabajo para evitar el absentismo. - Contamos con un proyecto de inserción en empleo que atiende a los jóvenes de 16 años. - En ocasiones se retrasa la obtención de plaza en centro escolar. - Se están produciendo encuentros con la consejería de Educación para buscar alternativas para los menores extranjeros.
<p>5. Que se proporcione un servicio de atención a la salud y un seguimiento médico.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los menores son atendidos por la red de salud pública siguiendo un principio rector de la Ley 1/97 de integración y normalización. - Se está elaborando un protocolo con la Gerencia de Atención Primaria de Salud Pública para agilizar la atención a los menores de protección y las pruebas médicas precisas. También se está trabajando en la construcción de un folleto para el personal de los centros sobre medidas de prevención y actuación.
<p>6. Que exista tratamiento rehabilitado para los menores que consumen tóxicos en centros específicos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Contamos con un proyecto específico de atención a adolescentes en el que se trata de forma preventiva el consumo de sustancias. - Cuando un menor presenta un problema de grave dependencia se eleva propuesta a la DGPMF solicitando recurso. - En Tenerife solo hay 3 plazas a través de un convenio entre la DGPMF y una ONG para atender esta problemática. - Se está estudiando la apertura de un recurso cuando se cuente con el marco financiero adecuado den colaboración con la DGPMF.
<p>7. Que los menores extranjeros tengan su expediente completo antes del ingreso y hay un registro en la DGPMF.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Elevaremos dicha propuesta a la DGPMF.
<p>8. Que exista una Ficha Básica de Registro en el expediente de cada menor.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Existe una base de datos informatizada en el UIF que recoge dicha información. En ocasiones están incompletas, porque los procesos burocráticos que llevan la emisión de la documentación no son tan ágiles como debieran. - El IASS está diseñando una nueva base de datos en colaboración con una empresa experta y se espera que esté finalizada antes del primer trimestre de este año.
<p>9. Que se evite la permanencia del menor en el CAI más de 30 días y no realizar cambios sin que lo acuerde la resolución motivada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El Decreto 40/2000 establece 30 días de forma preferente. - Hay varios motivos que explican el retraso. f) Las investigaciones en profundidad precisan al menos 45 días. g) El proceso de duelo del menor y su familia al ingresar en el CAI atraviesa varias fases que dificultan la valoración y puede requerir más tiempo. h) Retraso en la emisión de resoluciones. i) El ingresar a menores con perfiles no propios de protección en el CAI dificulta encontrar recursos para ellos. j) No se ha desarrollado el acogimiento familiar y el profesionalizado, cuando sería una respuesta para muchos de los menores. Para estos casos el acogimiento residencial no es la alternativa.

Se solicitaron informes a la unidad de infancia y familia del Cabildo de Tenerife sobre el motivo que justificaba la baja de 123 menores del CAI de La Cuesta durante el año 2003, resultando que 7 lo fueron por reunificación familiar, 8 por mayoría de edad, 1 por acogimiento familiar y 107 por traslados a recursos residenciales. Manifiesta el documento remitido, que si bien el cierre del expediente de un menor lleva aparejada una resolución especificando la causa de baja del centro (cambio de ejercicio de guarda a otro centro, reunificación familiar, acogimiento familiar preadoptivo o por mayoría de edad) emitida por la Dirección General de Protección del Menor y la Familia o por el órgano judicial que ordenó el ingreso, dicha resolución administrativa o judicial, se demora en el tiempo, siendo preciso agilizar los traslados de centros a fin de evitar la sobreocupación del centro y la falta de respuesta de menores que precisan ingresar en el CAI de La Cuesta por estar en la calle en una situación de extrema gravedad. Con estas afirmaciones, se confirma oficialmente que los menores que cumplen la mayoría de edad, son puestos literalmente en la calle, sin existir resolución administrativa, por la tardanza de la DGPM y F. en dictar la misma.

A petición de la institución, se remitió el proyecto educativo del centro de Acogida Inmediata de La Cuesta, gestionado por la Entidad CAC S. Coop. Ltda. En cuanto a la filosofía y criterios generales de actuación, contemplan los criterios del profesor Fernández del Valle, en cuanto a la calidad en el ámbito residencial de menores sometidos a medidas de protección. Estos son los ya mencionados en otros proyectos de centros:

- Individualización.
- Respeto a los derechos del niño y de la familia.
- Adecuada cobertura de las necesidades materiales básicas.
- Escolarización y alternativas educativas.
- Promoción de la salud.
- Normalización e integración.
- Enfoque de desarrollo y preparación para la vida adulta.
- Apoyo a las familias.
- Seguridad y protección.
- Colaboración y coordinación centradas en el niño y su familia.

El personal que se propone consta de director, 3 psicólogos, 3 trabajadores sociales, 3 educadores responsables, 16 educadores y 2 cocineros.

En el mes de junio, el Cabildo Insular de Tenerife sacaba a concurso la licitación para la llevanza de los centros de acogida inmediata(CAI) de La Cuesta y CAI (II) de Ofra, resultando adjudicataria la Empresa Eulen, empresa que ya había precedido a Ambulancias CAC en la gestión de estos centros. La noticia generó polémica en su día, por la aparición en los medios de comunicación de información sobre las irregularidades en el proceso de contratación y adjudicación, y sobre si la empresa en cuestión estaba especializada en la atención a menores como exigía la convocatoria, y sobre los posibles despidos del personal que estaba en la actualidad gestionando los centros.

Se solicitaron informes al IASS, unidad de infancia y familia, sobre el nuevo recurso abierto en el municipio de Buenavista del Norte, a fin de que nos indicaran el tipo de

centro y el perfil de menores que alberga, así como la entidad que lo gestiona y el proyecto educativo del centro. Según se nos manifiesta, desde el 1 de septiembre del presente año se inició el funcionamiento de un centro de menores sito en el término municipal de Buenavista del Norte, denominado "Hogar Tarabilla" y gestionado mediante convenio de colaboración con la Asociación "Tarabilla", entidad sin ánimo de lucro.

Su proyecto educativo reúne las características de un Centro de acogida de menores extranjeros no acompañados, al tiempo que tiene entre sus objetivos preferentes la preparación para la inserción socio-laboral en el área de actividades agropecuarias. Tiene una capacidad de 12 plazas, preferentemente para menores extranjeros declarados en situación de desamparo por la Dirección General de Protección del Menor y la Familia del Gobierno de Canarias por encontrarse en nuestro país sin la compañía de sus padres o tutores legales. El equipo educativo está compuesto por 1 director, 3 educadores, 2 educadores-capataces agrícolas y 1 personal de cocina.

Se adjuntó el Proyecto Educativo del Centro, del que podemos reseñar la tipología del servicio: es un centro de protección donde se desarrollará un proyecto experimental de formación en un entorno rural con menores adolescentes extranjeros sin medidas judiciales con intenciones manifiestas de inserción laboral, cuya guarda o custodia ha sido asumida por la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, y su objeto es el de proteger al menor y procurar su bienestar, además de prepararlo para la vida adulta de forma autónoma y responsable en un entorno rural y con las posibilidades que ofrece la educación ambiental como eje transversal y principal del proyecto educativo. Se pretende cubrir un tramo de la atención de los menores extranjeros amparados por la administración, de manera que este proyecto sea considerado como transitorio hasta la autonomía de los jóvenes.

Los fines que persigue la Asociación Tarabilla se encuadrán en la mejora de la calidad de vida del menor y familia en Canarias, realizando actividades de atención integral al menor, tales como medidas de protección y atención residencial, intervención en contextos familiares de riesgo, educación para la salud y promoción de hábitos de vida saludables e intervención comunitaria.

Los usuarios del centro, serán menores, con los que se trabajará dependiendo de los proyectos específicos que se adopten y reunirán las siguientes condiciones:

- 1.- Menores extranjeros no acompañados con edades comprendidas entre 16 y 17 años, adecuándose su perfil a la potencialidad de inserción laboral.
 - 2.- Tener la condición de residente en la comunidad autónoma canaria o estar en proceso de tramitación de dicha condición.
 - 3.- No podrán ser acogidos los jóvenes que necesiten atención física o psicológica especializada que les impidan desenvolverse por sus propios medios.
 - 4.- No podrán ser partícipes del proyecto los jóvenes con problemas de comportamiento y/o en conflicto social, ni con medidas judiciales pendientes.
- El proyecto tiene capacidad máxima para trabajar con doce jóvenes, existiendo evidentes limitaciones por motivo de infraestructura. El inmueble, consta de dos plantas y

azotea, 3 habitaciones, 1 salón comedor, sala de esparcimiento común, cocina, terrenos cultivables, dos baños, 2 terrazas, azotea y un aula de formación. El centro está ubicado en un entorno rural lindante al núcleo poblacional de Buenavista del Norte, que cuenta con recursos muy cercanos tales como centros educativos, centro de salud, correos, ayuntamiento, farmacia, asociaciones juveniles, campo de fútbol, piscina municipal, librería, instalaciones deportivas.

El personal del centro que desempeña sus funciones en la atención a los menores en este centro está compuesto por un director, personal técnico (un psicólogo y un pedagogo) los cuales tendrán a su vez funciones de educadores, y tres educadores que abordarán las diferentes áreas (área médica, escolar, ocio y tiempo libre y actividades formativas relacionadas con actividades agropecuarias). Cuentan, además con la colaboración de un ingeniero agrícola, con el que se desarrollan los diferentes proyectos del Hogar Rural Tarabilla.

Se solicitó asimismo informe a lo largo de 2004 sobre el seguimiento que se efectúa a los menores que cumplen la mayoría de edad en los centros de protección, a lo que el IASS, unidad de infancia y familia, nos contestó, que Cuando un menor es acogido en el centro de acogida Inmediata se realiza la oportuna investigación a fin de determinar si es posible la reintegración familiar o no, o bien es preciso aplicar una medida de amparo.

Si la propuesta emitida por el CAI y ratificada por esa unidad es acogimiento residencial, el menor ingresa en un centro/hogar tras recibir la oportuna resolución de cambio de ejercicio de guarda. Tras el ingreso se inicia un proceso de intervención educativa y especializada con el menor y su familia a fin de propiciar la reunificación familiar o bien la desestimación y la propuesta de alternativa familiar.

Una vez concluido el proceso de intervención especializada con los menores y sus familias se decide en Mesa de Valoración si es posible la reunificación familiar o bien la desestimación. Si no es posible la reunificación familiar hay dos alternativas: proponer una familia alternativa (adopción o acogimiento familiar) o bien trabajar hacia la autonomía e independencia.

El trabajo con menor de autonomía e independencia puede realizarse en su hogar o bien precisar el traslado a un piso puente hacia la emancipación. Además se inicia la inserción prelaboral y laboral con un proyecto específico de inserción de empleo que se inicia en torno a los 16 años y se realiza un seguimiento hasta los 21 años.

No obstante, puede ser que un joven de esta edad pueda volver al domicilio familiar pero que precise trabajar autonomía e insertarse laboralmente; es decir, el pronóstico familiar de reunificación o no, no determina el inicio del trabajo en autonomía.

Desde esa unidad de infancia y familia se desarrolla un plan específico de cara a la autonomía que recoge los siguientes aspectos:

1. Vida doméstica y gestión de recursos.
2. Inserción en empleo que puede durar hasta los 21 años.
3. Localización de lugares de convivencia compartidos.
4. Construcción de una red social de apoyo.

Una vez que se ha concluido el trabajo de autonomía y llega la mayoría de edad, las alternativas para los jóvenes son las siguientes:

1. Volver al domicilio familiar si las condiciones lo permiten, pero ya como un miembro más de la unidad de convivencia familiar y no como un menor que precisa protección.

2. Ser acogido en un piso tutelado, gestionado por algunas entidades sin ánimo de lucro. Cuando no se han conseguido todos los objetivos previstos en el plan de autonomía e independencia.

3. Continuar cursando estudios con las correspondientes ayudas y subvenciones previstas para estudiantes.

4. Emprender un proyecto en completa autonomía, desarrollando un trabajo y generalmente accediendo a algún recurso alojativo compartido con otros jóvenes en procesos parecidos o en procesos formativos.

Como bien establece la Ley 1/97, de Atención Integral a los Menores, el sistema de protección infantil va desde los 0 hasta los 18 años, con lo cual no hay alternativas protectoras más allá de esta edad. En el pasado la Consejería de Juventud del Gobierno Autonómico desarrollaba una orden de subvenciones para los jóvenes que permitía que algunas entidades gestionarán pisos tutelados para este colectivo. No obstante, dicha iniciativa hace algunos años que desapareció.

Cuando el menor cumple la mayoría de edad se define un proceso de seguimiento a negociar con el joven:

1. El Centro ha construido una relación de referencia y apoyo con el joven y se define un calendario de encuentros y contactos donde se realiza un seguimiento de su evolución.

2. El Proyecto de inserción en empleo ratifica el compromiso inicial que permite el ingreso en el proyecto a fin de continuar desarrollando el itinerario de inserción negociado con el joven, prestando la orientación y los apoyos necesarios.

Este seguimiento está condicionado a la voluntariedad del joven, ya que no existe legislación que le obligue a cumplir con el mismo.

La experiencia nos demuestra que hay un proceso con dos fases claramente diferenciadas, especialmente si optan por iniciar una vida independiente en solitario: la primera fase, que suele abarcar en torno a 30 días en la que el joven incumple con el compromiso como una forma de demostrar su autonomía; y en la segunda fase en la que el joven retoma su contacto y se puede continuar con el proceso de independencia definido con el mismo.

Figura en el apartado relativo al análisis pormenorizado de las quejas, una de ellas que versa sobre este concreto problema.

EQ 31/2004. Situación administrativa de un menor con alteraciones conductuales.

Ponemos de relieve el “calvario institucional”, de un menor que perdió la vida en un centro de medidas judiciales. En diciembre de 2000, el cabildo asume la guarda del menor tras la petición voluntaria de los padres. En enero de 2001 ingresa en el CAI, y es trasladado a un centro sito en la península, pasando a otro centro un mes siguiente, también en la península. En el año 2003 ingresa en el

Centro Valle Tabares por un delito de agresión, en mayo es ingresado en el centro Hierbabuena, en septiembre en el Centro Nivaria, y en octubre en el CAI nuevamente.

En este centro durante el periodo que comprende el 6 de octubre hasta el día 26 del mismo mes del año 2003, fecha en la que se fuga, protagoniza 13 expedientes disciplinarios graves.

El informe clínico del Hospital Universitario ratifica el trastorno disocial de la personalidad, diagnosticado desde los 10 años. Este tipo de trastorno requiere una atención individualizada, rehabilitadora y terapéutica que resulta imposible realizar en el CAI, y que según el psiquiatra considera que su estancia en este centro empeora su situación, precisando de un ambiente estable que le ofrezca la atención especializada que su situación aconseja. Probablemente el menor manifestará un comportamiento gravemente disruptivo mientras no se le ofrezca de manera estable la atención que su enfermedad precisa, que supone un peligro para los que conviven con él, ya que arremete, destroza, invita e incita a situaciones marginales y supone un grave peligro para el propio menor, ya que al tener alterada su capacidad para evaluar situaciones de riesgo y prevenir consecuencias, suele exponerse a episodios que hacen peligrar gravemente su integridad física, moral y emocional, necesitando de un centro específico con medidas de contención físicas a fin de evitar las ausencias injustificadas.

Constan en el expediente las solicitudes del Cabildo de Tenerife, desde el CAI de La Cuesta, a lo largo del año 2003, para que el menor acudiera a un Centro Terapéutico ya fuera en Canarias o en la Península, adaptado a sus características personales, sociales y emocionales, propuestas que no fueron contestadas por la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, reiterando la preocupación por el menor, formulando la siguiente propuesta:

(...) por todo lo expuesto y teniendo en cuenta las características del niño, y que el centro de acogida inmediata, no es el lugar adecuado, al no reunir las condiciones ni contar con los recursos humanos necesarios y especializados, y la situación de grave riesgo que supone mantener al menor en este centro, tanto para sí mismo, como para los otros chicos y el personal que allí reside, se propone, su traslado lo mas urgente posible a un centro específico, adecuado a sus características y diagnóstico, en la Península, fundamental para el desarrollo de su enfermedad, evitando fugas, consumo, crisis de agresividad, autolesiones... donde pueda recibir el apoyo psicológico y el tratamiento psicoterapéutico que necesita y el ambiente estable y sereno para trabajar y potenciar sus habilidades y cualidades. Considerar que esta medida tiene carácter urgente, ya que el personal del centro de acogida inmediata, ser encuentra impotente y no puede garantizar la administración de medicinas, controlar su conducta, ni la estancia del menor contra su voluntad.

El menor ingresa por segunda vez en el CAI de La Cuesta en octubre de 2003 con una declaración provisional de desamparo, debido a que finalizaba el cumplimiento de una medida judicial y no cuenta con familia que pueda atenderlo. Este menor ingresó por primera vez en el CAI en enero de 2001, observándose trastornos conductuales graves

debido al trastorno que padece desde los 10 años (trastorno de déficit de atención con hiperactividad comórbido por un trastorno oposicionista desafiante) siendo trasladado de urgencia a un centro situado en la Península. A lo largo de este año se le aplica una medida judicial, que hace que sea atendido en tres centros de medidas judiciales para finalmente ingresar en el CAI.

Desde su ingreso, los comportamientos disruptivos y anómicos son cada vez mas frecuentes, poniendo en peligro al resto de educadores y menores que conviven con él, sino también su propia integridad física, psíquica y moral.

Tanto su psiquiatra de referencia en el Hospital Universitario de Canarias como la propia Fiscalía de Menores consideran que el menor precisa un centro especializado que pueda garantizar las máximas medidas de contención, ya que de lo contrario el pronóstico de su situación empeorará.

Esta institución, ante la gravedad de los hechos narrados formuló la siguiente recomendación a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia y al Cabildo de Tenerife.

(...) Consta abierta en esta institución, una investigación de oficio con el objeto de analizar el tratamiento médico y psiquiátrico especializado dispensado a un joven, dentro de la red de recursos de atención al menor.

La conclusión que se obtiene tras el análisis de los informes remitidos por el Cabildo Insular de Tenerife y la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, pasa por la ausencia absoluta de recursos especializados dentro de los centros de acogida inmediata, así como la inexistente relación o coordinación entre los servicios del órgano insular y del gobierno autónomo en pro de agilizar y mejorar la estancia de los menores en los recursos, y evitar a toda costa el destino final de estos jóvenes: los centros de cumplimiento de medidas judiciales.

El informe del cabildo, manifiesta, que el Centro de Acogida Inmediata CAI de La Cuesta (Tenerife) es un recurso de primera acogida, para situaciones de extrema gravedad, y realiza una valoración sociofamiliar y personal de los menores con la finalidad de promover alternativas, y por tanto la atención médica y psiquiátrica que reciben los jóvenes en estos centros, se refiere a la que prestan los centros de salud. Hace hincapié el informe en que el CAI, no es un centro para menores en conflicto social, sino un centro de valoración.

El historial de menor es el siguiente: ingresa en el CAI de La Cuesta en enero de 2001 por guarda voluntaria de los padres, siendo trasladado a un centro radicado en la península, pasando por varios recursos y revocándose la medida de guarda por la Dirección General al año siguiente. Tras protagonizar constantes episodios de fugas y altercados por diferentes recursos, el menor finalmente ingresa en el año 2003 en un centro de cumplimiento de medidas judiciales, y cumplida esta medida vuelve a ingresar en el CAI, generando incidentes y agresiones, requiriendo de una atención especializada. Se fuga del centro y se traslada a Gran Canaria donde vuelve a la red de protección con una identidad falsa, hasta que nuevamente es ingresado en un centro de medidas judiciales por quebrantamiento de libertad vigilada.

Denuncia asimismo el cabildo, que en reiteradas ocasiones, se ha remitido propuesta a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, sobre la necesidad de que el menor precisaba de un centro especializado debido a los graves problemas de conducta que presentaba, que debería necesariamente ser alejado del entorno familiar y contar con medidas de contención ajustadas.

Respecto a los informes emitidos por la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, manifiestan que el centro que ostenta en la actualidad la guarda es el de Valle Tabares, debido a que está sometido a una medida judicial de régimen semiabierto dictada por el juzgado de menores, indicando asimismo, que el tratamiento médico y psiquiátrico que ha recibido en el centro de medidas judiciales, desde su ingreso en noviembre de 2003, pasa por la administración de fármacos, quedando pendiente de consulta en Psiquiatría infantil. Un mes mas tarde se le traslada a un centro semiabierto, manteniéndose la medicación y fugándose a los pocos días, lo que motiva el traslado nuevamente a Valle Tabares para controlar su conducta evasiva, retomando el tratamiento farmacológico, y aludiendo al consumo de cocaína, heroína, y tranquilizantes.

No se alude en ninguno de los informes en las actuaciones llevadas a efecto en el ámbito familiar, no sólo para dotar a los padres de habilidades suficientes para enfrentarse al conflicto social, sino de aquellas tendentes a la reintegración familiar del menor una vez finalizadas las medidas.

La intervención socioeducativa en el ámbito de protección de menores revela la existencia de un gran número de menores y jóvenes que sin haber cometido infracciones, poseen altas dosis de conflictividad social, generadora de violencia en el área familiar, social y escolar, y que demuestran cotidianamente la inadaptación a los recursos de acogida, mostrando un perfil especialmente violento con su grupo de iguales.

Asimismo en la intervención con jóvenes que cumplen medidas judiciales se advierte que por su grave inadaptación pueden encontrarse en riesgo de causar perjuicios a si mismos o a otras personas.

Esta realidad no puede pasar desapercibida a los profesionales vinculados al ámbito del menor y la familia. Prueba de esto fue la formulación del Proyecto de Ley de modificación del la Ley territorial 1/1997, de febrero, de atención integral a los menores, donde se exponía que la contención y retención de un menor constituyen formas terapéuticas de tratamiento para evitar perjuicios para el menor, siempre y cuando carezcan de carácter punitivo.

La Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal del menor ya pone de manifiesto que hay menores no responsables penalmente pero si necesitados de protección, que generan en algunos casos alarma social y por tanto, resulta absolutamente necesario tratar de otorgar cobertura legal e institucional a la prevención y a la protección.

El artículo 70 de la Ley territorial 1/1997, de 7 de febrero, de atención integral a los menores, relativo a la acogida residencial de menores con alteraciones psiquiátricas, mantiene que se llevará a efecto en centros específicos, en los que se garantizará un adecuado nivel de prestaciones asistenciales, de acuerdo con sus necesidades.

El Plan integral del menor de Canarias, señala en su Objetivo General 10º, la creación de un centro convivencial para menores con graves problemas de conducta, en el que se desarrollen actuaciones de carácter terapéutico y rehabilitadoras.

La Ley catalana 8/2002, de 27 de mayo, sobre atención especial a los adolescentes con conductas de alto riesgo social, establece un modelo de centro de urgencia para la población adolescente con conductas de alto riesgo social, dotados de medidas estructurales de protección, que incorporan elementos constructivos de seguridad para favorecer la eficacia de los programas educativos.

Recomendaciones

- Que a la mayor brevedad, se dote a la Comunidad canaria de alternativas convivenciales de carácter socio-sanitario, para atender las necesidades especializadas de los menores y jóvenes con problemas de conducta y procedan a habilitarse hogares o centros específicos para el tratamiento de estas alteraciones, que permitan la vigilancia permanente y la contención adecuada.
- Que se evite la derivación a centros radicados en la península de menores con trastornos mentales, ya sean por origen orgánico o por el consumo de sustancias sicoactivas.
- Que se fomente y garantice la coordinación de las distintas administraciones relacionadas con el menor, que derive en la necesaria confianza del ciudadano en la gestión de los servicios sociales.
- Que se provea a las familias con menores que presentan trastornos graves de conducta o de adaptación, de las habilidades necesarias para dar respuesta a las necesidades específicas de estos, evitando la institucionalización en la medida de lo posible.
- Que a la mayor brevedad se proceda a dictar normas reguladoras de la intervención institucional psicoeducativa en aquellos casos de menores que presenten situaciones de inadaptación social.

El Cabildo de Tenerife, nos contestó (...) *El Instituto Insular de atención Social y Sociosanitaria sobre la atención prestada al menor, concluye que no se le ha dado la atención especializada que el menor precisa ni tampoco a su familia, denotándose una falta de coordinación entre administraciones. De igual forma, reconoce el esfuerzo que desde esta Unidad se ha realizado solicitando un centro especializado para el menor en diversas ocasiones.*

Continua el IASS manifestando, que en la isla se cuenta con un centro para menores en conflicto social que atiende a menores con problemas de adaptación pero que no tiene un carácter sociosanitario. Que el Plan Integral en su objetivo general intermedio nº 10 establece la creación de un centro convivencial para menores con graves problemas de conducta que compete a la Comunidad Autónoma, con la implicación de la Consejería de Sanidad y Consumo.

El Centro para menores en conflicto social se creó con este espíritu pero para dar respuesta a un número determinado de menores y con capacidad para 7 plazas. La definición de protocolos y procedimientos entre administraciones tiene este objetivo, cuestión en la que se está trabajando. Desde el proyecto Insular de Prevención de esta Unidad se trabaja en coordinación con los municipios, con las familias y con los adolescentes para prevenir

este tipo de problemas. Una vez que los menores son declarados en guarda o desamparo y son trasladados a un centro de protección, tras la oportuna valoración que emite el centro de acogida inmediata, se inicia una intervención familiar cuyo objetivo es determinar si es posible la reunificación familiar o bien la desestimación de la misma. Según la Ley 1/97 en su artículo 6, la potestad legislativa y reglamentaria en materia de protección y reeducación de menores compete a la Comunidad Autónoma de Canarias.

La Dirección General de Protección del Menor y la Familia, no ha contestado la recomendación, si bien en un informe remitido en el mes de julio, significaba que el menor (...) se encuentra estable psiquiátricamente, supervisado por su especialista. A nivel psicológico se ha trabajado tanto individualmente como a nivel grupal con el objetivo de conseguir la estabilización conductual necesaria para poder aplicarle la medida de convivencia dictada en ejecutoria, esta medida comenzará a ejecutarse el día 2 de julio con "Aldeas Infantiles". En cuanto a la viabilidad de dicha medida se comunica que el convenio con esta entidad es de reciente creación, siendo este menor el primer usuario, por lo que dicha viabilidad se irá evaluando a medida que se execute. Desde el día 2 de julio que causó baja en Tabares, el menor se encuentra estable, convive en un piso con dos educadores y actualmente el objetivo central es su adaptación a las normas de funcionamiento de la convivencia.

En este informe, sin embargo, se contienen algunas contradicciones. Literalmente (...) si bien el menor no ha disfrutado de salidas terapéuticas en compañía de otros menores y educadores del centro, se han producido variaciones importantes en su situación personal, así como la asociación de recompensas al esfuerzo realizado, tales como la permanencia en el exterior del centro sin acompañamiento de la fuerza pública. Unos párrafos después se menciona (...) no se ha cumplido el objetivo planteado en su PEI ...disfrutar de salidas terapéuticas dado que este ha sido protagonista de múltiples incidentes durante un largo período lo que ha dificultado su salida al exterior.

Durante su permanencia en el centro, el menor asistió únicamente al taller de marquetería, consiguiendo los objetivos que pretende este taller, tales como: hacer buen uso del material, hacer combinaciones adecuadas de colores, y manejo de herramientas.

En cuanto a las sanciones disciplinarias que constan en su expediente, desde el 9 de enero de 2004, hasta 12 de marzo se le contabilizaron 11 expedientes disciplinarios: 7 por faltas muy graves y 4 por faltas graves.

El informe manifiesta que (...) podemos concluir que el menor ha logrado los objetivos propuestos en su Proyecto Educativo Individual en el área personal de forma progresiva y satisfactoria.

EQ 180/2004. Estudio sobre la situación de los menores que padecen el síndrome cromosoma X frágil.

Dada la preocupación constante de esta institución, demostrada con la situación de los menores que sufren enfermedades, se inició una investigación de oficio para el estudio de los menores que padecen el Síndrome X frágil en la Comunidad canaria. Para ello entraron en contacto

con la Asociación X frágil de la Comunidad canaria que se creó en el año 1996, su presidente nos manifiesta que la andadura de la misma ha sido corta y lenta pues las instituciones no se han interesado mucho por el tema, siendo esta la primera enfermedad de retraso mental hereditario y según sus estadísticas la provincia de Las Palmas es la primera provincia de España con mayor número de casos. Los pocos recursos económicos con los que cuenta para poder dar respuesta a las familias y después a niños y adultos afectados, ha provocado la difusión de una campaña a través de todos los medios de comunicación, siendo varias las instituciones que han respondido, entre ellas la Consejería de Educación, donde se ha empezado a colaborar con el área de educación especial para ofrecer información al profesorado, que conozcan lo que es el Síndrome X frágil y en segundo lugar, como poder ayudar a nuestros niños para que puedan hacer una vida escolar y cotidiana lo mas normalizada posible.

Asimismo, la Consejería de Sanidad también se ha reunido con la Asociación, para proporcionar información de la enfermedad, así como de los casos que han ido apareciendo y que siguen ampliándose, ya que solo en Gran Canaria hay contabilizados mas de 400 casos.

Queda pendiente la relación con la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, para explicar a su titular los problemas de la enfermedad a fin de que se otorgue una respuesta social e institucional, así como la realización de campañas divulgativas para poder frenar esta enfermedad, que supone un alto coste emocional para las familias así como a las Instituciones y al resto de la sociedad.

El Síndrome X frágil es una patología hereditaria que puede dar lugar a problemas de aprendizaje tanto en varones como en mujeres. Además de defecto intelectual que puede llegar hasta un retraso mental profundo y autismo, se acompaña de una serie de características físicas y de comportamiento, junto con retraso del lenguaje. El Síndrome X frágil puede ser pasado a la siguiente generación de la familia por individuos que no presentan signos del síndrome. En algunas familias afecta a numerosos miembros de la misma familia en varias generaciones, en otras familias sin embargo solamente hay una persona afectada. En todos los casos las implicaciones genéticas del diagnóstico son muy diversas y pueden suponer un gran impacto emocional incluso en los familiares más distantes.

Durante los últimos años, cada vez mas gente va conociendo el Síndrome X frágil. Cada vez mas niños y adultos con retraso mental sin causa conocida son estudiados para este síndrome genético tan frecuente. Es una enfermedad genética rara, debida a un defecto hereditario en el cromosoma X. Cada descendiente de una mujer portadora tiene un 50% de posibilidades de heredar el gen y puede transmitirse de forma silente durante generaciones, antes de que se manifieste el primer caso en una familia. Esta enfermedad es la causa conocida mas frecuente de retraso mental hereditario, y la segunda cromosopatía después del síndrome de Down. Se estima que la frecuencia en España es de 1 por cada 4.000 varones en la población general, una portadora por cada 800 y un portador por cada 5.000 nacidos vivos.

Clínicamente cursa un retraso mental de grado variable, con dificultades en el aprendizaje, falta de atención,

hiperactividad, con ansiedad y humor inestable o comportamientos autistas, en ocasiones llegan a tener un retraso psicomotor severo. Constituye un conjunto de rasgo físicos, intelectuales y de comportamiento que ocurren simultáneamente en una persona. Las orejas de los afectados son a menudo grandes y sus caras pueden ser alargadas y estrechas, con un mentón prominente, y los rasgos faciales tienden a ser más evidentes en adultos que en niños y en varones más que en mujeres. La discapacidad intelectual es frecuente, especialmente entre los varones, los niños a menudo tardan en hablar, y cuando lo hacen suele ser repetitivo y difícil de entender.

Actualmente no hay ninguna cura para el Síndrome X frágil. Sin embargo existen posibilidades de actuación y tratamiento. El Tratamiento incluye principalmente varias formas de terapia, incluyendo educación especial, logopedia y terapia ocupacional. Precisan educación especial para organizar la información y actuar sobre la misma de una forma efectiva. Sin embargo suelen ser capaces de imitar, conservan la memoria visual y el humor, y son prácticos a la hora de resolver un problema y aprender, por lo que la reeducación se orientará preferentemente hacia los siguientes aspectos: atención, hiperactividad e impulsividad, aprendizaje, incapacidad para procesar la información sensorial de manera efectiva, habilidades motoras escasamente desarrolladas y problemas de comportamiento.

Quedamos a la espera de poder ampliar más datos sobre la incidencia de esta enfermedad en la comunidad canaria.

EQ 181/2004. Condiciones de estancia y tratamiento especializado en el Centro Cango.

Las actividades terapéuticas que se desarrollan en el Centro Especializado Cango, vienen recogidas en el convenio de colaboración entre el Instituto Insular de Atención social y Sociosanitaria del Excmo. Cabildo de Tenerife, en adelante IASS, y la Asociación Profesional “Promoción y Apoyo a la Familia” en adelante PROAFAM, para la el funcionamiento y gestión del Centro Especializado “Cango”, los menores acogidos han de reunir, entre otros, los siguientes requisitos:

- a) Haber sido declarado en situación de desamparo, con una medida de guarda o tutela de conformidad con la normativa vigente.
- b) Tener la condición de residente en la Comunidad Autónoma canaria.
- c) Tener entre 12 y menos de 18 años.
- d) Menores que presentan una problemática grave (comportamientos agresivos y muy disruptivos; fugas frecuentes tanto del centro escolar, como del hogar residencial, fracaso escolar, consistente en absentismo o bien por baja motivación escolar; falta de habilidades sociales e interpersonales; conductas graves de desobediencia; problemas de adaptación social, personal, familiar, escolar y/o ocupacional; violencia recurrente y negativismo desafiantes: destructividad; baja tolerancia a la frustración, impulsividad, y falta de autocontrol emocional y conductual).
- e) Haber sido suficientemente valorados con informes que avalan una problemática conductual importante. Haberse agotado todos los recursos posibles y alternativos (sanitarios, residenciales, familiares y educativos)”.

No podrán ser acogidos los menores que necesiten atención psicofísica especializada que les impida desenvolverse por sus propios medios. Asimismo, en ningún caso, podrán ser acogidos menores sometidos a medidas judicial en régimen terapéutico.

Además en el punto 13. del citado convenio se dice que la asociación ofrecerá los servicios conveniados “...ya con personal propio o contratándolo con terceros...”

Por tanto, el Proyecto Cango está diseñado para dar respuesta a la situación de un colectivo de usuarios que no han podido integrarse en los recursos normalizados con los que cuenta el sistema de protección en Tenerife. Este dispositivo alivia a los recursos de acogida “normalizados” de una población a la que no pueden atender por falta de medios, de conocimientos y habilidades específicas para tratar a menores que presentan graves conductas inadaptadas.

Se pretende una intervención de carácter temporal, estableciendo un programa de atención individual, revisable periódicamente y que debe conducir a la vuelta del menor a un recurso de acogida de carácter menos especializado, a la reunificación familiar o a un recurso específico si alcanzan en el centro la mayoría de edad.

A continuación se resumen las actividades y criterios terapéuticos que se ponen en marcha en este servicio, es decir los procedimientos y perspectivas terapéuticas dirigidas a mejorar el ajuste y funcionamiento del sujeto y a reducir su conducta desadaptada y sus quejas psicológicas y somáticas.

Todas ellas responden a una orientación metodológica basada en la convicción de que estos menores pueden cambiar su comportamiento en algunos aspectos básicos, si se dan las condiciones que lo permitan o faciliten. Los objetivos terapéuticos razonables, con este tipo de población, son: reducir conductas excesivas; poner bajo control de estímulos adecuados conductas que no ocurren en la situación correcta; hacer que ciertas conductas se muestren en otros contextos diferentes a aquel en que aparecen y conseguir el mantenimiento de conductas consideradas adecuadas.

Para la consecución de un espacio terapéutico que tenga un gran poder de generalización de los logros, es imprescindible que se tengan criterios claros, sobre todos los aspectos esenciales de la vida de los menores. Por tanto, todas las actividades que se desarrollan en el servicio son orientadas como actividades terapéuticas, es decir, con valor de cambio comportamental. Todo esto durante un periodo de tiempo suficiente, atendiendo a las características individuales (máximo 24 meses).

Se trata de disponer de la intervención psiquiátrica, rehabilitadora y terapéutica, que precisen los menores. En unos casos con los propios recursos del proyecto y en otros, buscándolos fuera. La atención a la salud, la educación y formación de los menores y las relaciones con las familias, completan el cuadro de áreas de intervención que tienen una orientación terapéutica y, por tanto, van más allá de la simple atención a las necesidades.

En primer lugar hay que tener en cuenta que los usuarios de este servicio antes de su ingreso han sido tratados en otros recursos residenciales normalizados y han sido sometidos a tratamientos terapéuticos (habilidades sociales,

crecimiento personal, resolución de problemas interpersonales, terapias individuales y grupales diversas, etc.). Tratan de crear un espacio de convivencia terapéutica donde el menor vive y es tratado al mismo tiempo, es decir, se trata de integrar los principios de la acción terapéutica en la vida cotidiana. Procuran que el principal agente de cambio comportamental sea la propia convivencia, para conseguir este objetivo hay que tener en cuenta tres aspectos esenciales: las normas, consecuencias y criterios para el afrontamiento de los conflictos; las relaciones interpersonales; y la satisfacción de las necesidades de los usuarios.

Las soluciones más restrictivas y con métodos de disciplina coercitiva son ampliamente rechazados por los menores y han demostrado que, en condiciones de alto control logran hacer remitir los comportamientos problemáticos, pero en cuanto desaparece el control estricto reaparecen las conductas indeseadas. En el Centro Cango se apuesta por conseguir pequeños avances pero tratando de que se consoliden y se generalicen a otras situaciones donde desarrollará su vida el menor una vez abandone el centro.

La convivencia se basa en las normas, las consecuencias y en estrategias de resolución de conflictos. Se trata de conseguir un cambio duradero en el comportamiento y para ello es necesario que el menor asuma esos cambios. Los principios de la disciplina inductiva, son perfectamente aplicables a estos casos ya que pretende, mediante la negociación, que el individuo gane progresivamente más autonomía personal para afrontar los acontecimientos de la vida.

Se eliminan los elementos de seguridad propios de los centros de estas características, no hay rejas, ni vigilantes de seguridad, ni salas de aislamiento. Tratando de esta manera de enviar un mensaje claro al menor: el autocontrol es posible. Esto les obliga a trabajar las ausencias sin autorización (fugas) de una manera innovadora, siempre que sea posible, van a donde está el joven en la calle y tratan de influir en él para que vuelva al centro por su propia voluntad, convenciéndolo y demostrándole que puede tomar decisiones acertadas para su vida. En cuanto a las relaciones interpersonales, tratan de ofrecer oportunidades de entablar relaciones personales normalizadas en un contexto compresivo y arropador, para esto cuentan con un amplio equipo de educadores y cuidadores que permite una atención individualizada y personalizada desde el mismo momento del ingreso. Mucho personal educativo permite "aflojar" en medidas de seguridad y personalizar la intervención. Cada niño/a tiene muchas oportunidades de entablar relaciones adaptativas, de esta manera se pretende que los cambios comportamentales alcanzados sean más duraderos y de mayor calado.

Se procura hacer un trabajo con el grupo de menores que se oriente en la dirección contraria a los que es habitual en los centros de menores, es decir, que los menores aprendan a separar sus intereses de los del grupo. Se apuesta por una intervención que por su carácter temporal y concreta desarrolle la asertividad como elemento de autocontrol.

Se ofrece a los menores un ambiente acogedor, cuidando los aspectos contextuales, casa amplia con habitaciones individuales, salones, terrazas, zonas de expansión, todo con un ambiente hogareño y "cálido" desde el punto de vista de la convivencia, con plantas, objetos decorativos,

libros, muebles cómodos, procurando reponer los objetos que se estropean o rompen a la mayor rapidez.

En este contexto se aborda la satisfacción de las necesidades básicas con un estricto control de las habilidades de autonomía y cuidado personal, es decir, del sueño, la alimentación, la higiene personal, el vestido, horarios, los hábitos nocivos que frecuentemente tienen consolidados (consumo de sustancias, juegos, TV, etc...) y los hábitos saludables. Dedicarán especial atención al ocio y el tiempo libre con una fase inicial de supervisión y control enseñando a los menores a disfrutar responsablemente y más tarde permitiendo las salidas sin supervisión directa o con una supervisión más relajada. Atienden también las necesidades derivadas de la separación que el niño/a ha sufrido de su familia o de otros grupos de convivencia, así como, las necesidades propias de las características de la situación maltratante que ha vivido el menor.

En cada caso el chico viene al centro con valoraciones sobre necesidades especiales que deben ser atendidas por especialistas, en una parte de los casos estos tratamientos ya los venía recibiendo y nosotros le dan continuidad. En otras ocasiones detectan la necesidad en este dispositivo y disponen los medios, públicos o privados, para que sea atendida.

Desde el propio servicio a través del equipo técnico (director, coordinador técnico, psicólogo, trabajador social) se hace la identificación, evaluación y tratamiento de los problemas de comportamiento, aunque en ocasiones hacen uso de recursos terapéuticos privados para complementar el tratamiento (psicomotricidad, terapias de juego, relajación, hidroterapia, psicoterapias individuales u otras).

Los tratamientos de rehabilitación física se realizan en recursos públicos o privados según las características del caso (fisioterapia, logopedia, etc.).

En general los usuarios vienen insuficientemente valorados desde el punto de vista de las necesidades de salud, ya que las fugas y las actitudes opositivas impiden dar al menor el tratamiento que precisa en los recursos residenciales normalizados. Esto obliga a realizar un exhaustivo estudio de sus necesidades en este sentido. En ocasiones, se ha de recurrir a servicios privados que nos permiten hacer estas valoraciones con mayor rapidez (odontología, oftalmología, psiquiatría, etc.) que la red pública de salud, aunque en última instancia los tratamientos más importantes siempre se desarrollan en los servicios públicos.

Se ha detectado que la atención a las necesidades de salud nos permite una relación con el chico de gran cercanía aunque en ocasiones resulte difícil que éste entienda la importancia de los cuidados sanitarios. Los educadores son los responsables de las visitas médicas y del seguimiento de los tratamientos. No obstante, el trabajador social mantiene contactos con los servicios de salud para todo lo que tiene que ver con la documentación sanitaria de los menores, la búsqueda de alternativas terapéuticas, así como, para establecer la coordinación precisa al inicio de las intervenciones.

Por lo que respecta a los tratamientos psiquiátricos, a través del psicólogo del servicio se hace el seguimiento de los tratamientos con la presencia permanente de éste en las consultas, tratando de obtener una alta coordinación con los servicios de salud mental (públicos y en ocasiones

privados) para realizar conjuntamente el seguimiento de la evolución del comportamiento del menor, los cambios en los tratamientos farmacológicos, cuando los haya, así como, el intercambio de opiniones sobre las necesidades, presentes y futuras del joven en el ámbito de la salud mental.

Existen graves dificultades para insertarse en cualquier actividad formativa grupal (han sido expulsados numerosas veces, rechazan cualquier actividad formativa, etc..), una primera fase de trabajo se realiza dentro del propio centro, en ocasiones contando con profesionales que colaboran atendiendo las necesidades, se han usado academias privadas como mecanismo de adaptación a la actividad formativa básica. Más adelante, si el menor progresiona adecuadamente, se le integra en alguno de los recursos normalizados con que cuenta en el sistema educativo.

Cuando los menores tienen más de 16 años y arrastran un gran fracaso escolar se orienta el trabajo a actividades formativas pre-laborales o incluso a que tengan sus primeras experiencias laborales con un gran control desde el Centro (acuerdos con empresarios, seguimiento periódico, etc.) que supervisa y refuerza los progresos y corrige cuando surgen dificultades.

La intervención en este área exige el trabajo continuado de educadores, trabajador social y psicólogo, que son los encargados de diseñar, implementar y evaluar el plan de intervención desde un punto de vista terapéutico y rehabilitador.

Cuando los menores llegan al centro, normalmente la familia ha sido descartada como recurso de acogida ya que se ha trabajado desde diversos equipos técnicos, (municipales, del cabildo y de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia) frecuentemente, con resultados negativos. No obstante, el interés se basa en integrar la realidad familiar, sea cual sea, como un elemento con el que se debe trabajar para que el menor entienda esa realidad, la acepte y finalmente la asuma de la manera menos traumática posible. Este es un aspecto central de buena parte de los casos y explica no pocas veces el desarreglo comportamental del menor. Un buen abordaje de este asunto se convierte en la práctica en un recurso terapéutico de altísimo valor.

Para la consecución de estos objetivos es preciso la intervención del director del centro, el psicólogo y por supuesto el trabajador social que es el responsable de las relaciones con las familias de los usuarios acogidos. Las actividades consisten en reuniones periódicas con los familiares, atención a necesidades sociales de las familias (ayudas, rehabilitación de viviendas, asesoramiento, etc..), coordinación con los recursos sociales que interesen en cada caso, habitualmente servicios sociales municipales, servicios especializados (vivienda, seguridad social, discapacidad, tercera edad, etc.).

También se programan visitas de familiares al centro, visitas al domicilio familiar, contactos telefónicos periódicos. Normalmente esos contactos son supervisados, previo acuerdo con la familia de los objetivos, en la mayor parte de las ocasiones el objetivo es que se mantenga la red de relaciones del chico aunque este no vaya a volver a su casa, sobre todo cuando el chico o chica no ha renunciado a su

familia y manifiesta un gran malestar emocional con relación a todo lo que tiene que ver con aquélla.

El principal instrumento para la programación y evaluación de la intervención terapéutica son las sesiones de caso donde se tratan técnicamente todos los aspectos del plan de intervención educativo de cada menor. Participan el director, el coordinador técnico, el psicólogo, el trabajador social, y el personal educativo (educadores y cuidadores) que en cada caso se estime oportuno. Aquí se elaboran las hipótesis sobre cada caso, se diseñan las estrategias de intervención y se revisan y evalúan los resultados obtenidos. Este tipo de reuniones sirve también para estudiar las propuestas de nuevos ingresos y las de salida de los menores que consideran que han terminado su tratamiento. Desde este órgano interno se supervisan los registros Individuales, se aprueban los PEI (proyecto educativo individualizado) y los informes de Seguimiento que están obligados a entregar a los órganos de control que dispone la administración.

El centro tiene capacidad para 7 plazas de menores adolescentes de ambos性 y de edades comprendidas entre los 12 y los 17 años cumplidos. El número de menores a atender se explica porque la atención que necesitan es de carácter individualizado. El inmueble se encuentra ubicado en el municipio de Tacoronte, en zona urbana, residencial, próximo a la zona de actividad sociocomunitaria. Dispone de servicios sanitarios, educativos, lúdicos, deportivos y sociales de fácil acceso. Los dispositivos de transporte y comunicación se adecuan a las necesidades de la zona anteriormente descrita.

En cuanto a la financiación, la Asociación Profesional "promoción y apoyo a la familia" (Proafam), es una entidad colaboradora de servicios sociales de la Comunidad Autónoma canaria. El Gobierno de Canarias, a través de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, ha financiado al Cabildo de Tenerife con una partida presupuestaria para el desarrollo de este proyecto.

Consta en el expediente la memoria de actividades de 2003, así como el proyecto educativo, así como el convenio firmado entre el IASS y la entidad Proafam, suscrito en el mes de julio de 2001 y ha sido prorrogado a lo largo de estos años. Para la prestación del servicio especializado se ha entregado a la entidad privada la cantidad de 588.991,86 euros (98.000.000 pesetas).

Entre las conclusiones y propuestas efectuadas por la entidad al cabildo de Tenerife, pasan por haber avanzado en la consolidación del proyecto tras tres años de funcionamiento, desde el punto de vista de las exigencias técnicas que son pertinentes en un recurso de estas características, siendo las propuestas las siguientes:

- Ampliar el proyecto para el próximo año con nuevas plazas de unas características similares a las actuales pero con algunas especificidades, con la intención de conseguir aumentar el número total de chicos atendidos.

- Revisar los criterios de coordinación del dispositivo con la unidad de infancia y familia del cabildo, con objeto de agilizar los trámites, simplificando y estandarizando la secuencia, los mecanismos y los documentos que se precisen.

- Buscar recursos residenciales alternativos para los menores acogidos, entendiendo que el tiempo de estancia

de los usuarios en este servicio debe de ser limitado, no debiendo superar los dos años.

El pasado mes de noviembre, apareció publicado en prensa (*El Día*, 30 noviembre 2004), que la Fundación O'Belén asumiría la gestión del centro de menores Cango. Recoge el texto de la noticia, que la intervención que aplicará la Fundación es clínica, educativa y social, tanto individualizada como grupal, y que las líneas de actuación trabajan las áreas afectivo-emocional, habilidades sociales y vida cotidiana familiar, laboral, escolar y comunitaria. La fundación se ha comprometido a informar quincenalmente a los responsables del menor y evaluar el caso cada tres meses, asegurando que el reglamento de los centros se le ha expuesto al juez del menor.

A juicio del director del IASS, “*se instala en Tenerife una organización de probada calidad que trabaja en siete comunidades autónomas y que está especializada en la atención a menores con especiales problemas de conducta*”.

La plantilla del Centro la constituirán 18 personas: director, subdirector, psicólogo, psiquiatra, 3 coordinadores, 4 educadores, auxiliares, cocinera y limpiadora.

A la vista de estas informaciones, se procedió a solicitar los correspondientes informes al Cabildo de Tenerife sobre el proyecto educativo y el modelo de intervención de la fundación mencionada.

EQ182/2004. Estudio de los menores que sufren autismo en la Comunidad canaria.

El autismo constituye un síndrome para el que aún no hay cura, si bien sus efectos, se pueden paliar a través del tratamiento especializado. La aparición en los medios de comunicación de las noticias sobre la apertura del primer centro de rehabilitación de autismo de Canarias, que atenderá a los menores desde el momento de su diagnóstico, e incluso antes de la escolarización, llevó a este comisionado parlamentario a la decisión de iniciar una investigación de oficio para sopesar la situación de los menores, que en Canarias, sufren autismo. Si bien el autismo es un síndrome relacionado con la infancia, constituye también una enfermedad que afecta a un gran número de adultos, que dependen de la atención familiar.

El autismo, en palabras del autor del proyecto arquitectónico y presidente de Apanate, se caracteriza por deficiencias que afectan a la capacidad del lenguaje y la comunicación, de la socialización, de la imaginación y simbolización. Deficiencias estas que hacen que las personas se encierran en si mismas, con incapacidad de comunicarse y expresar sus sentimientos.

Este centro, ubicado en La Laguna, será gestionado por Apanate (asociación de padres de personas con autismo de Tenerife), y financiado por el Cabildo de Tenerife, en colaboración con las instituciones públicas implicadas en educación, sanidad y asuntos sociales, contará con una superficie construida de 1.142 metros cuadrados y un presupuesto de 750.000 euros. Este centro, no sólo va a ser pionero en las islas, sino que servirá de punto de referencia en el resto de España, ya que pretende efectuar un diagnóstico desde los dos años de edad. Contará con Servicio de Terapia Ambulatoria y Estimulación Temprana que ofrecerá apoyo específico en atención psicopedagógica,

logopedia, y psicomotricidad desde los 18 meses hasta los 18 años.

Si bien Apanate, tiene registrados cerca de 70 personas, con autismo suscritas a la asociación, la ratio del censo en la isla tinerfeña, alcanza las 170 personas por cada 1.000 nacimientos.

Este centro de recursos para el autismo de Tenerife (Creat) fue inaugurado el pasado mes de diciembre de 2004, y constituye el primero de estas características en Canarias y cuenta con servicios de:

- Diagnóstico y evaluación, con el fin de diagnosticar la enfermedad y orientar sobre los programas más adecuados.
- Aulas de estimulación temprana: que ofrecen atención pedagógica y de logopedia, para niños desde los 18 meses, hasta que ingresan en el sistema educativo.
- Terapia ambulatoria, con atención a menores escolarizados, entre 5 y 12 años, con el fin de completar su adaptación.
- Transición a la vida adulta. Dirigido al colectivo de menores entre 12 y 18 años, con apoyo específico para su integración social.
- Investigación, con el objetivo de servir de instrumento para un mayor conocimiento y tratamiento del autismo.
- Centro de día para adultos, dispone de 24 plazas destinadas a la rehabilitación socio-laboral.
- Servicios de ocio, tiempo libre y respiro familiar, que ofrece alternativas para favorecer el desarrollo personal del autista y a su entorno familiar.
- Escuela de padres, para proporcionar la formación e información necesaria para interactuar con sus hijos autistas.
- Formación del voluntariado, para ofrecer a los voluntarios experiencias y conocimientos en el tratamiento de las discapacidades.

Para conocer de primera mano, la situación en las diferentes islas, remitimos la pertinente petición a los cabildos insulares.

En la isla de Fuerteventura, el cabildo insular, nos comunica, que los recursos que existen, dentro de la Consejería de Asuntos Sociales, Sanidad y Consumo del órgano insular, concretamente en la unidad de mayores y discapacitados, para atender a los menores que presentan autismo son:

- El servicio de información, valoración y orientación: donde se realizan las valoraciones de reconocimiento de minusvalía y se informa y se orienta sobre las prestaciones económicas, existiendo colaboración con los recursos educativos públicos, que ofertan tratamiento de logopedia y apoyo escolar.

- El servicio de atención temprana: que ofrece tratamiento a los menores de edad de 0-3 años, que cubre el periodo de no escolarización y coordinación con los equipos especializados de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias. En el caso de los menores con autismo o cualquier otro trastorno generalizado del desarrollo, con el equipo de TGD, de tal modo, que el menor se incorpora al sistema educativo con un informe previo que permite orientar su modalidad de escolarización.

El número de menores atendidos asciende a unos 12, que se encuentran escolarizados y recibiendo apoyos en el sistema educativo y aunque la incidencia de estas patologías

es baja, requiere una intervención muy especializada. Se señala además en el informe que los padres y madres con un menor que sufre un trastorno autista demanda apoyo específico para afrontar la tarea educativa, siendo fundamental la labor asociacionista que puede ser subvencionada desde las distintas administraciones.

En la isla de Tenerife, el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, y en concreto la unidad orgánica de discapacidad, nos contesta que los menores de 0-17 años, que están afectos de autismo que disponen de un entorno sociofamiliar adecuado, se integran en los recursos educativos, y el apoyo especializado se consigue en los servicios sanitarios rehabilitadores del Servicio Canario de Salud con valoración y seguimiento médico. Además se puede recibir apoyo y atención especializada ambulatoria de la asociación de padres de niños autistas de Tenerife que dispone de servicios rehabilitadores en la red privada.

En aquellos casos que no se disponga del apoyo familiar o social adecuado al perfil del usuario, en la actualidad solo se dispone en la red de recursos de discapacidad de Tenerife de residencias de lunes a viernes o residencias permanentes. En ambos casos debido a la demanda cuentan con lista de espera para acceder a los mismos.

En la isla de Tenerife se está construyendo un centro de rehabilitación del espectro autista (Creat) en San Cristóbal de La Laguna, que dará servicio en atención diurna como centro de día durante 248 días al año, con un horario de 8:00 a 16:30 horas a 24 personas con discapacidad derivada de trastornos generalizados del desarrollo, severa o profunda, con o sin otras discapacidades asociadas, sin posibilidades de rehabilitación y recuperación que le permitan el logro de una autonomía personal en las habilidades de la vida diaria y con los siguientes requisitos:

- Tener entre 17 y 49 años.
- Tener calificación legal de minusvalía.
- No presentar trastornos graves de conducta que puedan alterar la normal convivencia en el centro.
- No padecer enfermedades infecto contagiosas y estar incluido en la red sanitaria de la Seguridad Social.
- El centro de día presentará los siguientes servicios: atención asistencial, rehabilitadora, psicoeducativa, social y servicios generales.

La asociación de padres de niños autistas Apanate tendrá su sede en el Creat y prestará servicios privados de rehabilitación psicosocial mediante la valoración, apoyo familiar y atención e intervención especializada ambulatoria.

En la isla de La Palma, el cabildo insular manifiesta que en la actualidad no existe ningún recurso especializado para atender en exclusividad a menores autistas, si bien está prevista la apertura de un centro para personas con discapacidad permanente, con necesidad de tercera persona (en fase de construcción), con 40 plazas de carácter residencial y 15 plazas de día. Si bien este recurso no tiene previsiones para personas autistas, ya que se considera un recurso altamente especializado. Se menciona asimismo que estos recursos altamente especializados, sólo se reservan a las capitales de provincia, conforme al acuerdo de discapacidad que se firmará con la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

El Cabildo Insular de La Gomera, informa que en la actualidad la isla no posee recursos dirigidos a ofrecer los

servicios a los que se alude, ya que la demanda existente en la isla no justifica la creación de este tipo de servicios especializados, y la alternativa a los caos existentes es dar traslado a otras islas y/o la península, y asimismo se manifiesta que el cabildo insular es titular de un Centro de Discapacitados Psíquicos, de ámbito insular, situado en el municipio de Vallehermoso, destinado a usuarios de bajos requerimientos, en ningún caso cuidados de alta especialización.

El Cabildo de Lanzarote, nos comunica, que en la actualidad, el Cabildo Insular de Lanzarote no cuenta con ningún recurso específico para la intervención con menores autistas y que en septiembre del pasado año, se creó en la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales el área de discapacidad que no existía hasta entonces, y que en la actualidad no cuenta con recursos específicos para intervenir con menores autistas y no se prevén implantar a medio plazo. El cabildo mantiene un convenio con Adislan que es la Asociación de Discapacitados de Lanzarote, que es una entidad sin ánimo de lucro, cuyo eje principal de acción, se centra en ofrecer atención integral al colectivo de personas con discapacidad psíquica y a sus familias.

El Centro de Atención Temprana (CAT) de Adislan es un establecimiento diurno que tiene como finalidad el potenciar las capacidades de todos aquellos niños que estén afectados de una discapacidad o tengan riesgo de sufrirla. En la actualidad es el único centro de estas características existente en la isla de Lanzarote, y por tanto la única posibilidad de las familias y usuarios de recibir un asesoramiento y una atención en esas edades tan importantes para el futuro desarrollo.

El centro de atención temprana de Adislan atendió en 2003 a 49 niños de distintas características y necesidades de tratamiento. Durante el tiempo que lleva en funcionamiento el centro, se han atendido 9 niños autistas o con TGD, y actualmente hay 2 niños con autismo en espera de valoración.

En cuanto al Cabildo de Gran Canaria, nos manifiestan que los centros que trabajan con menores autistas son:

- Civitas: que realiza talleres de hostelería, encuadración, automoción, carpintería... Asimismo lleva a cabo actividades de autonomía personal, educación física y club de ocio.

- Centro de Educación Especial Salvador Rueda: con atención especializada, sistema estructurado, actividades extraescolares.

- Centro de educación especial Siete Palmas: que tiene en su haber profesores especializados, rehabilitación, residencia escolar, transporte, comedor, logopeda y piscina de rehabilitación.

- San Juan de Dios.

- Apnalm (Asociación de padres de niños autistas). Con un centro de día y residencias para niños, jóvenes y adultos autistas, programa de respiro familiar de intervención en medio físico y social, Talleres de educación física y psicomotricidad, talleres de oficina, y escuela de padres.

Por otro lado, nos pusimos en contacto con Apanate, (Asociación de padres de niños autistas y con trastornos del comportamiento de Tenerife), y con Apnalm (Asociación de padres de niños autistas y niños con trastornos de conducta o desarrollo de Las Palmas de Gran Canaria),

para que desde sus respectivos foros nos informaran de las dificultades institucionales que han de afrontar.

EQ 183/2004. Adopción internacional.

Las quejas que se han planteado ante esta institución, en materia de adopción internacional, revelan la necesidad de control y supervisión sobre las entidades colaboradoras de adopción internacional por parte de la entidad pública, y en la necesidad de mejorar el asesoramiento ofrecido a los interesados. Existe una impresión generalizada de desconcierto en cuanto al coste de los trámites, tiempo de espera, etc...

Muchas han sido a lo largo del año 2004, las consultas elevadas a esta institución sobre la adopción internacional y sus trámites. Muchas de ellas, no han derivado la tramitación de expedientes, sobre todo por miedo a represalias, que pudieran derivar en retrasos en el proceso de adopción. En un gran sector de estas reclamaciones, se aprecia la desconsideración de las entidades colaboradoras de adopción internacional (ECAI) hacia las esperanzas e ilusiones vertidas en un proceso adoptivo, y donde las grandes sumas de dinero que los solicitantes han de pagar, no se corresponden en absoluto con la profesionalidad de la entidades. En algunos casos, después de haber presentado los menores a sus familias, han anulado los procedimientos, obligando a los adoptantes a iniciar el expediente. La adopción internacional constituye para las familias solicitantes, un largo periplo administrativo ante los organismos internacionales y las entidades privadas, no sólo por los plazos prolongados para la obtención de idoneidad, sino por la diferencia de procedimientos en cada Comunidad Autónoma, y por el elevado coste económico que supone, es por lo que se procedió a iniciar un expediente de oficio sobre el procedimiento administrativo llevado al efecto en la Comunidad canaria, así como los convenios existentes con países de origen para la tramitación de la adopción internacional.

A tales efectos, se solicitaron informes a la Dirección General de Protección al Menor y la Familia sobre el número de menores adoptados en la CCAA canaria, –nacionales e internacionales–, a lo largo del año 2003, con indicación de sus nacionalidades de origen, así como las ECAIs habilitadas para tal fin y los convenios firmados.

La Dirección General de Protección del Menor y la Familia nos remitió en abril del año 2004, los datos referentes a adopciones: Se produjeron 124 adopciones internacionales y 38 propuestas de adopciones nacionales, de las que sólo 27 concluyeron con auto judicial. No constando quejas anotadas en el Registro de Reclamaciones de adopción internacional.

En cuanto a los países de procedencia, podemos expomos: Bolivia 8, Bulgaria 6, Colombia 6, China 66, Etiopía 1, India 1, México 3, Nepal 2, Perú 1, Rumanía 10, Ucrania 5, Rusia 15.

En cuanto a las Entidades habilitadas en la Comunidad canaria para adopción Internacional, figuran las siguientes:

- Aci, con oficina abierta en Las Palmas de Gran Canaria.
- Apagua, con oficina en Las Palmas de Gran Canaria.
- Adecop Canarias: con oficinas en Tenerife y Gran Canaria.

- Asociación Familia Universal, con oficina en San Bartolomé de Tirajana.

- Interadop: con oficina en La Laguna (Tenerife).

A todas entidades se solicitó, que nos contestaran el número de menores que se habían adoptado a través de sus oficinas, nacionalidad y los países con los que tienen firmados convenios.

La Asociación Familia Universal, fue habilitada como entidad colaboradora de Adopción Internacional (ECAI) por resolución de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia de fecha 8 de abril de 2003. A la fecha de remisión de este informe, no se había constituido ninguna adopción, encontrándose todos los expedientes tramitados en el centro lituano de adopción (autoridad central) y pendientes de la asignación de un niño a los futuros padres adoptantes. El país con el que tienen convenio es la República de Lituania.

La Asociación Adecop Canarias, fue acreditada por la Dirección General de Protección a la Menor y la Familia para tramitación de adopciones internacionales en los países de Colombia, Perú, Bolivia y Rumanía el 17 de diciembre de 1997, y en el caso de la Federación Rusa fue acreditada el 23 de mayo de 2002. A fecha 22 de junio de 2004, se han adoptado un total de 176 niños, de los 30 fueron adoptados en Colombia, 24 en Perú, 71 en Rumanía, 32 en Bolivia y 19 en la Federación de Rusia.

Del total de los menores adoptados por Adecop, 136 fueron culminados por núcleos familiares y 14 por familias monoparentales, teniendo en cuenta además que de un total de 150 expedientes de adopción efectuados, se adoptaron 176 niño/as, ya que algunos expedientes tramitaron adopciones dobles.

La Asociación para el Cuidado de la Infancia (ACI), es la primera Entidad Colaboradora en Adopción Internacional, acreditada en el Centro Chino de Adopción de Pekín el 19 de diciembre de 1997, y por el ICAB filipino el 4 de septiembre de 2003.

Su establecimiento en Canarias se produjo el año 1999, de acuerdo con la resolución de fecha 4 de agosto de 1999 de la Dirección General de Protección al Menor y la Familia, por la que se les otorga la habilitación como entidad colaboradora de adopción internacional en la República Popular China. El 23 de abril de 2003, la DGPM y F., les habilita para actuar en la República de Filipinas. El número de menores de la RP China llegados a Canarias desde el año 2001, asciende a 123 (90 en la provincia de Las Palmas y 33 en la provincia de Tenerife), de los que 99 se efectuaron por parejas o matrimonios y 24 fueron adoptados por monoparentales.

La Asociación Apagua ONG, que se constituye como asociación de carácter no lucrativo y con ámbito de actuación en la Comunidad canaria en el año 1999, en la actualidad está acreditada como ECAI por parte de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia para El Salvador, desde abril de 2002, para Honduras desde abril de 2002 y para Bulgaria desde julio de 2003, sin que hasta el momento, excepto en El Salvador hayan obtenido la acreditación correspondiente por parte de las autoridades locales. La acreditación que les consta por parte de El Salvador, desde enero de 2004, les permite la tramitación de quince expedientes anuales.

A petición de la institución, recibimos en nuestras oficinas informe sobre el número de solicitudes para adopción, datos que pasamos a reproducir:

1. Número de solicitudes de adopción recibidas a lo largo del año 2003:

- Santa Cruz de Tenerife 150 solicitudes de adopción internacional.

solicitudes de adopción nacional.

- Las Palmas 203 solicitudes de adopción internacional.
31 solicitudes de adopción nacional.

2. Número de idoneidades otorgadas en 2003:

- Santa Cruz de Tenerife 492 idoneidades internacionales.
64 idoneidades nacionales.

- Las Palmas 340 idoneidades internacionales.

48 idoneidades nacionales.

3. Número de no idoneidades durante 2003:

- Santa Cruz de Tenerife 0 no idoneidades internacionales.
0 no idoneidades nacionales.

- Las Palmas 0 no idoneidades internacionales.

0 no idoneidades nacionales.

Llama, desde luego, poderosamente la atención, que de las 944 idoneidades otorgadas a lo largo del año 2003, todos los solicitantes hayan superado el proceso de selección, y mas cuando entre los indicadores motivacionales que se consideran inadecuados, se encuentran factores tales como la infertilidad mal asumida, la sustitución de un hijo fallecido, la exigencia o rigidez sobre las características del menor, el rechazo de la historia personal y familiar del menor, la ocultación de la adopción al resto de los familiares, la carencia de recursos económicos o el desacuerdo en la pareja ante la posible adopción.

Es necesario tener en cuenta que si durante la valoración, los factores de riesgo que se pueden presentar y que dan lugar a una no idoneidad, si no es posible el cambio de opinión de los solicitantes, en el período de trabajo previo a la declaración de idoneidad, son los siguientes:

A) En cuanto a las características del menor a adoptar, que los solicitantes manifiesten criterios inflexibles o rígidos en cuanto a la edad y sexo del menor a adoptar, el rechazo a la historia personal y familiar del menor, la negativa de la revelación de la condición de adoptado al menor, cuando las expectativas que motivan a las adopciones alejan notablemente de la realidad del menor adoptado, esperar que el menor guarde parecido con los adoptantes, así como actitudes racistas o perfeccionistas sobre las características del menor.

Aunque se muestren ciertas preferencias, nunca se podrán condicionar sus decisiones para la adopción, al hecho de que el/la menor corresponda a un sexo determinado, que posea una características físicas concretas y que no haya pasado por experiencias familiares negativas, ya que si se manifestaran en dichas características de forma rígida, la valoración será negativa; por el contrario si nos referimos a la salud, raza y número de hermanos, se deben tener en cuenta las oposiciones de los solicitantes en beneficio del menor, ya que habría que valorar la preparación de los mismos para afrontar sus funciones como padres y grado de aceptación de los menores, pues los solicitantes tienen que ser conscientes de los pros y contras que ello supone.

B) En cuanto al perfil de los solicitantes, si en el transcurso de las valoraciones y después de haber analizado

conjuntamente con la pareja el no ajuste de su perfil con las preferencias en cuanto al menor a adoptar, siguen manteniéndose, puede llegar a ser motivo de no idoneidad. Habrá que tener en cuenta el interés mostrado, el grado de ansiedad observado, el tipo de relación entre los miembros de la pareja, si existe rechazo hacia la aportación de datos o falseamiento de los mismos, ya que son los aspectos que conducen hacia la no idoneidad.

C) Aspectos sociales, es importante comprobar que el nivel educativo, vivienda, empleo y capacidad económica son las necesarias, ya que las mismas determinarán el ambiente externo en el cual va a desenvolverse el menor. Los factores de riesgo que es preciso analizar son: la ausencia de espacios para la convivencia del menor, un entorno social conflictivo con comportamientos antisociales, ausencia de disponibilidad horaria, la participación en actividades sectarias, la ausencia de redes de apoyo social, la inexistencia de modelos educativos adecuados en la familia extensa.

El informe deberá contener únicamente la información precisa para la valoración de idoneidad sin destacar aspectos irrelevantes que no serán útiles. Muchas de las consultas de solicitantes de adopción, han versado precisamente en el contenido de las evaluaciones, así como ejemplo, a un solicitante divorciado, se le preguntó si había mencionado a su ex mujer que tenía intenciones de adoptar.

También, a petición de la institución, nos entregaron copia de los convenios de colaboración firmados entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales y Psicólogos de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife, para la valoración de la idoneidad en supuestos de adopción, firmado en julio de 2002. En las cláusulas de dicho convenio el colegio oficial confecciona una bolsa de profesionales independientes, que por reparto se les asigna las valoraciones de idoneidad de los solicitantes de adopción.

La Consejería de Empleo y Asuntos Sociales se compromete al abono de 395,56 euros mas ICIC por cada emisión de informe técnico recepcionado y la cantidad de 396,56 euros mas IGIC por cada emisión de informe suplementario una vez admitido para la incorporación al expediente de idoneidad.

Cada certificado de idoneidad, que requiere de informe social y psicológico, le supone a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales un mínimo de 791,12 euros mas IGIC. Teniendo en cuenta que el año 2003 se otorgaron 944 certificados de idoneidad, las cantidades abonadas superaron con creces los 750.000 euros.

La Dirección General de Protección del Menor y la Familia, a nuestra petición de informes, contestó que (...) *los solicitantes de adopción que quieran iniciar el proceso habrán de dirigirse al teléfono 012 en las islas de Tenerife y Gran Canaria, para concertar cita con la técnico del servicio responsable (en las islas no capitalinas la información corre a cargo del personal de los módulos insulares a los que de continuo le actualizamos la información que nos llega) Generalmente se programan dos reuniones semanales en cada sede. Las reuniones son grupales (3 a 6 parejas suelen ir). En ellas se les explican los fundamentos teóricos y someramente los jurídicos de la adopción.*

La diferencia entre adopción nacional e internacional, las entidades de colaboración en adopción Internacional (ECAI) y trámites. Se ahonda en las características de los países, en los trámites que va a seguir su solicitud y se resuelven dudas. Asimismo se les entrega información. Dichas reuniones duran de noventa minutos a dos horas.

A quien le interesa se le da cita particular por la técnico responsable del servicio, para lo que tiene determinados diferentes días y horas a la semana, siempre con cita previa, lo que permite organizarse mejor y si se sabe el motivo de la queja, preparar adecuadamente las respuestas. Una vez interpuesta la solicitud, los técnicos del servicio valoran, previo a su remisión a los Colegios Profesionales, la posibilidad de citar o no al o los solicitantes para orientar la valoración posterior. Una vez que los expedientes son informados por los Colegios profesionales se cita a los solicitantes para el trámite de audiencia, en el que se cierran aquellos elementos o dudas que todavía posean y se envía el expediente a la Comisión de Atención al menor, quien propone o no la idoneidad.

Tras emitirse la oportuna resolución el expediente se deriva al Servicios de Ejecución y Coordinación de Programas, desde donde ya se determina con los solicitantes la tramitación de su expediente ante el país elegido o su derivación a la ECAI solicitada, en la adopción internacional.

No obtuvimos contestación a la pregunta sobre la existencia de folletos o información escrita para entregar a los solicitantes.

Al cierre del presente informe queda en estudio una recomendación a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, sobre información amplia de los trámites de adopción a través de su página web (en la actualidad de forma breve), tal y como se lleva a efecto en otras comunidades autónomas.

EQ 184/2004. Centro de menores extranjeros de Granadilla de Abona.

A la vista de las informaciones aparecidas en los medios de comunicación sobre los incidentes acaecidos en el centro para menores extranjeros no acompañados en el municipio de Granadilla de Abona y su posible cierre, se inició una investigación de oficio, solicitando informes al ayuntamiento sobre los hechos producidos, siendo remitidos datos estadísticos de delincuencia y conclusiones referidas a las infracciones penales cometidas por menores extranjeros.

A lo largo del año 2002, el número de infracciones penales conocidas ascendió a 29, de las 2.256 que se causaron entre Granadilla y San Miguel (es decir un 1'28%). La tipología de los delitos afectaba básicamente a delitos contra las personas y contra el patrimonio.

En el año 2003 ,se instruyeron 17 diligencias policiales constitutivas de infracción penal, alguno de ellos de gran trascendencia social, como en el caso de delitos intencionados u homicidio en grado de tentativa.

La gran mayoría de los menores ingresados en este Came, proceden del CAI de La Cuesta.

El ayuntamiento solicitó al IASS el abandono del inmueble, donde se encontraba el alojamiento para estos menores, a lo que el Cabildo de Tenerife contestó que “...el

fenómeno migratorio ha tomado unas dimensiones importantes, que ha superado posibles previsiones”. Alude asimismo el órgano insular, que existe un convenio firmado por todos los cabildos y el Gobierno de Canarias en el que se establece un marco de solidaridad y cooperación para atender a los menores extranjeros, que se encuentren en situación de desamparo, pensando en la instalación en una finca rural, situada en la periferia de Granadilla, donde poder instalar módulos prefabricados, para alojar a estos menores.

Consta en el expediente, un informe de la unidad de gestión de familia y menores del ayuntamiento, donde se considera que las condiciones climáticas de la zona, las dificultades de acceso rodado, la carencia de servicio público de transporte y las dificultades para acceder a los equipamientos sociales del municipio desde el enclave propuesto, no garantizan los derechos de los menores extranjeros, incumpliendo los requisitos establecidos en el Decreto 40/2000, de 15 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de los centros de atención a menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma canaria.

Se especifica asimismo en este informe, que de los 23 menores ingresados en octubre de 2003, sólo 2 estaban escolarizados, y que las relaciones con la asociación gestora del Came, para el estudio del impacto del centro en la Comunidad vecinal, han sido nulas.

Por todo ello, conforme a la legislación vigente, se informó desfavorablemente a la solicitud del órgano insular.

En el mes de Diciembre de 2003, el municipio requirió nuevamente el cabildo insular para el abandono del inmueble llamado “Las Aguilillas”, habida cuenta que el centro ejerce un modelo ineficaz en sus funciones, donde no existe ningún control sobre los menores, adjuntando un escrito vecinal que contiene cerca de 250 firmas.

Consta en enero de 2004, aprobada moción del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en Pleno, concediendo un plazo de desalojo de 15 días, poniendo en conocimiento del Cabildo Insular de Tenerife la revocación de la cesión del inmueble, a fin de que adoptara las medidas precisas en relación a los menores ingresados en dicho recinto.

En abril de 2004, el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, volvió a manifestarnos que no es de su competencia hacerse cargo de la tutela de los menores, si bien comunican que no se ha procedido al cierre de dicho centro, aunque los servicios jurídicos están realizando las gestiones pertinentes ante la Dirección General del Menor, para que la clausura se produzca, ya que el centro se ubica en instalaciones, que son propiedad municipal. Careciendo de competencia alguna para aperturar nuevos recursos. Por último recogemos textualmente el requerimiento municipal que se efectúa a esta institución (...) entendemos que estamos ante un asunto muy serio que requiere una solución de urgencia, por lo que aprovecho la presente para invitarle a que indague los antecedentes y consecuentes del presente caso, la actuación de las autoridades competentes en la materia y la gestión que se está llevando a cabo de dicho centro de menores inmigrantes no acompañados”.

El IASS nos remitió nuevo informe en el mes de julio sobre el destino y ubicación de los menores residentes en el centro Las Aguilillas, donde se pone de manifiesto que es preciso trasladar la ubicación del Came debido a la necesidad por parte del ayuntamiento en tener un emplazamiento para el centro de día de atención a menores del municipio.

El ayuntamiento solicita reiteradamente que el centro para menores extranjeros no acompañados debería ubicarse fuera del municipio debido a la preocupación de los vecinos y las múltiples incidencias acaecidas, ofreciéndose las autoridades municipales a la búsqueda de un inmueble adecuado.

El cabildo reitera la importancia de que los menores se integren lo mejor posible en la Comunidad y participen de las actividades de ocio y tiempo libre. El informe que del IASS, menciona que existe una actitud institucional hostil del ayuntamiento hacia el centro de menores, que se traduce en (...) *una actitud poco colaborativa de cara a solucionar los problemas de los menores, limitándose a emitir periódicamente quejas acerca del funcionamiento, en muchas ocasiones sobredimensionando injustificadamente el carácter problemático de los menores, con el efecto negativo de crear una opinión desfavorable en el barrio y en todo el municipio sobre la ubicación del recurso y la generación de un estereotipo negativo sobre los menores extranjeros de origen marroquí, que se traduce en la negativa a admitir a los menores como usuarios de recursos comunitarios, claves para mejorar su adaptación e integración, tales como actividades deportivas y de ocio y tiempo libre, y negativa a empadronar a los menores, dificultando el acceso a recursos comunitarios básicos como la atención sanitaria.*

Destaca el informe, la dificultad de encontrar una ubicación alternativa para este Centro, no sólo debido a la escasez de inmuebles que reúnan unas características adecuadas para un recurso de este tipo, sino también debido a la alarma generada en la opinión pública en parte por la polémica suscitada por el traslado de este centro.

Las noticias aparecidas en los medios de comunicación los primeros días de noviembre, mencionan que el pleno del Ayuntamiento de Granadilla exigió al Cabildo de Tenerife el cierre de las instalaciones del nuevo recinto ubicado en San Isidro, porque según su parecer la decisión de la nueva instalación fue adoptada de forma unilateral, sin contar con la opinión de la corporación local y sin tener en cuenta los intereses del núcleo poblacional, por lo que el ayuntamiento solicitó el cierre del centro y la retirada de los internos, a la vez que solicitan la revocación de la gestión de la ONG Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad de Canarias, por su "ineficacia demostrada en su gestión de Granadilla".

En esta ocasión y dado que en el informe remitido por el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS) se nos manifiesta la negativa por parte de ese ayuntamiento a empadronar de forma sistemática a menores extranjeros no acompañados, dificultando de este modo el acceso de los citados menores a los recursos comunitarios básicos, así como a la atención sanitaria. Por ello se solicitó un informe al ayuntamiento sobre la veracidad de estas afirmaciones y en su caso nos manifestaran el número de

menores extranjeros no acompañados empadronados en ese a lo largo del año en curso.

Quedamos a la espera de recibir informes.

EQ 185/2004. Centro destinado a la atención de adolescentes en el municipio de Icod de los Vinos.

Este expediente se inició a raíz del conocimiento por parte de esta institución de la apertura en el municipio de Icod de los Vinos (Tenerife) de un centro u hogar para la atención de adolescentes con problemas conductuales, que ocasionó una respuesta vecinal y política contundente, a raíz de las informaciones vertidas en los medios de comunicación. Se solicitaron informes al ayuntamiento, que nos manifestó los siguientes datos:

Que en enero de 2004, por parte de la policía local de la citada corporación, se emitió un boletín de denuncia por la realización de obras sin licencia municipal en una vivienda, y que por resolución de la alcaldía, se suspendieron con carácter inmediato las obras, consistentes en la colocación de rejas en puertas y ventanas, desconociendo el uso que se pretendía otorgar a dicho inmueble, por parte de la empresa CAC Coop. Lda.

Asimismo, se solicitó a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, y al Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria del cabildo insular, para que se remitieran los informes técnicos, respecto al destino del inmueble como centro para menores u otros colectivos de necesidad social, sin que se obtuviera contestación al respecto.

Respecto a la contestación vecinal, el ayuntamiento destaca que se vivió un clima de alteración, y que se informó a los vecinos del barrio de Santa Bárbara en todo momento.

El movimiento vecinal, incluso emitió un comunicado, en el que se recoge, entre otras afirmaciones, la de dar continuamente muestras sobradas de solidaridad, con los más necesitados, pero mantenerse preocupados ante la falta de información del destino del inmueble en el que se estaban llevando a cabo reparaciones.

Una vez reunidos con la Empresa CAC, pudieron enterarse que el hogar se destinaba a la estancia de 8 adolescentes de entre 14 y 17 años, procedentes del Centro de Acogida Inmediata de La Cuesta.

El movimiento vecinal está procediendo a la recogida de firmas contra la apertura del centro, ya que consideran que el inmueble no reúne las condiciones necesarias para albergar menores, manifestando que estas situaciones no pueden producirse en una sociedad civilizada. Recogemos algunas de las manifestaciones del comunicado citado (...) *El movimiento vecinal de Icod de los Vinos surgido con motivo de la intención de abrir un centro de protección de menores, quiere comunicar a todos los ciudadanos y a la sociedad de Tenerife en general, lo siguiente: Los vecinos de Icod hemos dado muestras sobradas a lo largo del tiempo de nuestro talante solidario con las personas que por diferentes razones no tienen los medios y condiciones necesarias para llevar una vida digna. En este municipio existen desde tiempo atrás distintas ONGs que ayudan a todas estas personas en sus necesidades más básicas. Recientemente se ha sabido que va a abrirse un centro para la protección de menores, y al no conocer el destino concreto de este centro, ni a que menores está destinado*

se ha producido una situación de preocupación que deseamos se aclare cuanto antes. En el periódico El Día de fecha 28 de diciembre de 2003 aparece un anuncio pidiendo cuidadores y educadores para trabajar en centros de protección de menores en Icod. Que desde hace mas de un mes se están realizando obras de reforma en una casa del barrio de Santa Bárbara para abrir este centro. Todas las puertas y ventanas de la casa tienen instaladas una rejas fijas que habitualmente no las tiene otra vivienda. Los obreros que hacían las obras no dieron información a quien les preguntaban, pero finalmente manifestaron que se destinaba a menores inmigrantes. También se ha difundido la información de que es para un centro de menores en situación de desamparo.

También se ha conocido que puede estar destinado a adolescentes con medidas judiciales (que han cometido algún delito). Estaba previsto trasladar a los menores a vivir al centro en estos días, dos camiones de muebles han sido colocados dentro de la casa. La casa ha sido precintada por el ayuntamiento por no tener licencia de actividad ni de obras.

Como la entidad responsable del centro es la Cooperativa de Ambulancias Canarias (CAC), se celebró una reunión con un representante en el ayuntamiento, con varios concejales, hallándose también representación de nuestro Movimiento Vecinal. La información que se dio por el representante del CAC es: el centro se destina para 8 adolescentes de 14 a 17 años procedentes del CAI de La Cuesta, en régimen abierto. El CAC realiza el servicio para el IASS (Instituto de Atención Social y Sociosanitaria del cabildo).

Se están recogiendo firmas contra la apertura del centro porque no reúne las condiciones necesarias para atender a unos menores ya de por si con graves problemas sociales, pues quedarían encerrados tras unas rejas, sin espacio al aire libre, según puede verse como ha quedado la casa. Los promotores del centro han actuado por su cuenta incumpliendo la Ley de Servicios Sociales de canarias y el Plan insular de servicios sociales del cabildo al no comunicarlo al ayuntamiento. No vale decir que es un problema entre la empresa y el ayuntamiento. El asunto no es tan simple. Los vecinos del barrio y de todo el municipio y el propio ayuntamiento que los representa legítimamente, merecen el respeto y el cumplimiento de las leyes, que son garantía de convivencia democrática. Condenamos el incumplimiento de las normas por la Empresa, que también falta a su deber de comunicación a las administraciones que gestionan los intereses de todos los ciudadanos. Esta situación no puede darse nunca mas en una sociedad madura y civilizada como la nuestra. Los causantes de ella deben asumir sus responsabilidades y restablecer el sosiego ciudadano, que nunca debió ser alterado”.

En el mes de julio, el Cabildo de Tenerife, nos comunica que desde esta unidad de infancia y familia se estuvo valorando la apertura de un centro donde se desarrollara un Proyecto de Preparación para la Vida Independiente en el municipio de Icod de los Vinos, pero finalmente se decidió no proceder a la misma, encontrándose en estos momentos en el proceso de búsqueda de otras alternativas.

Ante estas manifestaciones, se procedió al archivo del expediente de oficio, al haber llegado la institución

al límite de posibles actuaciones, no sin antes haber elaborado una Sugerencia que consta en este informe.

EQ 206/2004. Investigación sobre la situación administrativa de un menor.

Del estudio llevado a efecto respecto a los expedientes de los menores ingresados en el CAI (Centro de Acogida Inmediata) de La Cuesta (Tenerife), se apreció la permanencia en este recinto de un menor, que compatibilizaba su estancia con una medida de cumplimiento en un centro de ejecución de medidas judiciales. Ante esta circunstancia anómala, se decidió el estudio de la situación administrativa de este menor, para lo cual, se solicitaron informes a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia y al Cabildo Insular de Tenerife.

Los informes remitidos desde ambas instituciones, evocan una vez más la absoluta falta de coordinación entre los organismos competentes en materia de protección y medidas judiciales.

Pasamos a recoger las manifestaciones de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, que nos especifica, que el menor de referencia ingresó en junio de 2002 en el Centro Cerrado Nivaria, para cumplir una medida judicial, y que concluida esta, pasó a ingresar en el Centro de Acogida Inmediata de La Cuesta, de donde se fugó dos días después.

Poco después ingresa en el Centro Valle Tabares, para el cumplimiento de otra nueva ejecutoria. A los tres meses permanece nuevamente en el Centro Nivaria, donde consigue una mejor adaptación. En coordinación con el CAI de La Cuesta, se le concede un permiso que quebranta el mismo día. Seis meses después, en junio de 2003 reingresa al Centro Nivaria acompañado por la fuerza pública, cumpliendo en la actualidad una nueva ejecutoria. De todo este trayecto se deduce que en el transcurso de un año, el menor fue trasladado de centro en seis ocasiones.

Los informes aportados por el Cabildo de Tenerife, y que obran en el expediente del menor, recogen las siguientes actuaciones:

- El menor es declarado en desamparo y se delega su guarda en el Centro Especializado Cango. Cinco meses después, se dicta resolución de cambio de ejercicio de guarda al CAI de La Cuesta. Transcurridos seis meses de la resolución, el menor ingresa en el centro de acogida inmediata, fugándose dos días después, o protagonizando una ausencia prolongada sin autorización, como lo denomina el cabildo.

- Se nos manifiesta que ha sido la DGPM y F. la que ha solicitado al cabildo la intervención realizada con la familia del menor, que ha sido imposible por estar el menor físicamente ausente del sistema de protección.

Aportamos literalmente las manifestaciones del cabildo. (...) en esta unidad se desconoce el delito que aconsejó el ingreso en un centro de medidas judiciales, la duración de la medida, la evolución del menor, la fecha prevista de retorno al sistema de protección y las expectativas de futuro del mismo. Lo cual dificulta realizar un adecuado seguimiento del caso, a pesar de los intentos realizados (...) esta situación, se produce, no sólo con el menor... sino con otros menores del sistema, ya que a la vez ocupan una plaza en un centro de protección y en un centro de

cumplimiento de medidas judiciales, suponiendo, por ello, un coste para la administración y la imposibilidad de ocupar la plaza en el centro de protección al tener que seguir ostentando la guarda del menor al estar en desamparo. Desde esta entidad se ha solicitado reuniones con la Dirección General de Protección del Menor y la Familia para solucionar esta cuestión y se ha enviado una propuesta de protocolo de coordinación a la Jefatura de sección de medidas judiciales, que permita resolver esta cuestión y mantener un coordinación estrecha, sin que hasta la fecha se haya producido una respuesta. No obstante, tenemos constancia de que los técnicos de la Comunidad Autónoma perciben la necesidad de mejorar esta cuestión y buscar alternativas".

Ante las irregularidades manifestadas, se procedió a solicitar informe a la DGPM y F. a fin de que nos manifestaran la autoridad que ostenta la guarda de un menor mientras este permanece cumpliendo una medida judicial y si esta guarda es compatible con la ejercida desde el área de protección. Además se requirió a este organismo para que nos aportaran el PEI (proyecto educativo Individualizado) del menor citado y la intervención socioeducativa que se está realizando desde el Centro Nivaria, para conseguir la reunificación familiar del joven. Respecto a la intervención familiar, la administración nos contesta que en Noviembre de 2002, se derivó el caso al gabinete psicopedagógico Tamayada, dándosele de baja en diciembre del mismo año, al no existir implicación por parte de la familia (es lo que la DGPM y F. denomina "dificultad manifiesta" para intervenir con la familia del menor).

El Proyecto Educativo Individualizado (PEI), que se nos remitió no está actualizado, corresponde a una ejecutoria ya cumplida, y data del año 2002.

El Centro especializado CANGO, nos comunicó, que (...) no se realizó intervención socioeducativa alguna, ya que no se produjo el ingreso efectivo del chico en nuestro centro" Sin embargo, se describen los antecedentes de la intervención que les constan y que pasamos a describir:

- El 2 de noviembre de 2001, la DGPM y F. dicta resolución donde se declara la situación de desamparo, se asume la tutela, se suspende la patria potestad a los progenitores y se determina que la guarda sea ejercida mediante acogimiento residencial, por el director del centro especializado Cango.

- El 3 de diciembre de 2001, se informa a la unidad de infancia y familia del IASS que el centro Cango no cuenta con plazas libres, así como que no se ha procedido según el protocolo de ingreso establecido (ya que el expediente del menor se remitió casi un mes después de solicitar el ingreso).

- El 12 de diciembre se celebra una Comisión Técnica de Valoración, tras la que la DGPM y F. decide el 28 de febrero de 2002, modificar la medida de desamparo por la de acogimiento residencial en el CAI de La Cuesta.

Desde la fecha de declaración de desamparo (octubre de 2001), hasta la adopción de la medida protectora (ingreso en CAI, agosto de 2002), transcurrieron diez meses, cometiéndose en este tramo temporal diferentes hechos delictivos, que le llevaron inexorablemente a entrar en el circuito de reforma.

A la vista de lo expuesto, el Diputado del Común elevó a la DGPM y F. y al cabildo Insular de Tenerife, una recomendación basada en las siguientes:

Consideraciones.

Primera.- La exposición de motivos de la Ley Orgánica 1/1999, de Protección Jurídica del Menor, menciona que (...) en definitiva se trata de consagrar un principio de agilidad e inmediatez en todos los procedimientos tanto administrativos como judiciales que afecten a menores para evitar perjuicios innecesarios que pueden derivar de la rigidez de aquellos.

Segunda.- Por otro lado, en lo que respecta a la situación de guarda, conforme al artículo 48.3 a) del Decreto 36/2002, de 8 de abril, por el que se aprueba el *Reglamento Orgánico de Funcionamiento de los centros para la ejecución de medidas de internamiento de menores y jóvenes infractores dictadas por los Jueces de Menores*, el Responsable Coordinador del Centro ejerce la guarda de los menores de edad internados en el centro en las condiciones establecidas en las leyes.

Tercera.- El artículo 21 de la Ley territorial 1/1997, de *Atención Integral a los Menores*, dispone que las administraciones públicas canarias facilitarán a quienes ejerzan o puedan ejercer funciones parentales los medios de formación e información precisos para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades y el efectivo respeto a los derechos de los menores.

Cuarta.- El Objetivo General 14 del Plan integral del menor, establece la ejecución de Programas marco de apoyo a la familia para lograr la reunificación normalización de la convivencia en aquellas unidades familiares a las que se ha aplicado medidas de protección o reforma.

El Diputado del Común, comprometido en la defensa de los derechos de los niños y niñas que viven en Canarias, y en ejercicio de las funciones contempladas en la Ley territorial 7/2001, de 31 de julio, esta institución acordó remitir a VE, las siguientes:

Recomendaciones

- Que en los procesos administrativos que afectan a la protección de los menores, las entidades públicas canarias se doten de la agilidad e inmediatez necesarias en la intervención, que eviten perjuicios innecesarios.

- Que a la mayor brevedad se formule un protocolo de coordinación entre la Dirección General de Protección del Menor y la Familia y las Unidades de Infancia de los cabildos, que proporcione seguridad jurídica a la tramitación de los expedientes y evite, en la medida de lo posible, el exceso de burocratización.

- Que la intervención familiar se lleve a cabo por equipos y unidades especializados que favorezcan la calidad de vida de las familias mediante su atención integral, incidiendo desde las propias situaciones de necesidad y marginación social.

El Cabildo de Tenerife, a través del IASS, contestó a la recomendación en el sentido que sigue::

(...) *Las situaciones de desprotección infantil exigen actuaciones inmediatas debido a la gravedad de las situaciones en las que pueden estar los menores; siendo los centros los que dan respuesta a situaciones de extrema*

gravedad. Si un menor presenta graves problemas de adaptación y requiere un centro especializado, se le debe dar preferencia. No obstante, si se carece de plazas en el centro para menores en conflicto social ubicado en la isla de Tenerife, habrá que tramitarle una plaza en otro centro, aunque sea fuera de la Comunidad Autónoma. Lo importante es dar respuesta a las necesidades de los menores.

En cuanto a la formulación del protocolo de coordinación, resulta una recomendación a estudiar y proponer a la Comunidad Autónoma. Respecto a la intervención familiar (...) desde el año 1999 se puso en funcionamiento el Proyecto de Intervención Familiar desde esta Unidad, desde entonces se ha atendido a una media de 200 familias al año, consiguiendo entre 60 y 35 menores reunificados al año. Recibiendo formación especializada para mejorar la calidad de la intervención prestada a las familias.

La Fiscalía de Menores de Santa Cruz de Tenerife, nos informa de la multitud de diligencias preliminares en el expediente del menor reseñado desde el año 2001, obrando en la actualidad abiertos cinco de ellos en el juzgado de menores de Santa Cruz de Tenerife. Se significa además, que el 18 de agosto de 2004, el referido menor se fugó del Centro Nivaria, en el que cumple medida de internamiento en régimen cerrado, ordenando el titular del juzgado su búsqueda y reingreso en el mencionado centro.

La DGPM y F. ha manifestado que (...) a la vista de las recomendaciones relativas a la necesidad urgente de coordinación entre las distintas administraciones (autonómica y local) y Servicios competentes en materia de protección y educación de menores manifestar agradecimiento por las mismas y comunicar que desde esta Dirección general se comparte la misma necesidad y la misma preocupación. Por tal motivo, durante el mes de julio del presente año los técnicos de esta Dirección general perteneciente a los distintos servicios implicados en el seguimiento de menores en situación de protección y cumpliendo medida judicial mantuvieron reuniones de trabajo fruto de las cuales ha sido un Protocolo de actuación el cual se encuentra en estos momentos en fase de consenso y aprobación por parte del Servicio de Información, Valoración y Diagnóstico, el Servicio de Ejecución de medidas judiciales, por parte de esta Dirección General, así como la unidad de infancia y familia del Excmo. Cabildo de Tenerife.

No obstante lo anterior, el Protocolo de coordinación interadministrativa de menores, que le será remitido a la mayor brevedad posible previa su aprobación, le comunica que los técnicos de este servicio mantienen las reuniones necesarias e idóneas con los pertenecientes a otros servicios y a la unidad de infancia y familia, al objeto de un óptimo y uniforme seguimiento de los menores conforme a los acuerdos contenidos en el protocolo.

EQ 255/2004. Proyecto piloto de programa con menores infractores sin medidas judiciales (Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna).

Dado el interés mostrado por el Diputado del Común en aquellos proyectos pioneros que se llevan a cabo en la Comunidad canaria, y teniendo conocimiento de que en el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, se ha

iniciado un proyecto piloto de programa de prevención con menores infractores sin medidas judiciales, es por lo que se solicitó dicho proyecto para proceder a su análisis y valoración.

El Proyecto ha sido diseñado en colaboración con las Facultades de Psicopedagogía y Pedagogía, del Centro Superior de Educación de la Universidad de La Laguna, contando con el apoyo de 4 alumnos de último curso de la licenciatura de Pedagogía y tres alumnos de último curso de la licenciatura de Psicopedagogía. Para implementar dicho proyecto se cuenta con el personal adscrito al Negociado de Servicios Sociales del ayuntamiento, contando con el equipo Especializado en la atención del Absentismo Escolar así como con las Unidades de Trabajo Social de Zona.

Para el próximo curso, se espera poder contar con el apoyo de un equipo psicopedagógico a través de los convenios de colaboración INEM-corporaciones locales, como fruto de la colaboración entre las diferentes concejalías que conforman el Área de Bienestar Social y Calidad de vida del ayuntamiento, Concejalía de Juventud, Educación, Drogodependencias y Servicios Sociales.

El proyecto piloto, a desarrollar durante los cursos escolares 2003-2004 y 2004-2005, está destinado a menores que se encuentran en situación de prriesgo y sus familias, es decir, menores que sin prestar una problemática susceptible de enfrentarse con una medida protectora o de responsabilidad penal, se diagnostica la necesidad de desarrollar actuaciones preventivas y de apoyo tanto al menor como a la familia, por la presencia y/o ausencia de factores que aumentan las probabilidades de la aparición, en el futuro, de conductas, condiciones de vida y convivencia que puedan dar lugar a que se perjudique gravemente el desarrollo personal y social del adolescente, por lo que los destinatarios de este programa son aquellos menores denunciados por hechos constitutivos de delito o faltas a los que no se les exija responsabilidad penal de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 5/2000, de Responsabilidad penal de los menores. El programa se ha diseñado con el objeto de establecer intervenciones individuales y grupales, así como el seguimiento de los menores que son objeto de intervención por períodos de tres meses prorrogables hasta seis meses, esta característica en el diseño del proyecto permite establecer un proyecto piloto temporalizado y adecuado a las posibilidades reales y potenciales de los contextos familiares, caracterizados por elevados índices de desestructuración familiar.

El programa no sólo tiene en cuenta al menor, sino todas las características y contextos que han provocado la situación de prriesgo, por lo que se realizará una evaluación de todos aquellos factores tanto personales, sociales y familiares que puedan estar incidiendo en esta conducta disruptiva, con el objeto de prevenir situaciones futuras de riesgo.

El hecho de llevar a cabo un programa socioeducativo de estas características es de gran relevancia, puesto que la mejor manera de dar solución a los problemas y dificultades, tanto personales como sociales, con los que se encuentran los profesionales que trabajan en el ámbito socioeducativo, es la prevención, es decir, el hecho de actuar antes de que suceda un acto perjudicial, y por tanto,

la mejor manera para prevenir es actuar antes de que se consolide la conducta inadecuada en el individuo, esto es, intervenir en edades tempranas como es la adolescencia, etapa en la que hoy día los jóvenes se encuentran en proceso de aprendizaje, de formación y de desarrollo personal, de manera que existen muchas más posibilidades de modificar y mejorar las conductas y hábitos de vida, así como la formación tanto reglada como no reglada, de aquellos jóvenes que presenten absentismo escolar y hayan cometido algún tipo de infracción.

El marco legal, se encuadra dentro del Proyecto especializado en la atención del absentismo escolar del negociado de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de La Laguna, y persigue el objetivo general de prevenir los procesos de exclusión social de aquellos menores con contextos familiares, personales y sociales de pre riesgo y riesgo de exclusión social.

Es un programa de carácter socio-psicopedagógico, que surge de la necesidad de prestar atención y ayuda a través de la prevención, orientación, detección, valoración e intervención de aquellos menores con situación de exclusión social y que han cometido hechos constitutivos de ser valorados como pre-delictivos.

Las bases legales de este proyecto hay que buscarlas principalmente en la Ley de Atención al Menor, cuya finalidad es garantizar la atención integral a los menores en el ámbito de la comunidad autónoma de Canarias, a través de las administraciones públicas canarias, cuyas competencias están orientadas a la prevención en situaciones de riesgo, amparo e integración social, así como en la *Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores*, donde se exponen las medidas de prevención a tomar cuando se desestime la incoación del expediente del menor por corrección en el ámbito educativo y familiar.

Por otro lado, las competencias que se le atribuyen a los ayuntamientos, se reflejan en la Ley 1/97 (competencias de los ayuntamientos):

Las entidades municipales de Canarias ejercerán las competencias que integran funciones de información, promoción, detección, prevención e integración socio-familiar de los menores, en los términos previstos.

Atendiendo las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, podemos enmarcar la elaboración y puesta en práctica de este programa de carácter preventivo y reformativo, en base al espíritu que emerge de las disposiciones generales de dicha Ley (...) una *Ley penal del menor y juvenil que contemple las exigencias de responsabilidad para los jóvenes infractores que no hayan alcanzado la mayoría de edad penal, fundamentada en los principios orientados hacia la reeducación de los menores de edad infractores, en base a las circunstancias personales, familiares y sociales*.

El ser humano se encuentra a lo largo de su vida en un proceso permanente de cambios y adaptaciones, sin embargo, aunque muchos de ellos no suelen ser percibidos, ya que operan de forma automática, en torno al 20% de los sujetos pueden presentar problemas de conducta que impiden que estos cambios sean afrontados de forma adaptativa, pudiendo afectar sustancialmente a las situaciones de interacción social, familiar o escolar que vive el sujeto, y

consecuentemente dificultando o pudiendo dificultar, en muchas ocasiones, su crecimiento personal como ser humano.

Como consecuencia de todo ello, la inadaptación a los cambios que se producen en la adolescencia generados por problemas relacionados con la respuesta sexual, abuso en el consumo de sustancias tóxicas, problemas de ansiedad, miedos y fobias, problemas en la personalidad, problemas en el comportamiento alimentario, etc y que surgen ante esta fase de cambios en la que el adolescente presenta dificultades a la hora de responder con determinados comportamientos propios del dominio del rol adulto, entre las que pueden destacarse, lograr la autonomía emocional respecto a otros adultos, actuar de forma socialmente responsable, iniciar la adquisición de repertorios conductuales que posibiliten prepararse para la vida adulta y el desarrollo de una profesión.

En los últimos años se ha observado que en la población adolescente ha ido aumentando los casos de problemas socioeducativos, así como los niveles de criminalidad, alcoholismo, drogodependencia y trastornos depresivos. Esto puede deberse a diversas causas sociales como el aumento de las tasas de desempleo, la pobreza, el mayor tiempo de dependencia de los padres, el aumento de separaciones y divorcios, la influencia de los medios de comunicación de masas en las conductas violentas y en el sexo, y por último la pubertad en sí misma, la cual influye también en la aparición de la inadaptación emocional y de conducta. De modo que esta inadaptación en la adolescencia influye directamente en el rendimiento escolar, puesto que las conductas violentas o inapropiadas entre los adolescentes pueden provocar desajustes emocionales, así como déficit de atención con hiperactividad, causas que contribuyen a que se produzca el absentismo escolar entre los adolescentes, e indirectamente, a que adopten comportamientos antisociales, puesto que muchas veces los jóvenes no saben cómo adaptarse de manera adecuada tanto en la escuela como en la familia, como en la sociedad.

Por la experiencia acumulada desde el Proyecto de absentismo escolar, uno de los factores más relevantes que influyen en la mejora del comportamiento, del rendimiento escolar y de la asistencia escolar es la autoestima, ya que esta mantiene una relación bidireccional con el éxito académico, es decir, una mejora en la autoestima produce mejores resultados, y a la vez el éxito de estos resultados es una fuente de aumento de autoestima, de manera que esta debe tener un papel esencial en la motivación y en los logros de los adolescentes, llevando a que una falta de autoestima puede generar dificultades de adaptación escolar, baja motivación hacia el aprendizaje, falta de un proyecto de vida personal y esto derive en una continuidad del absentismo escolar.

Las técnicas preventivas en las que se basa este programa, se dividen en cuatro grupos, según el área al que van dirigidos:

- Dirigidos al entorno escolar: mejorar los logros académicos a través de la motivación, controlar el absentismo escolar.,

- Dirigidas a la familia: enseñar a los padres modelos educativos apropiados.

- Dirigidas al propio individuo: modificar conductas y actitudes, conocimiento de sí mismo, mejorar la autoestima.
- Dirigidas a modificar el entorno: ofrecer información sobre actividades extraescolares, actividades del barrio.

De manera que este programa preventivo será más efectivo cuando logre combinar estas intervenciones. Los componentes de este programa se dirigen por tanto, hacia:

- El fortalecimiento de la autoestima. En actividades en las que se defina qué es, cómo se desarrolla y qué relación tiene con el comportamiento.
- Adquisición de habilidades interpersonales, a través del fomento de la asertividad y la comunicación.
- La resolución de conflictos. Con actividades en las que se haga reflexionar sobre soluciones y el análisis y reprecisión de las mismas.
- El afrontamiento de las emociones, por medio del análisis de las mismas.
- Generación del proyecto de vida a corto y medio plazo.
- Abordaje de su realidad familiar.

Si el objetivo general es la prevención de contexto de riesgo para menores absentistas e infractores sin medida judicial, los objetivos específicos con el menor, pasan por evitar la aplicación de medidas protectoras de riesgo y amparo de los menores aportando soluciones personales a sus problemas sociales para evitar el rechazo social y facilitar su inserción en la sociedad.

En cuanto a la familia, se tratará de informar y asesorar a la familia sobre pautas educativas con sus hijos, fomentando el diálogo como vehículo de comunicación familiar y de resolución de problemas, formando a padres y madres de cara a facilitar y potenciar su capacidad y el uso de mecanismos para la elaboración propia de vías de solución de conflictos y desarrollar actuaciones de mediación para que la familia conozca y acceda a recursos sociales, culturales, educativos y sanitarios.

En cuanto al contexto, se trata de desarrollar actuaciones dirigidas a prevenir el rechazo social a través del uso de los recursos institucionales existentes, estableciendo una relación colaborativa entre el centro educativo o laboral y el programa, a conocer los recursos de actividades de ocio y tiempo libre que se ofertan en su municipio.

Conocer las características del grupo de iguales como referencia para el conocimiento de los estilos de vida y hábitos diarios, y establecer una conexión entre el contexto más cercano de los menores y las experiencias vivenciadas por éstos.

Los casos son detectados y derivados por parte de los técnicos de las Unidades de Trabajo Social de Zona, del equipo de riesgo municipal.

Las directrices del programa de intervención con los menores infractores y sus familias se adecuará a las orientaciones dadas desde la Coordinación del Proyecto, del Negociado de Servicios Sociales del Ayuntamiento de La Laguna, de los técnicos de la Empresa Eulen SA y de la Universidad de La Laguna.

La actuación de este programa se llevará a cabo en situaciones en las que los menores hayan cometido algún delito sin medida judicial y que en cierta manera se encuentran en una situación de desprotección o en situaciones en

las que la familia, por un motivo u otro, no sabe como llevar a cabo el derecho de la educación de sus hijos.

De esta manera, el programa actuará a través de la intervención directa principalmente con el menor también con su familia, haciendo previamente una valoración de las necesidades e interviniendo sobre los diversos motivos o causas que han llevado al menor a adoptar un comportamiento conflictivo que a su vez, lleva consigo una situación de absentismo escolar produciéndose la inadaptación social del menor.

Para desarrollar adecuadamente esta acción se cuenta con cuatro trabajadores sociales, tres educadores sociofamiliares, un psicopedagogo, una logopeda, un auxiliar administrativo y el apoyo de la Facultad de Psicopedagogía de la Universidad de La Laguna. Además se contará con el apoyo de un psicólogo y un pedagogo a través del convenio ICFEM corporaciones locales.

El papel que desempeñarán estos profesionales en este proyecto experimental sería el de guía o mediador. Cada mediador no lleva a cabo su intervención aislándose del resto de profesionales, sino que forma parte de un equipo multidisciplinar. Su función hace referencia a los objetivos relacionados con aspectos educativos (escolarización, actividades culturales, educación para la salud, pautas educativas a los padres, situación psicoevolutiva del menor)... y los referidos a la dinámica familiar que son objeto de intervención conjunta con otros miembros del equipo.

Al proyecto se acompañan todos los modelos normalizados de documentos de evaluación y programación, y proyecto educativo individualizado PEI.

Una vez analizado el contenido del proyecto anteriormente expuesto, remitimos una carta a la alcaldesa del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, animando a todo su equipo del Negociado de Servicios Sociales a que mantengan la intervención especializada y las tareas de prevención y atención de la población infanto-juvenil, felicitándoles por el proyecto y la metodología aplicada, rogándoles que nos informen periódicamente de los resultados obtenidos y agradeciendo la colaboración con la tarea encomendada a esta institución.

EQ 256/2004. Intervención protectora con menores de 0 a 6 años. Ayuntamiento de La Laguna.

Se procedió en la institución del Diputado del Común, a la apertura de una investigación de oficio sobre el programa desarrollado en el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna en cuanto a la Intervención protectora con menores de 0 a 6 años desde su Negociado de Servicios Sociales.

La justificación de este programa se basa en la posibilidad de trabajar sobre el indicador "absentismo escolar" como expresión de dificultades sociales y familiares, que facilita la detección de necesidades en edades tempranas, emergiendo la importancia de desarrollar acciones preventivas. Si bien no se ha implementado un programa específico de prevención con menores de 0 a 6 años, si están diseñadas acciones, a medida que se detectan necesidades, debido sobre todo a que estas edades no se encuentran dentro de la escolaridad obligatoria y las competencias del Proyecto de atención al absentismo abarca el período obligatorio.

Desde el Negociado de Servicios Sociales, a través del Proyecto especializado en la atención del absentismo escolar se han diseñado una serie de actuaciones para intervenir desde la prevención en la problemática que supone el absentismo escolar con el objeto de detectar, valorar e intervenir en los contextos familiares de riesgo.

En los tres años de andadura del proyecto, se han ido diseñando acciones para abordar las causas del absentismo escolar de menores escolarizados, y se han diseñado estrategias de intervención y prevención para estos menores en edad escolar. Se ve necesario articular mecanismos preventivos para la intervención en edades tempranas con menores que se encuentran fuera de la enseñanza obligatoria.

El Proyecto especializado en la atención al absentismo escolar contiene cuatro programas:

1. *El programa preventivo* tiene como objetivos operativos la generación de vías de sensibilización como medio para evitar el absentismo en la enseñanza obligatoria y en edades más tempranas, mediante el desarrollo de campañas de información sobre la obligatoriedad del cumplimiento del derecho a la educación, dirigidos a los padres y madres, y especialmente a los colectivos en situación de riesgo social, mediante la divulgación y promoción de la utilización de los recursos existentes en la red socioeducativa y socio-comunitaria, dirigidas principalmente a familias más desfavorecidas, mediante sesiones informativas en los centros escolares donde se aborde el alcance de este proyecto y las competencias administrativas, y mediante los programas complementarios de asesoría sociocultural y de aprovechamiento del ocio.

2. *El programa de valoración* tiene como objetivos operativos, el establecimiento de mecanismos de valoración de los menores y sus familias, en colaboración con estas con otras instituciones y organismos implicados, mediante la detección y análisis social y socioeducativo de los menores y sus familias, mediante un proceso de valoración de la escolarización en los centros educativos, realizando un estudio de los indicadores detectados como de riesgo, para su derivación a otros equipos o instituciones, desarrollando contratos compromisos entre el técnico del proyecto, el centro escolar, la familia y el menor, y desarrollando los programas de acogida en los centros docentes, con la participación del conjunto de la comunidad educativa. La atención socioeducativa se efectuará con actuaciones en los centros escolares, con los menores absentistas y con sus familias.

3. *El programa de intervención*, adoptando medidas necesarias para asegurar la asistencia regular y normalizada al centro escolar, así como otras medidas educativas necesarias para compensar las ausencias del aula, atendiendo a los grupos sociales en situación de mayor riesgo, desarrollando programas de potenciación de la autoestima, de las habilidades sociales, de prevención de conductas de riesgo, de ocio y vida sana, promoviendo las escuelas de padres y madres y desarrollando programas de orientación profesional con las familias y el menor para facilitar su inserción sociolaboral. Coordinando todas las intervenciones relacionadas con la atención a menores absentistas, intervención individual con el menor y su familia, a través de los programas socio-pedagógicos grupales e individuales.

4. *El programa de seguimiento* mediante el establecimiento de mecanismos de valoración de los menores y sus familias, en colaboración con estos y con otras instituciones y organismos implicados, mediante el seguimiento socioeducativo de los menores y sus familias, con el proceso de escolarización en los centros educativos, valorando los indicadores de riesgo, para valorar si procede su derivación a otros equipos o instituciones, velando por el cumplimiento de los contratos-compromisos y estudiando la evolución de los casos tras la toma de contacto y su seguimiento.

Los procedimientos de prevención del absentismo escolar en menores de educación infantil escolarizados en centros de educación primaria, comprende la valoración e intervención con aquellos menores y familias derivados por parte de los centros escolares, con ausencias en la asistencia a clase y que sin llegar a ser considerado absentista al no encontrarse dentro de la escolaridad obligatoria (3 a 6 años) se interviene para prevenir un futuro absentismo, detectando situaciones de riesgo y apoyando a las familias en la atención y orientación socioeducativa.

Esta intervención se hace tras requerimiento por parte del centro escolar y dichas ausencias, en la mayoría de los casos van acompañadas de indicadores de contextos familiares de riesgo, por lo que se interviene en coordinación con las UTS (Unidades de Trabajo Social de Zona), para apoyar a las familias en la superación de dichos indicadores requieran de una intervención más especializada, por la gravedad de los indicadores valorados se procede a derivarlo al equipo territorial especializado en riesgo.

Se efectúa una sesión informativa para padres y madres con hijos escolarizados en escuelas infantiles denominado “nuestros hijos y la importancia de la escolarización”, que persigue el objetivo de apoyar a las escuelas infantiles en la atención a las familias con indicadores de riesgo y con hijos que presentan ausencias, con el objeto de dar apoyo a las familias a través de la valoración e intervención indirecta de aquellas causas que provocan dichas ausencias, así como ofrecer pautas al personal educativo que así lo requiera.

Se efectúan sesiones informativas para padres y madres con hijos en edad escolar de centros de primaria y secundaria, que consisten en unas charlas informativas de carácter eminentemente educativas que pretenden el apoyo a los padres en las tareas educativas y a la comunidad educativa, para informarles sobre el diseño y alcance del proyecto que conforman la acción “no les quites sus derechos, llévalo a la escuela”, acción con un marcado carácter preventivo del absentismo escolar, donde a través de varias sesiones informativas se pretende abordar a los padres de educación primaria sobre la necesidad de formación y asistencia escolar de sus hijos e hijas y en educación secundaria a jóvenes y padres sobre las conductas tipo que los adolescentes suelen presentar en el seno familiar o en el entorno aula.

Desde el proyecto especializado en la atención del absentismo escolar se contacta con todos los recursos públicos y privados de la red comunitaria para abordar las necesidades de intervención y valoración de casos atendidos, cobrando especial referencia la activación de los recursos del negociado de servicios sociales en la prevención con menores de 0 a 6 años.

Se trabaja desde las ludotecas municipales (1 a 3 años) ante la necesidad de atender una demanda social para aquellas familias más desfavorecidas del municipio de La Laguna, como centros de carácter educativo que contribuye al desarrollo físico, intelectual, afectivo, social y moral de los menores, favoreciendo líneas de prevención y atención a las necesidades básicas de la infancia y familia. Atienden anualmente a una media de 80 menores de edades comprendidas entre cero y tres años y a sus familias, preferentemente a las características familiares de inserción laboral de los padres y madres en desempleo y sin subsidio, problemática social de la unidad familiar, precariedad económica, falta de posibilidades para acceder al mercado de trabajo e insuficiente cualificación profesional, problemática social del menor, influenciada por la problemática que afecta a la unidad familiar, menores en acogimiento residencial y familiar, y menores con valores, normas y clima relacional inadecuado.

Las acciones de intervención pasan por la animación en tiempo libre de carácter educativo y socializador para los menores, asesoramiento, promoción y desarrollo de las familias de los menores inscritos en la ludoteca, apoyo a la familia en la satisfacción de las necesidades cognitivas y emocionales de los menores, contribuyendo al desarrollo integral de los menores.

A la vista del perfil de las familias con las que se interviene, que presentan índices de riesgo y riesgo, con falta de recursos económicos, sociales y culturales, se hace necesaria una labor educativa y formativa desde la perspectiva de la prevención, con métodos y estrategias integrales e integradas. Se definen una serie de objetivos fundamentales a trabajar dentro del taller formativo con los padres y madres, tales como la orientación y asesoramiento en la búsqueda de empleo, el trabajo a partir de las demandas implícitas y explícitas de los padres y madres generando un clima óptimo que propicie el diálogo y la reflexión sobre temas de interés común entre los padres y las madres, despertando el interés en el proceso evolutivo y educativo de sus hijos, encaminado a fomentar la corresponsabilidad de la familia.

Hay una incidencia significativa de escolares que deben de encargarse del cuidado de sus hermanos menores dada la situación familiar de monoparentalidad, ya que estos núcleos familiares tienen casi siempre como único soporte fundamental una mujer sobrecargada de responsabilidades. Por ello las ludotecas son un escenario óptimo para abordar las teorías de los padres y madres sobre la necesidad y la importancia de la escolarización a lo largo de todo el ciclo vital de sus hijos.

Desde las unidades de trabajo social de zona, se trabaja en la intervención y seguimiento de los casos atendidos, y de manera preventiva colaboran con el proyecto a través de las diferentes ayudas económicas que en materia de menores posee, destacándose las siguientes ayudas:

- Ayudas alimenticias a menores.
- Guarderías privadas a familias con escasos recursos, como prestación dirigida a aquellas familias que no han podido acceder a una plaza en una guardería pública y que presentan escasos recursos económicos y no pueden permitirse el pago de guarderías de carácter privado, y posibilita que padres y madres se formen o realicen una

actividad laboral en el tiempo en el que sus hijos acuden a la guardería, contribuyendo a la prevención y atención de las necesidades de la infancia.

- Servicio de prevención infanto-juvenil: la escuela municipal de verano, es un programa educativo orientado a que los niños y niñas, adolescentes y jóvenes del municipio se formen en el uso de un ocio recreativo, en el desarrollo de valores asociados a la tolerancia, la convivencia, el reconocimiento del otro, el respeto a la naturaleza y el disfrute de la diversidad cultural. Este recurso público pretende ofrecer un servicio a los padres y madres del municipio con dificultades para cuidar y atender a sus hijos durante el período de vacaciones de verano, y permite prevenir los contextos de riesgo en los menores que ven un vacío de actividad en los períodos estivales y donde la familia que continúa trabajando, debe hacer esfuerzos especiales para garantizar la atención y cuidados de sus hijos durante este período. Los objetivos son la creación de un espacio abierto destinado a atender la necesidad social del cuidado y atención de niños, adolescentes y jóvenes durante las vacaciones de verano, aprovechando ese espacio como una oportunidad para mantener, en un ámbito lúdico y no formal, un proceso de educación para la infancia y la juventud.

- Desde el proyecto de absentismo, se han ido diseñando diferentes líneas de intervención para aglutinar la prevención con menores de 0 a 6 años y mayores de 16 años, con el objeto de prevenir la conducta absentista y los contextos familiares de riesgo y de exclusión social que supone esta problemática, y se pretende poner en marcha la acción preventiva para padres y madres con hijos de 0 a 6 años, consistente en una sesión informativa para padres y madres con hijos escolarizados en escuelas infantiles y la generación de un protocolo para apoyar a las escuelas infantiles en atención a las familias con indicadores de riesgo y con hijos que presentan ausencias, persigue el objetivo de dar apoyo a las familias a través de la valoración e intervención indirecta de aquellas causas que provocan dichas ausencias, así como ofertar pautas educativas al personal educativo que lo requiera.

Materializada la constancia de las conclusiones de este proyecto en el presente informe, sólo resta felicitar y agradecer al Ayuntamiento de La Laguna, la colaboración prestada desde ese municipio en aras de conocer proyectos innovadores, animando a los servicios sociales municipales a que apuesten por respuestas valientes y eficaces para solventar las demandas sociales de los ciudadanos.

EQ 288/2004. Situación de maltrato de una menor.

En el mes de febrero, y a través del sistema de quejas que puede efectuarse por correo electrónico nos fue remitida una queja anónima sobre la situación de malos tratos que sufría una menor en un localidad de Fuerteventura. El reclamante, manifiesta recurrir a la institución, ya que la denuncia que efectuó ante los servicios sociales no prosperó.

Nos relata que una niña de 14 o 15 años, de la que aporta nombre y otros datos que la identifican, sufre malos tratos físicos y psíquicos desde su nacimiento, ya que vive recluida en su habitación, durmiendo sobre un colchón en el suelo, comiendo como los perros, a oscuras, y que sus

padres le tienen prohibido hablar con alguien cuando va al colegio. Nos ruega el reclamante que actuemos en dicha situación aportando incluso los teléfonos de los Servicios Sociales para acreditar la veracidad de dichos datos.

Si bien, el artículo 25.2 de la *Ley territorial 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común*, dispone que el Diputado del Común no tramitará quejas anónimas, el contenido de los datos aportados, nos llevó a iniciar una investigación de oficio, para lo cual, en un primer momento nos pusimos en contacto telefónico con los Servicios Sociales del Cabildo de Fuerteventura, donde nos comentaron que, concretamente se estaba procediendo en el caso de la menor citada. Desde el mes de Octubre en el que se solicitó información por escrito sobre la concreta intervención en la unidad familiar de la menor, no se ha obtenido respuesta de dicho cabildo.

EQ 319/2004. Reglamento sancionador en materia de atención de menores.

La *Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores*, regula en su Título IX, las infracciones y sanciones administrativas en materia de atención a menores, mediante el establecimiento de normas de policía administrativa que permitan a la Administración pública canaria disponer de un elemento coercitivo en defensa y beneficio de los derechos de los menores frente a cualquier injerencia que ilegítimamente pretenda convertirse en limitativa de su contenido o impeditiva de su ejercicio.

El Decreto 48/2003, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de atención a menores, viene a completar el marco normativo regulador de la potestad sancionadora, conforme a lo dispuesto en el Título IX de la *Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención integral a los menores*, estableciendo normas de policía administrativa, que le permitan a la Comunidad canaria disponer de un elemento coercitivo en defensa de los derechos de los menores frente a cualquier injerencia que ilegítimamente pretenda convertirse en limitativa de su contenido, conforme expresa la exposición de motivos.

El citado Reglamento viene a establecer un procedimiento sancionador en materia de atención a menores, que entró en vigor el pasado 13 de mayo de 2003. Son competentes para la iniciación y resolución de los procedimientos sancionadores en materia de atención a menores los órganos administrativos siguientes:

- a) La Viceconsejería de Asuntos Sociales por la comisión de infracciones leves y graves.
- b) El consejero de Empleo y Asuntos Sociales por la comisión de infracciones muy graves.

La Dirección General de Protección del Menor y la Familia es el órgano competente para la instrucción de los procedimientos sancionadores.

El órgano competente para resolver podrá adoptar en cualquier momento del procedimiento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional, de las previstas, que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales. Específicamente, podrán acordarse las siguientes medidas provisionales:

a) Suspensión provisional de las ayudas o subvenciones concedidas por la Administración autonómica a las personas físicas o jurídicas contra las que se dirige el procedimiento.

b) Cierre provisional, total o parcial, del centro de atención a menores, hogar funcional o servicio en que se haya cometido la presunta infracción, cuando a sus titulares, propietarios o explotadores, se les hubiera imputado responsabilidad en el procedimiento incoado.

c) Suspensión provisional del reconocimiento como entidad colaboradora cuando la presunta infracción se haya cometido por aquella que goce de tal reconocimiento.

d) Cuando las presuntas infracciones consistan en la venta, suministro o dispensación de productos o bienes prohibidos a los menores, así como permitir la entrada de los mismos en establecimientos o locales a los que se refiere el artículo 33 de la Ley 1/1997, o cualquier otra disposición que igualmente lo prevea, podrá acordarse el cierre provisional de los establecimientos, locales, instalaciones, recintos o espacios en que se haya cometido la infracción, cuando a sus titulares, propietarios o explotadores, se les hubiera imputado responsabilidad en el procedimiento incoado.

e) En todo caso habrán de adoptarse las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica del menor.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente para resolver, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

Para conocer la aplicación de dicha normativa, se inició una investigación de oficio para conocer el alcance de su puesta en funcionamiento. A tales efectos se solicitó el mes de marzo de 2004, informe a la DGPM y F., a fin de que nos manifestasen el número de procedimientos sancionadores instruidos en materia de atención a menores, con expresión de los cometidos por infracciones leves y graves, competencia de la Viceconsejería de Asuntos Sociales y de los cometidos por infracciones graves, competencia de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales. Este organismo no ha contestado a nuestras peticiones, tras multitud de reiteraciones.

EQ 389/2004. Actividades del colectivo ABISUR.

La fundamentación legislativa del colectivo ABISUR, se basa en la *Ley 1/1997, de 17, de febrero, de Atención integral a los menores* que establece los mecanismos para la prestación de un servicio de atención al menor, atribuyendo a los ayuntamientos las competencias de declaración de situación de riesgo y adopción de medidas de protección de los menores entre otras.

Desde el año 1999 se viene desarrollando en la comarca sur de Tenerife, un espacio de encuentro, denominado ABISUR desde el año 2002.

ABISUR permite a los técnicos de los equipos especializados de Atención al Menor y la Familia de los ayuntamientos de Santiago del Teide, Guía de Isora, Adeje, Arona, San Miguel de Abona, Granadilla de Abona y recientemente Arico, reunirse mensualmente con la finalidad de debatir, analizar, compartir, promover la autoinformación, búsqueda de alternativas de apoyo para

las familias y menores beneficiarios del servicio que se presta en cada ayuntamiento.

A lo largo del año 2003 el número de beneficiarios atendidos en la comarca ascendió a 1.398 menores en pre riesgo y 538 familias en pre riesgo.

Los menores en situación de riesgo fueron un total de 644, y las familias en riesgo 386.

Los objetivos de ABISUR, se orientan hacia el trabajo con las problemáticas existentes en cada municipio con la finalidad de tener una realidad comarcal, trabajar en red, coordinarse y contactar con recursos, organismos, instituciones, organizar jornadas y encuentros con otros equipos, formación, protocolos de actuación, estrategias de evaluación y diseños de programas basados en análisis de la realidad.

Las alternativas consisten en dar prioridad al trabajo de los objetivos propuestos, evitando en la medida de lo posible los formalismos. En este sentido, los objetivos planteados para el año 2004, se basan en elaborar el diagnóstico y el perfil de las familias y los menores en situación de riesgo, de la comarca del sur de Tenerife a través de la puesta en común de las problemáticas existentes en cada municipio:

- Favorecer la puesta en común de protocolos de actuación desarrollados en cada municipio para afrontar situaciones escolares, de entorno, familiares y personales.
- Favorecer la creación de programas o proyectos que puedan ser implantados a nivel comarcal, para abordar problemas comunes, como podría ser el caso del absentismo escolar.
- Conclusión de la guía de recursos comarcales.
- Hacer partícipe a diferentes organismos, instituciones, medios de comunicación..., de la realidad comarcal y de las actuaciones que se desarrollan.
- Mejorar la coordinación con las Agencias de Empleo y Desarrollo Local con la finalidad de favorecer la formación en materia de menores.
- Favorecer la tramitación de subvenciones o petición de ayudas, para costear formación a los distintos miembros de Abisur.

En el mes de marzo de 2004 se celebró el I Encuentro Regional de equipos Especializados en situación de riesgo, entre las conclusiones de este encuentro se puede destacar que (...) *como técnicos de los social no queremos perdenos en debates políticos sino contribuir desde nuestras especificidades profesionales a la compleja realidad social en la que trabajamos cotidianamente potenciando capacidades, poniendo en marcha iniciativas, en definitiva poner un granito de arena para convertir las dificultades en fortalezas y las amenazas en oportunidades para fundirlas en ese horizonte común: el bienestar de los menores y sus familias*“.

En cuanto a la valoración de este Primer Encuentro resultó altamente positiva. A lo largo de las jornadas surgieron muchos temas de interés, problemas y situaciones que dificultan la labor profesional diaria y se perfilaron algunas propuestas de solución.

Las quejas comunes entre los trabajadores son la falta de formación especializada y la precariedad laboral, la escasez de recursos especializados de apoyo y la falta de implicación de otros recursos relacionados con el menor y la familia.

Se valoró el trabajo multidisciplinar y el alto nivel de compromiso personal con las funciones desempeñadas, en la evaluación y diagnóstico, planificación e intervención y coordinación y recursos.

Existe la idea generalizada entre los profesionales, de la escasez de recursos especializados e apoyo, y se valora necesario elaborar una terminología común en cuanto al protocolo de actuación, y es necesario determinar criterios de definición para los términos de riesgo, pre riesgo y Desamparo con sus indicadores, protocolos unificados, lenguaje común y métodos de registro de información.

Desde la institución, se sigue en contacto con dicho colectivo, para seguir conociendo de primera mano las actividades efectuadas en interés del menor.

EQ 546/2004. Contenidos infantiles de la Televisión Canaria. Investigación de oficio sobre el contenido educativo de la serie animada Shin-Chan, emitida por la Televisión Canaria.

Sin duda, el año 2004 se ha caracterizado porque los agentes sociales han puesto sobre la mesa la temática de la televisión y su influencia en los niños y adolescentes. Desde todos los ámbitos de la protección de menores se ha alzado la voz en este sentido, y así, en el I Congreso Mundial sobre Derecho de la Niñez y Adolescencia, celebrado en la isla de Margarita el pasado noviembre de 2003, y en alguna de sus conclusiones, se refiere explícitamente a que los Estados deben hacer cumplir a los medios de comunicación social su rol en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y establecer las responsabilidades correspondientes, ante la amenaza y violación de sus derechos. Asimismo, deben crearse mecanismos de participación y opinión para los niños, niñas y adolescentes en la programación regular de los medios de comunicación de acuerdo a los postulados de la Convención. Entre las declaraciones efectuadas por los niños y niñas, estos manifestaban no sólo la promoción en cada medio de comunicación de programas educativos que colaboren con su nuestra formación integral, rescatando el papel de la familia en la formación de nuestra personalidad y en la interacción con los medios de comunicación, para tener en cuenta que si bien los medios de comunicación han desvirtuado su función original, la familia debe cumplir el rol fundamental de orientar y discutir con los niños y niñas en conversaciones claras y directas. Querían emprender además, campañas sencillas que fueran dirigidas a rescatar la conciencia de todas las personas, bajo el lema (...) *debemos aprender a apagar el televisor o la radio, debemos aprender a no tomar en cuenta todos aquellos mensajes que vayan en nuestro perjuicio*. Con el slogan “ante la mala programación, apaguemos el televisor”, y sin convertirse en individuos punitivos, los menores tratan de fomentar otras vías, ya que el estado debe vigilar la adecuada programación en los medios de comunicación y establecer las sanciones correspondientes.

El Defensor del Pueblo y el Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, reivindicaron en diversos foros, la urgente necesidad de un debate público y la adopción de medidas frente a los contenidos y la programación de las televisiones, ante los evidentes perjuicios que causan en los niños y niñas, y la carencia de control adulto porque

“...se les adoba con un lenguaje fácil y pobre al borde del grito; con situaciones en las que sobrenada la violencia y la zafiedad; con la miel de unos cuerpos atractivos y tentadores que todo lo experimentan sin dificultad, en un clima de falso compañerismo, de indolencia, de pasotismo...”

El alto comisionado se pregunta qué podemos hacer ante los evidentes perjuicios que puede provocar en la infancia la programación del medio televisivo y los contenidos, que poco tienen que ver con un proceso educativo eficaz.

Traemos a este informe un estudio del CIS (Centro de Investigaciones Sociológicas) del año 2000 sobre las relaciones entre la infancia y la televisión: por entonces, el 80% de los padres y niños encuestados, atribuían a la televisión funciones de entretenimiento y diversión.

En días laborables, el 44% de los niños españoles veía entre una y dos horas la televisión, y esta proporción se duplicaba en días festivos. Dos de cada tres padres reconocen que no controlan los programas que ven sus hijos, y que el 31% de los niños entre 4 y 12 años tiene un aparato de TV en su habitación.

El estudio de la situación de la infancia en España, publicado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, manifiesta textualmente “*(...) Si los niños comienzan de media a ver la televisión a los dos años, y de media dedican, según ellos mismos, dos horas en los días laborables y tres en los festivos, podemos calcular que un niño actualmente en España, cuando cumpla quince años, habrá visionado aproximadamente 12.000 horas de televisión, 17 meses seguidos viendo la televisión día y noche. Suponiendo que una película tenga una duración media de dos horas, a los quince años habrá podido ver 6.000 películas en televisión.*”

Las demandas públicas de los padres se dirigen hacia las diferencias de una franja especial infantil con contenidos educativos, y manifiesta el estudio, que “*...ninguna cadena televisiva cuenta con el asesoramiento de expertos en psicología y pedagogía infantil para diseñar sus productos u orientar la composición de los programas*”.

El Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, ha propuesto en reiteradas ocasiones a lo largo del pasado año, la creación de un Consejo Audiovisual, para el fomento de los valores a través del medio televisivo, aprovechando el protagonismo que este medio está adquiriendo en el papel educativo de la infancia y juventud.

El Observatorio Europeo de Televisión Infantil, revela datos tales, como que los niños europeos menores de 10 años ven una media de 133 minutos de televisión al día, y 550 horas anuales, contemplando anualmente una media de 2.000 escenas violentas. Las horas anuales frente a la televisión, son bastantes más de las que pasan en la escuela, y convierten a la televisión en un agente fundamental de socialización. La propuesta del Observatorio aspira a que los niños sean tratados como personas que se hallan en fase de crecimiento, y no como meros consumidores carentes de criterio.

El pasado mes de abril en el seno de unas jornadas de reflexión y debate sobre los programas informativos para niños y jóvenes, cadenas de televisión, como la BBC, expusieron que emiten desde hace 25 años programas informativos específicos para la infancia.

También el Defensor del Pueblo presentó un manifiesto Por una televisión de calidad para nuestros niños y adolescentes, junto a 15 instituciones y asociaciones en las que figuraba la necesidad de creación de un Consejo Audiovisual de ámbito nacional.

El Observatorio citado y la Asociación de Usuarios de la Comunicación, denunciaban que apenas existe oferta televisiva en la franja horaria de la tarde, y que según lo dispuesto en el artículo 20.4 de la Constitución española, las televisiones han de adoptar componentes de responsabilidad en las programaciones que contribuyan al desarrollo de los valores en la infancia y juventud.

El pasado mes de mayo, se celebró en Madrid el Foro “Entorno Familiar, Menores, Educación y Televisión”, en el que se puso de manifiesto que la televisión está haciendo mas adulto al niño, ya que cerca de 400.000 menores de 14 años ven programas en torno a las 12 de la noche. Este Foro, ha editado dos guías “Aprende a ver la tele”, destinada a padres y profesores y “Aprende a ver la tele, sin perder de vista el colegio”, para los niños y adolescentes.

Desde el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, se ha creado un grupo de trabajo en el Foro de la Infancia sobre “medios de comunicación” que manifiesta que si bien la televisión se ha convertido en la primera alternativa de ocio, no hay que olvidar la existencia de programas con contenidos nocivos y poco apropiados para el desarrollo de la personalidad, resultando muy complicado la compatibilización de la libertad de expresión en los medios audiovisuales con el derecho al acceso a una información saludable. Este Ministerio, está elaborando en la actualidad un protocolo de colaboración con las cadenas de televisión para tratar de velar por los contenidos emitidos en horario infantil, con el fin de que las teles difundan una adecuada imagen de los menores.

El derecho a la protección de la infancia y de la adolescencia, desde el punto de vista mediático, precisará que las emisiones audiovisuales respeten el principio constitucional de respeto a los niños y niñas, en lo que respecta a la representación de escenas o mensajes que puedan perjudicar su desarrollo físico, mental y moral. Esta especial protección, ha de hacerse efectiva mediante el cumplimiento de no emisión en horario protegido, de contenidos de sexo o de violencia expresa o incitación a conductas antisociales y la aplicación de la clasificación por edades mediante señales acústicas y ópticas.

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, fue ratificada por las Cortes Generales de España y publicada en el Boletín Oficial del Estado el 31 de diciembre de 1990.

Este bloque legislativo se compone de las normas que han de presidir las relaciones entre el marco social, personas e instituciones y la infancia, y vienen a representar una nueva concepción del mundo actual con los niños y niñas como sujetos de derecho y objeto de protección, estableciéndose el principio de que todas las medidas respecto de la infancia han de basarse en el interés superior del menor; desde el derecho a la vida hasta las responsabilidades deontológicas de los medios de comunicación.

Su artículo 17 manifiesta que los estados firmantes reconocen (...) la importante función que desempeñan los

medios de comunicación y velarán porque el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental.

Con tal objeto, los Estados partes:

a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y material de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29.

b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales.

c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños.

d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena.

e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar.

Queda claro que los niños y niñas deben tener acceso a los medios de comunicación y estos deben respetar el derecho del niño a expresar su propia opinión y así, el Comité de los Derechos del Niño ha destacado el papel clave que pueden desempeñar los medios de comunicación en dar a conocer ampliamente a niños y adultos la Convención sobre los Derechos del Niño. La acción de los medios también puede ser decisiva a la hora de informar sobre las violaciones de los derechos de los menores.

El Comité de los Derechos del Niño destaca varias de las funciones que pueden desempeñar los medios de comunicación en relación con la plena aplicación de la convención y considera que los medios tanto escritos como audiovisuales son sumamente importantes en el marco de los esfuerzos por poner en práctica los principios y normas de la Convención y su contenido. La esencia de estas disposiciones estriba en que los niños no sólo deben poder consumir material de información, sino también participar ellos mismos en los medios de comunicación. Para ello es necesario que existan medios informativos que se comuniquen con los niños.

Tras el debate general, el Comité constituyó un grupo de trabajo que se reunió en la sede de la Unesco en abril de 1997, llegando a conclusiones tales como la educación sobre los medios de comunicación, y así deberían impartirse en las escuelas de todos los niveles, conocimientos acerca de los medios de comunicación, sus repercusiones y su funcionamiento y debería permitirse que los estudiantes se relacionaran con los medios de comunicación y los utilizaran de manera participativa, así como que aprendieran a descifrar los mensajes de los medios de comunicación, incluida la publicidad.

La Convención estima que son absolutamente necesarios acuerdos positivos con empresas de medios de comunicación para proteger a los niños contra influencias perjudiciales. Hay que lograr acuerdos de carácter voluntario con las empresas de los medios de comunicación sobre medidas positivas, como no trasmisir programas con carga

de violencia durante ciertas horas, presentaciones claras antes de los programas acerca de su contenido y el desarrollo de instrumentos técnicos, para ayudar a los consumidores a bloquear ciertos tipos de programas, introducción de pautas y mecanismos éticos de carácter voluntario para fomentar el respeto de los mismos, incluyendo el análisis de la efectividad de los códigos de conducta, directrices profesionales, consejos de prensa, consejos de emisión, ombudsman de prensa y órganos similares.

Los gobiernos han de desarrollar planes de acción nacionales para capacitar a los padres en el mercado de los medios de comunicación y deberían iniciar un debate nacional sobre las posibilidades de promover opciones positivas frente a las tendencias negativas del mercado de los medios de comunicación, fomentando el conocimiento de esos medios y apoyando a los padres en la función de guías de sus hijos en relación con los medios de comunicación.

Se necesitan unas directrices específicas para informar acerca de los abusos de que son objeto los niños y fomentar nuevos debates en las salas de redacción sobre la manera de informar de los abusos de que son objeto los niños y al mismo tiempo proteger la dignidad de los interesados haciendo especial hincapié en la cuestión de no exponer la identidad del niño.

Otro de los aspectos importantes para la Convención, consiste en la elaboración de material para la formación de los periodistas en materia de derechos, procedimientos establecidos para vigilar los derechos del niño, instituciones internacionales, regionales y nacionales existentes que trabajan con los niños, así como aspectos básicos del desarrollo del menor, creando grupos de observación de los medios de comunicación.

La finalidad consiste en dar voz y voto a los consumidores de los medios de comunicación en el debate sobre la ética de los medios de comunicación y los niños.

El contenido de la información y el material difundido por los medios de comunicación debe estar en consonancia con estos objetivos, es decir desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño. Deberá instarse a los medios de comunicación en general y a la televisión en particular a que reduzcan al mínimo el nivel de pornografía, drogadicción y violencia en sus mensajes y eviten presentaciones degradantes, especialmente de los niños, de la mujer y de las relaciones interpersonales y que fomenten los principios y modelos de carácter igualitario.

Los medios de comunicación deberán percibirse de la importancia de su función y su responsabilidad sociales, donde los niños y niñas del mundo tienen un papel destacado.

En definitiva, los medios audiovisuales tienen la obligación de difundir espacios educativos y formativos, y muy especialmente, los que se dirigen a la infancia y a la juventud procurando emitirlos en franjas horarias adecuadas.

Contenido educativo de la serie de dibujos animados Shin Chan.

La Ley 8/1984, de 11 de diciembre, de Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias, expresa en su artículo 3 e), f) y g), que (...) la actividad de los servicios de radiodifusión y televisión dependientes de

la Comunidad Autónoma, se inspirará en los siguientes objetivos:

- *Promoción de la cultura y la educación.*
- *Protección de la juventud y la infancia.*
- *Defensa de la identidad, valores e intereses del pueblo canario".*

El detalle de la programación que explica la página web de la Televisión Canaria, en la serie “Shin Chan”, es el siguiente: (...) *Sinnosuke Nohara, mas conocido como Shin Chan, es un pequeño terremoto japonés de 5 años de edad que vive en el seno de una familia un poco especial. Su padre le ríe las gracias de vez en cuando. Es un experto en hacer enfurecer a su madre y se ríe de ella aunque siempre recibe algún coscorrón.”*

Los estudios de Audiencia de la Empresa SOFRES, comprobado en abril de 2004, arrojan la cifra de 154 minutos al día de visionado de televisión entre los menores de 4 a 12 años, figurando en la Televisión Canaria, la serie de dibujos animados Shin Chan, como el programa mas visto, por encima de retransmisiones de partidos de fútbol.

Para auxiliar en sus conocimientos al Diputado del Común, diversos profesionales del ámbito universitario han aportado sus conclusiones tanto en materia socioeducativa, como en el aspecto psicológico y en lo que respecta al análisis de mensajes informativos y que se especifican a continuación. Por otro lado, se han visualizado diferentes capítulos de la serie, recogiendo las expresiones y contenidos mas significativos, para el análisis que nos ocupa.

1.- Análisis socio-educativo.

En la serie animada, el personaje principal constantemente desarrolla un repertorio conductual caracterizado por el ejercicio indiscriminado de comportamientos disruptivos, que son corregidos de forma violenta y represiva por la figura de su madre. Ello propicia y fomenta la agresividad en el marco de las relaciones interfamiliares.

Los adultos y los mayores, suelen ser objeto de burla constante por parte de Shin Chan. Las actitudes irresponsables se presentan en la mayoría de los capítulos. Valores como la tolerancia, el respeto y la educación positiva, brillan por su ausencia.

El personaje recurre en las relaciones paterno y materno familiares, al chantaje emocional, como forma de lograr sus deseos. Plantea un modelo relacional impropio y negativo, muy alejado de lo que deben ser las conductas socioafectivas normalizadas.

La serie animada está diseñada para un público cuya capacidad no permite discernir de forma autónoma lo que es real de lo imaginario, y esto constituye un elevado peligro de adoptar modelos de aprendizaje anti normativos y asociales.

Los mensajes con un alto contenido sexual son constantes. Las referencias a motivos sexuales son magnificadas y sacadas fuera de contexto, asemejando las conductas del personaje a las de un adulto. Se objetiva una marcada tendencia hacia la libertad sexual, el exhibicionismo, la infidelidad, contenidos poco recomendables para los destinatarios de la serie.

El repertorio lingüístico que se utiliza de manera sistemática, no se relaciona con el lenguaje habitual que

deberían presentar niños de la edad a los que se destina. La presencia de un lenguaje marginal, caracterizado por el constante uso de “muletillas”, denota agresividad verbal insultos, palabrotas, y malas formas, que propician un mal entendimiento en lo que debe considerarse un patrón lingüístico socialmente aceptado.

La serie, contiene y exalta características de marcado estilo sexista. La progenitora ejerce una función social, un rol, que no se corresponde con el papel que debe jugar la mujer en la sociedad actual, se presenta por tanto un rol femenino arcaico y ambiguo.

Los comportamientos del referente normativo masculino incitan a la promiscuidad, a la infidelidad, con claras tendencias al establecimiento de relaciones extramatrimoniales, en complicidad con el hijo.

Conclusiones.

- La serie televisiva, transmite un modelo de aprendizaje perjudicial para el normal desarrollo evolutivo y socializador de los menores.

- Comunica una gran cantidad de mensajes y contenidos educativos que se deben reservar exclusivamente a los adultos, dado que los destinatarios de dicha serie, no tienen la capacidad analítica y reflexiva para poder discernir y establecer con un criterio objetivo, lo que pertenece al mundo real y lo que es producto de lo imaginario (ficción).

- Los valores que se deben promover desde las primeras etapas del desarrollo infantil: tolerancia, respeto, solidaridad, educación, no se hacen presentes en la serie, y si aparecen es de manera muy superficial, es más, se ridiculizan, fomentando valores antagónicos.

- Atenta contra la sexualidad de los menores. Comportamientos que intentan presentarse de manera graciosa o jocosa, no dejan de ser mas que actitudes sarcásticas de alto contenido sexual, que incitan al desarrollo de comportamientos desaconsejados para las edades que tratamos.

- Plantea una visión sesgada de la autoridad de los referentes normativos (progenitores), en cuanto al proceso educativo formal de los mismos. Intenta trasmitir una imagen errónea de los adultos. La respuesta educativa se traduce, así, en actitudes represivas de la madre para con su hijo, sin se plasmen valores de respeto, entendimiento, amor, etc...

- Fomenta comportamientos sexistas, poniendo en tela de juicio el papel de la mujer en la sociedad actual, fomentando una representación injusta del rol femenino.

Recomendaciones.

- Que el Ente Público Televisión Canaria limite el acceso de menores de 13 años a los contenidos de la serie, anunciándolo debidamente al comienzo de la emisión.

- Que se adecue el horario de su emisión, para que su visualización aparezca fuera de la franja horaria eminentemente infantil.

2.- Análisis psicológico.

Shin Chan o una nueva oportunidad para reflexionar sobre la responsabilidad socioeducativa de la televisión y su influencia sobre los menores.

Esquema del informe:

- Punto de partida: Lo evidente versus lo fundamental.
- Sobre si la serie Shin Chan incumple la Ley en cuanto que “puede perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores”.

- Sobre la cuestión de limitar la emisión de este programa a una franja de audiencia adulta, excluyéndolo de la programación destinada especialmente a los menores.
- Sobre el formato de dibujos animados de la serie.
- Sobre la responsabilidad familiar del efecto de la TV sobre los hijos/as.
- Sobre la reclamación, en particular, a la TV pública de su función de servicio público y su papel educativo.
- Conclusiones.
- Propuestas.

Desarrollo del informe.

0) Punto de partida: Lo evidente versus lo fundamental.

a. No es una serie infantil, ni en su origen (tira cómica-satírica) ni en sus desarrollos televisivos posteriores, así lo plantean informes como el del Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid y el del Consejo Audiovisual de Cataluña (a partir de ahora CAC) quien la considera una serie juvenil.

b. Los modelos sociales y los contravalores que presenta, sin hacer un análisis del discurso muy profundo, son inapropiados para los menores desde un punto de vista educativo. Sí coincidimos con informes previos que se expresan en la línea de cuestionar los contravalores que orientan la conducta de los personajes centrales de la serie: sexo alienante e insano, exhibicionismo y egocentrismo anómico, discriminación hacia la mujer, violencia doméstica sobre la infancia, conductas de consumo insalubre de sustancias. Y más allá de un análisis del buen o mal gusto de los mensajes que presenta, lo evidente es que dichos valores, y en especial los relativos a la discriminación de género están en contradicción con la normativa vigente que excluye “programas que fomenten el odio, el desprecio o la discriminación por motivos de nacimiento, raza, sexo, religión, nacionalidad, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social”.

c. Sin embargo, asumiendo lo anteriormente expuesto, creemos que las cuestiones críticas son otras: ¿con qué intencionalidad son presentados estos valores? ¿qué efecto produce en el público infantil? ¿cuáles son las alternativas: censurar la serie, aislar su emisión a una franja adulta o educar para ser vista desde un punto de vista crítico?

d. Y en un afán de ir más allá del fenómeno particular de la serie en cuestión y de establecer un juicio valorativo sobre lo apropiado o inapropiado de ésta, tendríamos que interrogarnos sobre la influencia de otros programas al alcance televisivo de la audiencia infantil, como por ejemplo:

- Las telenovelas con escenas en las que modelos reales desarrollan conductas de alto componente sexual totalmente inapropiados para el público infantil.

1. Los programas tipo zapping, denominados por los expertos programas contenedor, porque en ellos se albergan otros programas o fragmentos de estos, produciendo a través de la continuidad de espacio una desnaturalización y trivialización de escenas de alto realismo y dramatismo. Programas estos que están teniendo mucho éxito entre los niños/as en la medida que su atención se orienta a la diversidad y tienen preferencia por segmentos breves.

2. Los programas rosa-amarillento en los que se presentan modelos adultos poco edificantes y antieducativos,

protagonistas de relatos donde se introducen temas como, por ejemplo, el maltrato a la mujer, como sucesos de venta para el mercado de las exclusivas.

3. Y por qué no, series de dibujos animados que se sustentan en una lógica narrativa y argumental de tipo inmoral, por ejemplo, el caso de Pokemon que representa las crueles peleas clandestinas con animales.

e. Por ello este informe lo hemos orientado desde la perspectiva de que sea una buena oportunidad para, sin desviarnos en exceso del compromiso de aportar una visión crítica-sistémica de la serie en cuestión, “salirnos del tiesto” y reflexionar, desde un análisis más amplio y de carácter sistémico, sobre lo que consideramos fundamental: la influencia educativa de la TV sobre la infancia.

1) Sobre si la serie Shin Chan incumple la Ley en cuanto que “puede perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores”, consideramos que no hay que caer ni en el maniqueísmo de si es buena o mala para la infancia, ni tampoco en el debate de confrontación extrema de posiciones ideológicas sobre el control de los medios: liberalismo ideológico (total libertad en lo que se refiere a la expresión y los contenidos televisivos) frente a intervención protección (creación de marcos reguladores). Entendemos que lo adecuado es introducir la reflexión crítica sobre la trascendencia de la influencia televisiva y sus efectos deformadores sobre la audiencia, en especial la infantil, pero sin perder de vista que la TV ha hecho que el niño/a acceda al mundo “tal cual es” (o tal cual lo construyen las multinacionales mediáticas, que al final es lo mismo), por ejemplo, a través de los telediarios y las noticias que presentan lo que pasa en el mundo. En esta línea algunos autores defienden que la TV ha venido a establecer una continuidad evolutiva entre la niñez y la adultez, desapareciendo con ello la infancia por un proceso de adultización prematura. Esta desaparición de la infancia ha sido provocada porque la TV ha suprimido las barreras entre el niño y la información, de modo que actualmente a todos, sepan o no leer, les es accesible los “secretos” acerca de la vida sexual, del dinero, de la violencia, de la muerte y las enfermedades. “Secretos” que en la sociedad de nuestros padres eran mantenidos y reservados a la condición de adulto, y que se iban revelando de forma progresiva a medida que el niño/a estaba en condiciones de construir su conocimiento de la realidad.

Lo anteriormente expuesto no apoya, en absoluto, el discurso de quienes sostienen que el mundo es imperfecto y que lo único que hace Shin Chan es recrearlo críticamente, por lo que la reacción frente a este tipo de programas no es más que un acto de hipocresía social de los que critican algo que después sostienen en sus prácticas cotidianas. Porque si el mundo no es perfecto nada ayuda a mejorarlo el trivializarlo, fomentando su imperfección a través de los modelos presentados en esta serie.

Entrando en detalle en el debate sobre la influencia perniciosa de esta serie sobre los menores habría que decir que afirmaciones como las señaladas a continuación son bastante discutibles:

- La serie transmite un modelo de aprendizaje perjudicial para el normal desarrollo evolutivo y socializador de los menores.

- Comunica una gran cantidad de mensajes y contenidos educativos que se deben reservar exclusivamente a los adultos, dado que los destinatarios de dicha serie, no tienen la capacidad analítica y reflexiva para poder discernir y establecer con un criterio objetivo, lo que pertenece al mundo real y lo que es producto de lo imaginario (ficción).

- Atenta contra la sexualidad de los menores. Comportamientos que se intentan presentar de manera graciosa, no dejan de ser otra cosa, que actitudes sarcásticas de alto contenido sexual, que incitan al desarrollo de comportamientos sexuales desaconsejados para las edades que tratamos.

Como también lo son aquellas que sostienen que, en general, el niño/a es capaz de diferenciar y asimilar constructivamente la influencia de Shin Chan, y esto se evidencia claramente en las contradicciones de su propia argumentación: "Aunque no lo crean un niño no es tonto, un niño diferencia realidad y ficción, bien y mal. Pero recordad, no nos olvidemos que toda la esencia de Shin Chan es sólo perceptible para los adultos..."

Por dejarlo claro desde el principio no se han encontrado evidencia empírica de que la serie perjudique seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores, como así lo concluye claramente el propio estudio realizado por parte del Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid.

Como nos señalan los expertos en la materia, a la hora de estudiar la influencia de la TV y sus efectos educativos habría que adoptar una perspectiva ambiental, lo que supone superar una visión simplista, reduccionista y mecanicista sobre la capacidad de los medios para modelar las conductas y mentalidades del público. El principal efecto que provocan los medios audiovisuales es haberse constituido como un ambiente constante en la vida de los niños/as y jóvenes. Actúan como un marco totalizador, global, envolvente y contextual sobre la audiencia. Por tanto, la visión del contenido televisivo como un elemento aislable, capaz de imponer un efecto sobre el individuo no se corresponde con esta idea de ambiente mediático, y por lo tanto, no es asumible la idea mecánica de causa-efecto. Por lo que establecer causalidades particulares entre los modelos presentados en Shin Chan y las consecuencias que provoca en la audiencia infantil es un camino que no se debería recorrer por lo infructuoso de la tarea en cuanto las conclusiones contrastables a las que se pueda llegar.

Creemos que el núcleo central del debate está en si los contenidos que ofrece la serie en cuestión son contenidos de riesgo y la potencial peligrosidad de estos. ¿Qué se entiende por contenido de riesgo? Como nos señala el informe elaborado por el Consejo Audiovisual de Cataluña: "Contenidos de riesgo son aquellos que entrañan un peligro potencial que puede o no tener consecuencias directas para ciertos individuos, pero que a la larga, y considerados estadísticamente, sí engendran daños notorios para la sociedad" (CAC, 24).

La investigación sobre los efectos de los contenidos de riesgo nos plantea que:

- La televisión emite, con una constancia y una repetición sistemática, imágenes de violencia, mensajes consumistas y otros contenidos que se pueden considerar de riesgo.

- La principal razón para esta sobreabundancia de contenidos de riesgo es, exclusivamente, la espectacularización para la maximización de la audiencia.

- Los contenidos emitidos tienen mucha más probabilidad de influir en niños y jóvenes que aún no han madurado cognitiva y afectivamente.

- Un mensaje televisivo será más peligroso en la medida en que su efecto sea más o menos determinante para el espectador, es decir, cuanto menor sea el poder de éste último para contrarrestar la presumible potencia del mensaje.

- No todos los menores y jóvenes viven en contextos que aseguren un contrapeso adecuado del potencial de los medios de comunicación.

- El creciente consumo mediático y el abuso de la televisión predisponen a que el impacto de los media sea mayor.

En conclusión, "estamos, pues, ante una realidad difícilmente contestable: los contenidos de riesgo pueden influir de modo negativo en niños y jóvenes. Nadie puede asegurar que la sociedad esté completamente preparada para afrontar y contrarrestar el tipo de influencia negativa que la situación mediática actual puede generar en los menores" (CAC, 26).

Respecto a los posibles riesgos que la serie animada Shin Chan puede suponer en su influencia sobre los menores, diríamos que:

- En cuanto los contenidos violentos que se presentan abundantemente en ella, pueden provocar:

- Riesgo de desensibilización en el espectador habituándose este a la violencia, sobre todo en el entorno familiar.

- Riesgo de entender la violencia como una solución, como un recurso para el éxito, por lo que sería lógico, dentro de esta lógica, recurrir a la misma.

- Riesgo de que la violencia se naturalice y se integre, sin límite alguno, dentro de la vida cotidiana de los menores.

- Riesgo de asociarse siempre a la violencia del vencedor, sin análisis crítico del hecho.

- Respecto a los contenidos sexistas muy presentes en la serie se corre el riesgo de incorporar a la vida de los niños/as los prejuicios y actitudes sexistas incorporando en su mentalidad infantil una representación denigrante de la mujer.

- Respecto a los contenidos centrados en la obsesión por lo sexual, muy presente en la serie, puede desembocar en riesgo de alterar la maduración normal de la sexualidad de los niños/as y de deformar la visión sobre el papel de la sexualidad en la vida adulta.

- En cuanto a los contenidos presentes en la serie que tienden a la corrupción del lenguaje y a las normas de respeto al otro se corre el riesgo de promover un lenguaje simplista, sin articulaciones y sin matices, así como desarrollar un comportamiento anómico.

2) Sobre la cuestión de limitar la emisión de este programa a una franja de audiencia adulta, excluyéndolo de la programación destinada especialmente a los menores, hemos de preguntarnos antes que nada ¿los niños/as sólo acceden a la franja horaria "infantil"? ¿Cuáles son los horarios en los que objetivamente hay niños frente a la TV?

La franja infantil no es aquella en la que consideramos deben estar los menores viendo la tele, sino aquella en la que pueden o están realmente.

Como nos señala el informe elaborado por el CAC, el segmento de población infantil está delante de la TV en la franja horaria que va de las 22 a las 22:30 horas. En esta media hora la audiencia infantil y juvenil ha aumentado el 45'2%. Por lo que el consumo infantil, en lo que se refiere al contenido televisivo, se caracteriza por ser un consumo, en gran parte, de programas adultos. "Los niños/as no distinguen entre televisión destinada específicamente a ellos y la televisión dirigida a adultos. Ven la que tienen delante a la hora en que se sientan o se recuestan delante del televisor, especialmente entre las 21 y las 24 horas. Programas de contenido adulto, como Operación Triunfo, Gran Hermano o Ana y los siete han sido los más apreciados por los niños de entre 4 y 12 años en el año 2002" (CAC, 32).

Además, dicho consumo se centra en canales generalistas: un 80% de niños/as entre 4-12 años distribuyen su consumo entre este tipo de cadenas, y esto es más notorio en familias de renta baja que no disponen de acceso a plataformas de pago.

Por lo tanto, paradójicamente, el tipo de televisión que ven nuestros hijos/as está dominado por un tipo de programación para adultos, además de algunos específicamente infantiles. Esta afirmación se sustenta en lo aportado por el CAC: "Si se analizan con detalle los hábitos de consumo infantil, se aprecia que las franjas de mayor consumo entre niños de 4 a 12 años son las denominadas de *prime time*, es decir, las que transcurren entre las 21 y las 24 horas. Durante ese período, por ejemplo en el año 2002, un 37% del total de los potenciales espectadores niños o niñas se encontraba delante del televisor. En cambio, la denominada franja despertador (de 7.30 a 9 horas), en la que se programa específicamente para niños/as en muchas cadenas, sólo alcanza un 6% de la audiencia –hay que destacar que las empresas de medición de audiencias no contabilizan la franja preescolar, comprendida entre los 0 y los 4 años–; y en la que transcurre entre las 18 y las 20 horas –también con emisiones infantiles– se llega sólo a un 17%" (CAC, 31).

De este modo, los menores son, a todos los efectos y con sus peculiaridades y vulnerabilidad, unos espectadores adultos más. Y este dato lo tienen bien claro los programadores de TV, quienes lo utilizan a la hora de diseñar los contenidos de las cadenas, introduciendo dentro de los espacios que emiten algunos elementos especialmente dirigidos a la infancia, con la etiqueta eufemística de "programas familiares", tipo Los Serrano, Cuéntame como pasó, La sopaboba, Aquí no hay quien viva,.

Esto se ve agravado por el hecho de la sequía en cuanto programas de TV específicamente para niños/as. Según datos consultados en la temporada 1999-2000, de entre todos los programas que las cadenas, en sistema abierto, emitieron en España, sólo el 10'3% estaba destinado al público infantil. Pero en la siguiente temporada 2001-02, el porcentaje cayó hasta el 7'3%.

Esta tendencia a la desaparición de espacios infantiles es provocada, evidentemente por criterios de mercado, ya que los niños/as son poco rentables para los intereses comerciales de las cadenas, dado que como grupo social

son los que dedican menos tiempo a ver TV en comparación con el resto de los públicos (ven un 28% menos de tiempo televisivo que los adultos). Además las cadenas buscan audiencias masivas con mayor rentabilidad, utilizando la estrategia, como hemos señalado anteriormente, de la franja de audiencia familiar.

La principal consecuencia de la desaparición de la programación infantil es que con ello desaparece el contexto audiovisual adecuado y expresamente pensado para el desarrollo de la personalidad de los niños/as, con lo que a su vez se agudiza el efecto de que los menores terminan consumiendo la TV dirigida a los adultos, desprotegiéndose a la infancia respecto a su identidad y a los valores propios de su edad. Y todo porque la programación para niños/as se hace exclusivamente, desde criterios economicistas de rentabilidad comercial y atendiendo sólo a la capacidad de los programas de convocar público delante de las pantallas. Y nos cuestionamos ¿vale la pena?

3) Sobre el formato de dibujos animados de la serie, consideramos que se utiliza la asociación dibujos animados=nios, que aunque en todo caso sabemos que es inadecuada (y el mismo Defensor del Menor de Madrid así lo plantea) entendemos que dicho vínculo está fuertemente arraigado en nuestra cultura televisiva. A nuestro juicio, la relación infancia-formato dibujos podría tener un efecto perverso, ya que se estaría desarrollando con ello una estrategia para que, a través de programas, como este, con un formato pobre y con lagunas cualitativas evidentes (mal trabajo argumental y pobreza narrativa y expresiva) junto con un inadecuado tratamiento moral de la trama, se accediese a un público menos competente y selectivo respecto a la calidad de la oferta.

Además consideramos que con estos formatos de dibujos animados "para mayores" se desarrolla un doble proceso: por un lado, se provocaría una infantilización de los adultos y de la programación televisiva, con lo que se reduce el nivel crítico para la evaluación de estos programas por parte de los responsables de los menores; pero por otro, se daría una adultización de la niñez y de los contenidos televisivos, con lo que la hipótesis de la desaparición de la niñez, planteada en líneas anteriores, se vería apoyada. Todo ello montado sobre una clara intencionalidad comercial de ganar cotas de audiencia y, por ende, rentabilidad económica.

4) Sobre la responsabilidad familiar del efecto de la TV sobre los hijos/as, sin caer en la demagogia de quienes defendiendo, interesadamente, este tipo de ofertas con argumentos como por ejemplo: "¿Por qué toda la culpa es de la cadena que emite la serie y nunca de los padres que no atienden a la educación de sus hijos?"; entendemos que este tema hay que encuadrarlo en una reflexión más amplia sobre los procesos de socialización en nuestra sociedad actual.

Como señalan algunos teóricos uno de los problemas más serios que afronta actualmente la formación del ciudadano es lo que denominarían el déficit socializador.

"Vivimos un período en el cual las instituciones educativas tradicionales, particularmente la familia y la escuela están perdiendo capacidad para transmitir eficazmente valores y pautas culturales de cohesión social.

Este déficit de socialización no ha sido cubierto por los nuevos agentes de socialización –los medios masivos de comunicación y, en especial, la televisión–, los cuales no han sido diseñados como entidades encargadas de la formación moral y cultural de las personas. Al contrario, su diseño y su evolución suponen que dicha formación ya está adquirida y, por eso, la tendencia actual de los medios consiste en depositar en los ciudadanos mismos la responsabilidad de elegir los mensajes que quieren recibir” (Tedesco, 36-37).

Esta hipótesis acerca del debilitamiento de la capacidad socializadora de la familia tiene como causa la mutación que se ha generado en la estructura y dinámica familiar por la modernización social: legítima incorporación de la mujer al mercado de trabajo, reducción del número de hijos, aumento del número de separaciones y del número de hijos que viven solos o con uno de sus padres, generación de nuevos tipos de familia (monoparentales, parejas de hecho, parejas homoparentales, etc...) Esto ha provocado como consecuencia fundamental la profundización en el individualismo y la precocidad cada vez mayor con la que se presentan las posibilidades de elección, asumiendo al propio sujeto, adulto o no, como único responsable de sus propios actos y de la influencia que reciba. Y esto, sin caer en proteccionismos, resulta inapropiado para determinados grupos de edad.

Asimismo, llamamos la atención sobre el tema de la desautorización de los padres que determinados discursos fomentan y, en particular, muy presentes en la serie analizada. Con lo que la limitada influencia familiar se verían aún más condicionada. A lo que hay que añadirle el efecto multiplicador del contagio entre iguales. Niños evaluados para la elaboración de este informe, según información de sus padres no veían la serie en cuestión; sin embargo, reproducían patrones de conducta de los personajes de la serie (por ejemplo, “la danza del culito”).

Y este discurso, en absoluto exime de su responsabilidad a los padres y madres, lo único lo relativiza y lo sitúa en un nuevo contexto social.

Como nos plantea el CAC: “La mayoría, por no decir todas las personas entrevistadas para elaborar este Libro Blanco, se han referido a la responsabilidad familiar como última instancia a la que hay que reclamar, tanto por el exceso de consumo televisivo, como por la inadecuación de los contenidos audiovisuales que consume el público infantil y juvenil. Es cierto que los padres, madres y tutores son los máximos o primeros responsables de las actividades y acciones de sus hijos. No obstante, habría que exigir también la corresponsabilidad de los operadores en esta tarea, en especial en aquellos aspectos en que las vincula un compromiso estatutario. No se trata tanto de adjudicar a las televisiones una tarea educativa como de exigir que asuman la responsabilidad de cumplir la legislación que obliga a cuidar la calidad y los contenidos de la programación general y, en especial, las franjas infantiles con horarios protegidos establecidos” (CAC, 36).

Es decir, la responsabilidad última de aquello que miran los niños/as en la TV corresponde a las familias SÍ, pero sin olvidar lo planteado por el propio Parlamento Europeo y que compartimos: “El bienestar de los menores es, por encima de todo, responsabilidad de sus tutores legales,

pero esta premisa no exime de su responsabilidad a los proveedores y difusores de contenidos audiovisuales ni a sus legisladores” (CAC, 6).

5) Sobre la reclamación, en particular, a la TV pública de su función de servicio público y su papel educativo, nos preguntamos ¿por qué no a las privadas también? Ya que la responsabilidad de la influencia formativa sobre las conciencias de los ciudadanos es independiente de la titularidad de los medios.

Hemos de asumir la evidencia de que los medios desempeñan, en general, una función socializadora-educativa; y, en particular, de manera significativa sobre el grupo de los menores, tanto desde una perspectiva cuantitativa (los estudios consultados prueban como los niños/as ven más horas de TV que las que pasan en la escuela) como cualitativa (por la significación que tiene en la conformación de su personalidad). Lo paradójico es que esta dimensión socioeducativa no es asumida por los propios medios, que prefieren decir que entretienen, informan y argumentan. Pero su enorme implantación con continuidad en el tiempo (consumo extenso, continuo e intenso) y su carácter envolvente la confieren una profundidad en la influencia y una latencia educativa.

Aún más, el no reconocer su “misión educativa, maillándola de entretenimiento, precisamente, le dota de mayor capacidad de influencia. Y es que como nos señala el CAC: Los niños/as no mediáticos (y nosotros añadimos no mediados educativamente) no existen, al menos en nuestra sociedad”.

Por lo que tenemos que insistir en la idea de que hay que situar a la TV (pública o privada) delante del espejo para que se refleje su influencia educativa sobre los menores, de modo que todos los sectores sociales tomen conciencia de ello, y, en especial, los medios y sus propietarios asuman las responsabilidades derivadas de dicha influencia en la conformación de la personalidad de la infancia.

De este modo, coincidimos con lo expuesto por el CAC quien aunque admite que las televisiones privadas responden esencialmente al ánimo de lucro, no encuentra argumentos para mantener un mayor grado de respeto por los valores cívicos, ni tampoco entiende como los poderes públicos no sean capaces de generar un marco legal en coincidencia con dichos valores.

Por tanto, se insiste en la necesidad de aumentar la exigencia de compromiso con la educación de todas las televisiones, pero, especialmente, a las cadenas públicas.

Para ello, y como premisa básica, las televisiones, y en especial las públicas, deben abandonar la servidumbre a las exigencias comerciales, la búsqueda de audiencias mayoritarias a toda costa y el desdén a los valores educativos-culturales.

6) En cuanto a las principales conclusiones de este informe decir que:

a. La influencia de la serie Shin Chan sobre los menores, como el conjunto de emisiones televisivas, no puede analizarse desde una perspectiva reduccionista causa-efecto, sino como un factor coadyuvante a la creación de un medio ambiente permanente y latente en la vida de los menores, por lo que constituye un factor innegable de socialización y educación de estos.

b. En general, los contenidos de este programa son caracterizables como contenidos de riesgo porque conllevan un peligro potencial que puede tener consecuencias directas e indirectas en la formación del público infantil, por lo que demanda un tratamiento específico, desde el punto de vista regulador, sobre esta serie.

c. El abundante consumo televisivo, junto con el déficit socializador sobre los individuos, predispone a que el impacto de este tipo de contenidos de riesgo termine influyendo negativamente en los menores, y en especial con aquellos más vulnerables socioculturalmente.

d. El problema de la influencia negativa de este programa no se resuelve aislando su emisión a una franja horaria para adultos ya que el consumo infantil de televisión es extenso e intenso, generalmente sin control familiar, y no sólo de programas pensados para la infancia, sino programas generalistas de adultos.

e. Aunque se considera que la familia tiene una responsabilidad central en el consumo infantil de la televisión, dicha responsabilidad no se asume eficazmente por la falta de información y por la desimplicación del sistema mediático de su corresponsabilidad en la tarea de protección de la infancia.

f. Se deben promover acciones institucionales para hacer posible que los valores de la industria audiovisual y su mercado no entren en contradicción con los valores cívicos y democráticos, y en especial, la televisión pública no puede inhibirse de la obligación de amparar, sostener y financiar contenidos acordes con esos valores.

g. Por ello, la alternativa pasa por que al menos la televisión pública asuma el compromiso por superar el divorcio entre la influencia socializadora de la TV y su responsabilidad de los efectos que provoca dicha influencia sobre la infancia. Esto supone comprometerse en una educación audiovisual que enseñe a los niños/as a comprender y expresarse en el lenguaje mediático, y a formarles para que sepan dialogar críticamente con la realidad audiovisual.

7) Y con respecto a las propuestas que se derivan de este informe, sugerimos:

a. A nivel general:

- Potenciar la creación de un observatorio de la televisión en el que colaboren de manera transversal las diferentes instituciones y colectivos relacionados con los medios.
- Solicitar de las televisiones públicas y privadas un informe anual sobre el cumplimiento de la ordenación relativa a la protección de la infancia.
- Estimular a la creación de programas de televisión especializados en la formación relacionada con el entorno audiovisual.
- Lanzar campañas informativas a los padres y usuarios sobre la influencia de la televisión sobre los menores.
- Consolidar en las televisiones públicas y privadas, franjas de programación infantil y educativa en horarios adecuados, así como la creación de canales infantiles-educativos.
- Fijación por consenso de los criterios para la exclusión de contenidos de riesgo de los horarios de acceso previsible de menores al consumo televisivo.
- Creación de un Consejo Educativo en la Televisión Autonómica Canaria, constituido por representantes de

colectivos de usuarios y expertos psicopedagógicos; así como la figura del Defensor de la Audiencia.

• Instar a la televisión autonómica y a las privadas a ampliar la franja de horario protegido.

• Revisión periódica de la regulación sobre la señalización de programas y evaluación de sus efectos.

• Elaboración de un código de autorregulación sobre los contenidos de riesgo y una carta de calidad sobre la programación infantil.

b. Y en particular, respecto a la serie Shin Chan:

• Promover una investigación específica sobre los efectos de riesgo sobre los menores, de esta serie.

• Emitir, previo a la proyección de estos dibujos, algún tipo de mensaje o información dirigida a los padres o responsables de los menores sobre la importancia de ver con ellos esta serie y los potenciales efectos de riesgo que ella puede presentar para los niños y niñas.

• Aprovechar la emisión de la serie para, una vez concluya cada capítulo, emitir un programa educativo que analice los contravalores y mensajes negativos presentes en el, de modo que puedan ser descodificados y valorados críticamente por el público infantil, posibilitando con ello la construcción de un pensamiento mediático en términos más favorables para la formación de la personalidad de los menores.

3.- Análisis de mensajes informativos.

Shin Chan, un compendio de contravalores.

“Los medios de comunicación evitarán la programación y publicación de imágenes que introduzcan en el espacio de los medios de comunicación del niño una información que les resulte perjudicial” (Los Derechos del Niño y Los Medios de Comunicación. Aprobado por la Federación Internacional de Periodistas (FIP) En 2 de mayo de 1998).

A.-Contextualización.

El dibujante de cómics Yoshito Usui imaginó y creó a Shin Chan a finales de los 80 y principio de los 90. En 1991 comenzó a publicar una tira cómica en un pequeño periódico japonés en la que pretendía desmitificar la imagen del ama de casa a través de un niño de 5 años y su familia.

El éxito fue inmediato y la crítica social y el humor del cómic se extendió. Pronto empezó a publicar álbumes de cómics de Shin Chan que tuvieron una gran acogida. Con este repentino éxito no tardarían en llegar los responsables de TV Asahi para proponer a Usui dar el gran paso: llevar a Shin Chan del papel a la televisión en forma de serie animada. En 1992 empezó a emitirse Shin Chan en Japón, llevando a la pantalla las mismas historias del cómic, aunque los responsables de TV Asahi pidieron a Usui que suavizara sus contenidos porque era posible que también atrajera al público infantil, a pesar de que la serie fue concebida para un público adulto. Pero por mucho que se suavizara, Shin Chan revolucionó y creó polémica en Japón, no por los aspectos que hoy se enfatizan en Occidente, ya que la sexualidad y la irreverencia en los dibujos animados no es algo nuevo para los japoneses, sino porque en cierta manera se burlaba de las estrictas y serias costumbres niponas.

Pero el éxito televisivo ya era un hecho y poco a poco las críticas cesaron en Japón para pasar a alabar su humor

transgresor y sus elaborados guiones. La emisión de Shin Chan la tarde-noche de los viernes en TV Asahi se convirtió en uno de los espacios más vistos, y poco después los demás países se interesaron por la serie, que fue exportada a medio mundo tras varios años de éxito en Japón gracias a la misma serie, los cómics y las películas sobre el personaje (una cada año desde 1992).

La distribuidora Luk Internacional trajo en 2000 la serie a la televisión autonómica catalana (TV3) y al cabo de unos meses el personaje se empezó a hacer conocido. Dos años después Shin Chan era todo un ídolo en Cataluña y líder de audiencia. La autonómica vasca (ETB) probó también con éxito y posteriormente, en el verano de 2002, Telemadrid comenzó sus emisiones dentro del espacio infantil "Cyberclub", del que pronto la desvinculó por presiones desde distintos ámbitos, similares a las que llevaron a su retirada del Canal 9 valenciano. El éxito cosechado, a pesar de las protestas de muchos sectores e incluso del Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid a finales de 2003, encumbró a Shin Chan en Galicia, que aterrizó en la TVG gallega para convertirse en uno de sus mayores éxitos. Canal Sur la programó a diario a las 21:00 horas, convirtiéndola en el programa de mayor audiencia de la cadena. También las televisiones autonómicas más recientes, como la TVC canaria y la CMT de Castilla-La Mancha, han incluido en sus parrillas a Shin Chan para elevar sus audiencias. Todo un filón que las empresas no han aprovechado, lanzando un catálogo amplísimo de merchandising del personaje: juguetes, cuadernos, calzoncillos, tazas, papas fritas, chicles, balones, pósters, colonias.

B.- Análisis.

Los niños mitifican a Shin Chan. Sus escatológicas salidas de tono, lo irreverente que es con su madre, sus desconsideraciones hacia su abuelo... todo resulta sugerente y divertido, justo lo que buscan los más pequeños como oposición a un mundo cargado de códigos establecidos y aprisionado por las normas. Como contrapartida, los padres ven en Sinosuke un compendio de machismo, intolerancia y comportamientos soeces. "Una escuela de contravalores", como califica la serie el Seminario Galego de Educación para a Paz, que firmó hace medio mes un documento que se explicará en las escuelas gallegas dentro del capítulo de la violencia en los medios de comunicación.

De hecho, este documento profundiza en ese "relicario" de contravalores y destaca diferentes aspectos que van en detrimento de una educación infantil que fomente la igualdad y unas pautas de comportamiento asumidas como correctas:

Sexo. El padre de Shin Chan tiene el sexo establecido como prioridad de su vida, mira a todas las chicas que pasan, exige complacencia sexual por parte de su mujer y califica a las señoritas en función de su cuerpo. Además, se mantiene siempre al borde del adulterio y sólo se retrae por miedo a las consecuencias que puede sufrir si se descubre.

Exhibicionismo. Las gracias exhibicionistas de Shin Chan son una de las principales críticas que recibe, aunque los pedagogos aseguran que es uno de sus menores problemas. Eso sí, desde el Seminario Galego de Educación para a Paz se dice a este respecto: "Una cosa es la naturalidad en relación con el desnudo y otra muy distinta es alentar y aplaudir el exhibicionismo", dice Manuel

Dios, presidente del Seminario, quien recuerda que todos ríen las gracias del niño.

Discriminación. Las mujeres son indiscutiblemente inferiores, aprovechadas e irresponsables. La que no busca casarse bien para ser una mantenedora es porque está casada e intenta sisar de las cuentas comunes para pagarse caprichos.

Violencia. Las relaciones personales, laborales y sociales están marcadas por la violencia. Violento es el padre de Shin Chan con su hijo y también con su mujer, a la que trata claramente como un ser inferior al que, en el fondo, se le teme pero se le desprecia. La madre de Shin Chan, por su parte, pega al niño en función de sus frustraciones propias, pasa de la dulzura al grito sin apenas transición y exhibe una contenida violencia con la sociedad en general. Las profesoras de Shin Chan también aplican la violencia como forma de encauzar a unos niños cada vez más desobedientes, maleducados y, por supuesto, intratables.

Caprichos. Shin Chan es un niño caprichoso (confunde necesidades con caprichos, según el Seminario), irresponsable, vago, desconsiderado, chantajista y mimado. Semejante dechado de vicios no puede de ninguna manera ser, dicen los críticos, un ejemplo a seguir para los niños.

Alcohol. El alcohol es una cosa de hombres, y su exceso no es sólo aconsejable si no incluso necesario para poder afrontar una vida llena de frustraciones. Así piensa (y actúa) el padre de Shin Chan, que es un alcohólico social.

Pero como siempre ocurre, lo que a unos les parece evidente a otros no tanto e, incluso, se prefiere correr un tupido velo y fomentar el beneficio de la duda. Lo que sí es cierto es que todos los expertos, tanto instituciones como profesionales independientes, coinciden en que Shin Chan no es una serie pensada para emitirse en un horario puramente infantil y, de hecho, está dirigida a mayores de trece años. De hecho, el Consejo Audiovisual Catalán ha entendido que la serie "es correcta y bien señalizada" como producto juvenil.

Otro asunto que también se debe tener en cuenta es que numerosos padres y madres están indignados con esta serie, pero son muchos más los que la desconocen, los que no controlan en absoluto lo que ven a diario sus hijos e hijas, entre otras razones porque son muchísimos los menores que tienen televisor en su cuarto -una encuesta del Centro de Aprendizaje Temprano del Reino Unido señala que uno de cada tres niños menores de cuatro años tiene un televisor en su cuarto; entre los menores de seis años la cifra aumenta hasta el 60%. Además, un 86% ve la televisión hasta seis horas al día. En España, la media de consumo televisivo por parte de los niños se sitúa en torno a las tres horas y media-.

Destacar, llegado a este punto, que una encuesta realizada por la revista Fere, y que fue atendida por 62 personas (padres, madres, maestros y niños de cinco colegios) da pistas concluyentes sobre el desconcierto que produce el fenómeno Shin Chan. Mientras hay quienes afirman que favorece la falta de respeto, las actitudes sexistas, la imitación de gestos agresivos y la discriminación, dando por descontado que no son dibujos animados para un público infantil, más de la mitad de las personas que respondieron la encuesta (35) dicen no conocer la serie. Entre quienes advierten rasgos positivos, cabe señalar que

éstos ven la serie como un reflejo de la realidad de la familia actual y que actúa como crítica social y no tiene prejuicios.

Lo cierto es que con motivo o sin él numerosos padres y profesores, así como asociaciones y agrupaciones políticas, se han quejado por la emisión de Shin Chan. En cuanto a la polémica política, resulta en muchos sentidos hipócrita, ya que lo que una formación crítica en una comunidad lo pone en práctica en aquellas en las que gobierna.

Conclusiones.

La Ley 22/1999, de 7 de junio, establece en su artículo 17 que “las emisiones de televisión no incluirán programas ni escenas o mensajes de cualquier tipo que puedan perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores, ni programas que fomenten el odio, el desprecio o la discriminación por motivos de nacimiento, raza, sexo, religión, nacionalidad, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social”. En este sentido, la emisión de programas susceptibles de perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de los menores sólo podría realizarse entre las veintidós horas del día y las seis horas del día siguiente, y deberán ser objeto de advertencia sobre su contenido por medios acústicos u ópticos.

Tras el análisis de la serie, corroborada la notable audiencia de la misma –a pesar del todavía evidente desconocimiento que se tiene de la misma–, las advertencias realizadas y ciertas ambigüedades que sobrevuelan en torno a la misma, se puede concluir que, en primera instancia, lo recomendable sería analizar previamente cada capítulo, y de ahí la necesidad de que tanto en el ámbito estatal como en el referido a cada Comunidad Autónoma se cuente, como demandan con insistencia asociaciones de telespectadores, organismos defensores de los menores y el mismo Consejo Audiovisual de Cataluña (CAC), con los respectivos Consejos del Audiovisual, y si se contemplaran contenidos perjudiciales para la infancia rechazar su emisión en horario infantil. Unido a esto, sería recomendable evitar su emisión en horarios en los que, objetivamente, hay niños frente al televisor y, por último, y repescando las recomendaciones de la norma, incluir previamente a la emisión algún tipo de advertencia sobre su contenido por medios acústicos u ópticos, de forma que se posibilite a los padres una información que les permita obrar en consecuencia.

En definitiva, un uso responsable de un vehículo socializador –la televisión– que sigue exigiendo, cada vez más, una destreza en continua revisión. Shin Chan es un compendio de contravalores, afirmación extrapolable a otros muchos espacios televisivos, que requiere, por parte de todos, una estrecha vigilancia y un permanente estado de alerta.

Tramitación del expediente.

Iniciada la investigación de oficio por Resolución del Diputado del Común, habida cuenta de que otras instituciones similares, como el Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid y la Defensora del Pueblo de Castilla-La Mancha, habían mostrado interés en la serie animada Shin-Chan, se procedió en el mes de mayo de 2004 a solicitar antecedentes a las defensorías citadas.

El Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, nos remitió un amplio dossier explicativo de las actuaciones

llevadas a cabo en la tramitación de su investigación, entre otras: reuniones con el Consejo Audiovisual de la Comunidad de Madrid, cambio de impresiones con niños y adolescentes sobre la serie, informes valorativos de Instituciones, Organizaciones y Asociaciones..

Se procedió a solicitar al Ente Radio Televisión Canaria, en la persona de su director general, la remisión de informe sobre el horario de parrilla infantil y horario de emisión de la citada serie animada. El citado organismo nos contestó, alegando la existencia de un estudio cualitativo sobre el contenido de la serie realizado por la empresa Barlovento Comunicaciones, y el dictamen realizado por el Consejo Audiovisual de Cataluña –que data del año 2001– dado la inexistencia en Canarias de órganos de estas características.

Literalmente se manifiesta que (...) *todos los episodios están señalizados como no recomendados para menores de trece años emitiéndose en un espacio juvenil orientada a los padres como responsables de la educación de sus hijos. No obstante, para mayor seguridad la TV Canaria, decidió el pasado mes de marzo cambiar el horario de emisión de la serie. En la actualidad estos dibujos se emiten de lunes a viernes a las 20.00 horas, es decir, cuando ya se ha concluido la franja de programación infantil. Los sábados y domingos la serie se emite a las 14.00 horas, un horario que tampoco corresponde a la programación infantil*".

En el mes de julio, se procedió a remitir una recomendación al Sr. director general del Ente Público Radio Televisión Canaria, del tenor que sigue:

(...)

La Televisión se ha convertido en un primordial agente socializador, forma parte esencial en la oferta de ocio de los menores de edad y su influencia sobre los niños y jóvenes, es digna de análisis por la comunidad científica, como agente trasmisor de valores y pautas de comportamiento.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, ha creado recientemente, un grupo de trabajo sobre “medios de comunicación “en el Foro de la Infancia y destaca, que si bien la televisión se ha convertido en la primera alternativa de ocio, no hay que olvidar la existencia de programas con contenidos nocivos y poco apropiados para el desarrollo de la personalidad, resultando muy complicada la compatibilización de la libertad de expresión en los medios audiovisuales con el derecho al acceso a una información saludable.

El derecho a la protección de la infancia y de la adolescencia, desde el punto de vista mediático, precisará que las emisiones audiovisuales respeten el principio constitucional de protección a los niños y niñas, en lo que respecta a la representación de escenas o mensajes que puedan perjudicar su desarrollo físico, mental y moral.

Esta especial protección, ha de hacerse efectiva mediante el cumplimiento de no emitir en horario protegido, contenidos de sexo o de violencia expresa o incitación a conductas antisociales y la aplicación de la clasificación por edades mediante señales acústicas y ópticas.

Los medios audiovisuales tienen la obligación de difundir espacios educativos y formativos, y muy especialmente,

los que se dirigen a la infancia y a la juventud procurando su emisión en franjas horarias adecuadas.

La principal consecuencia de la desaparición de la programación infantil, es que con ello desaparece el contexto audiovisual adecuado y expresamente pensado para el desarrollo de la personalidad de los niños y niñas, con lo que a su vez se agudiza el efecto de que los menores terminan consumiendo la televisión dirigida a los adultos, desprotegiéndose a la infancia respecto a su identidad y a los valores propios de su edad. Y todo porque la programación para menores se hace exclusivamente, desde criterios economicistas de rentabilidad comercial y atendiendo sólo a la capacidad de las emisiones de convocar público infantil ante las pantallas.

Hemos de asumir la evidencia de que los medios de comunicación desempeñan, en general, una función socializadora-educativa; y, en particular, de manera significativa sobre el grupo de los menores, tanto desde una perspectiva cuantitativa (los estudios consultados prueban como los niños/as ven más horas de TV que las que pasan en la escuela) como cualitativa (por la significación que tiene en la conformación de su personalidad). Lo paradójico es que esta dimensión socioeducativa no es asumida por los propios medios, que prefieren decir que entretienen e informan.

El Diputado del Común, haciéndose eco del impacto social causado por la emisión de la serie animada *Shin Chan* en la Televisión Canaria, y continuando las líneas de actuación del Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, y de la Defensora del Pueblo de Castilla-La Mancha, inició el pasado mes de mayo, una investigación de oficio con la finalidad de estudiar los contenidos de la serie, desde el punto de vista del público al que va dirigida: los niños.

El análisis del contenido, únicamente pretende aportar diferentes puntos de vista, e incidir en la responsabilidad de los medios audiovisuales en una programación adecuada a los espectadores más pequeños, que compatibilice el ocio y la rentabilidad, con la difusión de valores humanos, y que en definitiva nuestros menores y adolescentes tengan una televisión de calidad.

El ánimo de este comisionado parlamentario no alberga la limitación o imposición a esa televisión pública de la programación a emitir. Sin embargo, hay que tener en cuenta, que la Televisión Canaria, ostenta el carácter de servicio público, y que ha de contribuir a favorecer el control familiar mediante los horarios adecuados.

Para ello, y como premisa básica, las televisiones, y en especial las públicas, deben abandonar la servidumbre a las exigencias comerciales, la búsqueda de audiencias mayoritarias a toda costa y el desdén a los valores educativos-culturales.

Este comisionado parlamentario, ha realizado un seguimiento de la serie, que se emitía de lunes a viernes en horario de 20 a 21 horas y fines de semana de 13 a 14 horas, y que en la actualidad y hace unas semanas ha visto reducida su duración a 30 minutos diarios. El detalle de la programación que explica la Televisión Canaria, en la serie “*Shin Chan*”, es el siguiente:

“Sinnosuke Nohara, mas conocido como Shin Chan, es un pequeño terremoto japonés de 5 años de edad que vive

en el seno de una familia un poco especial. Su padre le ríe las gracias de vez en cuando. Es un experto en hacer enfurecer a su madre y se ríe de ella aunque siempre recibe algún coscorrón.”

En rasgos generales, esta serie representa un modelo de familia estereotipado en el que el padre (Hiroshi), asume el papel de cabeza de familia tradicional, sustentador económico, mientras que su esposa (Misae), figura como una compradora compulsiva, que utiliza el castigo físico como reproche a las travesuras del hijo.

Shin-Chan, se muestra como un niño con comportamientos poco acordes a su edad, obsesionado con las mujeres, y sus aficiones consisten en bajarse continuamente los pantalones y mostrar sus genitales.

Se observa, que en la emisión no consta el distintivo de “no recomendado para menores de 13 años”, únicamente figura el número 13 rodeado por un círculo de color en el vértice superior izquierdo (señal ésta que sólo los adultos pueden comprender). Asimismo, se aprecia, que la emisión de la serie está técnicamente unida a la programación infantil de la Televisión Canaria, ya que, tras la emisión de los capítulos, a las 21 horas, aparece la sugerencia animada de las Tres Mellizas, para irse a la cama.

Examinados algunos capítulos al azar, y en virtud de la documentación obrante al expediente, se han realizado las siguientes consideraciones:

Primera.- Que resulta absolutamente necesario estudiar los contenidos de los programas dirigidos al público infantil. Las demandas públicas de los padres se enfocan hacia las diferencias de una franja especial infantil con contenidos educativos ya que ninguna cadena televisiva cuenta con el asesoramiento de expertos en psicología y pedagogía infantil para diseñar sus productos u orientar la composición de los programas.

Segunda.- Que el derecho a la protección sociocultural de los menores de edad, se desarrolla en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, y en nuestra Comunidad Autónoma, en la Ley de atención integral a los menores.

Tercera.- Que desde el punto de vista normativo, la Ley 8/1984, de 11 de diciembre, de Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias, expresa en su artículo 3 e), f) y g), que (...) la actividad de los servicios de radiodifusión y televisión dependientes de la Comunidad Autónoma, se inspirará en los siguientes objetivos:

- Promoción de la cultura y la educación.
- Protección de la juventud y la infancia.
- Defensa de la identidad, valores e intereses del pueblo canario.

En relación a la protección de los menores frente a la programación televisiva, la Ley 25/1994, de 12 de julio, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 85/522/CEE sobre la coordinación de disposiciones generales, reglamentaciones y administrativas de los estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva, modificada por la Ley 22/1999, de 7 de junio, establece en su artículo 17 que (...) las emisiones de televisión no incluirán programas ni escenas o mensajes de cualquier tipo que puedan perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores,

ni programas que fomenten el odio, el desprecio o la discriminación por motivos de nacimiento, raza, sexo, religión, nacionalidad, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.

En este sentido, la emisión de programas susceptibles de perjudicar el desarrollo físico mental o moral de los menores sólo podrán realizarse entre las veintidós horas del día y las seis horas del día siguiente, y deberán ser objeto de advertencia sobre su contenido por medios acústicos y ópticos".

Es el artículo 20 de la Constitución española, el que reconoce la libertad de expresión y el derecho a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. Derecho éste, que sólo puede ser limitado por el debido respeto a la infancia.

La Ley territorial 1/1997, de 7 de febrero, de atención integral a los menores, menciona en su artículo 35, 2, (...) que la programación total o parcial, de las emisiones de radio y televisión de las que sea titular la Comunidad Autónoma de Canarias, o corresponda a ésta el otorgamiento del título habilitante, deberá observar las reglas siguientes:

a) *Horario adecuado de los hábitos practicados por los menores para emitir programas infantiles, garantizando una franja horaria de especial protección para los menores, que se determinará reglamentariamente.*

b) *No incluirán programas ni escenas o mensajes de cualquier tipo que puedan perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral del menor, ni aquellos que fomenten el odio, el desprecio o la discriminación por motivos de nacimiento, raza, sexo, religión, nacionalidad, opinión o cualquier otra circunstancia personal, familiar o social.*

c) *La emisión de programas susceptibles de perjudicar el desarrollo físico, mental, o moral de los menores y, en todo caso, de aquellos que contengan escenas de pornografía o violencia gratuita sólo podrá realizarse dentro del horario que se fije reglamentariamente y, en todo caso, deberá ser objeto de advertencia sobre su contenido por medios acústicos y ópticos.*

Solicitados informes al Ente público Radiotelevisión Canaria, este literalmente nos contestó:

(...) la dirección general de RTVC solicitó un estudio cualitativo sobre el contenido de la serie, realizado por la empresa Barlovento Comunicaciones, y el dictamen realizado por el Consejo Audiovisual de Cataluña, dado la inexistencia en canarias de órganos de estas características. Dicho dictamen (acordado en sesión de 10 de octubre de 2001)... sostiene que la serie de animación no incumple la normativa vigente por cuanto no contiene imágenes o mensajes que puedan perjudicar el desarrollo mental o moral del menor...en la actualidad, estos dibujos se emiten de lunes a viernes a las 20:00, es decir, cuando ya ha concluido la franja de programación infantil. Los sábados y domingos la serie se emite a las 14:00, un horario que tampoco corresponde a la programación infantil.

Asimismo, se solicitaron tres informes valorativos a expertos en el campo educativo, social y de los medios audiovisuales que obran en el informe correspondiente.

El Diputado del Común, comprometido en la defensa de los derechos de los niños y niñas que viven en Canarias, y

en ejercicio de las funciones contempladas en la Ley 7/2001 de 31 de julio, del Diputado del Común, esta institución ha acordado remitir a Usted, las siguientes:

Recomendaciones

- Que se cuiden la oferta y los niveles de calidad de la programación de televisión dirigida a menores y jóvenes, con la finalidad de ofrecer una adecuada protección a los destinatarios citados, y se fomente la creación de canales infantiles-educativos.

- Que en lo que respecta a la serie de dibujos animados Shin Chan, se analicen detallada y rigurosamente los capítulos, con anterioridad a su emisión, desecharando aquellos que puedan perjudicar el normal desarrollo de los niños, para su emisión en horario de especial protección. Y que previo a la proyección de estos dibujos, se divulgue algún tipo de mensaje o información dirigida a los padres o responsables de los menores sobre la importancia de ver con ellos esta serie y los potenciales efectos de riesgo que ella puede presentar para los niños y niñas,

- Que el Ente Público Radiotelevisión Canaria limite el acceso a menores de 13 años a los contenidos de la serie, anunciándolo debidamente al comienzo de la emisión y que se adecue su horario, para que la visualización aparezca fuera de la franja horaria eminentemente infantil.

- Que se potencie la creación de un Observatorio de la Televisión en el que colaboren de manera transversal las diferentes instituciones y colectivos relacionados con los medios de comunicación, comprometiéndose la televisión canaria a emitir un informe anual sobre el cumplimiento de la ordenación relativa a la protección de la infancia.

- Que se fomente la creación de un Consejo Audiovisual en la Televisión Autonómica, que elabore un código de autorregulación sobre los contenidos de riesgo y una carta de calidad sobre la programación infantil, y en definitiva asegure el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de la infancia y la adolescencia en el ámbito de los medios audiovisuales.

En el mismo mes, se remitió a esta institución, la solicitud de documentación al amparo del artículo 12.6 del Reglamento de la Cámara, interesada por el Sr. Diputado D. Víctor Moreno del Rosario, sobre "Análisis Socioeducativo de los contenidos de la Televisión Canaria dirigidos al público infantil y juvenil", y que tuvo entrada en el Registro de la presidencia del Parlamento el día 29 de julio de 2004.

El posible retraso en la remisión del presente se justifica en la necesidad de aportar un informe remitido por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, que se une como anexo a la documentación, y que retrasó su salida debido al período vacacional.

La Recomendación, fue reiterada en su petición, los meses de agosto y septiembre recordando al Sr. director de la RTVC la obligación de colaborar con carácter preferente y urgente con el Diputado del Común, dándose respuesta en el mes de noviembre, en los siguientes términos:

"Tras analizar las recomendaciones realizadas por el Diputado del Común sobre la serie de animación

Shin-Chan, radiotelevisión Canaria quiere hacer constar su valoración de las mismas:

1º RTVC cuida la oferta y los niveles de calidad de la programación dirigida a menores y jóvenes. De hecho, RTVC es la única televisión que respeta escrupulosamente el horario infantil, ya que la diferencia horaria con la península hace que el resto de cadenas comiencen su programación para adultos una hora antes de que en canarias finalice el horario infantil.

2º Respecto a la recomendación de que se analicen los capítulos de Shin Chan antes de su emisión, indicarle que esta es una práctica habitual de la cadena con todos los contenidos que emite, desde documentales hasta series juveniles. Existe un protocolo interno y no creemos que hayamos dado motivo para cuestionar nuestra responsabilidad como gestores de un servicio público. Además les recuerdo que RTVC pidió un dictamen al Consejo Audiovisual de Cataluña, dado la inexistencia en Canarias de órganos de estas características, que sostiene que la serie de animación no incumple la normativa vigente por cuanto no tiene imágenes o mensajes que puedan perjudicar al desarrollo mental o moral del menor.

3º La tercera recomendación que nos realizan consideramos que es innecesaria, ya que todos los capítulos de Shin-Chan que ha emitido RTVC recogen la advertencia de que su contenido está pensado para mayores de trece años. Esta señalización se ajusta a la normativa vigente y coincide con la que utilizan el resto de televisiones. Además la serie no se emite en horario infantil.

4º En cuanto a la creación de un Observatorio de la Televisión y un Consejo Audiovisual, indicarle que la dirección de RTVC apoya la creación de estos organismos y se lo ha hecho saber al Consejo de Administración de RTVC, los grupos parlamentarios y el Gobierno de Canarias. No obstante, conviene aclarar que no es competencia de RTVC la creación de estos organismos.

Por último, permítame expresarle mi deseo de que a la hora de analizar la programación infantil tengan ustedes la visión global de la programación que emiten todas las cadenas, ya que aunque los medios públicos tenemos unas obligaciones específicas en la gestión y elaboración de contenidos específicos, eso no quiere decir que los límites sean distintos. Una cosa es establecer diferencias sobre los que podemos o debemos producir unas u otras televisiones y otra muy distinta lo que los ciudadanos deben ver o no deben ver. En este segundo aspecto, los límites deben ser los mismos que si queremos evitar que se cause daño social. Si hay algo que genera daño social a la infancia, da igual que lo vea en una televisión pública o privada. De hecho, si la Televisión Canaria decidiera dejar de emitir la serie Shin-Chan lo más probable es que otra cadena la adquiriera para emitirla en horario infantil.

La emisión de la serie, sin embargo, sufrió alteraciones horarias, ya que de lunes a viernes se redujo su emisión a 22 minutos, eliminando la visualización de Las Tres Mellizas, con carácter previo al informativo de las 21:00 horas.

En la actualidad, a fecha de emisión del presente informe la serie conserva la duración que tenía antes del período estival.

La tramitación del presente expediente sigue su curso, ya que se pretende involucrar a los Consejos Escolares y a las Asociaciones de Padres y Madres, en el contenido de los mensajes audiovisuales, acciones todas ellas que serán puestas de manifiesto ante este Parlamento de Canarias.

EQ 553/2004. Análisis de la situación de una unidad familiar.

Un reclamante, demanda la intervención del Diputado del Común, ante el abandono de sus cuatro sobrinos menores de edad que viven en el domicilio de la abuela, a la que infieren malos tratos, haciendo constar la ineficacia de las instituciones protectoras del menor el maltrato institucional sufrido por los trabajadores de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia. Presenta copias de múltiples comparecencias ante autoridades judiciales, policiales, Ministerio Fiscal y entidades protectoras del menor.

El reclamante reiteradamente acude a las entidades protectoras del menor para denunciar que uno de sus sobrinos, supuestamente acogido en el CAI de La Cuesta, se fuga cuando quiere, causando lesiones a su abuela, por las que le impusieron medida judicial. Denuncia asimismo que otro de sus sobrinos ha sufrido recientemente una agresión sexual en un parque público.

El reclamante, en un determinado momento de la investigación, decide desistir de la continuación del trámite, iniciándose de oficio una queja en el seno de la institución ante la gravedad de los hechos que nos manifestaba, y que pasamos a relatar.

1. El ayuntamiento..., expresa que la situación familiar de los menores se agravó a raíz de la separación judicial de los progenitores en el año 1999, sucediendo un continuo devenir de actuaciones judiciales que otorgaban la guarda y custodia a la madre y al padre en virtud de denuncias de violencia familiar y que tienen sumidos a los menores en un verdadero caos personal. Por parte de este ayuntamiento se declaró en situación de riesgo a los menores en junio de 2001, continuando el seguimiento hasta que se trasladaron al domicilio de la abuela materna en una localidad de Tenerife.

Pasamos a copiar literalmente las afirmaciones que obran al informe (...) *la situación de estos menores es de grave riesgo para el desarrollo integral de su personalidad, por un lado existe absoluta carencia de los deberes y facultades que integran la patria potestad... ya que no sólo los menores aún estando escolarizados no acuden nunca al colegio, sino que se encuentran por decirlo de alguna forma en la calle, quitándole dinero a su madre y a su abuela, habiendo alguno de ellos entrado en el vicioso círculo de la delincuencia juvenil primaria, teniendo pese a su corta edad la dirección total de su vida, para a su antojo entrar y salir del hogar materno sin exigir la madre por su parte el cumplimiento de norma alguna en el desarrollo de la vida familiar. Este descontrol absoluto debido a la familia desestructurada en la que conviven los menores, que desde un principio no han sido más que una peonza en manos de sus progenitores, rodando de un lado a otro, carece de la mínima asistencia moral, educacional, afectiva, sanitaria... que provocará en un futuro inmediato la caída de dichos menores en los bajos fondos de la*

sociedad, léase, mendicidad, prostitución, tráfico y consumo de drogas.

Que a este equipo de intervención, la situación anteriormente expuesta se le ha ido de las manos, no pudiendo materialmente seguir el control de dichos menores ya que las situaciones de acoso a las que se encuentran sometidos por parte de los progenitores hace inviable cualquier medida de intervención.

Que dicha situación se puede erradicar totalmente si la Dirección General de Protección del Menor y la Familia asume su responsabilidad como órgano público de protección de menores.

2. Consta informe de los Servicios Sociales del ayuntamiento..., y evidencian que la vivienda que habita la unidad familiar es propiedad de la abuela materna y no se encuentra acondicionada para albergar adecuadamente a los menores, no reuniendo condiciones higiénicas ni sanitarias mínimas. Sigue el informe explicando que debido a la falta de motivación y concienciación que presenta en todo momento la figura materna, la intervención sociofamiliar que una situación como esta requiere no ha podido llevarse a cabo, limitándonos a mantener un seguimiento de cara a potenciar la asistencia a clase de los menores y a intentar que la madre se responsabilice de la tarea educativa y protectora que le corresponde asumir. Proponen a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia la necesidad de adoptar medidas de urgencia para proteger la integridad básica de los menores. La abuela materna, presenta varias denuncias en el año 2002, por malos tratos infligidos hacia su persona por parte de su hija y sus nietos, a la vez que manifiesta la precaria situación moral y material de los menores que no asisten al colegio y están todo el día tirados en la calle.

3. El Cabildo de Tenerife, y concretamente el IASS, respecto de uno de los menores acogidos en el CAI de La Cuesta, manifiesta, que desde marzo de 2004 se encuentra en situación provisional de desamparo, delegándose la guarda en el director del centro citado. Que en el mismo mes, se emite sentencia del juzgado de menores de Santa Cruz de Tenerife, por falta de lesiones y malos tratos habituales hacia su abuela materna, imponiendo una medida de convivencia con otra persona, familia o grupo educativo por tiempo de dos años, acompañada durante ese tiempo de tratamiento psicoterapéutico, medida que no se ha iniciado. Citamos textualmente (...) *Tras mantener conversaciones con la Dirección General de Protección del Menor y la Familia informan de que los menores pueden residir con su madre y con apoyo de los equipos de riesgo municipales, realizar un trabajo de preservación en el domicilio familiar. El menor protagoniza diversas ausencias injustificadas, retornando siempre al domicilio de su abuela. El menor y su familia no comprenden por qué se produce el ingreso en el CAI, creen que se debe a la denuncia que interpone la abuela materna y que dicho ingreso se prolongará por un período de dos años... Resulta complicado mantener al menor en el centro cuando, por un lado no comprende el motivo del ingreso y por otro lado no entiende la situación actual, es decir, que él está en desamparo, y el resto de sus hermanos pueden permanecer en el domicilio familiar aun siendo más pequeños y más vulnerables".*

4. La Dirección General de Protección del Menor y la Familia, informa que el menor ingresado en el CAI de La Cuesta fue declarado en situación provisional de desamparo en marzo de 2004, resolución que se confirmó en junio del mismo año y que sus hermanos constan declarados en riesgo por los servicios municipales desde octubre de 2003.

Manifiesta asimismo la entidad pública que la actuación de los técnicos de la DGPM y F. es impecable y ha sido entorpecida por las visitas continuas y sin avisar del reclamante, cuyo único interés es que los menores salgan de la casa de la abuela, lo que provocaría la situación de desamparo de todos los menores.

Esta situación, provocó en esta institución, la formulación de una Recomendación a la DGPM y F., FECAI y FECAM, bajo las siguientes consideraciones:

Primero.- La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, consagra el principio de agilidad e inmediatez en todos los procedimientos tanto administrativos como judiciales que afectan a las y los menores para evitar perjuicios innecesarios que pudieran derivarse de la rigidez de aquellos.

Segundo.- El Plan Integral de Canarias, menciona en su preámbulo la ordenación y racionalización de la producción de los servicios sociales canarios con el objeto de superar las situaciones de necesidad y marginación social, favoreciendo la calidad de vida de las familias y menores mediante su atención integral.

Tercero.- Las estrategias de modernización de los Servicios de Atención a la Infancia recogidos en el Plan integral del menor en Canarias, pasan por la revisión de los sistemas de control para mejorar la responsabilización de los gestores y el cambio de la cultura burocrática, hacia valores de gestión y calidad.

Y por todo ello se formulan las siguientes recomendaciones:

- Que se evite la lentitud burocrática y la excesiva centralización administrativa, mediante la existencia de protocolos estandarizados y comunes a todos los ayuntamientos sobre los procedimientos de intervención integral en el ámbito del menor y la familia, que aseguren la homogeneidad en la intervención.

- Que se arbitren las medidas necesarias que favorezcan una comunicación constante entre DGPM y F., cabildos y ayuntamientos, para que la obligación jurídica asistencial que les compete en orden a garantizar el supremo interés del menor, resulte pronta y eficaz.

- Que las informaciones facilitadas a las familias, tengan en cuenta sus condiciones socio-culturales, y se efectúen de una manera clara y asequible, potenciando desde las administraciones públicas canarias unos servicios de atención e información al público, que cumplan los parámetros de calidad total.

Contestó la FECAM, manifestando que (...) efectivamente uno de los inconvenientes que mas malestar genera en los ciudadanos es la excesiva burocracia en los procedimientos. Sin embargo, ya la Ley 1/1997, de atención integral a los menores, establece como uno de sus principios el de la coordinación con los diferentes poderes públicos que actúen en la atención de los menores...por este motivo si bien entendemos acertada su propuesta de

crear protocolos estandarizados y comunes a todos los ayuntamientos, entendemos que la misma pasa, irremediablemente, por la participación activa de la Comunidad Autónoma de Canarias, al ser esta la Administración competente para aprobar disposiciones generales de desarrollo y ejecución de normas legales en materia de atención integral a los menores, y también ser la facultada para poder coordinar el ejercicio de las competencias propias de los cabildos y de los municipios de su territorio en cuanto afecte directamente al interés general de la comunidad...en este sentido animamos a trasladar la presente propuesta a la Comisión Interadministrativa de Menores, órgano de coordinación entre las administraciones públicas canarias, al considerar que es el foro propicio para debatir este tipo de propuestas al estar integrado por todas las administraciones públicas canarias con competencia en esta sensible materia... por lo que respecta a esta recomendación, la solución pasaría por el compromiso de todas las administraciones públicas implicadas en cumplir lo que marca la legislación vigente, pudiendo utilizarse como fórmula o herramienta para arbitrar las medidas que se recomiendan, la suscripción de convenios Interadministrativos que hagan efectiva la colaboración que reclama la propia normativa... por último, en cuanto que las informaciones facilitadas a las familias, tengan en cuenta sus condiciones socio-culturales y se efectúen de una manera clara y asequible potenciando desde las administraciones públicas canarias unos servicios de atención e información al público que cumplan los parámetros de calidad total, le mostramos nuestra total coincidencia con esta recomendación al entender que el principal objetivo que debe perseguir toda Administración en sus relaciones con los ciudadanos es el de la prestación de unos servicios de atención e información al ciudadano de calidad, máxime cuando estamos ante unos colectivos especialmente desfavorecidos... en este sentido informarle por un lado, que ya desde el año pasado entre las acciones formativas que desarrolla la FECAM en beneficio de los empleados públicos municipales, se encuentran en un lugar destacado, las relacionadas con la gestión y calidad en los servicios públicos y por otro lado, que la presente recomendación será trasladada a nuestros asociados al objeto de que la hagan suya.

Por su parte la DGPM y F., contestó en el sentido de que "...en líneas generales no hay nada que objetar a las recomendaciones... si bien dar a conocer los esfuerzos que desde el servicio de valoración se vienen realizando para agilizar los trámites y la comunicación con la red de servicios sociales, ya que desde Noviembre de 2003 se ha reordenado internamente el equipo técnico del Servicio de Información, Valoración y Diagnóstico, asumiendo por grupos de trabajo zonales las relaciones con los servicios sociales municipales, y se han establecido pautas de trabajo con los módulos insulares de los cabildos. (...) Dichas reuniones han venido dando como resultado una mejora en las relaciones con los servicios sociales, intercambio fluido de información, y elaboración de protocolos y una mayor eficacia en el trato con los usuarios.

El Cabildo de Tenerife, a través del IASS alega (...), la Ley 1/97 establece un marco competencial tendente a la

descentralización, distribuyendo competencias entre administraciones. Se ha creado un documento por parte de la DGPM Y F para la notificación de situaciones de maltrato infantil, que pretende homogeneizar la intervención que realizan los diferentes agentes, que está siendo difundido en estos momentos. Se están ideando protocolos de coordinación entre la DGPM y F. y los cabildos. De igual forma, la DGPM y F. en colaboración con los cabildos y ayuntamientos está ideando el Plan de Prevención Básica y Especializada que tiene la finalidad de organizar la intervención y el marco financiero en actuaciones con menores, previo a la declaración de desamparo. El personal de esta Unidad cuenta con formación especializada en atención e intervención familiar y psicoeducativa, que permite conocer el perfil de las familias con las que trabajamos, métodos de intervención y estrategias que facilitan la comprensión de los procesos en los que están las familias y como superar la situación a fin de poder conseguir la reintegración familiar de los menores en el domicilio familiar.

EQ 594/2004. Presunta estancia prolongada de un joven en dependencias policiales.

Dada la preocupación constante sobre la situación de los menores en la Comunidad canaria, y en concreto de aquellos que pueden verse afectados por alguna irregularidad, es por lo que se inició esta queja de oficio en el mes de mayo, sobre la presunta estancia prolongada de un joven sujeto a medidas judiciales en las dependencias policiales, por carecer la Dirección General de Protección del Menor y la Familia de servicio de guardia durante los fines de semana. En el mes de junio se solicitó informe sobre estos extremos, preguntando ante todo, si se tiene intención de crear en fechas próximas un servicio de guardia para la atención de las eventualidades surgidas durante los fines de semana en atención a la adopción de medidas cautelares por los juzgados de menores.

Tras múltiples reiteraciones, a finales del mes de diciembre, la DGPM y F. nos contestó (...) que sobre el joven mencionado recayó auto judicial dictado por el juzgado de menores de Las Palmas en fecha (martes) 18 de mayo de 2004 por el que se acuerda la adopción de medida cautelar de internamiento en el Centro Semiabierto de Valle Tabares. En el mismo auto se señala "Ofíciuese a la Guardia Civil para que proceda al inmediato traslado del menor al Centro de Régimen Semiabierto, acompañando testimonio de la presente resolución que servirá de mandamiento de ingreso en dicho centro. Consta asimismo oficio del citado Juzgado y de la misma fecha dirigido a la Dirección general en el que se señala que consecuentemente deben de proceder a la ejecución de dicha medida cautelar, tramitando urgentemente los billetes para su traslado, debiendo ser entregados en la Guardia Civil y abonar los billetes del traslado de los familiares a dicho centro.

Consta asimismo en el expediente oficio de fecha 18 de mayo de 2004 del juzgado referido dirigido al Ilmo. Sr. Teniente Coronel de la Comandancia de la Guardia Civil, en el que se señala que "por tenerlo así acordado en el expediente arriba indicado, proceda por las fuerzas a su mando al traslado del menor al centro Valle Tabares por

tenerlo acordado en resolución de fecha de hoy. El menor se encuentra en las dependencias del GRUME de la Policía Nacional”.

Dicho oficio fechado a martes 18 de mayo de 2004, tuvo entrada en la Comandancia de la Guardia Civil de Las Palmas, según consta en su Registro de Entrada, en fecha miércoles 19 de mayo de 2004.

Por los datos expuestos, fácilmente se infiere que dependiendo dicho traslado del acompañamiento de la Guardia Civil, y teniendo esta conocimiento de lo ordenado por el Juzgado con fecha 19 de mayo de 2004, con un retraso de un día por motivos que desconocemos, siendo este servicio ajeno a las relaciones de Juzgado y Guardia Civil, y no teniendo este Servicio potestad para ordenar a la Guardia Civil dicho traslado, este Servicio no se encuentra en condiciones de explicar las disfunciones producidas en la comunicación entre Juzgado y Guardia Civil. La Dirección General se limita, cumpliendo con lo ordenado en el auto, tramitar los billetes para el traslado del menor y los guardias civiles que lo acompañan, habiéndose realizado tal gestión con fecha 19 de mayo de 2004 cuando la Guardia Civil contacta con el personal de la Dirección General de Protección del menor y la familia para cumplimentar lo ordenado por el juzgado.

En lo que respecta a si existe la intención de crear un servicio de guardia para la atención de las eventualidades surgidas en fin de semana y asistencia a medidas cautelares, se informa que el artículo 17 de la LO 5/2000 de responsabilidad penal de los menores en su apartado 4 y 5 señala: *la detención de un menor por funcionarios de policía no podrá durar mas del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento, y en todo caso, lo dispuesto en el artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, atribuyendo la competencia para las resoluciones judiciales previstas en dicho precepto al Juez de Menores. Cuando el detenido sea puesto a disposición del Ministerio Fiscal, este habrá de resolver dentro de las 48 horas a partir de la detención, sobre la puesta en libertad del menor, sobre el desistimiento al que se refiere al artículo siguiente o sobre la incoación del expediente, poniendo a aquel a disposición del Juez de Menores competente e instando del mismo las oportunas medidas cautelares, con arreglo a lo establecido en el artículo 28.* Con arreglo a los plazos antes señalados en que el menor detenido está a disposición de otras autoridades ajenas a esta Dirección General, y dado que conforme a dichos plazos, en la práctica habitual de los Juzgados de Menores de Canarias, no se conoce de ninguna medida cautelar adoptada en fin de semana, no se ha estimado necesario hasta el momento y de continuar esta práctica la creación de un servicio de guardia en los fines de semana para medidas cautelares, todo ello, salvo superior criterio.

Pese a las manifestaciones de la DGPM y F., lo cierto es que en los Juzgados de Menores de Canarias, se suelen dictar medidas cautelares a menores detenidos a partir de las 15 horas del viernes o sábados por la mañana, prescindiendo en este caso de la designación de la entidad pública de centro de ingreso, y en evitación de que el menor pase el fin de semana detenido en los calabozos de las dependencias policiales.

Ante tales eventualidades, se encuentra en estudio la posibilidad de efectuar una sugerencia o recomendación en este sentido, a la vista de lo que acontezca en otras comunidades autónomas.

EQ 627/2004. Mapa de recursos para menores en la isla de El Hierro.

1.- Introducción.

Se puede decir, sin lugar a dudas, que los cambios sociales y jurídicos que se han producido, en relación con el reconocimiento de los derechos del niño y las nuevas pautas en el ámbito educativo basadas en el conocimiento de los valores como la tolerancia, el respeto mutuo y la libertad, son los que están modelando una nueva generación de jóvenes que desean vivir conforme a las pautas de las que han venido disfrutando desde que eran niños.

Son muchas las bondades del sistema democrático, en cuyo seno se conforma una infancia y juventud, llamados a ejercitar sus derechos, precisando para ello mecanismos que les permitan la resolución de sus problemas.

El reconocimiento de los derechos de los niños va indisolublemente unido al establecimiento de sus deberes, pues un régimen de libertad, tolerancia y respeto exige la elaboración de un sistema de derechos y obligaciones que fomenten la responsabilidad de los jóvenes y el respeto de los intereses colectivos.

Una sociedad democrática se caracteriza por ser capaz de aglutinar tanto a los ciudadanos cumplidores de sus deberes y obligaciones, como aquellos que no desean comportarse responsablemente; y se ve obligada a crear un sistema de respuestas punitivas frente a esas conductas. En el caso de la protección y defensa de los menores, el sistema está llamado a privilegiar una función preventiva y asistencial, frente a la represiva y limitativa.

Los derechos, tienen como finalidad básica la de garantizar que los individuos puedan desarrollar su personalidad y desenvolverse como seres humanos. La sociedad, al preservar los derechos de los niños se asegura su propio porvenir, debiendo cumplir la satisfacción de las necesidades esenciales de los menores.

Sin embargo, a pesar de los recursos técnicos y económicos que se han dispuesto para favorecer y fomentar los derechos y deberes de los niños y jóvenes, se observan deficiencias y carencias, en el sector institucional, social y educativo, que provocan situaciones de desamparo en los ámbitos en los que se desenvuelven nuestros menores, donde es indispensable establecer un marco lo suficientemente clarificador que permita determinar las esferas de actuación de cada una de las partes y, ello exige también por un lado, prevenir las situaciones conflictivas y, de otro, el establecimiento de un sistema de protección frente a las dejaciones de la satisfacción de las necesidades de los menores, evitando las privaciones y restricciones de sus derechos básicos.

Al ámbito de lo público, le compete garantizar la efectividad de los derechos reconocidos a los niños. La administración tiene la responsabilidad de liderar las actuaciones encaminadas a la protección de los menores y preservarlos de los estados de fragilidad familiar y social, destinando para ello los recursos económicos que sean necesarios para conseguir esos fines.

En el presente estudio de los recursos que se destinan desde el ámbito público para los menores en la isla de El Hierro, partimos de la base normativa territorial, que es la *Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores*, que establece el ámbito competencial de las administraciones públicas en el espacio insular, autonómico y local.

Esta norma territorial tiene su razón de ser precisamente por lo imperativa que resulta la intervención del Estado en la garantía de los de los derechos de los niños y en el acceso a las prestaciones para su atención y adecuado desarrollo. Precedida por un amplio abanico legislativo que se inicia en el ámbito internacional-Declaración Universal de los Derechos Humanos, Constitución Europea, Convención sobre los Derechos del Niño-, en el ámbito nacional-Constitución española y leyes nacionales-y en el ámbito autonómico-Estatuto de Autonomía, leyes territoriales, decretos y ordenes.

2.- Metodología.

La *Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común*, establece en su artículo 16 cuales son sus funciones, a saber:

- a) Defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos reconocidos en la Constitución, frente a la vulneración producidas por acciones u omisiones de las administraciones públicas canarias.
- b) Supervisión de la actividad de las administraciones públicas canarias, a la luz de lo dispuesto en los artículos 103.1 de la Constitución y 22.2 del Estatuto de Autonomía de Canarias, con la finalidad establecida en el artículo 1 de esta Ley.
- c) Protección de los derechos de los sectores de población más desprotegidos, con relación a la actividad de las administraciones públicas canarias.
- d) Difusión de los derechos y libertades de los ciudadanos reconocidos en la Constitución.

En el artículo 17, el ámbito de supervisión de la administración por el Diputado del Común, establece que abarca la Administración Autonómica, los cabildos insulares y los ayuntamientos; así como organismos autónomos, entidades de Derecho Público, corporaciones de Derecho Público u otras personificaciones públicas vinculadas o dependientes de las administraciones ya señaladas.

Las actuaciones del Diputado del Común, en el cumplimiento de sus funciones pueden iniciarse de oficio o a petición de interesado.

Para la investigación o esclarecimiento de los hechos, conforme se establece en los artículos 29 y 30 de la *Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común*, puede o bien solicitar del organismo o dependencia administrativa, el informe que proceda, o bien personarse en cualquier dependencia de las administraciones, con el fin de comprobar y recabar cuantos datos fueren menester, de efectuar las entrevistas personales pertinentes o de proceder al estudio de los expedientes y la documentación necesaria.

En la elaboración del presente mapa de recursos se ha optado por la segunda de las vías de actuación y así, el Diputado del Común, por medio del personal al servicio de la institución, se ha dirigido a las diferentes administraciones públicas insulares y a colectivos implicados en el

ámbito de atención a los menores, para entrevistarse y obtener los datos necesarios para la elaboración del trabajo en cuestión. Y hay que destacar la colaboración prestada por las distintas administraciones, que facilitaron a la institución toda la información de la que disponían.

Existen en la isla dos escuelas infantiles de gestión municipal y una Residencia Escolar, cedida por la Consejería de Educación al Cabildo Insular de El Hierro, para la acogida de menores extranjeros. Asimismo se solicitó a la administración Insular y a los dos ayuntamientos que cumplimentaran sendos cuestionarios, uno que alude al equipo humano y técnico para la atención a menores y otro que versa sobre el funcionamiento de las escuelas infantiles y residencia para menores extranjeros. ambos formularios se anexan al presente estudio y se han elaborado, tomando como base las fichas para recogida de datos, elaboradas por el Defensor del Pueblo Andaluz, y que aparecen publicadas en el informe Especial al Parlamento “El Sistema de Protección de Menores”, de julio de 1999 y que aparece publicado en la página web de esa institución:

Instituciones públicas, asociaciones y otras entidades que han colaborado en la consecución de este trabajo:

- Cabildo Insular de El Hierro.
- Ayuntamiento de Valverde.
- Ayuntamiento de La Frontera.
- Área de Salud y Gerencia de Servicios Sanitarios de El Hierro.
- Dirección Insular de Educación de El Hierro.
- Asociación para el Desarrollo Rural de El Hierro ASHERO.
- Asociación de deportistas contra la droga.

3.- La atención integral al menor en Canarias: aspectos legislativos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, ya en su artículo 1 señala: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

En su artículo 16, apartado 3º, al referirse a la familia señala: (...) que es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.

La mención específica a la infancia, viene reflejada en el apartado 2º del artículo 25 que establece: “... La maternidad y la infancia tienen derechos a cuidados y asistencias especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera del matrimonio, tienen derecho a igual protección social”.

En referencia al derecho a la educación, el artículo 26 indica: “1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.”

Constitución Europea:

El nuevo Tratado de Constitución Europea, firmado en Roma el pasado 29 de octubre de 2004 y que entrará en vigor el 1 de noviembre de 2006, una vez se haya producido la ratificación del texto por los Estados firmantes, consagra varias disposiciones que tienen que ver con la garantía de los derechos de los menores en Europa.

Ya en sus primeros artículos, establece en su artículo I-3, apartado 3º: “*La Unión combatirá la exclusión social y la discriminación y fomentará la justicia y la protección sociales, la igualdad entre mujeres y hombres, la solidaridad entre las generaciones y la protección de los derechos del niño*” en su apartado 4º señala: “*4. En sus relaciones con el resto del mundo, la Unión afirmará y promoverá sus valores e intereses...la protección de los derechos humanos, especialmente los derechos del niño, así como al estricto respeto y al desarrollo del Derecho internacional, en particular el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas*”.

En su parte II, el texto constitucional europeo, consagra en varios de sus artículos la protección de la infancia en el ámbito europeo, destacándose entre otras disposiciones, las siguientes:

1. *Los niños tienen derecho a la protección y a los cuidados necesarios para su bienestar. Podrán expresar su opinión libremente. Ésta será tenida en cuenta para los asuntos que les afecten, en función de su edad y madurez.*

2. *En todos los actos relativos a los niños llevados a cabo por autoridades públicas o instituciones privadas, el interés superior del niño constituirá una consideración primordial.*

3. *Todo niño tiene derecho a mantener de forma periódica relaciones personales y contactos directos con su padre y con su madre, salvo si ello es contrario a sus intereses.*

Convención sobre los Derechos del Niño:

Adoptada por las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, fue ratificada por las Cortes Generales de España y publicada en el Boletín Oficial del Estado el 31 de diciembre de 1990.

Dicha convención no sólo establece las normas que deben regir las relaciones entre la sociedad, las personas, las instituciones y la infancia; y avanzan en la consideración del niño no sólo como objeto de protección sino también como sujeto de derecho y se establece el principio de que todas las medidas respecto a la infancia deben basarse en el interés superior del menor. La Convención consagra derechos del menor que van desde el derecho a la vida, al respeto, a la libertad de pensamiento, a la protección, a la educación, a la salud, a la participación, a ser oído en las decisiones que le afecten.

Constitución española:

La Constitución española en el capítulo tercero-De los principios rectores de la Política Social y Económica, consagra en su artículo 39 la protección de la familia y la infancia al establecer: “*1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la Ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La Ley posibilitará la investigación de la*

paternidad. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.”

Ley de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

La Ley regula los principios generales de actuación frente a situaciones de desprotección social, incluyendo la obligación de la entidad pública de investigar los hechos que conozca para corregir la situación mediante la intervención de los Servicios Sociales o, en su caso, asumiendo la tutela del menor por ministerio de la Ley.

De igual modo, se establece la obligación de toda persona que detecte una situación de riesgo o posible desamparo de un menor, de prestarle auxilio inmediato y de comunicar el hecho a la autoridad o a sus agentes más próximos. Con carácter específico se prevé, asimismo, el deber de los ciudadanos de comunicar a las autoridades públicas competentes la ausencia del menor de forma habitual o sin justificación, del centro escolar.

Se distingue en la Ley, las situaciones de desprotección social del menor, entre situaciones de riesgo y de desamparo que dan lugar a un grado distinto de intervención de la entidad pública. Mientras en las situaciones de riesgo, caracterizadas por la existencia de un perjuicio para el menor que no alcanza la gravedad suficiente para justificar su separación del núcleo familiar, la citada intervención se limita a intentar eliminar, dentro de la institución familiar, los factores de riesgo, en las situaciones de desamparo, donde la gravedad de los hechos aconseja la extracción del menor de la familia, aquélla se concreta en la asunción por la autoridad pública de la tutela del menor y la consiguiente suspensión de la patria potestad o tutela ordinaria.

La Ley aborda la adopción, introduciendo el requisito de demostrarse la idoneidad de los adoptantes, además aborda la regulación de la adopción internacional. Además de respetar el reparto constitucional y estatutario de competencias entre Estado y comunidades autónomas.

Ley de Responsabilidad Penal de los Menores:

La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal de los Menores, tiene como principios generales que la impulsan: la naturaleza formalmente penal, pues desarrolla la exigencia de una verdadera responsabilidad jurídica a los menores infractores, aunque referida específicamente a la comisión de hechos tipificados como delitos o faltas por el Código Penal y las restantes leyes penales especiales; pero desde el punto de vista material su naturaleza es sancionadora-educativa en cuanto al procedimiento y las medidas aplicables a los infractores menores de edad. Hace un reconocimiento expreso de todas las garantías que se derivan del respeto de los derechos constitucionales y de las especiales exigencias del interés del menor. Aporta asimismo, flexibilidad en la adopción y ejecución de las medidas aconsejadas por las circunstancias del caso concreto.

Otorga la citada Ley, las competencias de ejecución de las medidas judicialmente impuestas a las entidades públicas de protección y reforma de menores de las comunidades

autónomas, bajo el inexcusable control del Juez de Menores, pudiendo este último suspender o sustituir por otras las medidas impuestas.

Legislación autonómica:

Estatuto de Autonomía de Canarias.

El Estatuto de Autonomía de Canarias, establece en su artículo 30, las materias que son de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma entre otras:

13. Asistencia Social y Servicios Sociales.

14. Instituciones públicas de protección y tutela de menores de conformidad con la legislación civil, penal y penitenciaria del Estado.

Ley de Servicios Sociales:

La Ley 9/198, de 28 de abril, de Servicios Sociales, viene a cumplir esa potestad de la autonomía canaria, al atribuirle a las comunidades autónomas la competencia exclusiva en materia de asistencia social, y en ese sentido y en el ámbito del menor, en su artículo 4, al establecer las áreas de actuación de la administración autonómica en el ámbito de los servicios sociales señala: “c) La atención y promoción del bienestar de la infancia, la adolescencia y la juventud, con el objetivo de contribuir a su pleno desarrollo personal, especialmente en los casos en que los entornos socio-familiar y comunitario tengan un alto riesgo social, sin perjuicio de las funciones específicas de protección y tutela de menores”.

El texto legal, establece una estructura del sistema de servicios sociales sobre la base de niveles funcionales, y distingue entre: Servicios Sociales Generales o Comunitarios, Servicios Sociales Especializados y Programas integrados por áreas, sectores y ámbitos espaciales.

En el nivel funcional de Servicios Sociales Especializados, establece, como nivel secundario del sistema, después de la atención o gestión por los servicios generales o comunitarios, la organización de servicios sociales especializados: de la infancia, adolescencia y juventud. Determinando además el equipamiento de dichos servicios especializados, que estará constituido por Centros de acogida, Residencias, Centros de día, Centros ocupacionales, etc...

Ley de Atención Integral a los Menores:

La Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, de 17 de febrero de 1997, trata de recoger en un solo texto legal todas las medidas, mecanismos y actuaciones que son exigibles para evitar o eliminar los riesgos que puedan afectar a la formación y el desarrollo integral de los menores canarios o de los que se encuentren transitoriamente en el territorio de la Comunidad Autónoma.

En el capítulo II de la citada Ley, se establece el ámbito competencial en la atención integral a los menores en Canarias, desarrollando las competencias del Gobierno, de los cabildos y ayuntamientos.

Por la importancia que tiene para el presente estudio, se transcriben íntegramente los artículos 11 y 12 de la Ley, que se refieren a las competencias de cabildos y ayuntamientos, respectivamente.

“Artículo 11.- Competencias de los cabildos insulares:

1. Corresponden a los cabildos insulares las competencias relativas a la prestación de servicios especializados en materia de prevención; la ejecución de las medidas

de amparo que se establecen en esta Ley; y el asesoramiento y cooperación técnica, jurídica y económica a las entidades municipales, de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local.

2. Específicamente, corresponden a los cabildos insulares, a través de los órganos y unidades administrativas que determinen sus normas de organización, las siguientes competencias:

a) La participación en la formación y elaboración de los planes y programas autonómicos de atención a los menores.

b) La aprobación de los planes y programas de atención a los menores en el ámbito insular, de acuerdo con las determinaciones de los planes y programas autonómicos.

c) La gestión de los centros y servicios públicos de acogida de carácter insular o supra-municipal y de los que tengan incidencia en la población insular.

d) La prestación de los servicios especializados de atención al menor.

e) La coordinación y supervisión de los centros y servicios de atención al menor gestionados por los ayuntamientos, sin perjuicio de las competencias de las Administración autonómica.

f) El asesoramiento técnico y jurídico a los servicios municipales de atención a los menores.

g) La cooperación económica para garantizar la efectiva prestación de los servicios municipales de atención a los menores, especialmente de aquellos con menor capacidad financiera.

h) La prestación de cualesquiera otros servicios y la gestión de los medios que precisen una intervención de carácter insular o supramunicipal.

i) La promoción del conocimiento de los derechos de los menores y de las actuaciones y actividades que redunden en la formación integral de los mismos.

j) La participación en la elaboración de los programas de formación permanente y perfeccionamiento de los profesionales que desempeñen trabajos de atención a los menores y de normalización de las metodologías, funciones, conceptos y lenguaje utilizable en los informes y propuestas relativos a la atención integral a los menores, así como de los protocolos de intervención.

k) La gestión y ejecución de las medidas de promoción que le encomienda la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

l) Las que se deriven o relacionen con las anteriores y que integren las funciones y competencias que se contemplan en el apartado 1º de este artículo, aun cuando no se prevean específicamente en la presente Ley.

m) Cualesquiera otras que se le asignan en esta Ley o se le atribuyan por el ordenamiento jurídico.

Artículo 12.- Competencias de los ayuntamientos:

1.- Las entidades municipales de Canarias ejercerán las competencias que integran funciones de información, promoción, detección, prevención e integración socio-familiar de los menores, en los términos previstos en esta Ley.

2.- En particular, corresponden a los ayuntamientos canarios, a través de los servicios básicos de asistencia social o de los órganos y unidades administrativas que se determinen en sus normas orgánicas, las competencias siguientes:

- a) *El establecimiento y gestión de servicios de atención, información y asesoramiento a los menores y a las familias.*
- b) *La recogida de datos y la realización de estudios y estadísticas sobre las necesidades de los menores y familias del término municipal, sin perjuicio de las competencias de otras administraciones públicas.*
- c) *La promoción de las actividades y actuaciones que redunden en la formación de los menores, facilitando el conocimiento y ejercicio de los derechos que les reconoce y garantiza el ordenamiento jurídico.*
- d) *La constitución de unidades administrativas o servicios específicos de atención a los menores.*
- e) *La creación y gestión de unidades de atención inmediata y permanente a los menores.*
- f) *La creación y fomento de escuelas de información y formación de quienes ejerzan o puedan ejercer funciones parentales y de los menores.*
- g) *La detección de situaciones de riesgo para los menores, en coordinación con los centros y unidades escolares y sanitarias de su ámbito territorial.*
- h) *La adopción, en colaboración con los consejos escolares, de las medidas necesarias para garantizar la escolarización obligatoria.*
- i) *La declaración de la situación de riesgo, adoptando las medidas necesarias para la protección de los menores.*
- j) *La asunción de la guarda provisional de los menores a solicitud de las personas que tienen la potestad sobre los mismos, en los medios y centros de titularidad municipal, hasta que se adopte una resolución por el órgano autonómico competente.*
- k) *La gestión de las prestaciones económicas destinadas a la población municipal, de acuerdo con las previsiones de los convenios que suscriban a tal fin con la Administración autonómica o con el cabildo insular.*
- l) *Las que deriven o se relacionen con las anteriores que dimanen de las funciones de información, promoción, detección, prevención e integración sociofamiliar de los menores, aun cuando no estén específicamente previstas en esta Ley.*
- m) *Cualesquiera otras que se contemplan en esta Ley o se les atribuyan por el ordenamiento jurídico.”*

Otros aspectos importantes y que reciben tratamiento legal en la Ley 1/1997, de Atención Integral a los Menores, es la regulación de las actuaciones administrativas dirigidas a la prevención de posibles situaciones de riesgo o desamparo, actuaciones de promoción destinadas a la formación e información de los padres y a garantizar la participación social de los menores, actuaciones sobre determinadas actividades, medios y productos que pueden producir efectos perjudiciales en el desarrollo integral del menor.

Decretos y órdenes:

Decreto 159/1997, de 11 de julio, de transferencias de competencias de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los cabildos insulares en materia de prestación de servicios especializados en cuestiones de prevención; de ejecución de las medidas de amparo que se establecen en la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores; y asesoramiento y cooperación técnica, jurídica y económica a las entidades

municipales, de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local (BOC 110, de 22 de agosto de 1997).

Decreto 54/1998, de 17 de abril, por el que se regulan las actuaciones de amparo de los menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias. (BOC nº 55, de 6 de mayo de 1998).

Decreto 105/1999, de 25 de mayo, por el que se regula la constitución, composición y funciones de la Comisión Interadministrativa de Menores. (BOC 74, de 9 de junio de 1999).

La Ley territorial 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, en su artículo 7.2, crea la Comisión Interadministrativa de Menores, como órgano de coordinación de las administraciones públicas de Canarias para garantizar la atención integral a los menores, constituida por igual número de representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la Administración Local, con la composición, competencias y cometidos que se establezcan en su reglamento de organización y funcionamiento.

Decreto 130/1999, de 17 de junio, por el que se regula la habilitación de las entidades colaboradoras de atención integral a los menores (BOC 87, de 07 de julio de 1999).

Decreto 40/2000, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los centros de atención a menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma canaria.

Decreto 36/2002, de 8 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los centros para la ejecución de las medidas de internamiento de menores y jóvenes infractores dictadas por los Juzgados de Menores, en su artículo 11, 2, menciona que (...) *el menor o joven podrá dirigir la petición o queja por escrito, en sobre abierto o cerrado, a las autoridades judiciales, al Ministerio Fiscal y al Diputado del Común.*

Esta misma normativa territorial (en su artículo 53) reconoce al Diputado del Común o sus adjuntos, funciones de inspección de los medios personales, materiales y procedimientos para garantizar que la actuación de los centros y la de sus profesionales se lleve a cabo con respeto a los derechos y garantías de los menores y jóvenes internados.

4.- La isla de El Hierro: geografía, organización administrativa, núcleos poblacionales. Reserva de Biosfera. Población menor en la isla. Informe Agenda 21. Encuentro con jóvenes.

Geografía y organización administrativa:

La isla de El Hierro se encuentra emplazada al sudoeste del Archipiélago Canario, ocupando su extremo más meridional.

En el siglo segundo de nuestra era, Ptolomeo consideró como “Meridiano Cero” al que pasaba por el extremo occidental de la isla o sea, por el “Fin del Mundo Antiguo” fijado en el Faro de Orchilla. Así permanecieron las cosas hasta que en 1883 fue desplazado por el que en la actualidad para por Greenwich.

Administrativamente está dividida en dos municipios: Valverde y La Frontera.

Tiene la isla una extensión de 268,7 km², de los cuales 165,06 km² corresponden al municipio de La Frontera y

103,64 km² al de Valverde. Su mayor altura la alcanza en el pico de Malpaso o Tinganar con 1.501 m sobre el nivel del mar.

La economía de la isla se sustenta por cuatro pilares: ganadería, agricultura, pesca y turismo.

Núcleos poblacionales:

La población de derecho de la isla es de 10.833 habitantes de los cuales 5.769 corresponden al municipio de La Frontera y 5.064 al municipio de Valverde.

Ya desde el siglo XIX, se distinguen en la isla tres núcleos urbanos importantes: la Villa de Valverde, capital de la isla, el Valle de El Golfo y El Pinar. La primera en el término municipal del mismo nombre, y las otras dos, en el término municipal de La Frontera.

La Villa de Valverde, es la capital de El Hierro y sede del poder político y administrativo. Está situada en una ladera a unos 600 metros de altitud, siendo la única capital canaria que no está situada en costa.

El segundo polo de atracción lo constituye el Valle de El Golfo, convertido hoy en el centro de las prósperas explotaciones de frutales, donde se cultiva la piña tropical, papayas, aguacates, plátanos, mangos, etc...

El tercero y último núcleo lo conforma El Pinar, que conjuntamente con la población de La Restinga, constituyen poblaciones de importante atractivo turístico, por tener entre sus costas la Reserva Marina de La Restinga, donde se encuentra centralizada la actividad pesquera, con instalaciones adecuadas para la conservación y posterior comercialización de sus capturas.

Del total de la población de El Hierro, para el estudio que nos ocupa, son menores de edad, la franja de población que va de los 0 a los 17 años, es de 1.775 personas. Porcentualmente representan el 16'38% del total de la población insular.

Se ha hecho una subdivisión de la población menor por edades, por género y por municipio, cuyo cuadro y gráficas se anexan al presente estudio.

Reserva de Biosfera:

Una Reserva de Biosfera es un territorio con valores ambientales singulares y en buen estado de conservación, en el cual existe asentada una comunidad humana en desarrollo que ha encontrado un modo de progresar económica y socialmente, al mismo tiempo que cuida los recursos ambientales que la sostienen. Las principales ventajas de que disfruta un territorio al ser declarado Reserva de Biosfera son: una mejora de la calidad de vida para sus habitantes y para las generaciones futuras; la mejora en la planificación para un desarrollo duradero; la mejoras de las actividades económicas como consecuencia de las políticas de calidad implantadas; las posibilidades que ofrece el intercambio de información, experiencias y conocimientos con otras reservas y programas internacionales, así como una mayor proyección internacional.

La declaración como Reserva de Biosfera se realiza por parte de la Unesco (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura). La isla de El Hierro fue declarada Reserva de Biosfera el 22 de enero del año 2000.

Agenda 21:

De interés para este estudio es la parte del trabajo denominada: "diagnóstico rural participativo". En esta

fase de Agenda 21, hay que destacar lo que significó la participación ciudadana, en la recogida de información sobre los Proyectos y Servicios que existen en la isla de El Hierro, así como, el conocimiento de las necesidades de la población.

La representación ciudadana estuvo materializada a través de 54 personas, en representación de entidades públicas y privadas, así como particulares. Del total de participantes 30 representaban al sector de la administración pública y 24 al sector no público, destacándose entre estos, la amplia participación de los jóvenes estudiantes del Colegio Público de Tigaday-municipio de La Frontera (72 alumnos con edades comprendidas entre 5 y 12 años) y del Instituto de Educación Secundaria "Garoe" de Valverde (142 alumnos con edades comprendidas entre 11 y 24 años).

Entre las necesidades que se percibieron y que aparecen reflejadas en el informe de Agenda 21 El Hierro, se destacan por su incidencia en lo que respecta a la población menor de la isla, las siguientes:

Medio ambiente, desarrollo sostenible:

- Protección y conservación eficaz del patrimonio natural y cultural para el disfrute de futuras generaciones.
- Inculcar a los niños el valor real que tiene la isla. Crear conciencia del valor que tiene la tierra en la que viven.

Cultura, patrimonio, educación:

- Mejora de la calidad de la enseñanza.
- Variedad en la oferta educativa.
- Introducción del Bachillerato artístico.
- Continuidad de la oferta de actividades deportivas todo el año y que esta no sea simultánea.
- Monitores deportivos con preparación.
- Evitar la marcha de los jóvenes en busca de recursos.
- Ampliación de la oferta de ocio y tiempo libre.
- Mayor promoción de las actividades culturales y de ocio que se realizan.
- Activar las actividades dirigidas a los jóvenes y que estas no sean sólo deporte.

- Monitores de fútbol para los niños.
- Más actividades para la juventud, y que estas no se distribuyan por toda la isla y no sólo en Valverde.
- Curso de ortografía.
- Fomentar la lectura.
- Apertura de bibliotecas.
- Educación cívica, ética y disciplina en la juventud.
- Fomentar el apego a las tradiciones.
- Campaña de sensibilización del patrimonio histórico insular.

- Falta de identidad cultural en la población de Frontera.
- Creación de talleres, escuelas taller para los chivos que dejan de estudiar y formarlos en función de la demanda del mercado laboral.

- Falta de aulas en el Colegio Público de Tigaday.
- No hay participación de los padres y los profesores en la organización de actividades.

Necesidad de profesores fijos.

Infraestructuras, vivienda, urbanismo:

- Mejora de las infraestructuras escolares.
- Mejora y ampliación de las instalaciones deportivas.
- Espacios de ocio y tiempo libre (parques municipales, piscina municipal, ciber, carril para bicicletas).

- Terminación de las principales infraestructuras de la isla: polideportivo y piscinas en el municipio de La Frontera.

Servicios sociales, sanitarios:

- Actuaciones concretas en temas de drogas tanto legales como ilegales a todos los niveles (educativos, social y familiar).
- Necesidad de lugares de reunión donde puedan organizar sus propias actividades (centros de la juventud).

- Mejora en la calidad de los servicios sanitarios que se prestan en la isla, así como el aumento del número de especialistas en el Hospital Insular.

• Mejora en el transporte público de la isla.

- Dotación de recursos humanos y materiales al Plan Insular de drogodependencia.

- No se cumple con el mandato institucional de descentralización de los servicios sociales desde el cabildo hacia el Ayuntamiento de Valverde.

- Necesidad de que las familias reciban apoyo en el ejercicio de sus tareas familiares.

• Programa de intervención en la calle para jóvenes y niños.

- Proporcionar el personal y recursos necesarios para trabajar con menores y familias en riesgo ofreciendo a su vez los servicios complementarios.

- Integración socio-económica de los menores y familias inmigrantes.

Formación y empleo:

- Ampliación de la oferta de empleo para jóvenes.
- Orientación y formación profesional sobre todo para jóvenes sin estudios.

- Formación orientada a la inserción laboral de 16 años no escolarizados.

Participación:

- Participación social para elaborar los proyectos necesarios de la isla.

- Dinamizar los centros culturales y las asociaciones juveniles.

• Más participación por parte de la Juventud.

- Necesidad de que la participación no esté condicionada por la política.

• Potenciar el asociacionismo entre los jóvenes.

Política, Administración pública:

- Falta de comunicación y colaboración entre las tres instituciones públicas insulares.

A la pregunta ¿que entienden por calidad de vida? destacan como relevantes los siguientes factores:

Aprovechamiento de recursos naturales:

Entre los encuestados, el grupo de 0 a 12 años valora este aspecto de manera relevante.

Servicios y programas de apoyo a jóvenes:

En el grupo de edad comprendido entre los 13 y 18 años, es decir, los adolescentes, obtiene el mayor porcentaje.

Ampliación en la oferta de actividades de ocio y tiempo libre:

La importancia de ese elemento destaca entre el grupo de adolescentes (13/18 años).

Calidad en el empleo:

Es un elemento importante para el grupo comprendido entre 13 a 18 años.

Satisfacción y bienestar personal:

Es percibido como un elemento preponderante por el grupo de edad más joven (0 a 12 años).

Valores hacia otras personas:

Es de resaltar la importancia que le dan a este elemento, el grupo de edad de 0 a 18 años.

Educación para el desarrollo personal y social:

Los que más valoran este factor son el grupo de edad comprendido entre 0 a 18 años.

De las conclusiones del grupo de trabajo Agenda 21 El Hierro, se pueden destacar las siguientes:

La población que ha participado en el estudio, considera que la calidad de vida tiene que ver en primer lugar, con la satisfacción personal, en segundo lugar, con los valores hacia otras personas como pueden ser la tolerancia, el respeto, la honestidad, la amistad, la paz, la unión, etc.; y en tercer lugar, con el mantenimiento y protección del medio ambiente.

Otro de los aspectos que más se valora es lo que tiene que ver con el apoyo y ayuda al colectivo de jóvenes, mayores, familia y menores, percibiendo en estos sectores una escasez de servicios y programas.

Reuniones con jóvenes:

Si bien resultó difícil ampliar la consulta a colectivos juveniles de la isla, no es menos cierto que del encuentro con un grupo de jóvenes organizados en torno a una asociación juvenil, permitió que se hicieran una serie de observaciones a los servicios que se ofrecen para los jóvenes en la isla de El Hierro, así como una entrevista con un miembro de la Apas del Instituto de Enseñanza Secundaria Garoe de Valverde.

De ambas conversaciones se pueden destacar entre otras cosas, las siguientes:

Para colectivos como el de los mayores, se ha hecho un esfuerzo por promover su asociación y la dotación a esos colectivos de locales, que gestionan ellos mismos y en el que realizan diversas actividades, no ocurre lo mismo con los colectivos juveniles que no cuentan con locales para reunirse, o los tienen en condiciones precarias.

Existiendo en la isla una amplia red de Centros Culturales y Casas de La Juventud en los principales núcleos urbanos (Valverde, El Pinar y Valle de El Golfo), instalaciones todas dependientes del cabildo insular, en algunas de ellas como en la Casa de la Juventud de Valverde, no se desarrolla actividad alguna, permaneciendo ya varios años cerrada; y en el caso de los Centros Culturales, permanecen cerrados los de las poblaciones de San Andrés y Timijiraque. En otro de los casos, se le entregó para que lo gestionaran los vecinos de La Caleta, pero no se dotó económicaamente a la entidad gestora para poder atender su funcionamiento diario, siendo imposible su sostenimiento por los vecinos. El de El Pinar, a pesar de ser una instalación amplia, con diferentes servicios, no desarrolla actividades para los jóvenes de la zona y los servicios que tiene no son accesibles a la población juvenil.

Los jóvenes desconocen sus derechos y las competencias que tienen las distintas administraciones insulares para resolver sus problemas o canalizar sus inquietudes o necesidades, muchas veces sin saber siquiera como dirigirse a la administración para plantear esos asuntos.

A pesar de desarrollarse actividades para jóvenes, las mismas se centralizan en los núcleos más importantes, sean la capital de la isla o el Valle de El Golfo, lo que unido a la ausencia de un transporte público que permita

la movilidad de los jóvenes por las tardes y los domingos, ocasionan que no puedan asistir a muchas de las actividades que para ellos se desarrollan, o bien la información que les llega, no se les remite con suficiente antelación y cuando la obtienen, está ya desfasada.

Se observa un desconocimiento de nuevas herramientas para la comunicación entre las instituciones y los ciudadanos, como Internet y que permitiría acceder a la información de forma inmediata, evitando la necesidad de tener que desplazarse de un núcleo poblacional a otro, para obtener información.

5. La atención a los menores en la isla de El Hierro.

5.1. Instituciones públicas insulares.

5.1.1. Cabildo insular de El Hierro.

Las áreas del cabildo insular que desarrollan actividades o servicios para los menores de El Hierro son: servicios sociales, juventud, deportes, cultura, educación y medio ambiente.

Área de servicios sociales.

En cuanto a las situaciones de desamparo, se han declarado en desamparo 2 menores en los últimos años, y estos se han ubicado en centros de la isla de Tenerife.

El cabildo participa en la cofinanciación del Plan sectorial de prevención básica y especializada, con la construcción de un Centro de día y la dotación de personal para dicho centro.

Acciones destinadas a la atención de los menores.

- Plan de Infancia y familia (pendiente de aprobación).
- Programa para la detección y notificaciones de situaciones de riesgo y maltrato infantil: A través de la página web de la Dirección General del Menor y los protocolos de intervención establecidos en la Guía para detectar los malos tratos.
- Propuesta desde el Cabildo de El Hierro a la Consejería de Educación para asumir la gestión de la Residencia de Estudiantes de Valverde y su uso como centro de acogimiento para menores, mujeres y familias.
- Atención a menores con graves problemas: Se han atendido a 8 menores nacionales con problemas de drogadicción.
- Plan Insular de Drogodependencias: Durante el verano se ha intervenido con 6 mujeres cuyas parejas o entorno familiar tenían un alto consumo de estupefacientes.
- Durante el curso escolar se trabaja con los menores en los colegios e institutos y con los padres para detectar el consumo de drogas en los hijos. Se realizó una encuesta a los menores en el colegio.

Menores extranjeros.

Desde el 2 de noviembre de 2003 el cabildo se compromete con la acogida de 2 menores.

Actualmente se acoge a 4 menores varones, más uno que se fugó del Centro de Acogida Inmediata de La Cuesta y por sus propios medios se desplazó a la isla y solicitó su acogimiento en las instalaciones de la Residencia de Estudiantes de Valverde, cedidas por la Consejería de Educación, ya que antes eran utilizadas por los estudiantes del municipio de La Frontera.

El personal del cabildo insular consta de 4 cuidadores.

La atención a los menores abarca las 24 horas del día, con turnos de 8 horas por cuidador.

El servicio de cocina-alimentación, limpieza, mantenimiento de instalaciones y gestión del centro, corre a cargo del personal de la Consejería de Educación.

En el verano, el cabildo contrata un 5º cuidador para cubrir las vacaciones del resto. Además en la temporada estival de 2004, una estudiante de Educación Social, ha desarrollado distintas actividades con los menores en la Residencia.

Los menores se insertan en el sistema educativo normalizado y por la tarde disponen de otras actividades.

Está pendiente de aprobación, el proyecto de Escuela Taller de Hostelería en el cual se integraría a dos jóvenes extranjeros mayores de 16 años, para su formación e incorporación al trabajo y la ayuda de 5 euros semanales para cada menor.

Los fines de semana, al no contar con el personal de cocina de la Consejería de Educación, los menores se alimentan en la Residencia de Mayores de Valverde.

La tutela de los menores corresponde a la Dirección General del Menor y la guarda la asume el cabildo. Se observa que en relación al régimen de funcionamiento, no hay claridad en quien asumen la atención a los menores, si es la Dirección o Consejo de la Residencia (Consejería de Educación) o el personal del cabildo insular (4 cuidadores).

Los cuidadores no han recibido formación específica para el puesto que desempeñan y son supervisados por personal técnico del área de Servicios Sociales del cabildo insular.

En cuanto al régimen interior y disciplinario del centro, rige el aprobado para regular la Residencia de Estudiantes, aplicándose en el caso de los menores extranjeros sanciones con trabajos en áreas de uso comunitario (limpieza de jardines y patios), y en determinados casos se ha aplicado el aislamiento.

Los menores no participan en el funcionamiento del centro, si bien se envía desde el cabildo un informe semanal a la DGPM y F., No se han realizado visitas por parte de técnicos de la misma, para comprobar el estado de los menores.

En cuanto a la descripción física del centro, se pueden destacar que a pesar de tener 3 plantas, sólo la primera es accesible para discapacitados.

Si bien, se menciona en el cuestionario que cumple con todos los dispositivos de seguridad, no se detallan cuales existen, ni se indican la existencia de extintores.

La asistencia médica se le dispensa a través del Centro de Salud de Valverde, que está ubicado al lado del Hospital Insular, a muy pocos metros de la Residencia.

En cuanto a las relaciones de los menores con su grupo de iguales y de estos con el personal, se consideran buenas.

Plan discapacitados.

En el ámbito del Plan de discapacidad 2005-2010, el Cabildo de El Hierro se compromete a terminar la infraestructura del Centro Ocupacional para 30 personas en el término municipal de La Frontera. En dicho centro se contará con un taller específico de salud mental. Se construirá además una residencia con capacidad para 10 personas con discapacidad física y/o psíquica, que en la actualidad son atendidos por sus padres o abuelos.

La puesta en funcionamiento de estos servicios se estima para el año 2007.

Área de juventud.

Existe un Punto de Información juvenil en Valverde, para la promoción y apoyo al intercambio de grupos de jóvenes con los de otras islas, promoción de la actividad del senderismo, campos de trabajo, concentración para la promoción de las nuevas tecnologías.

Programa de Sexualidad con el asesoramiento técnico de la Dirección General de Juventud del Gobierno de Canarias, en el ámbito educativo (centros), sanitarios (centros de salud de Valverde, El Pinar y La Frontera).

Información sobre seguridad vial.

Personal: Una técnica (Psicopedagoga).

Área de deportes.

Promoción de deportes autóctonos en colegios, promoción de competiciones Inter-colegiales y al aire libre.

En verano apoyo a las fiestas de los distintos pueblos.

Asesoramiento a clubes deportivos.

Dotación y mantenimiento de Gimnasio en Valverde con canchas para taekwondo, boxeo, sala de musculación. El acceso y uso de las instalaciones es totalmente gratuito.

Personal: un técnico en Educación Física y 12 monitores deportivos.

Área de cultura.

Apoyo a grupos folclóricos de la isla, red de centros culturales que cuentan con salas de lectura, de recreativos y salón para actividades múltiples.

Ciclos de teatro clásico, drama y comedia, en colaboración con SOCAEN.

Actos literarios en el mes del libro.

Conciertos de bandas de música.

Apoyo económico a proyectos de colectivos o particulares (escritores, dibujantes, músicos).

Cursos de extensión universitaria en el mes de septiembre.

Personal: Personal administrativo y un responsable de cada centro cultural.

Área de educación.

Se ofertan desde el cabildo tres becas con periodicidad anual, para jóvenes de la isla: Ayudas al transporte, a estudios de post-grado y a proyectos o estudios de interés cultural.

Se tramita desde la isla, la pre-matrícula y la matrícula de la Universidad de La Laguna, como si se tratara de una ventanilla del centro educativo.

Tramitación del alojamiento en residencias estudiantiles.

Asesoramiento e información sobre oportunidades de estudio.

Área de medio ambiente, seguridad y emergencias:

Una de las principales actividades del área, es la educación medio-ambiental, con actividades que son solicitadas por los centros educativos insulares.

Las actividades giran en torno al aula de la naturaleza, ubicada en la población de El Pinar, en el término municipal de La Frontera.

Durante el año 2004 han utilizado el aula 45 grupos y el número de participantes ha alcanzado los 1.200.

A lo largo del año, se desarrollan con los jóvenes actividades de promoción y campañas de concienciación. Por ejemplo: conservación de costas, prevención de incendios, información sobre Reserva de Biosfera, repoblación forestal en zonas que han sufrido graves deterioros por incendios, campaña de conservación de la pardela cenicienta,

diseño de jardines botánicos para los Colegios de Valverde y La Frontera.

Equipo de Trabajo:

1 Director unidad Insular de medio ambiente.

2 Monitores de educación ambiental.

1 Técnico en residuos.

1 Técnico en biodiversidad.

1 Técnico forestal.

Comarca (agentes de medio ambiente).

Cuadrillas de operarios y capataces.

Oficina reserva de biosfera.

Como resultado de la participación en el Forum de Barcelona 2004, se planificaron una serie de actividades para niños y jóvenes en los centros educativos, con tres objetivos principales:

1.- Campaña de concienciación y sensibilización.

2.- Favorecer en forma ordenada el uso recreativo y turístico del territorio insular.

3.- Fomentar las buenas prácticas.

5.1.2.- Ayuntamiento de Valverde.

Según datos aportados por el padrón municipal, la población del municipio de 0 a 17 años, es de 839 personas.

En cuanto a los servicios que se ofrecen para atender a los menores, se destacan:

Escuela infantil municipal de Valverde:

nº de plazas ofertadas: 41.

Ocupación actual: 42 (Niños 24 Niñas 17).

Población de 0 a 3 años (municipio): 164 personas.

Modalidad de atención: externado.

Carácter: mixto.

Edad de niños atendidos:

Menores de un año 8 (7 niños y 1 niña).

De 1 a 2 años 13 (7 niños y 6 niñas).

De 2 a 3 años 20 (10 niños y 10 niñas).

Del total de niños, 5 han ingresado a la escuela por detectarse situaciones de pre riesgo o riesgo.

Inspecciones realizadas al centro: anual.(última el 17/12/04).

Realiza anualmente una memoria de actividades.

Plantilla del centro: 1 director, 3 educadores, 1 auxiliar de guardería, 1 cocinera, 1 ayudante de cocina, 1 encargada de limpieza.

El personal ha recibido formación específica y continuada.

Existe normas de régimen interior aprobadas en Pleno del ayuntamiento y publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* nº 66 de 02 de junio de 2000.

El inmueble por ser de una sola planta, es accesible, cuenta con dispositivo contra incendios y es de fácil evacuación.

El mobiliario y las instalaciones están adaptadas para el uso de los niños.

Cuenta con sala de juegos, jardín, se aplica la prohibición de uso de tabaco en centro público.

La alimentación de los menores se dispensa en las mismas instalaciones de la escuela infantil, y el menú que es elaborado por la Consejería de Educación y la Consejería de Servicios Sociales.

Las instalaciones de cocina y comedor han sido supervisadas en varias ocasiones.

La asistencia médica de los niños se realiza a través del Centro de Salud de Valverde y/o el Hospital Insular, que están ubicados frente a las instalaciones de la escuela.

Se exige Cartilla de vacunación al momento del ingreso. Hay menores con minusvalías físicas y psíquicas. Está integrada al sistema educativo general-Educación Infantil.

Hay una educadora por cada grupo de edad.

Visita dispensada por el asesor de la oficina de El Hierro a la escuela infantil dependiente del Ayuntamiento de Valverde:

Se giró visita el día 8 de febrero de 2005, por invitación de la corporación local, del personal directivo de la escuela infantil y por el personal técnico del Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Valverde.

De la visita realizada se observan unas instalaciones en buen estado de conservación (5 años de funcionamiento), con todas sus áreas debidamente equipadas, adaptadas para las edades de los usuarios y en funcionamiento, suficientemente iluminadas, con luz natural, en una zona de fácil acceso a los servicios sanitarios de la isla por estar ubicada frente al Hospital Insular y Centro de Salud de Valverde, con actividades y áreas adaptadas a las necesidades de cada grupo de edades, destacándose el orden y la limpieza, así como el buen hacer del personal, con unos niños que se desenvuelven muy bien en las instalaciones.

Servicio de atención a los menores.

Departamento de Servicios Sociales.

RPT: 2 trabajadores sociales, 1 administrativo.

Apoyo a la escuela infantil: 1 psicomotricista.

No se aportan datos del trabajo del departamento.

Proyecto de actividades extra-escolares:

Periodicidad: anual.

RPT: 1 responsable, 1 dinamizador Sociocultural y 2 monitores.

Población atendida: 202 niños.

Características del Proyecto: son actividades extraordinarias, que complementan la formación integral de los alumnos y alumnas del municipio y se desarrollan el Colegio de Valverde y en las Escuelas Unitarias de El Mocanal, Puerto de La Estaca, Guarazoca, San Andrés e Isora. Además se cuenta con las instalaciones del Centro Cultural Asabanos de Valverde.

En el curso 2004-2005, se desarrollarán los siguientes talleres: danza, aeróbic, teatro, escenografía, artes escénicas en la calle.

Departamento de deportes.

Desarrollan sus actividades en diferentes programas y/o proyectos que desarrollan con niños y jóvenes del municipio, a saber:

Proyecto escuelas unitarias: 50 alumnos.

Proyecto Institutos enseñanza secundaria: 400 alumnos.

Proyecto con discapacitados: 20 alumnos.

Programa de escuelas deportivas: 200 alumnos.

Personal del departamento:

1 Responsable coordinador.

9 Monitores.

5.1.3.- Ayuntamiento de La Frontera.

Según datos aportados por el Padrón Municipal, la población del municipio de 0 a 17 años, es de 936 personas, distinguiéndose dos poblaciones muy diferenciadas y

distantes una de la otra, es decir, la población del Valle de El Golfo y las poblaciones de El Pinar y La Restinga, en la zona sur de la isla.

En cuanto a los servicios que se ofrecen para atender a los menores, se destacan:

Escuela infantil El Garabato Azul (ubicada en el Valle de El Golfo).

nº de plazas ofertadas: 21.

Población del municipio de 0 a 3 años: 139 niños.

Modalidad de atención: externado.

Carácter: mixto.

Población atendida: 21 niños (niños 10 niñas 11).

Edad de niños atendidos: 1 a 3 años.

Plantilla del centro: 3 educadores (1/7 niños).

1 persona de limpieza.

No consta que se hayan aprobado normas de régimen interior que regulen el funcionamiento de la escuela.

La edificación no se encuentra adaptada para discapacitados.

No posee instalaciones deportivas, sala de estar, sala de TV, sala de actos, ni teléfono público.

En cuanto a la alimentación de los niños, los padres les traen la comida preparada de casa, con lo cual no hay control dietético.

En cuanto a la asistencia médica, cuenta la escuela con un botiquín, no se realizan controles médicos periódicos, ni se elaboran fichas médicas, aunque si se llevan fichas de vacunación.

En relación con el total de población del municipio de 1 a 3 años, que alcanza los 139 niños, la oferta de guardería infantil municipal sólo beneficia a un 15% de la población.

Servicio de atención a los menores.

Departamento de servicios sociales.

RPT: 1 trabajadora social, 1 pedagoga, 1 psicóloga, 2 animadoras.

socioculturales y 2 animadores deportivos.

Instrumentos de intervención: servicio de atención a domicilio (SAD), unidad de trabajo social (UTS), unidad de infancia y familia (UIF), Programa de prevención e inserción social, programa de fomento de la solidaridad.

Pautas de intervención: servicios de ayuda a domicilio, intervención familiar, terapia familiar, seguimiento familiar, tratamiento psicológico, cursos de formación, preparación maternidad (en proyecto).

Población atendida: 12 niños.

Expedientes de protección abiertos: 2.

Niños con necesidades especiales: 1 síndrome de Down.

Declaraciones de riesgo: 2.

Proyecto de actividades extraescolares:

Periodicidad: anual.

RPT: 1 coordinadora + 14 monitores.

Población atendida: 220 menores.

Características del proyecto: son actividades extraordinarias, que complementan la formación integral de los alumnos y alumnas del municipio.

En el curso 2004-2005, se desarrollarán los siguientes talleres: teatro (títeres), iniciación al teatro (primer, segundo, tercer ciclo), ludoteca, psicomotricidad, habilidades sociales (primer ciclo), jardinería (primero,

segundo y tercer ciclo), iniciación a la música (primer ciclo), manualidades (segundo, tercer ciclo), bailes tradicionales (segundo, tercer ciclo), música instrumental (segundo ciclo), música específica (tercer ciclo), ajedrez (tercer ciclo).

Plan de inversiones.

Gastos de personal	25.050,48 €
Gastos de material	6.000,00 €
Inversión total	31.050,48 €
Subvención	6.000,00 €DGPE

Proyecto de absentismo escolar.

Es un proyecto innovador en el municipio, con fecha de inicio en enero de 2005.

El equipo técnico responsable del mismo es el del departamento de servicios sociales del ayuntamiento.

Se encuentra enmarcado dentro de la *Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores*, que pretende entre otras cosas, garantizar la escolarización obligatoria de los menores canarios y exige la adopción de cuantas medidas fueren necesarias para garantizar ese derecho.

Los objetivos generales del proyecto son: apoyar y colaborar con los centros escolares en el control del absentismo escolar, modificar la conducta absentista para garantizar la regular asistencia del alumnado a la escuela, prevenir contextos familiares de riesgo o desamparo, potenciar la prevención de los derechos de menor y la integración de éste, facilitar el estudio de las características de los menores absentistas y concienciar sobre la problemática absentista a padres, menores e instituciones.

El proyecto se desarrollará a través de 4 proyectos integradores:

Proyecto de vida para jóvenes absentistas.

Está orientado a jóvenes entre 13-18 años, con problemática de absentismo escolar, pretendiendo que puedan realizar su propio proyecto vital, encontrando metas que permitan su desarrollo personal.

Proyecto de habilidades sociales para jóvenes absentistas.

Pretende conseguir en los jóvenes absentistas un desarrollo afectivo equilibrado que permita el control de la conducta absentista. Además, pretende conseguir una adaptación y participación pedagógica para el sujeto y grupo, en el contexto social donde interactúa.

Proyecto de inserción socio-laboral.

Los objetivos que se pretenden con el proyecto están dirigidos a la promoción de recursos para la formación y el empleo; asesoramiento, información y orientación laboral; capacitar al adolescente para su integración sociolaboral.

Formación de padres y madres.

Se trata de integrar a los padres en la formación de sus hijos, dotándolos de estrategias educativas capaces de detectar absentismo escolar, prevención de procesos de exclusión social.

El coste económico de este Proyecto lo asume en su totalidad el Ayuntamiento de La Frontera.

Departamento de deportes.

Desarrollan sus actividades en los tres núcleos poblacionales con más población del municipio: La Frontera, Pinar y La Restinga. Está pendiente la contratación de un monitor/a de predeporte en La Restinga.

Frontera.

Oferta deportiva: fútbol sala, voleibol, ajedrez, balonmano, fútbol sala femenino y campo a través.

Frecuencia: 2días/semana.

Horario: 16:30-18:00 horas.

Pinar.

Oferta deportiva: fútbol sala, ajedrez, fútbol sala femenino y campo a través.

Frecuencia: 2días/semana.

Horario: 16:30-18:00 horas.

Restinga.

Oferta deportiva: predeporte.

Frecuencia: 2días/semana.

Horario: 16:30-17:30 horas.

Los menores de La Restinga que estudian en el Colegio Público de El Pinar, comen en el centro y por la tarde participan en las actividades extra-escolares.

Personal del departamento: 11 monitores.

Los monitores han recibido cursos deportivos, animación y tiempo libre, así como cursos específicos sobre los deportes que van a impartir.

5.2.- Atención sanitaria.

El mapa de recursos sanitarios de la isla se puede dividir en varios apartados.

- Estructura sanitaria.
- Oferta de servicios.
- Programas de salud.

Zona básica de Valverde.

Hospital Nuestra Señora de Los Reyes.

Hospital de reciente construcción, con una superficie de 5.000 metros cuadrados con 32 camas, de las cuales 8 están dedicadas a Hospital de Día.

Está dotado de área quirúrgica, medicina interna, ginecología y obstetricia, anestesia, radiología, urgencias continuadas, rehabilitación.

Además alberga la unidad de diálisis y las consultas de atención primaria del Centro de Salud de Valverde.

Centro de Salud de Valverde.

Recursos: Medicina de familia, Pediatría, Odontología, Salud Mental, Enfermería.

Consultorio Local de Isora.

Recursos: Medicina de familia, Enfermería.

Consultorio Local de El Pinar.

Recursos: Medicina de familia, Pediatría, Enfermería, Extracción de muestras.

Consultorio Local de La Restinga.

Recursos: Medicina de familia, Enfermería.

Zona básica de El Golfo:

Centro de Salud Valle del Golfo.

Recursos: Medicina de familia, Pediatría, Enfermería, Extracción de muestras.

Consultorio Local de Las Puntas.

Recursos: Medicina de familia, Enfermería.

Consultorio Local de Sabinosa.

Recursos: Medicina de familia, Enfermería.

En cuanto a los Programas de Salud que se vienen desarrollando en la estructura sanitaria de salud, y que tienen importancia para el mapa de recursos de menores, podemos destacar:

Atención al niño:

Recursos: Consulta de facultativo, Consulta de enfermería, vacunaciones, revisión al niño sano.

Salud Buco-Dental:

Recursos: Aplicación del flúor tópico, Sellado de fisura en niños, Obturación del molar a los 6 años.

Salud Pública:

Recursos: Educación para la salud en la escuela, Inspección del medio escolar y locales públicos.

5.3.- Atención educativa.

El mapa de la oferta educativa en la isla de El Hierro se encuentra distribuido en 2 centros educativos y 9 colegios públicos distribuidos por toda la isla.

El total de alumnos matriculados en el curso 2004/05 es de 1.380 niños, distribuidos de la siguiente forma:

Educación Infantil y Primaria 807.

Educación Secundaria 573.

El total de profesores que prestan sus servicios en los centros educativos y colegios de la isla es de 135, distribuidos de siguiente forma:

Primaria 66.

Secundaria / Bachillerato 69.

Existe un servicio de transporte escolar que lo asumen: Consejería de Educación 100% Alumnos de 1º Primaria hasta 4º de la ESO.

Cabildo Insularde El Hierro 100% alumnos de Bachillerato y Ciclos Formativos.

Se cuenta con una red de comedores escolares:

Colegio Público de Tigaday La Frontera.

Colegio Público de Taibique La Frontera.

Colegio Público de Valverde Valverde.

Residencia Escolar Valverde.

Estos comedores son gestionados por la Consejería de Educación y los padres abonan por los servicios un porcentaje, según la renta que percibe el grupo familiar.

Municipio de Valverde:*Instituto de Enseñanza Secundaria Garoé:*

Lo conforman dos edificios ubicados, uno a las afueras de Valverde, y otro en el casco urbano de la Villa.

En el primero de los citados se imparte la ESO.

En el segundo de los citados se imparte Bachillerato y Ciclos Formativos.

Total de Alumnos matriculados: 385.

Total de Profesores del centro: 47.

En el centro estudian jóvenes de toda la isla, contando con transporte escolar.

Colegios Públicos:

Existen en el municipio 6 Colegios públicos con un total de 391 alumnos y 29 profesores:

Colegios públicos	Nº alumnos	Nº profesores
Valverde	290	21
Isora	16	1
San Andrés	10	1
Guarazoca	29	2
Mocanal	36	3
Pto. La Estaca	10	1

Los colegios públicos atienden a los niños a partir de los 3 años, y sólo el Colegio Público de Valverde ofrece los 6 cursos de educación primaria. El resto de los colegios del municipio sólo ofertan hasta el 4º curso de educación primaria:

Colegio Público de Valverde:

Con un total de 290 alumnos y 21 profesores.

Relación de alumnos y etapas de educación:

3 años	4 años	5 años	1º	2º	3º	4º	5º	6º
25	25	28	27	23	33	34	46	49

Colegio Público de Isora:

Con un total de 16 alumnos y 1 profesor.

Relación de alumnos y etapas de educación:

3 años	4 años	5 años	1º	2º	3º	4º	5º	6º
5	1		3	2	1	4		

Colegio Público de San Andrés:

Con un total de 10 alumnos y 1 profesor.

Relación de alumnos y etapas de educación:

3 años	4 años	5 años	1º	2º	3º	4º	5º	6º
4		2	1	2	1			

Colegio Público de Guarazoca:

Con un total de 29 alumnos y 2 profesores.

Relación de alumnos y etapas de educación:

3 años	4 años	5 años	1º	2º	3º	4º	5º	6º
7	3	4	4	4	5	2		

Colegio Público de El Mocanal:

Con un total de 36 alumnos y 3 profesores.

Relación de alumnos y etapas de educación:

3 años	4 años	5 años	1º	2º	3º	4º	5º	6º
2	2	5	6	9	7	5		

Colegio Público de Puerto La Estaca:

Con un total de 10 alumnos y 1 profesor.

Relación de alumnos y etapas de educación:

3 años	4 años	5 años	1º	2º	3º	4º	5º	6º
2	4			2	1	1		

Municipio de La Frontera:*Instituto de Enseñanza Secundaria Roques de Salmor:*

Radicado en el Valle de El Golfo.

Ofrece los cursos de 1º a 4º de la ESO y además un Ciclo Formativo de Grado Medio.

Número de alumnos matriculados 169.

(Curso 2004/05).

Número de profesores 22.

Colegio Público de Taibique:

Radicado en la población de El Pinar.

Ofrece los tres cursos de educación infantil, los seis cursos de primaria y además el 1º y 2º de la ESO.

Los alumnos que terminan su formación en el centro se incorporan al Instituto de Enseñanza Secundaria Garoé en Valverde.

Número de alumnos matriculados 120.

Número de profesores 14.

Relación de alumnos y etapas de educación:

Infantil y Primaria.

3 años	4 años	5 años	1º	2º	3º	4º	5º	6º
7	10	8	8	6	13	19	19	11

ESO.

1º	2º
13	6

Colegio Público de Tigaday:

Radicado en el Valle de El Golfo.

Con un total de 290 alumnos y 21 profesores.

Relación de alumnos y etapas de educación:

3 años	4 años	5 años	1º	2º	3º	4º	5º	6º
40	38	25	27	27	32	40	29	32

Colegio Público de La Restinga:

Con un total de 25 alumnos y 2 profesores.

Ofrece los tres cursos de Educación Infantil y 1º y 2º de Primaria.

Relación de alumnos y etapas de educación:

3 años	4 años	5 años	1º	2º	3º	4º	5º	6º
3	8	7	5	2				

Se ofrecen otros recursos educativos en la isla, como por ejemplo:

Aula en clave:

Para niños con discapacidad se dispone de dos aulas denominadas aula en clave.

Una en cada municipio se ubican en el Instituto Garoé (Valverde) y en el Colegio Público de Tigaday (La Frontera).

En este curso 2004/05 hay 4 alumnos, 2 en cada aula y municipio.

El personal con el que se cuenta para este servicio es de 2 profesores especialistas en Pedagogía Terapéutica (uno para cada aula) y 2 auxiliares (uno para cada aula).

Escuela Oficial de Idiomas:

Tiene su sede en la Villa de Valverde.

Ofrece los cursos de Inglés (1º a 5º) y Alemán (1º a 3º).

Total alumnos matriculados.

Curso 2004/05, 135.

Profesores, 2.

5.4.- Otros recursos.

Asociación de deportistas contra la droga:

Es la única de su tipo que existe en Canarias, y lleva funcionando en la isla 3 años.

Sus actividades se dirigen a jóvenes de toda la isla, y carece de local propio, compartiendo hoy un local con otra entidad.

Sus principales actividades son:

Apoyo escolar:

Beneficiarios: 40-45 niños/curso escolar.

Requisitos: A partir de los 3 años.

Actividades:Lunes a viernes de 16 a 19 horas.

Refuerzo escolar.

Apoyo al hacer los deberes.

Hábito de lectura y de estudio.

Recreo y ocio dirigidos.

Recursos: 2 monitores.

Ayuda económica de los padres.

Acampadas y excursiones en la isla:

Beneficiarios: 70-80 niños/actividad.

Requisitos: Niños a partir de los 5 años.

Actividades: Habilidades sociales.

Convivencia.

Recursos: Aportaciones Instituciones públicas insulares.

Campamentos de verano en otras comunidades autónomas:

Beneficiarios: 98 niños (verano de 2004).

Requisitos: Niños a partir de los 7 años.

Actividades:Experiencia de campamentos.

Convivencia, habilidades sociales.

Conocimiento de otras realidades.

Valor de las personas.

Recursos: aportaciones Instituciones públicas insulares.

Monitores de la asociación nacional.

Actualmente la asociación se encuentra en realizando un curso de formación para monitores, en drogodependencias, para luego comenzar un trabajo con los padres en la isla.

El curso se realiza en Madrid, Formador de Formadores: "Construyendo Salud".

A medio plazo, se pretende partiendo de la experiencia en El Hierro, ampliar las actividades de la asociación a otras islas de la Comunidad Autónoma.

Al cierre del presente informe se están valorando los datos constatados con el fin de efectuar las correspondientes recomendaciones.

III - Temática de actuación de la institución del Diputado del Común.

1.- Protocolo de malos tratos a la infancia.

La institución del Diputado del Común, ha participado en el Programa para la detección y notificación de situaciones de Riesgo y Maltrato infantil, que se ha llevado a cabo desde la Dirección General de Protección del Menor y la Familia. Este proyecto trata de acogerse al sistema de protección a la infancia y proyecto RUMI, elaborado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con la intención de aplicar un sistema unitario para todo el estado español, con carácter experimental.

La justificación del programa se basa en lo dispuesto en la Ley 1/97, de 7 de febrero de 1997 de atención integral a los menores, que en su artículo 10 establece entre las competencias de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, la elaboración y aprobación, previa audiencia de los órganos competentes, de la metodología, criterios de cada tipo de intervención, funciones, conceptos y terminología unificados que se utilizarán en los informes y propuestas

relativos a la atención integral de los menores, así como de los protocolos de intervención. En su artículo 17 especifica que deberán realizar estudios, recogida de datos e investigaciones así como ejecutar o promover las actuaciones precisas para concienciar a la población de las necesidades de comunicar y denunciar la existencia de factores de riesgo o de situaciones de desamparo que afecten a los menores, ya que las administraciones públicas canarias, deberán desarrollar las actuaciones necesarias para la detección de situaciones de riesgo y desamparo de los menores, ya que las autoridades, funcionarios y personas que por sus responsabilidades públicas o profesionales, tengan conocimiento de situaciones de riesgo y desamparo de los menores, tienen la obligación de comunicar su existencia a las administraciones públicas canarias, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precisen y del deber de denunciar los hechos al Ministerio Fiscal y a los órganos judiciales competentes.

Se advierte la necesidad de un sistema de registro unificado y fiable, ya que en la actualidad se parte de fuentes de detección diferentes, con lo que los instrumentos de notificación han sido también distintos, lo que ha dificultado el registro adecuado de la información. Hay un registro de riesgo y otro de desamparo, pero no pueden relacionarse, ya que parten de indicadores diferenciados, de esta manera se considera que la cantidad de casos de la que se tiene conocimiento puede ser sustancialmente inferior a la existente en realidad. Este proyecto, concreta un objetivo básico, como el de unificar los indicadores y protocolos de detección de riesgo y maltrato infantil, y presentar hojas de notificación por ámbitos profesionales: sanitario, policial y educativo. La propuesta de aplicación se va a efectuar durante el periodo de ejecución del año 2004 al 2006 en colaboración y coordinación con las administraciones implicadas en realizar el seguimiento y evaluación del mismo hasta su aprobación definitiva. El grupo de trabajo se compone de técnicos de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, de Educación, Sanidad, de la Academia Canaria de Seguridad, de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, de administraciones locales Fecam y Fecai, Fiscalía de Menores y Diputado del Común.

La temática del maltrato, constituirá una Ponencia técnica en el marco de la Comisión Interadministrativa de Menores, para el estudio de las experiencias que se produzcan en la ejecución del programa.

La Plataforma contra el maltrato infantil denunció reiteradamente el silencio del Observatorio de la Violencia Doméstica del CGPJ ante los casos de malos tratos a menores, recordando que existen miles de casos que quedan sin contabilizar por no existir denuncias. Según un informe realizado por el Centro Reina Sofía para el estudio de la violencia en el maltrato infantil, hay mas maltrato emocional que físico.

El Programa de Malos Tratos del Observatorio de la Infancia, explica el proceso de elaboración de la hojas de notificación, así como la composición, objetivos y funciones del observatorio, dando respuesta a la necesidad de unificar criterios y terminología en el tratamiento del maltrato infantil, no sólo para disponer de información e instrumentos fiables para la detección, sino también para el

registro y estudios e investigación. Teniendo claro que el maltrato infantil se produce y reproduce sin ninguna diferenciación por territorios o condicionamientos culturales. Este programa tiene carácter experimental, y por tanto la mejor manera de conocer su validez es en la práctica, dando por supuesto el interés de todos en el tratamiento, detección y prevención de situaciones de maltrato infantil.

La Dirección general de Protección del Menor y la Familia, con la aplicación de este Programa en la Comunidad Autónoma de Canarias, pretende proporcionar a los profesionales instrumentos unificados e información básica con respecto al maltrato infantil, tanto para los profesionales de los diferentes ámbitos como para la población en general, además de la consecución de objetivos a nivel institucional, profesional y de mejora de la atención a menores y familias. Las disfunciones que se han venido produciendo en el desarrollo de la Ley 1/97 de Atención Integral a los menores, en cuanto a la confusión de competencias, tareas y funciones, han tenido como consecuencia el progresivo aumento de situaciones de riesgo y desamparo, así como el distanciamiento y la falta de coordinación entre los profesionales de las administraciones competentes en la aplicación y desarrollo de la misma. Por tanto, va incluido en los objetivos del programa el establecimiento de procesos y circuitos de comunicación, tanto de los servicios sociales de atención a la infancia y familia, como el de las administraciones implicadas.

Esta no es la primera propuesta de unificación que se lanza desde esa Dirección General, ya en el año 2001, se elaboró y difundió un borrador de Manual de Terminología Unificada, que, del que no se recibieron aportaciones y que no llegó a aprobarse. Con la propuesta actual se actualiza y se corrigen errores muy arraigados en cuanto a los indicadores y los criterios de intervención.

Uno de los problemas que se plantean con el trabajo del Observatorio es que los municipios y comarcas ya han elaborado protocolos para la detección y derivación interadministrativa, admitiéndose así la responsabilidad de la DGPM y F., según lo dispuesto en el artículo 10 f) de la Ley 1/97, de atención integral a los menores, considerándose que la aplicación de este programa es una imposición o una suplantación de los protocolos que pueden estar en funcionamiento, y no como el cumplimiento de una competencia o responsabilidad que le corresponde a la Consejería con competencias en materia de infancia y familia.

Estas hojas de notificación, en tanto se apliquen con carácter experimental, no supondrán la sustitución de otros protocolos o instrumentos que se están utilizando en el ámbito policial, sanitario y educativo.

Los cuales no están suponiendo una sobreidentificación ni derivación a los servicios sociales, pero si muchas dificultades a la hora de establecer prioridades de intervención, fiabilidad y diversidad de los indicadores, según la importancia, gravedad o relevancia de los mismos que puedan justificar la intervención de los servicios sociales. Estas hojas no tienen en si mismas que suponer un incremento en la detección, no se detecta mas porque existe un protocolo, pero si mejorará y facilitarán la detección, la derivación y comunicación interadministrativa.

El hecho de que las hojas de notificación se deriven a los servicios sociales comunitarios, conociendo la precariedad de recursos humanos o medios de los que puede disponer no va a empeorar esta situación, con lo cual, esas hojas facilitarán la detección ya que suponen un instrumento que facilitará la primera valoración de los casos, la sistematización de la información y la derivación a los servicios especializados correspondientes.

El sistema de servicios sociales de atención a la infancia y la familia, ya sean municipales, insulares o de la comunidad autónoma, se percibe como un sistema dividido, desorganizado e incoherente en sus actuaciones. El hecho de que las competencias y funciones en materia de atención y protección a la infancia y la familia están atribuidas y repartidas entre tres administraciones independientes dificulta la coordinación y las actuaciones integradas que propone la Ley 1/97 de Atención Integral del Menor.

Desde su entrada en vigor, cada una de esas administraciones ha ido desarrollando sus competencias sin conexión con las otras o con encuentros y actuaciones puntuales. La aplicación del programa experimental de malos tratos implica a todas en torno a una acción.: la verificación y tratamiento de las situaciones de los menores y su familia, ya que unifica indicadores, criterios y metodología de intervención.

En la presentación de esta guía se pone de manifiesto que (...) en Canarias son cada vez mas frecuentes los casos de maltrato infantil, especialmente los emocionales y el abandono; la estructura familiar va alejándose del modelo tradicional y sus valores, y aparecen nuevas formas de convivencia sin valores alternativos definidos, el desigual desarrollo económico entre municipios, la interculturalidad, el absentismo y el fracaso escolar, la inmigración, las drogodependencias, entre otros, son reflejos de una sociedad cada vez mas compleja y cambiante, las disfunciones familiares, la crisis de la convivencia familiar desencadenan, en ocasiones, brotes de violencia en el seno de la familia que convierten en víctimas silenciosas e indefensas para denunciar o reclamar sus derechos al colectivo mas débil y vulnerable: los menores....La DGPM y F. impulsan la aplicación, con carácter experimental, y por lo tanto abierto a la evaluación y las modificaciones que se vayan produciendo a lo largo de este período, el Programa para la detección de situaciones de riesgo y maltrato infantil que incluye esta guía que presenta con la que se desea integrar y unificar las actuaciones de las diferentes instituciones y profesionales en materia de atención a la infancia y familia y que sea un instrumento que facilite la comunicación, la coordinación y la colaboración interadministrativa.

Esperemos por tanto, que se avance a lo largo de los próximos años en la necesaria coordinación entre las administraciones para lograr un correcto abordaje del maltrato infantil en nuestra comunidad.

2.- Foro canario de la infancia.

Desde 1998 a 2003 la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales a través de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, ha venido desarrollando una serie de actuaciones encaminadas a ejecutar lo expresado en el

capítulo II, artículos 20 y 22 de la Ley /1997, de Atención Integral a los Menores en el que textualmente se recoge:

- Las administraciones públicas canarias desarrollarán y promoverán las acciones de divulgación de los derechos de los menores reconocidos en la Constitución, en los tratados internacionales rectificados por España, especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones unidas, de 20 de noviembre de 1989, y la Carta Europea de Derechos del Niño, así como el resto del ordenamiento jurídico.

- Asimismo ejecutarán las acciones de información y divulgación precisas para el conocimiento y fomento de los medios y recursos destinados a la atención integral a los menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, con independencia de la titularidad de los mismos.

- Las administraciones públicas canarias, en su respectivo ámbito competencial, propiciarán:

a) La participación de los menores en los núcleos de convivencia más inmediato de acuerdo con su desarrollo personal.

b) El derecho a la participación social de los menores, arbitrando fórmulas y servicios específicos.

c) La constitución de asociaciones, fundaciones y otras fórmulas de autoorganización que posibiliten un aprendizaje de los modos y prácticas democráticas y tolerantes de convivencia.

- Por otro lado el Plan Integral de Atención al Menor en Canarias enumera una serie de medidas para su implementación entre las que destaca, por su relación con el tema de la participación de las y los menores la siguiente: Regular y crear un Consejo de la Infancia Canaria (medida nº 33).

- Las actuaciones antes señaladas se focalizaron en el 20 de noviembre (Día Internacional de la Infancia) en torno al cual se ha establecido unos criterios generales, unos objetivos y unas actividades que de forma sintética se resumen así:

Los criterios generales.

- Establecer líneas de coordinación interadministrativa y con entidades de la iniciativa social para el desarrollo de las actuaciones de promoción de los derechos de la infancia y de apoyo a las familias. Esta coordinación se ha concretado en estos años con la (Dirección general de Ordenación e Innovación Educativa) UNICEF, y Diputado del Común.

- Establecer un proceso continuado en las actuaciones de sensibilización y promoción de forma que no queden en celebraciones aisladas (una vez al año) sino que se desarrollen periódicamente actividades en los distintos ámbitos (municipios, islas) y colectivos manteniendo una coherencia en los contenidos de una y otra celebración.

Los objetivos generales.

- Potenciar la participación de las y los niños de todas las islas en trabajos de reflexión y elaboración de sus experiencias sobre el cumplimiento de sus derechos y como afectan a la convivencia en sus entornos más inmediatos.

- Facilitar información que les permita tener una visión amplia y complementaria de la realidad en la que viven, apoyando iniciativas de creatividad y expresión de sus ideas, sentimientos y conocimientos.

• Promover espacios dónde puedan comunicar aquello que han trabajado ofreciéndoles, a la vez, receptividad y compromiso responsable.

• Desarrollar experiencias piloto que sean referencias en el proceso de la generalización de estas actuaciones de promoción de promoción de los derechos de la infancia.

Los objetivos específicos.

- Constituir un espacio de participación de los niños y niñas de Canarias que les permita expresar sus opiniones y reflexiones acerca del grado de cumplimiento de sus derechos en nuestra Comunidad.

- Propiciar que este espacio se convierta en un instrumento a través del cual se aprendan fórmulas de participación democrática, educación en valores de tolerancia, respeto y convivencia.

- Potenciar que el Foro constituya en sí mismo un observatorio permanente del cumplimiento de los Derechos de la Infancia, a la par que sus conclusiones y propuestas sirvan de guía a las administraciones públicas para el diseño y desarrollo de sus políticas en materia de menores.

- Iniciar un proceso encaminado a cumplir a medio plazo una de las medidas de implementación del Plan integral del menor en Canarias como es la constitución del Consejo de la Infancia Canaria.

En Noviembre de 2003, con motivo de la celebración del Día Internacional de los Derechos de Niño, se presentó en el Parlamento de Canarias, por parte de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, una *Guía de trabajo*, elaborada a partir de las aportaciones de niños y niñas sobre el grado de cumplimiento de sus derechos.

Con esa guía, se pretendía crear un instrumento de trabajo escolar, para profundizar desde el proceso educativo, en los derechos de los niños y niñas en su entorno más cercano.

Estas reflexiones formaron parte del contenido del Foro de la Infancia que se celebró en Las Palmas de Gran Canaria, los días 18 y 19 de Noviembre de 2004.

La Dirección General de Protección del Menor y la Familia, en cumplimiento de aquel compromiso realizado en el Parlamento, convocó en el mes de abril a las entidades propuestas para formar parte del Comité organizador de un Foro de la Infancia: las Direcciones Generales de Protección al Menor y la Familia, y la de Ordenación e Innovación educativa, UNICEF y el Diputado del Común.

La principal pretensión del Foro, es la creación de un espacio o red, donde se pueda acercar a los docentes y a los alumnos, el compromiso diario con los valores democráticos y los derechos humanos, y básicamente los de la infancia.

Las situaciones de intolerancia, violencia de género, guerras...,exigen de las Instituciones la generación de un espacio de debate y reflexión, observatorio permanente de conocimiento de lo que piensan los niños, y que servirá para intercambiar experiencias y crear referencias que sirvan de marco teórico para seguir trabajando en la defensa de los derechos de los niños y niñas.

Ha representado para la institución un honor, participar en la gestación de un proyecto tan ilusionante, que en definitiva pretende profundizar en los derechos de los niños y niñas en su entorno más cercano.

El Diputado del Común, como garante de los derechos de las personas que viven en Canarias, muestra especial preocupación por el respeto de los derechos de la infancia, y en este sentido es importante que niños y niñas conozcan a fondo los derechos que les asisten, para poder reclamar a su entorno familiar, educativo e institucional el respeto de su ejercicio, y así poder denunciar cualquier situación injusta.

La aportación personal de este Diputado del Común, en el Foro de Noviembre se hizo efectiva mediante la presentación de un Diccionario para niños y niñas, donde les explicamos de un modo fácil, todos aquellos términos legales que pueden resultar de difícil comprensión, que tuvo una gran acogida entre el público infantil, y por el que se han mostrado muy interesados los centros educativos.

3.- Centros de ejecución de medidas judiciales.

La problemática real de los menores infractores, se aprecia por este Diputado del Común, en las visitas que se giran a los centros de cumplimiento de medidas judiciales y desde las propias reclamaciones o quejas que efectúan los menores o sus representantes legales sobre el cumplimiento de la Ley Orgánica 5/2000 de responsabilidad penal del menor.

Ante la entidad de la problemática generada en la ejecución de las medidas judiciales, la institución mantiene abierta una investigación de oficio para el estudio y análisis de las condiciones de estancia de menores y jóvenes en los recintos de cumplimiento.

Las principales deficiencias que se siguen observando se basan en la imposibilidad de la efectividad de uno de los pilares de la Ley del menor: la deseada individualización de la medida impuesta. En los centros sigue existiendo hacinamiento, lo que dificulta gravemente la necesaria separación entre edades, sexos y dificultades conductuales o toxicomanías.

Se ha detectado que la cesión de la gestión de estos centros de menores a entidades privadas o fundaciones, sin que conste una adecuada inspección de recursos personales y materiales, se presta a que cada uno de los recintos utilice diferente metodología para la restricción de derechos.

La falta de preparación curricular de los educadores y sobre todo la gran movilidad de los efectivos personales, alteran gravemente el sistema educacional, ya que los menores carecen de referentes adultos estables. La ausencia de respuestas laborales eficaces y talleres de empleo impide la consecución de otro de los principios inspiradores de la Ley: la reinserción y rehabilitación social.

Otro de los problemas que se mantiene es la descoordinación interadministrativa en la gestión de los recursos que implican la actuación conjunta de diferentes Direcciones Generales: Justicia y Asuntos Sociales. El Diputado del Común solicitó la creación de un Departamento de Justicia Juvenil, precedente que ya consta en otras CCAA. Este departamento tendría como objetivo prioritario la dotación urgente de medios personales y materiales para una puesta en marcha urgente de un servicio de mediación, para la solución extrajudicial de los conflictos con los menores.

Consta, a petición propia, un informe emitido por la Fundación Ideo, de febrero de 2004, firmado por el responsable coordinador, en el que manifiesta (...) *que el Centro de La Montañeta (Gran Canaria) dispone de 20 plazas para el cumplimiento de medidas judiciales de internamiento en régimen semiabierto, 18 plazas para chicos y 2 plazas para chicas. El nivel de ocupación actual es superior a las plazas disponibles en estos momentos, ya que actualmente residen en este centro 31 menores, lo que supone un 150% de ocupación de la capacidad real de las instalaciones. Se están habilitando espacios para poder acomodar a los residentes que en estos momentos duermen en colchones en el suelo mediante la ampliación de una zona anexa a los módulos donde podrán dormir 6 menores, con lo que sin llegar a cubrir la actual ocupación, esperamos se mejoren las condiciones en las que se encuentran los residentes.*

La entidad que tiene conveniada la gestión de este centro es la Fundación Canaria de Juventud Ideo, que es una fundación pública dependiente de la Dirección General de Juventud del Gobierno de Canarias. Además de este proyecto, la Fundación gestiona subvenciones para asociaciones juveniles y acciones de desarrollo comunitario en ayuntamientos de ambas provincias, hogares nido, turismo juvenil, carnet joven.

En la residencia existen cuatro equipos de trabajo: educativo, técnico, de servicios, y de seguridad. El equipo educativo está formado por 5 monitores con formación profesional, 16 educadores y 4 tutores con titulación universitaria de grado medio, superior o equivalente.

El equipo técnico está formado por un médico, una enfermera, una trabajadora social, un psicólogo, un coordinador de servicios generales, una asesora jurídica, dos coordinadores educativos, un auxiliar administrativo y el director del centro. El equipo de servicios está formado por un auxiliar de servicios generales, tres encargadas de limpieza y lavandería y tres cocineros.

El equipo de seguridad está formado por seis vigilantes en horario diurno y cuatro en horario nocturno.

En cuanto al Proyecto educativo, siendo un centro de régimen semiabierto, combina las actividades educativas dentro y fuera de la residencia, potenciando en la medida de los posible la integración formativa y sociolaboral en recursos externos. Dentro del centro, los menores se distribuyen en cuatro grupos de actividades, como en un centro educativo reglado lo harían en clases. Continúa el informe manifestando que se imparten siete horas diarias de actividades, todas ellas obligatorias, que incluyen Talleres formativos prelaborales, clases de apoyo a la educación reglada, tareas socioeducativas, educación física y actividades de ocio y tiempo libre. Todas las actividades se evalúan en base a criterios objetivos y estas evaluaciones se suman a las calificaciones que en cada turno de trabajo los educadores puntuán sobre hábitos de aseo, higiene personal, conducta en el comedor y comportamiento, además de las puntuaciones sobre actitudes hacia compañeros, educadores y cumplimiento de las normas del centro. La valoración semanal de la evolución de los menores determina la obtención de privilegios y permisos de salida los fines de semana y días festivos.

Se nos remitió asimismo, la programación del área educativa de la Residencia “La Montañeta” de febrero a diciembre de 2004, donde su objetivo general se basa en ejecutar y desarrollar programas de atención individual y grupal al menor de carácter académico, formativo y preventivo en aras de la inserción social del menor.

Los objetivos específicos y operativos, son los siguientes:

- Dar continuidad o iniciar la formación académica de los menores residentes, en la conciencia de la necesidad de mejorar y potenciar su rendimiento académico, fomentando la responsabilidad y disciplina en el estudio.

- Asesorar, orientar y capacitar en las habilidades necesarias para la integración del menor en el medio laboral, dotando a los usuarios de instrumentos, estrategias y mecanismos de formación en actividades laborales, promoviendo la adaptación al medio laboral, formando en seguridad e higiene laboral y en los derechos y deberes del trabajador,

- Asesorando y capacitando en el ámbito de la educación para la salud, potenciando la higiene personal y del medio. Prevenir, reducir o minimizar los daños ante el uso y abuso de sustancias psicoactivas.

- Capacitar personal, relacional y socialmente al menor, dotándole de estrategias y herramientas para su integración adaptativa y efectiva, con entrenamiento en competencia social, asertiva, fomentando la educación cívica y moral, facilitando los conocimientos para la autoestima y el autoconcepto.

- Dotar y entrenar al menor para la adaptación al medio en libertad, generando estrategias alternativas de uso del ocio y tiempo libre.

- Fomentar la autodisciplina y la asunción de la norma, concienciando los mecanismos de control de la conducta, entrenando al menor en técnicas de resolución de conflictos.

- Fomentar la capacidad de prever las consecuencias de sus actos. Entrenar en pensamiento consecuencial, fomentando el logro de objetivos a corto y medio plazo.

- Prevenir la proclividad delictiva. Legitimando la respuesta de control social formal ante el delito. Sensibilizar respecto a los perjuicios producidos y de las consecuencias de los actos delictivos ante el resto del grupo social. Minimizar el efecto de institucionalización del menor.

En lo que respecta a las áreas de intervención educativa y formativa, el informe mantiene que su objetivo trata de dotar a los residentes del Centro de una educación global que asegure la integración adaptada del menor en el entorno social, tales como el área formativa de educación reglada, no reglada, y educación transversal.

Dentro del área ocupacional, existen los talleres de marquetería, de teatro y de cuadros de arena. Dentro del área prelaboral, se potencia que el joven sea protagonista de su propio proceso formativo y dotar al menor de un espacio capaz de simular el medio laboral efectivo para la práctica real de las habilidades aprendidas. Se proponen Talleres de pintura, de madera, de jardinería y cerámica.

En el mes de marzo de 2004, se giró visita al Centro Semiabierto “La Montañeta”, por el Diputado del Común.

La llamada Residencia Juvenil, está ubicada junto al Centro Penitenciario “Salto del Negro”, en zona urbana periférica a la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

La gestión del centro se lleva a cabo por la Fundación Ideo (Fundación Canaria de Juventud, dependiente de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, Dirección General de Juventud), mediante un convenio con la Dirección General de Protección del Menor y la Familia.

El personal educativo es aportado por la propia fundación, mientras que a la DGPM y F. le compete el equipamiento que asegure el normal funcionamiento del recinto.

El Centro se ha abierto como una experiencia educativa, que no debía superar las 20 plazas alojativas, pero la realidad ha derivado en que este recurso esté al máximo de sus posibilidades ante la falta de otro centro de internamiento semiabierto en Gran Canaria.(el día de la visita residían en el centro 34 menores) Esta sobreocupación, ha derivado en la carencia de personal, de actividades y la conflictividad que se genera aumenta de forma creciente, poniendo en serio peligro no sólo la convivencia ordinaria, sino la seguridad del centro y del personal educativo.

Las deficiencias estructurales se aprecian en el vallado perimetral que consiente gran cantidad de fugas, y en otras zonas como el gimnasio.

Se carece de talleres prelaborales que permitan fortalecer las tareas formativas y en definitiva resocializadoras. Tampoco se aprecia dotación suficiente en las aulas educativas, y no existe biblioteca ni sala de juegos. Las habitaciones no son individuales, carecen de baño y de estantes para colocar efectos personales. Solamente se cuenta con dos retretes para todos los residentes. El día de la visita, una gran cantidad de menores se encuentran en el patio sentados, sin practicar ningún tipo de actividad.

En el mes de septiembre, se giró nueva visita al centro para observar las nuevas instalaciones y obras realizadas en el centro de La Montañeta, que permitirán dotar a la isla de Gran Canaria de 60 nuevas plazas para jóvenes en régimen de internamiento.

Las obras de rehabilitación de este inmueble se han ejecutado en un periodo de cuatro meses, con una inversión global de 1,2 millones de euros, y han consistido en labores de acondicionamiento de la primera y segunda planta que han permitido dotar al centro de dos comedores, dos módulos de dormitorios, con capacidad para 60 plazas, salas de educadores, salas de estar y baños, así como áreas de control, módulo de observación, enfermería, y zona de aulas y talleres, con seis talleres, cuatro aulas, baños y salas de educadores.

En la planta baja, pudieron visitarse la lavandería y la cocina, con mobiliario y maquinaria adecuada a las necesidades de los residentes. Aunque el recinto aún no contaba con cédula de habitabilidad, se pudo apreciar el cerramiento con pinchos de todo el área perimetral, impropia de un centro para cumplimiento de medidas en régimen semiabierto.

Las habitaciones se distribuyen a lo largo de un pasillo, por lo que no existe la posibilidad de separación modular por edades, sexos..., llamando la atención el sistema de visualización interior de las puertas, que sigue un modelo excesivamente prisionalizado. (Sería más aconsejable la

utilización de ventanas tipo “ojo de buey”, como el instalado en el Centro Zambrana, situado en Valladolid, y que también fue visitado por esta institución).

Las habitaciones no son individuales y carecen de baño. Las instalaciones de aseo se encuentran al final de cada pasillo.

Se nos manifestó por el equipo técnico el sistema de evaluación por puntos que se sigue a cada menor, ya que en la actualidad no se sigue el sistema de fases ordinaria y finalista, sino de fases 1^a, 2^a y 3^a, y la disciplina con respecto al uso de tabaco, ya que se entrega a cada menor cinco cigarros al día.

A fecha de cierre de este informe constan ingresados en el Centro de La Montañeta 74 menores, de los que constan 8 fugados.

El Diputado del Común, con ocasión del Congreso de Ombudsman Iberoamericanos, que se celebró en Ecuador en el mes de Noviembre, visitó en la ciudad de Quito el centro de reeducación de menores Virgilio Guerrero y de cuyo programa educativo daremos cuenta en próximos informes, ya que contiene pautas de trabajo de mucho interés.

También, como se ha mencionado, se visitaron las instalaciones del Centro de Reforma Zambrana en la ciudad de Valladolid. Este recinto se encuentra muy bien dotado para la ejecución de medidas judiciales, está muy próximo a la zona urbana, cuenta con talleres de carpintería y automoción, y con las llamadas “unidades de socialización”, que utilizan viviendas anexas al centro para la adaptación de los menores al medio abierto, cuando están próximos al cumplimiento de las medidas cerradas.

La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, establece el marco jurídico del cumplimiento de las medidas judiciales dictadas por los jueces de menores, estableciendo en su artículo 45 la competencia de las comunidades autónomas para llevar a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización y gestión de los servicios, aquellos programas adecuados para la garantía del correcto cumplimiento de las medidas previstas en la Ley.

En la Comunidad canaria se arbitraron mecanismos legislativos a través del Decreto 40/2000 de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros de Atención a menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma canaria, y el Decreto 6/2002, de 8 de abril, por el que se aprueba el reglamento de Organización y Funcionamiento de los centros para la ejecución de medidas de internamiento de menores y jóvenes infractores dictadas por los juzgados de menores.

La atribución de las competencias en materia de ejecución de medidas judiciales, ha desbordado las previsiones administrativas. La política llevada a cabo con los menores infractores, la gestión por organismos privados y la carencia de medios personales y materiales, han sido puestas de manifiesto por los operadores jurídicos canarios. Fiscales y Jueces de Menores, denuncian constantemente el estado de los centros de ejecución de medidas y el incumplimiento reiterado de los fines educativos y resocializadores de la Ley.

Los graves hechos acontecidos a lo largo del verano de 2004, con detenciones de cargos directivos de centro de

medidas, los reiterados tumultos y motines, constituyen diariamente páginas de sucesos de los medios de comunicación en nuestras islas.

La alarma social generada por el incremento notable de los menores sujetos a cumplimiento de medidas judiciales, el descontrol por parte de los directivos de las empresas que gestionan los recintos, la carencia constante de plazas en los centros –que motiva el alejamiento y desarraigo de los jóvenes, al tener que ser ingresados en centros de otra provincia– motivan el fracaso de la filosofía de la Ley del menor.

Se hace absolutamente necesario analizar de forma exhaustiva el panorama de los centros de cumplimiento de medidas judiciales, estudiando el mapa de recursos en nuestras islas, así como la aplicación del resto de las medidas terapéuticas y en medio abierto que propone la Ley del menor, fomentando iniciativas que constituyan compromisos políticos de una adaptación coherente del Reglamento, aprobado por Real Decreto 1.774/2004, de 30 de julio, para su acondicionamiento a la realidad canaria y exigir responsabilidades, en el caso de que las hubiera, derivadas de los hechos acaecidos y del maltrato institucional generado a los menores de edad.

El pasado mes de julio, el Consejo de Ministros, aprobó el Proyecto de Reglamento de la Ley reguladora de la responsabilidad del menor, que viene a desarrollar la Ley Orgánica 5/2000, tratando de dotar a los centros de cumplimiento de medidas de una mayor seguridad, y procurando en definitiva, la reinserción de los mismos. El texto fue publicado en el Boletín Oficial del Estado del pasado 30 de agosto de 2004.

La definitiva aprobación del Reglamento, se debe en parte a las reiteraciones efectuadas por el Defensor del Pueblo y por las comunidades autónomas, que han venido participando activamente en la elaboración del texto legal, a través de la Comisión Interautonómica de Directores Generales de Infancia, manteniendo en el reglamento, el compromiso expreso de su evaluación, transcurrido un año desde su entrada en funcionamiento.

El texto legal citado, incide en tres aspectos básicos de la Ley Orgánica 5/2000, como son:

La concreción de funciones del equipo técnico y policía judicial, y la determinación de las reglas de ejecución de las medidas cautelares y definitivas, así como el régimen disciplinario.

En lo que se refiere al equipo Técnico, el reglamento, lo dota de mayor protagonismo, convirtiéndolo en pieza clave del sistema de ejecución, no sólo en las funciones propias de asistencia técnica a los jueces de menores y ministerio fiscal, y asistencia profesional a los menores desde el momento de la detención, sino en su participación efectiva en el procedimiento de resolución extrajudicial de conflictos y mediación. Este equipo estará dotado obligatoriamente de Psicólogos, Educadores y Trabajadores Sociales, dejando a cada Comunidad Autónoma, la flexibilidad para poder agregar aquellos profesionales que estime pertinentes.

La Policía Judicial, se encargará de la investigación de las infracciones cometidas por los menores, dependiendo funcionalmente del Ministerio Fiscal. El nuevo reglamento establece el modo de llevar a cabo las detenciones, las

dependencias y la garantía de alimentación, vestimenta y sanidad adecuados a la edad.

El nuevo texto legal, garantiza en todo caso, que en lo que se refiere a la ejecución de las medidas, se garantizará el supremo interés del menor y el respeto al libre desarrollo de la personalidad. Se impone a cada Comunidad Autónoma, no sólo la responsabilidad efectiva en la ejecución de las medidas, sino la llevanza de un expediente personal, reservado, que permita el seguimiento y la evaluación constante del menor.

Los centros de cumplimiento han de tener obligatoriamente una normativa reguladora del funcionamiento de los recintos que garantice una convivencia ordenada, que posibilite la intervención educativa individualizada, así como la necesaria separación de los menores por razones de edad, sexo, madurez...

Asimismo, se recogen normas sobre los protocolos de ingreso en los centros, y el catálogo de derechos de los menores internados que van desde la asistencia escolar, sanitaria y religiosa hasta el régimen de comunicaciones y los permisos de salida.

Otro tema regulado y que ha sido causante de muchos problemas, es la seguridad de los recintos, que corresponderá a los trabajadores de los centros, contemplándose la participación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad en la vigilancia, custodia y traslado en los supuestos de gravedad.

Además, el reglamento dedica un capítulo al régimen disciplinario, tipificándose las faltas, las sanciones a imponer y el procedimiento, que asegure los principios de audiencia, pruebas y defensa.

La memoria del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, correspondiente al año 2003, pone de manifiesto los siguientes datos, con respecto al juzgado de menores de Las Palmas (...) *existe uno en esta provincia y un segundo creado, pendiente de su entrada en funcionamiento. En dicho Juzgado han tenido entrada en el año 2003, un total de 3.223 expedientes, y se han resuelto 3.471. En cuanto a las piezas de responsabilidad civil, se registraron en 2003, un total de 2.307, de las que a final de ejercicio quedaban pendientes 1.051. Estas cifras evidencian un esfuerzo y dedicación muy importantes. La plantilla resulta muy escasa para el volumen de procedimientos. Las instalaciones del Juzgado son muy adecuadas y se hallan en un edificio arrendado que ofrece las condiciones precisas. El volumen de procedimientos aconseja la entrada en funcionamiento del numero dos, así como reforzar la plantilla del actual, conforme a lo ya expuesto.*

Se suscita una enorme dificultad y notorias disfunciones en todo lo relativo a la adopción de medidas cautelares y de ejecución, a causa de la escasez y dificultades en materia de personal. Por otro lado, aparece como totalmente exigua la cifra de plazas en los centros, la ubicación de los mismos y el número de centros en funcionamiento.

En cuanto al juzgado de menores de Santa Cruz de Tenerife (...) *hay solo un juzgado, aunque haya otro creado, que en un futuro debería entrar en funcionamiento. El registro de entrada es de 1.303 expedientes (493 mas que el año 2002) y los resueltos 1.558, registro inferior de entrada pero que también muestra el esfuerzo que se viene realizando. Se encuentra ubicado en el edificio de la*

Avenida 3 de Mayo, sin grandes problemas de instalaciones. No obstante, cuando entre en funcionamiento el segundo Juzgado no hay en ese edificio espacio que permita su instalación. Cabe reproducir, en lo esencial, lo dicho para igual Juzgado de Las Palmas de Gran Canaria.

En lo relativo a las piezas de responsabilidad civil, se registraron en el año 2003, un total de 699, de las que a final de ejercicio quedaban pendientes 977.

La memoria dedica un anexo (el V) a la aplicación de la Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal del menor 5/2000 de 12 de enero.

Las conclusiones que podemos obtener, tras la lectura del mencionado anexo, hacen referencia a que si bien se ha apreciado un esfuerzo de los responsables autonómicos en la ejecución de las medidas judiciales, este ha resultado “manifestamente insuficiente”, a la vista del incremento de jóvenes involucrados en la actividad delictiva.

Literalmente se dice (...) que el nivel de exigencia a los responsables políticos, ha de ser alto, porque altos también son los beneficios que puede reportar para la sociedad y para la consecución de la paz social una generosa inversión en la justicia penal de menores.

Se menciona el excesivo procedimentalismo de la Ley, requiriendo la agilización de trámites, en un régimen similar al de los juicios rápidos para la justicia penal de adultos.

En cuanto a los centros de cumplimiento de medidas judiciales, la Memoria evidencia la masificación y carencias de espacio y habitabilidad, y la urgente necesidad de centros en las islas periféricas (especialmente Lanzarote y Fuerteventura), para evitar el desarraigo causado en el cumplimiento. Esta Recomendación ya fue efectuada por el Defensor del Pueblo, tras su informe sobre el primer año de vigencia de la Ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, que literalmente mencionaba (...) que se estudie la posibilidad de instalar algún centro para el cumplimiento de las medidas de internamiento en sus distintas modalidades, en alguna o algunas de las islas menores de esa Comunidad Autónoma, especialmente en aquellas que puedan presentar un mayor número de menores infractores, para evitar que necesariamente los menores de dichas islas tengan que ser siempre trasladados a los centros existentes en Las Palmas de Gran Canaria o Tenerife.

Asimismo se denuncia, la falta de módulos para separar a menores por razón de edad o sexo. Textualmente manifiesta (...) el número de plazas existentes en el archipiélago resulta totalmente insuficiente para cubrir las necesidades actuales, dado que si problemática es la masificación de los centros, preocupante resulta que haya 35 menores con sentencia judicial firme pendiente de cumplimiento, porque la Administración no designa Centro, al encontrarse todos ellos muy por encima de su capacidad real.

La necesidad de que la comunidad canaria, cuente con un centro terapéutico, y que el personal de los centros esté debidamente cualificado, aparecen en el informe. Manifestando que quizás sea el momento de realizar un profunda reflexión sobre el modelo de gestión de los centros y si este es el que demanda la sociedad (...) no cabe desconocer que se está dejando en manos privadas la gestión de unos centros donde se cumplen medidas judiciales privativas

de libertad y que corresponde al poder público garantizar que su ejecución se realice con escrupuloso respeto por los derechos de los internos”.

La dotación precisa de más personal para los equipos técnicos de menores, es también una reivindicación del informe, a fin de que se apueste por la solución extraprocesal con la intervención del perjudicado, y la necesaria implicación social. Los datos de la Memoria muestran la necesidad acuciante de reforzar la jurisdicción de menores.

En el mismo sentido se expresa la Memoria del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, cuando pone de manifiesto la situación de listas de espera para la ejecución de las sentencias dictadas por los jueces de menores, calculando en unos cuarenta menores y jóvenes los que, aún estando condenados, carecen de plaza en centros cerrados o semiabiertos, provocando incluso nuevas detenciones. Esta memoria señala que en algunas ocasiones la ejecución de una medida de ingreso llegó a prolongarse durante un año, pese a los múltiples requerimientos judiciales para la designación de un centro.

La Memoria de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia (2003) hace un análisis exhausto de los tres años desde la entrada en vigor de la Ley 5/2000, mencionando que el diagnóstico es más pesimista que el año pasado, ya que al no existir plazas en los pocos centros disponibles, se ha instaurado un sistema de listas de espera, para ejecutarse las sentencias del juzgado de menores, haciendo constar que Fuerteventura y Lanzarote, se encuentran en el más absoluto de los abandonos, al carecer de centros y contar con menos educadores y medios que el resto de las islas periféricas. La Plantilla de la Fiscalía de Menores (sección de Reforma de la provincia de Las Palmas, sigue integrada por los cuatro Fiscales de carrera, que no tienen dedicación exclusiva y además del trabajo propio de la jurisdicción de menores han de despachar asuntos civiles y asistir a Sala. Apuntan además, la urgente necesidad de aumentar la plantilla de fiscales con dos fiscales más y con destino en Lanzarote y Fuerteventura, islas que carecen de jueces y fiscales especialistas. Hay que destacar el notable número de medidas cautelares adoptadas, 80 en total además de las asistencias a vistas, las funciones de guardia y las visitas de inspección a los centros. Se pone de manifiesto la problemática causada por los trasladados de los menores detenidos desde Lanzarote y Fuerteventura hasta la sede de los Juzgados. Estos trasladados que se efectúa vía aérea, y que han de efectuarse con rapidez dado lo exiguo del plazo de detención, cuentan en algunas ocasiones con el problema de que ninguna administración quiere hacerse cargo del abono del pasaje, ni del traslado de los menores.

La Fiscalía de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en su sección de Reforma, inició en el año 2003, 4.197 diligencias preliminares, 1.986 se archivaron y 611 desistieron por el artículo 18 de la Ley 5/2000.

Se iniciaron 830 expedientes, 127 fueron sobreseídos por los artículos 19 y 27.4, 383 se sobreseyeron a consecuencia del artículo 30.4, 10 expedientes se inhibieron a otros juzgados y se elaboraron 521 escritos de alegaciones de acusación.

En cuanto a los tramos de edad de los menores a los que se ha aplicado la Ley 5/2000, 463 eran menores de 13 años, 1.465 tenían entre 14 y 15 años, 1.753 entre 16 y 17 años,

174 de 18 a 20 años y no clasificados 1 179 (por no constar la fecha de nacimiento o fecha de comisión del hecho).

En lo que se refiere a los centros de cumplimiento, la isla de Gran Canaria sigue contando con 1 sólo centro cerrado, 1 semiabierto, y total ausencia de plazas terapéuticas para trastornos conductuales. Los problemas derivados de la ejecución son graves, literalmente reconoce la memoria que “...el éxito o el fracaso de la novedosa Ley iba a depender en gran medida de los recursos financieros y de los medios materiales y personales destinados al cumplimiento efectivo de las medidas establecidas en la LO 5/2000. El panorama del año 2003 no puede ser mas desalentador en este sentido, por cuanto ha habido un retroceso importante en el desarrollo de la Ley al no haber dispuesto la Consejería de Asuntos Sociales los recursos necesarios que garantizasen la ejecución efectiva de las medidas impuestas”.

En cuanto a las medidas privativas de libertad, existe una crónica falta de plazas en régimen cerrado y semiabierto, hace que permanezcan un número de 20 o 30 menores en lista de espera para cumplir una medida impuesta por sentencia firme. Se hace constar, que los dos centros existentes en Gran Canaria son claramente insuficientes para cumplir la demanda de la provincia, que por ende constituyen espacios inadecuados para lograr una efectiva socialización de los menores, dada la falta de espacio y el hacinamiento. En las inspecciones giradas por los fiscales, estos pudieron constatar la ausencia de enseñanza obligatoria, la carencia de libros de texto y de biblioteca. Se carece en los recintos de separación y clasificación entre los menores.

Los Fiscales llaman la atención sobre la absoluta necesidad de que Lanzarote cuente con un centro de menores, que pudiera atender a los de Fuerteventura y evitar así el efecto indeseable del desarraigo. Las comparecencias para medida cautelar no pueden celebrarse en fin de semana o festivos, ya que la DGPM y F. no cuenta con servicio de guardia (por ello, un menor que delinque el viernes, queda detenido hasta el lunes) derivando por ello en estancias prolongadas de menores en dependencias policiales, ocurriendo el mismo problema para los menores fugados. En cuanto a la situación de los centros de cumplimiento, expresamente se dice que (...) un centro que pretenda ser educativo no puede soportar situaciones de hacinamiento porque implican la renuncia expresa a los objetivos que marca la legislación vigente y reduce la función de un centro a la de un “mero almacén”.

La memoria acusa las graves deficiencias de los centros radicados en Gran Canaria. En ambos la masificación es clara. En lo que concierne al centro de Gáldar “Amparo Rodríguez Pérez”, se gestiona por un convenio entre la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales y el Ayuntamiento de Galdar, siendo el centro de titularidad municipal y su gestión está encomendada a la empresa municipal GALOBRA SA, que a su vez firmó un contrato de arrendamiento de servicios con la Asociación Cicerón Siglo XXI, que prestan los servicios y ejecutan los programas educativos y aportan el personal y la empresa Pascatice SL, se encarga del catering de alimentación, mientras que el ayuntamiento contrata con la empresa Seguridad 7, el trabajo de cuatro vigilantes de seguridad por turno. Ante

tal disparidad de administraciones intervintentes, el interés superior del menor queda preterido.

Este centro que cuenta con 24 plazas disponibles, mantiene una media de ocupación de 36 internos, con al menos una decena de marroquíes, contabilizando un total de 135 incidencias a lo largo de febrero de 2003, que no permite garantizar, tan siquiera la seguridad física de los internos y del personal educativo.

Los fiscales manifiestan las ausencias de recursos terapéuticos, resultando inoperantes las respuestas ofrecidas por las unidades de salud mental. En este informe, queda claramente expuesto el (...) *delirante proceso de “externalización en la gestión de los recursos”*, dejando patente que la experiencia ha demostrado que resulta negativo que (...) *ONGs y organizaciones supuestamente sin ánimo de lucro, regenten centros de internamiento para menores conflictivos y con varias sentencias condenatorias, debiendo procurar la Comunidad que el personal de estos centros sea cualificado, mediante el acceso a la función pública, controlando directamente la administración el centro y su personal”*.

En el informe se narra que la carencia de recursos operativos para el cumplimiento de medidas no privativas de libertad es manifiesta, y así, en lo que respecta a la medida de prestaciones en beneficio de la comunidad, la ausencia de convenios suscritos con entidades públicas es palpable. Tampoco existe centro de día alguno en todo la provincia, y en cuanto a las libertades vigiladas, la situación se describe como grotesca, ya que la ratio es de un técnico tutor para cincuenta menores, resultando manifiestamente imposible una atención individualizada al menor y en consecuencia que los resultados obtenidos en la ejecución de esta medida sean prácticamente nulos.

A lo largo del año 2003, se incoaron en la provincia de Las Palmas 2.702 diligencias preliminares, de las que 763 se archivaron y 917 se han transformado en expedientes del menor.

Las recomendaciones del Diputado del Común sobre la falta de recursos en los centros de cumplimiento de medidas judiciales, no cayeron en saco roto, y así el Consejo de Gobierno aprobó el martes 25 de mayo de 2004, un gasto de 9.107.840 euros para la concesión de los servicios de atención a los menores bajo medidas judiciales en las islas. En los comunicados de prensa, se indica que se responde de esta manera a las sugerencias del Diputado del Común. Añaden además que supone una “...apuesta por la dotación de mayores recursos profesionales y financieros, incluyendo un perfil profesional altamente cualificado, con el fin de procurar la reinserción social de estos jóvenes”.

La asignación presupuestaria comprende 3.595.000, para el Centro Nivaria, 2.516.000 para el recinto de Valle Tabares, mientras que 2.996.000 se destinarán al centro de La Montañeta. Los convenios supondrán una dotación de menor/día de 280 euros (unas 46.000, de las antiguas pesetas) y se contendrán programas de tratamientos específicos para atender conductas especialmente conflictivas. Desde la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, se informó que las inversiones reales efectuadas en materia de centros para menores y jóvenes con medidas judiciales, se habían incrementado en el último año un 33'45%,

pasando de los seis millones de euros, a los ocho millones del ejercicio actual.

Se anunció asimismo en Comisión Parlamentaria celebrada en 3 de junio pasado, que el número de plazas en centros de régimen cerrado habían incrementado en un 17%, pasando de 108 a 130 plazas, mientras que en régimen abierto, el número de plazas en libertad vigilada asciende actualmente a 570, frente a las 416 existentes en el año 2003.

Anunció la Consejería el mismo día que se había realizado un plan de mejoras de infraestructuras en los centros de Valle Tabares, Nivaria y La Montañeta, y se había impulsado un nuevo convenio de colaboración con las entidades que gestionan los centros de medidas judiciales, para garantizar la preparación y cualificación del personal que trabaja en estos recursos, y garantizar así la efectividad de los programas de formación.

Asimismo, en el mes de mayo, el Defensor del Pueblo inició una investigación de oficio para conocer la situación de los menores infractores en la comunidad canaria, con motivo de las continuas informaciones aparecidas en todos los medios de comunicación a lo largo del año 2004. Las primeras medidas que adoptó el alto comisionado, consistieron en solicitar informaciones a los jueces y fiscales de menores (a través del Consejo General del Poder Judicial y del Fiscalía General del Estado) y a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia. Se pregunta en los escritos el porqué de la saturación de los centros y el colapso de las diligencias preliminares.

Los incidentes acaecidos en los centros de menores para la ejecución de medidas judiciales, se han producido, desgraciadamente, bastante a menudo. En el mes de mayo pasado, se presentó el informe correspondiente a 2003, por parte de Amnistía Internacional, y en la parte dedicada a la problemática española, se analizan los problemas detectados con los menores en la Comunidad canaria, que pasamos a transcribir literalmente:

(...)En el centro de internamiento de menores de Gáldar, Gran Canaria, se denunciaron malos tratos, hacinamiento, administración abusiva de sedantes, falta de supervisión y actitudes racistas. En julio, cuatro fiscales de menores del Tribunal Superior de Justicia de Canarias afirmaron que los 42 niños recluidos en el centro estaban recibiendo un trato "denigrante". Uno de ellos era un niño africano al que, al parecer, uno de los educadores del centro había golpeado y había dejado desnudo y encadenado durante toda una noche.

En el mes de marzo, saltaron a los medios de comunicación, las denuncias realizadas por un ex trabajador del Centro Semiabierto "Hierbabuena", en Güímar (Tenerife). Alegó el educador las graves deficiencias del recinto, basadas en situaciones de hacinamiento, falta de las mínimas condiciones de salubridad e higiene, y la carencia absoluta de proyecto educativo. El denunciante, puso en conocimiento de la Fiscalía de Menores y de la Dirección General de Protección del Menor, que los menores, ante la imposibilidad de utilizar el baño en horario nocturno, debían orinar en botellas de refresco, ya que por orden administrativa se habían retirado los orinales de los habitaciones.

La respuesta administrativa consistió en la apertura de un expediente de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados. A tales efectos, se solicitó información a la DGPM y F. sobre el resultado de la inspección.

Recibimos asimismo en esta institución, un informe del juzgado de menores de Las Palmas y su provincia, en el que nos manifiesta que a raíz de las inspecciones realizadas a los centros de cumplimiento de medidas judiciales, ha podido apreciar la carencia notoria de plazas residenciales en la provincia de las Palmas, generando el continuo trasiego hacia centros radicados en la isla de Tenerife. Las mas de 1.000 medidas judiciales adoptadas por ese juzgado, justifican desde luego la generación de nuevos recursos. Sin duda, no está en el ánimo de dicha magistrada la creación de pleito insular en esta materia, si bien no es lógico que se construya un macrocentro en Tenerife, cuando la mayor parte de los menores y jóvenes proceden de otras islas, conculcando con ello uno de los derechos esenciales de estos, como es el estar ingresado en el centro mas cercano a su domicilio familiar, tal y como dispone el artículo 56.1.3 e, generando un gran desarraigo entre los menores, que se ven alejados del apoyo que les brinda la familia. Pensemos además que la mayoría de estas unidades familiares carecen de medios económicos suficientes para sufragar los gastos que conlleva un régimen de visitas adecuado (avión, barco, taxi, alojamiento...). Esta situación genera entre la población interna en los centros, sensaciones (...) de angustia, ansiedad y desesperación.

La titular del Juzgado nos describe en el informe el recorrido por los diversos recintos: respecto del Centro de la Montañeta en Las Palmas, la saturación es tal, que requiere una inmediata intervención de la precariedad de la infraestructura y el hacinamiento que padece de forma sistemática, definiendo la situación como insostenible, siendo absolutamente necesario que se cubran las necesidades mas básicas, como son la de dormir en una cama, ya que en ocasiones hasta cinco menores duermen en una habitación, o hasta tres menores embarazadas.

En cuanto al Centro Hierbabuena en Güímar, admite la Magistrada, que si bien se han acometido obras de mejora y acondicionamiento interno, persiste el problema del hacinamiento y de las continuas fugas, amén de la carencia de talleres formativos y de ocupación.

En lo que respecta al Centro Nivaria, se hace constancia del desaprovechamiento de las instalaciones, y destaca la importancia de los talleres de chapa y pintura, y carpintería, muy demandados por los menores. En el centro Valle Tabares, los talleres de pintura y marquetería, han sido valorados negativamente por los menores ante la nula utilidad que les reporta.

Se incide asimismo, en la urgente creación de recursos en las islas de Fuerteventura y Lanzarote, destacando este como uno de los problemas que requiere de inmediata solución, junto con el hacinamiento de los centros, y la creación de estos en lugares cercanos a los domicilios de los menores, así como la necesidad tan básica de poder dispensar a cada menor interno de una cama.

La Magistrada-Juez, se dirigió a nuestra institución demandando la adopción de medidas urgentes para paliar esta situación tan insostenible, y desde el Diputado del Común se contestó en los siguientes términos:

Desde la institución del Diputado del Común, se comparten literalmente las apreciaciones que usted nos ha remitido.

En su amplio informe, nos detalla todas aquellas situaciones de marginalidad, carencia de medios y vulneración de derechos que están soportando diariamente los casi ochocientos menores que en la actualidad cumplen medidas judiciales.

El Diputado del Común, visita frecuentemente estos recintos, habiendo podido comprobar in situ todas las irregularidades que usted nos comenta. También a menudo, hemos celebrado reuniones con los responsables de la Dirección General del Menor y la Familia, en las que hemos podido exponer nuestras apreciaciones y preocupación sobre el futuro de los menores sujetos a medidas judiciales.

Nos alarma, al igual que usted, el creciente número de jóvenes que se ven inmersos en el proceso de reforma, víctimas de una gran descoordinación administrativa, y de la carencia de departamentos integrales que acometan, de una vez por todas, la justicia juvenil.

Sin embargo, he de expresarle, que la Ley territorial 7/2001 de 31 de julio, del Diputado del Común, limita las funciones de esta institución a la elaboración de sugerencias, advertencias, recomendaciones y recordatorios de deberes legales, careciendo de potestad ejecutiva.

Le agradecemos la confianza depositada en esta institución, esperando que nos mantenga informados de las actuaciones llevadas a cabo desde ese juzgado, pudiendo iniciar un espacio de colaboración en pro de la defensa de los derechos de los menores.

Ante las manifestaciones vertidas, procedimos a solicitar informe a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, sobre la intervención socioeducativa que habían recibido las tres menores embarazadas, que habían permanecido en el Centro Semiabierto de La Montañeta, y que nos manifiesten el censo de menores embarazadas que han permanecido en centros de cumplimiento de medidas judiciales de la comunidad canaria a lo largo del presente año.

Se tuvo conocimiento además, que algunos menores internos en el Centro Semiabierto Hierbabuena, de Güímar, trabajan en la recolección del tomate en el sur de la isla, sin contrato, y con jornadas que superan las 12 horas, sin percibir ninguna remuneración a cambio.

Desde la Dirección General de Protección del Menor, se nos informó que en este centro eran 5 los menores que realizan trabajos remunerados, sin que se aporte el tipo de contrato, la remuneración, ni el centro de trabajo y que sus salarios se ingresan en una cuenta corriente. Asimismo se nos comunica que el psiquiatra visita el centro una vez al mes, y en cuanto a los casos de sarna en este centro hubo seis casos confirmados y tres presuntos a los que se mantuvo en aislamiento sanitario. Resulta sintomático que los datos solicitados a la DGPM y F., se piden por esta al centro correspondiente, ante lo que presuponemos su desconocimiento por este organismo de las situaciones anómalas, y habida cuenta de que en las oficinas de la Dirección General existe un técnico adscrito a cada uno de los centros de cumplimiento.

A diversas preguntas a la DGPM y F., se contestó por este organismo, que en el mes de junio los menores que cumplían medidas cautelares de internamiento en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, ascendía a 20 menores con medida de internamiento y 10 menores con medida de medio abierto. En la Provincia de Las Palmas, cumplen medida cautelar de internamiento 50 menores y medidas cautelares en medio abierto 4 menores.

El total de menores que al mes de junio de 2004 cumplen medidas judiciales en ambas provincias, asciende a 786, contando el Servicio de Ejecución de Medidas Judiciales de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia con apenas 19 profesionales, que con independencia de colaborar con el personal de las entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, supone una ratio de mas de 40 menores por profesional.

Preguntada la DGPM y F. por el protocolo utilizado en los casos de fuga en los centros de menores que cumplen medidas judiciales, se nos comunica que en todos los centros se actúa de la misma forma: una vez producida la fuga, se realiza la denuncia en la comisaría y se comunican de inmediato los hechos al Juzgado y Fiscalía, además de comunicarlo al Servicio de Ejecución de medidas Judiciales de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, adjuntando copia de la denuncia realizada. Nada se menciona sobre el aviso a familiares o guardadores legales, y en su caso a qué organismo corresponde tal gestión.

Se tuvo conocimiento del fallecimiento de un menor que cumplía medida judicial en una isla periférica, solicitados informes, nuevamente nos sorprende que el informe solicitado ha de ser pedido a los servicios de acción social del cabildo respectivo, lo que indica que en los expedientes personales del menor que se custodian en la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, no constan estos datos.

Desde el cabildo, se nos comunica que el menor de 17 años de edad, comenzó a cumplir su medida judicial el 22 de diciembre de 2003, que asiste el 2 de enero de 2004 a su primera cita con el equipo de medidas judiciales en medio abierto, teniendo prevista una siguiente cita el día 7 de enero de 2004. El fallecimiento del menor se produjo a consecuencia de una accidente de tráfico, del que el equipo del cabildo tuvo conocimiento fechas después, poniéndose en contacto con la familia para expresar la sinceras condolencias. Se deduce por tanto de lo manifestado, que el equipo de medidas judiciales, tardó mas de un año en contactar con el menor, y que son estos los que deben acudir a citas en los despachos, ante lo que falta la intervención en el propio medio familiar y social del joven.

Desde la propia Dirección General de Protección del Menor y la Familia, se nos remite un informe que consta en el EQ 1.050/03, del siguiente tenor (...) *en relación al número de casos de sarna detectados en el ultimo año, ha habido tres casos presuntivos de esta enfermedad y seis casos confirmados durante un brote en el mes de febrero, que se mantuvieron en aislamiento sanitario relativo. A todos los caos se les aplicó tratamiento médico específico y evolucionaron favorablemente. En la actualidad no existe ningún caso sospechoso ni confirmado de sarna*".

En el *Boletín Oficial de Canarias*, de 29 de junio de 2004, aparecía publicada una Orden de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, por la que se delegaba en el Secretario General Técnico la competencia en materia de autorización de contratación de personal laboral temporal en los centros base, módulos insulares, centros de día, centros de menores y equipos técnicos de seguimiento de medidas de amparo y de ejecución de medidas judiciales impuestas a menores de esta Consejería.

En el *Boletín Oficial de Canarias* de 27 de diciembre de 2004, se publica asimismo un anuncio por el que se hace pública la adjudicación del contrato de la obra Complementario nº 1 del centro cerrado para menores en ejecución de medidas judiciales Valle Tabares en La Laguna, figurando que la entidad Adjudicadora es la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, por medio de una tramitación urgente y de adjudicación negociada sin publicidad, por un importe total de 1.034.997,42 euros.

En lo que respecta a las medidas en medio abierto, en el mes de marzo de 2004, la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, anunció, que a través de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, se firmarían convenios para la atención y reinserción de los menores que cumplen medidas judiciales, en régimen de libertad vigilada, en las islas de Lanzarote, Fuerteventura y La Palma, con el objeto de establecer las condiciones de cumplimiento y ejecución de medidas y el seguimiento de los menores por equipos estables de seguimiento, que favorezcan los procesos de reinserción.

Los convenios, contendrán programas para la ejecución de medidas judiciales en medio abierto en sus diferentes modalidades: tratamiento ambulatorio, asistencia a centro de día, permanencia de fin de semana en domicilio, convivencia con otra persona, familia o grupo educativo, libertad vigilada, prestación en beneficio de la comunidad y realización de tareas socioeducativas.

La ejecución de dichas medidas será supervisada por la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, lo que no supone la cesión de la responsabilidad derivada del seguimiento de las medidas. Asimismo, la Dirección General del Menor, a través de estos convenios se compromete a poner a disposición de estas entidades públicas, toda la información de la que se disponga.

El convenio con Fuerteventura, supondrá la cesión de un crédito de 149.129,19 euros, para La Palma, 127.711,46 euros, y para Lanzarote 276.304,00 euros.

El número de menores que cada mes engrosa el listado de los que cumplen medidas judiciales, crece de forma alarmante. En Septiembre de 2003, ascendían a 553, en Octubre del mismo año a 590, y en Diciembre a 627.

A lo largo del mes de enero de 2004, la situación era la siguiente:

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

- Centro Cerrado Nivaria: Constan ingresados 30 varones, de los que 9 son extranjeros.
- En el Centro Semiabierto Tabares: Constan ingresados 54 menores, de los que 7 son mujeres y el resto varones. De ellos, 5 son extranjeros.
- En el Centro Semiabierto de Hierbabuena: Constan ingresados 27 varones, de los que 12 se han fugado 3 de ellos son extranjeros.

- En el Centro Semiabierto Mesa Ponte: Constan ingresados 13 varones y 4 mujeres. y 3 son extranjeros.

- Menores con medidas judiciales, que están cumpliendo en el Centro Penitenciario Tenerife II (16).

- Asistencia a centro de día: 6 menores.

- En centro terapéutico: 4 menores.

- En situación de libertad vigilada: 133.

- Libertad vigilada en la isla de La Palma: 15 menores.

- Prestaciones en servicio de la comunidad: 18, de las que ninguna se está cumpliendo por falta de recursos.

Provincia de Las Palmas.

- Centro Cerrado de Gáldar: Constan ingresados 33 menores, todos varones, de los que 4 están fugados. 10 son extranjeros.

- Centro Semiabierto La Montañeta: Constan ingresados 29 menores, 26 varones y 3 mujeres. Constan 3 fugados.

Catorce menores cumplen tratamiento ambulatorio y siete internamientos terapéutico.

Encuanto a la Libertad vigilada, se cumple por 149 menores.

Trece menores cumplen prestaciones en servicio de la comunidad, y 31 cumplen tareas socioeducativas.

En Fuerteventura, 19 menores se hallan afectados por la medida de libertad vigilada.

En Lanzarote, cumplen libertad vigilada 32 menores.

Hacen un total de 674 menores cumpliendo medidas judiciales (343 de la provincia de Santa Cruz de Tenerife y 331 de la Provincia de Las Palmas).

A lo largo del mes de mayo de 2004, la situación era la siguiente:

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

- Centro Cerrado Nivaria: Constan ingresados 46 varones, de los que 12 son extranjeros, 4 se han fugado a lo largo del mes, y 22 proceden de la provincia de Las Palmas. (9 medidas cautelares).

- En el Centro Semiabierto Tabares: Constan ingresados 46 menores, de los que 4 son mujeres y el resto varones. De ellos, 4 son extranjeros y 10 constan fugados, y 18 proceden de la provincia de Las Palmas. (7 medidas cautelares).

- En el Centro Semiabierto de Hierbabuena: Constan ingresados 28 varones, de los que 8 se han fugado y dos han ingresado en prisión. De la provincia de Las Palmas proceden 14 jóvenes, y 2 de ellos son extranjeros. (4 medidas cautelares).

- En el Centro Semiabierto Mesa Ponte: Constan ingresados 25 varones y 1 mujer. De ellos 11 se han fugado del recinto, y 5 son extranjeros. (2 medidas cautelares).

- Menores con medidas judiciales, que están cumpliendo en el Centro Penitenciario Tenerife II (21), 6 de ellos ingresaron en prisión, estando en situación de libertad vigilada.

- En centro terapéutico: 4 varones.

- En situación de libertad vigilada: 154, siendo de ellos 13 mujeres.

- Libertad vigilada en la isla de La Palma (13 varones).

- Tratamiento Ambulatorio: 25 menores, de los que siete son mujeres.

No existen menores cumpliendo medidas en centros de día, permanencias de fin de semana en centro, tareas socioeducativas, convivencia con otra persona, y permanencia de fin de semana en domicilio. Respecto a los

trabajos en beneficio de la comunidad, 20 menores se encuentran pendientes de que se les proporcione un recurso, y solamente se están cumpliendo 5.

Consta fallecido un menor.

Provincia De Las Palmas.

- Centro Cerrado de Gáldar: Constan ingresados 37 menores, todos varones, de los que 5 están fugados. 12 son extranjeros, y todos, a excepción de uno, han sido enjuiciado por el Juzgado de Las Palmas.(dos medidas cautelares).

- Centro Semiabierto La Montañeta: Constan ingresados 33 menores, 32 varones y 1 mujer. Todos ellos de la provincia de Las Palmas. Constan 4 fugados. (siete medidas cautelares).

Resulta sintomático, que el responsable en la Dirección General de Protección del Menor, lo sea de los 70 expedientes de los centros de cumplimiento.

La medida de convivencia, afecta a cinco menores.

La medida de permanencia en fin de semana en domicilio afecta a dos menores.

Prestación en beneficio de la comunidad, hay 45 menores.

Hay 25 menores cumpliendo la medida de realización de tareas socioeducativas.

Cinco menores cumplen tratamiento ambulatorio y ocho internamientos terapéutico.

En cuanto a la Libertad vigilada, se cumple por 147 menores, de los que 5 han quebrantado la medida, e incluso uno de ellos ha ingresado en Prisión.

Libertad vigilada en combinación con tratamiento ambulatorio, lo cumplen 13 menores.

En Fuerteventura, 16 menores se hallan afectados por la medida de libertad vigilada.

En Lanzarote, cumplen libertad vigilada 23 menores.

En total, a lo largo del mes de mayo de 2004, un total de 727 menores se hallaban cumpliendo algún tipo de medida judicial.(368 en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, y 359 en la provincia de Las Palmas).

La situación a mes de noviembre de 2004, es la siguiente:

Menores que cumplen medida impuesta por el juzgado de menores de Santa Cruz de Tenerife.

Centro de Gáldar (Gran Canaria) 1 menor en régimen cerrado.

Centro Nivaria (Tenerife) 24 menores varones (2 fugados), (5 extranjeros), (16 cumplen en régimen cerrado, y 8 en régimen semiabierto).

Centro Valle Tabares (Tenerife) 22 menores (2 mujeres), (5 fugados), (2 cumplen en régimen cerrado y 20 en régimen semiabierto).

Centro Hierbabuena (Tenerife) 11 menores, 5 constan fugados, y 1 en Centro Penitenciario 2 extranjeros.

Centro Mesa Ponte (Tenerife),4 menores, 2 fugados, 1 mujer.

Internamiento Terapéutico, 3 menores.

Tratamiento Ambulatorio, 4 menores.

Libertad Vigilada 168 menores (11 de ellos mujeres).

Libertad Vigilada + convivencia. 2 menores.

Libertad Vigilada + Prestaciones en Beneficio de la Comunidad 3 menores.

Libertad Vigilada + Tratamiento Ambulatorio 36 menores (7 mujeres).

Libertad vigilada+Tratamiento Ambulatorio+Convivencia 4 menores.

Libertad Vigilada del Módulo de La Palma, 7 menores. Convivencia + tratamiento ambulatorio, 2 menores.

Tareas socioeducativas 1 menor.

Prestación en beneficio de la comunidad 31.

Total de menores Provincia de Santa Cruz de Tenerife: 323.

Menores que cumplen medida impuesta por el juzgado de menores de Las Palmas.

Centro de Gáldar (Gran Canaria) 44 menores varones en régimen cerrado.(constan 4 fugados) (19 extranjeros).

Centro de La Montañeta (Gran Canaria) 59 menores (constan 8 fugados) (3 mujeres).

Centro Nivaria (Tenerife) 29 menores varones (2 fugados), (12 extranjeros), (21 cumplen en régimen cerrado, y 8 en régimen semiabierto).

Centro Valle Tabares (Tenerife) 30 menores (2 mujeres), (4 fugados), (1 cumple en régimen cerrado y 29 en régimen semiabierto).

Centro Hierbabuena (Tenerife) 20 menores, 6 constan fugados.

Centro Mesa Ponte (Tenerife),20 menores, 10 fugados.

Internamiento Terapéutico, 4 menores.

Centro de día: 2 menores.

Convivencia: 2 menores.

Permanencia de Fin de semana en domicilio: 12 menores.

Tratamiento Ambulatorio, 5 menores.

Libertad vigilada en Gran Canaria 159 menores.

Libertad vigilada Fuerteventura 18 menores.

Libertad vigilada en Lanzarote 27 menores.

Libertad vigilada + Tratamiento Ambulatorio 11 menores.

Total de menores Provincia de Las Palmas: 442.

Total de menores sujetos a medidas judiciales en la CCAA, 765.

La situación a mes de diciembre de 2004, es la siguiente:

Menores que cumplen medida impuesta por el juzgado de menores de Santa Cruz de Tenerife.

Centro de Gáldar (Gran Canaria) 2 menores en régimen cerrado.

Centro Nivaria (Tenerife) 23 menores varones.

Centro Valle Tabares (Tenerife) 8 menores,

Centro Mesa Ponte (Tenerife),4 menores, 2 fugados, 1 mujer.

Internamiento Terapéutico, 3 menores.

Tratamiento Ambulatorio, 3 menores.

Libertad vigilada 172 menores.

Libertad vigilada + convivencia. 2 menores.

Libertad vigilada + prestaciones en beneficio de la Comunidad 3 menores.

Libertad vigilada + tratamiento ambulatorio 36 menores.

Libertad vigilada + tratamiento ambulatorio + convivencia 4 menores.

Libertad vigilada del módulo de La Palma, 6 menores.

Convivencia + tratamiento ambulatorio, 2 menores.

Prestación en beneficio de la comunidad 33.

Total de menores Provincia de Santa Cruz de Tenerife: 301.

Menores que cumplen medida impuesta por el juzgado de menores de Las Palmas.

Centro de Gáldar (Gran Canaria) 47 menores.

Centro de La Montañeta (Gran Canaria) 59 menores.

Centro Nivaria (Tenerife) 32 menores varones.
Centro Valle Tabares (Tenerife) 25 menores.
Centro Hierbabuena (Tenerife) 19 menores.
Centro Mesa Ponte (Tenerife), 20 menores, 10 fugados.
Internamiento terapéutico, 5 menores.
Centro de día: 2 menores.
Convivencia: 2 menores.
Permanencia de fin de semana en domicilio: 12 menores.
Prestación en beneficio de la comunidad: 41 menores.
Realización de tarea socioeducativa: 12 menores.
Tratamiento Ambulatorio, 7 menores.
Libertad vigilada en Gran Canaria 156 menores.
Libertad vigilada Fuerteventura 21 menores.
Libertad vigilada en Lanzarote 21 menores.
Libertad vigilada + tratamiento ambulatorio 13 menores.
Total de menores Provincia de Las Palmas: 494.
Total de menores sujetos a medidas judiciales en la CCAA 795.

Copiamos literalmente los artículos 45.3 y 46.3 de la Ley Orgánica 5/2000, de responsabilidad penal de los menores, que se vienen incumpliendo reiteradamente en nuestra Comunidad Autónoma.

Artículo 45.3 (...) Las comunidades autónomas podrán establecer los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades, bien sean públicas, de la administración del estado, local o de otras comunidades autónomas o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de las medidas de su competencia, bajo su directa supervisión, sin que ello suponga en ningún caso la cesión de la titularidad y responsabilidad derivada de dicha ejecución.

Artículo 46.3 (...) recibidos por la entidad pública el testimonio y la liquidación de la medida, aquella designará de forma inmediata un profesional que se responsabilizará de la ejecución de la medida impuesta, y si esta fuera de internamiento, designará el centro más adecuado para su ejecución de entre los más cercanos al domicilio del menor...el traslado a otro centro distinto de los anteriores sólo se podrá fundamentar en el interés del menor de se alejado de su entorno familiar y social.

El Diputado del Común, formuló una recomendación a las Direcciones Generales de Protección del Menor y la Familia y de Relaciones con la Administración de Justicia, basada en las siguientes consideraciones:

(...) La Ley 5/2000, de responsabilidad penal de los menores, ha venido a irrumpir en las competencias de las entidades públicas de protección de las comunidades autónomas, disponiendo una serie de recursos que traten de garantizar el adecuado cumplimiento de las resoluciones judiciales dictadas por los Jueces de Menores al amparo de la citada Ley.

El catálogo de medidas que pueden adoptarse en ejecución de la Ley citada, se imponen con una perspectiva sancionadora y educativa, donde se aprecian las circunstancias y gravedad del hecho delictivo y el entorno socio-familiar del menor. Si bien el contenido de estas medidas destaca por su sentido pedagógico, educativo y formativo, no podemos negar la existencia de mecanismos de control, dirigidos hacia la inserción social, necesitando para ello un catálogo de recursos acordes a cada una de las medidas. Lo

que no podemos negar, es que todo lo relacionado con la reforma de menores, respira juridicidad, ya que las medidas se establecen en el seno de una resolución judicial, en la que intervienen, no solo agentes socializantes, sino también operadores jurídicos como los Jueces y Fiscales de Menores.

El Segundo Diagnóstico sobre la problemática del Menor y la Familia en Canarias, del pasado año 2002, pone de manifiesto, la generación de nuevos recursos por parte de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, mediante el incremento de plazas en centros para la ejecución de medidas judiciales. Ya en el año 2002, se hacía constancia de que se había dado respuesta a la demanda existente hasta la fecha en materia de centros abiertos y semiabiertos, valorando la insuficiencia para hacer frente a la evolución de la demanda en un futuro. Si el número de medidas por entonces ascendía a 324, en la actualidad, casi se ha triplicado el número de menores que cumplen medidas judiciales.

La atención a los menores infractores, va dejando de lado, progresivamente, el ámbito de la protección social para moverse en parámetros puramente jurídicos.

Resulta absolutamente necesario, que un único organismo administrativo gestione, no sólo las medidas judiciales, sino todo lo que afecta a personal de juzgados y fiscalías, así como sus dependencias.

La situación de la Comunidad Autónoma, en materia de reforma de menores, presenta una grave disfunción.

Por un lado, en el seno de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, mediante la atribución de competencias a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, asume la ejecución de medidas judiciales. Según la Ley territorial 1/1997, de 7 de febrero, de atención integral a los menores, su artículo 78 dispone, que la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias dará la cobertura precisa para la ejecución de las medidas judiciales y el Decreto 36/2002 de 8 de abril, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de los centros para la ejecución de medidas de internamiento de menores y jóvenes infractores dictadas por los Juzgados de Menores, establece en su artículo tercero que toda la actividad de los centros de ejecución de medidas de internamiento, se ajustará a los criterios rectores previstos en la Ley Orgánica de responsabilidad penal de los menores.

Este decreto, hace continuas alusiones a la "Dirección General competente en materia de reforma de menores..."

Por otro lado, la Consejería de Presidencia y Justicia, y la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, tiene competencia sobre todo lo relativo al personal al servicio de Juzgados y Fiscalías de Menores y equipo Técnico, dependencias judiciales y servicio de guardia. Asimismo compete a este organismo todo lo relativo a la implementación de servicios de mediación y reparación extrajudicial, que en la actualidad es prácticamente inexistente.

Esta situación, se ha resuelto en otras comunidades autónomas, mediante la creación de una Dirección General de Reforma Juvenil, en el seno de la Consejería de Justicia y Administración pública, como es el caso de la comunidad andaluza, y mediante la constitución de la Dirección General

de Justicia Juvenil, en el Departamento de Justicia, en el caso de la generalidad catalana. En ambos casos, estos departamentos son los únicos competentes para la ejecución de medidas judiciales, en todo su contenido.

Yes por lo que se formulan las siguientes recomendaciones:

1. Que se proceda a la creación de un departamento específico bajo la denominación de Dirección General de Justicia Juvenil o Reforma Juvenil, que resulte competente para todas las actuaciones relativas a la ejecución de medidas judiciales, en cumplimiento de la legislación vigente, que evite la dicotomía administrativa existente en la actualidad que concede atribuciones a departamentos diferentes, entre los que existe una absoluta desconexión, y que perjudica gravemente el resultado satisfactorio de los fines resocializadores de las normas penales.

2. Que dicho departamento se inserte en el ámbito de la Consejería de Presidencia y Justicia, por entender este Diputado del Común, que la ejecución de las medidas judiciales, excede del ámbito puramente protector, y necesita la intervención continua de operadores jurídicos, y la puesta en marcha de un sistema eficaz de mediación y reparación judicial, a fin de conseguir la satisfacción de las víctimas y la reincisión efectiva del menor, como principios inspiradores de la legislación penal del menor.

De la anterior recomendación, recibimos contestación respecto de la Consejería de Presidencia y Justicia, manifiesta textualmente que (...) *en definitiva, se trata de dos servicios bien diferenciados adscritos a dos Consejerías distintas del Gobierno de Canarias, y por ello, de momento, resultará prácticamente muy complicado, por no decir imposible, que pudieran unificarse todos estos servicios bajo una única Consejería o Dirección General.*

La Dirección General de Protección del Menor y la Familia, no ha contestado a la presente recomendación, pese a reiteradas peticiones, desconociendo por tanto, el criterio al respecto.

El Diputado del Común, asimismo elaboró una recomendación a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, sobre la actuación de los vigilantes de seguridad en el interior de los centros de menores que cumplen medidas judiciales, poniendo de manifiesto la siguientes consideraciones:

(...) De las múltiples visitas giradas por este comisionado parlamentario a centros cerrados y semiabiertos de cumplimiento de medidas judiciales de la Comunidad canaria, se ha observado reiteradamente que los vigilantes de seguridad desempeñaban sus funciones en el interior de estos recintos, participando de las actividades educativas y de ocio de los menores residentes. La relación frecuente entre vigilantes y menores, a menudo produce contradicciones educativas, ya que se pierde el referente de autoridad que ha de mostrarse en determinadas ocasiones de posible riesgo.

Que frecuentemente, se han venido produciendo altercados y denuncias contra este personal de seguridad, en algún caso por falta de cualificación profesional y en los mas, por rigor innecesario en la aplicación de medios coercitivos.

Mientras que la legislación penitenciaria atribuye la competencia de la seguridad exterior de los establecimientos penitenciarios a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la seguridad interior a los funcionarios de los

Cuerpos de Instituciones Penitenciarias, no existe en la legislación general reguladora de la responsabilidad penal de los menores una norma que se corresponda con aquellas.

Examinadas las normas de régimen interno de los centros, éstas no regulan entre sus disposiciones, las funciones y atribuciones propias de los vigilantes de seguridad ni su intervención en la seguridad activa interior o exterior del centro, así como la ratio de personal de seguridad que ha existir por grupo de menores.

La contratación de vigilantes de seguridad, no depende de la Dirección General del Menor, sino de la empresa u ONG adjudicataria en la gestión indirecta de los centros de cumplimiento de medidas judiciales.

En anteriores resoluciones de esta institución, ya se ha venido recomendando, que se evite en la medida de lo posible una relación personal entre los menores y los vigilantes de seguridad, personal no cualificado para desempeñar las funciones propias de los educadores y cuidadores.

A la vista de lo expuesto, el Diputado del Común entiende oportuno someter a juicio las siguientes:

Consideraciones

Primera.- El artículo 45 de la *Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores*, dispone que la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores es competencia de las comunidades autónomas, quienes llevarán a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en dicha Ley. Esta previsión normativa, se complementa con lo establecido en la Disposición final séptima, apartado 2, de la referida Ley, en la que se impone a las comunidades autónomas con competencia respecto a la protección y reforma de menores, el deber de adaptación de su normativa para la adecuada ejecución de las funciones que les otorga dicha Ley.

Segunda.- En cuanto a las medidas de vigilancia y seguridad, la única referencia normativa contenida en la Ley Orgánica 5/2000, es la expresada en el artículo 59, que manifiesta (...) *que las actuaciones de vigilancia y seguridad interior en los centros podrán suponer, en la forma y con la periodicidad que se establezca reglamentariamente, inspecciones de los locales y dependencias, así como registros de personas, ropa y enseres de los menores internados, (...) de igual modo se podrá utilizar exclusivamente los medios de contención que se establezcan reglamentariamente para evitar actos de violencia o lesiones de los menores, para impedir aquellos actos de fuga y daños en las instalaciones del centro a ante la resistencia activa o pasiva a las instrucciones del personal del mismo en el ejercicio legítimo de su cargo.*

Tercera.- En la actualidad, la Comunidad canaria y a través de las empresas que gestionan los centros, vienen atribuyendo a los vigilantes de seguridad, funciones a las que no están sujetos conforme a la normativa específica que los regula: *la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad*

Privada, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 2/1999, de 29 de enero y por la Ley 14/2000 de 29 de diciembre, que dispone en su artículo 11 que las funciones propias de los vigilantes de seguridad, son entre otras, la de ejercer la vigilancia y protección de bienes muebles e inmuebles, así como la protección de las personas que puedan encontrarse en los mismos, y la de evitar la comisión de actos delictivos o infracciones en relación con el objeto de su protección.

Cuarta.- El Decreto 40/2000, de 15 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de los centros de atención a menores en el ámbito de la comunidad autónoma canaria, especifica en su artículo 43, que son funciones de los cuidadores, (...) la aplicación de los medios de seguridad necesarios para mantener el orden en el centro (...) la supervisión y control de las conductas de los menores, vigilando el cumplimiento de las normas de funcionamiento y convivencia, y el respeto a los demás menores y al personal del centro". En la actualidad, la figura del cuidador no existe en los centros, únicamente se contratan educadores, cuyas funciones exceden en la práctica del abordaje del proyecto educativo individual.

El Decreto 36/2002, de 8 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los centros para la ejecución de medidas de internamiento de menores y jóvenes infractores dictadas por los Juzgados de Menores, tampoco dispone normativa concreta respecto a la actuación de los vigilantes de seguridad.

Quinta.- El Ministerio del Interior, a petición de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, emitió un informe sobre las funciones de los vigilantes de seguridad en relación con la custodia de los menores en centros de cumplimiento de medidas judiciales.

En atención a las anteriores consideraciones, en ejercicio de las funciones contempladas en la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, esta institución ha acordado remitir, las siguientes:

Recomendaciones

- Que a la vista de que en la Comunidad canaria y dado que no existe desarrollo normativo sobre las funciones de los vigilantes de seguridad, cabe entender que únicamente deberán efectuar la vigilancia y protección de los edificios de cumplimiento de medidas judiciales, el control de entradas y salidas de visitantes y de su identidad, la comprobación de las instalaciones y medios técnicos de seguridad. Pudiendo en circunstancias de grave riesgo ser requeridos por el equipo técnico del centro, prestando el apoyo preciso para evitar conductas que alteren el funcionamiento cotidiano del recinto.

- Que las funciones propias de tratamiento, protección personal, custodia y vigilancia directa del menor para impedir fugas o comisión de actos sancionables, corresponderán únicamente al personal propio del centro –educadores y cuidadores– evitando en la medida de lo posible la permanencia de los vigilantes de seguridad en el interior de los recintos.

Desconocemos el criterio al respecto de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, ya que pese a varias reiteraciones no se ha contestado.

Se recibió información, a petición de la institución, relativa a la rescisión de los convenios de colaboración que hasta la fecha tenía suscritos la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales con la Asociación Cicerón Siglo XXI para la gestión de los Centros de Internamiento en la aplicación de las medidas judiciales establecidas en la Ley 5/2000, de 12 de enero, indicando que el día 25 de julio de 2004 se acordaron diligencias preliminares de investigación por parte del Fiscal instructor, donde se adoptaron una serie de medidas en orden a la seguridad y protección de las personas, especialmente de los menores internados en el Centro Nivaria y que por Auto del Juez de Menores de Santa Cruz de Tenerife se hizo extensivo a los demás centros gestionados por la Asociación Cicerón Siglo XXI, indicando que el Juzgado de Instrucción número 2 de Santa Cruz de Tenerife, instruye diligencias que han sido declaradas secretas. La Entidad con la que ha conveniado la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales para la gestión de los centros de internamiento es la Fundación Pública Ideo.

En el *Boletín Oficial de Canarias* de fecha 17 de Diciembre de 2004, se publicó un anuncio por el que dispone el emplazamiento en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto en la Sala de lo Contencioso -Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, interpuesto por la Asociación Cicerón Siglo XXI, contra la Orden de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales de 13 de agosto de 2004, por la que se resolvió el convenio de Colaboración para la ejecución de medidas judiciales en los centro de menores Hierbabuena y Nivaria.

La resolución judicial mencionada, exigía que en cada uno de los módulos o dependencias se prestara servicio de vigilancia ininterrumpida durante las 24 horas por un vigilante de seguridad, que un segundo vigilante estuviera presente en todos los movimientos de los menores por el centro, y en las entradas de los educadores en las habitaciones, en las cuales deberá estar siempre presente, con excepción de la atención médica, que se dispusieran las medidas oportunas para que únicamente tuvieran acceso a las dependencias de la enfermería las tres personas que desempeñan funciones sanitarias y asumiendo el centro las llaves de acceso a la enfermería, que se dispusiera lo necesario para que ningún expediente relativo a los menores internados saliera de la zona de dirección del Centro, con la excepción del caso de menores trasladados a otros centros, en cuyo caso serán entregadas directamente a la responsable coordinadora de la Dirección General, que se adoptaran medidas de control de entrada y salida de personas del centro, incluidos los menores, el personal directivo, técnicos o educativo del centro, con registro de personas y vehículos, no autorizando la salida de documentación relativa a expedientes de menores, ni material ni soporte de carácter informático, que se dispondrá de manera permanente, una ronda de vigilancia por todos los módulos, departamentos, talleres, zonas recreativas, biblioteca patio, etc..., cada dos horas a cargo de un miembro del servicio de vigilancia, todo ello sin que el cumplimiento de esas medidas afecten en modo alguno a las actividades diarias del centro ni se adoptaran con restricción de los derechos de los menores internados, requiriendo en la resolución a la dirección del centro de menores a que acate

lo acordado en el auto, con apercibimiento de detención en caso de incumplimiento.

Se solicitaron informes en referencia a los incidentes producidos en el Hogar del Proyecto Alquimista, dependiente de Aldeas Infantiles SOS, donde un menor agredió presuntamente a un educador que resultó herido de gravedad, constando dicha entidad que en la madrugada del día 17 del mes de julio, se produjeron los incidentes “ya conocidos por todos y cuya información se encuentra en la Fiscalía de Menores al haber provocado la apertura de unas diligencias preliminares.”

Asimismo, se emitieron informes desde la Fundación Ideo sobre la intervención educativa y familiar que recibieron tres menores embarazadas que permanecieron en el centro Semiabierto “La Montañeta”. El escrito comienza manifestando *que desde la apertura del centro, hasta la emisión de informe en el mes de julio, han ingresado en el centro cuatro menores embarazadas, reflejando la falta de espacio alojativo específico para estas eventualidades, ya que en una sola habitación se habilitaron tres camas, lo que provocó multitud de tensiones entre las chicas que causaron conductas agresivas, faltas, sanciones y numerosos desperfectos en el centro y múltiples sanciones de separación de grupo. Incluso una de las menores llega a recibir una patada en la barriga que le causa una hemorragia. La situación se convierte en insostenible y se habilita un despacho para albergar a una de las menores. Consta que en el mes de junio se remitió un informe extraordinario sobre el suceso, además de poner de manifiesto una vez mas la falta de condiciones del Centro para una menor embarazada. En el mes de septiembre nace el bebé y la madre sigue internada en la misma habitación-despacho para poder facilitar el cuidado y descanso del bebé.*

Otra de las menores no ingresó embarazada, sino que en uno de los permisos que disfrutó de fin de semana, se quedó embarazada aparentemente de forma consciente de su pareja que también estaba ingresado en el mismo recinto, manifestando el informe (...) desde este Centro en ningún momento se le alentó a continuar el embarazo o a interrumpirlo, sino que nos centramos para que tomara una decisión madura, responsable y meditada.

A finales del mes de noviembre los medios de comunicación de Tenerife alertaron sobre la noticia de que:

(...) decenas de correas de contención psiquiátrica habían sido encontradas en los centros de cumplimiento de medidas judiciales de Valle Tabares y Mesa Ponte, por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que acudieron a los centros a instancia del Fiscal de Menores. Estos medios de contención, al parecer, eran usados para reducir y castigar a los internos.

Las noticias publicadas mencionan que al menos diez chicos internos en centros de menores con medidas judiciales de Tenerife han sido presuntas víctimas de castigos físicos en las últimas semanas, permaneciendo amarrados a la cama durante horas con ese sistema de contención psiquiátrica, e, incluso, han sido azotados con esas duras correas. Estos hechos han sucedido en los centros de Nivaria, Valle Tabares y Mesa Ponte en varias ocasiones durante el último mes, como sistema de castigo. Se trata de unas grandes correas de tela dura, de color blanco, que

estiradas miden 1,20 metros de largo por otros 10 centímetros de ancho, que se ajustan al cuerpo y se cierran con unos imanes, provocando la total inmovilización de la persona.

Se solicitaron informes a la entidad pública sobre tales hechos, sin que hasta el momento se haya obtenido respuesta.

4.- Menores extranjeros no acompañados.

La institución, mantiene abierta desde el año 2002 una investigación de oficio para el estudio de las condiciones de estancia de los menores extranjeros no acompañados en nuestra comunidad.

En el presente informe se analizó la situación en la isla de Gran Canaria sobre los recursos de acogimiento de menores extranjeros no acompañados, que asciende a un total de 147 plazas alojativas, distribuidas del siguiente modo:

La entidad CEAR, gestiona los Came (Centros de Acogida de Menores Extranjeros) de Altavista, (9 plazas) para el que cuenta con una plantilla de 1 trabajador social, 5 educadores, 2 auxiliares de hogar y dos cuidadores.

El Came de la Isleta, (10 plazas) que cuenta con 6 educadores, 2 auxiliares de hogar y 2 cuidadores.

El Came de Arucas, (16 plazas) que cuenta con 6 educadores, 2 auxiliares de hogar y 2 cuidadores, y Los Servicios Generales, para los que cuentan con 1 director, 1 Subdirector, 1 Responsable de administración, 1 contable, 1 asesor jurídico, 1 cuidador en rotación.

La entidad mercantil Aeromedica Canaria SL, gestiona el Came de San Mateo, (12 plazas) con 1 Educador, 1 auxiliar de hogar y 3 cuidadores, el CAI Tunte (80 plazas) con 2 auxiliares de hogar y 12 cuidadores, y el CAI de Tafira, (20 Plazas) con 1 Trabajador Social, 1 educador y 8 cuidadores.

En el mismo mes de febrero, solicitamos informe al Cabildo de Gran Canaria, respecto a la problemática que acusan los Servicios Sociales en lo relativo a este tema, a lo que se nos contestó que teniendo en cuenta la entidad de la situación actual y la transversalidad de estas políticas, sería conveniente mantener una reunión al respecto, por lo que la Consejería de Política Social y Socio Sanitaria solicitará en breve una cita al respecto. Dicha reunión no se ha producido a lo largo del año.

El Cabildo de Gran Canaria y la entidad Comisión de Ayuda al Refugiado CEAR Canarias suscribieron el correspondiente convenio de colaboración que da soporte a los programas mencionados, la vigencia de los programas plurianuales concertados abarca desde el 1 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2007, financiando el cabildo el programa Came de Altavista (876.569,40 euros), el programa Came de la Isleta, por un total de 973.966,00 euros, y el Programa Came de Arucas por un total de 1.558.345,60 euros.

Se nos aporta, además el decreto presidencial fechado en febrero de 2003, por el que se dispone la apertura inmediata y con carácter de urgencia de un hogar para menores inmigrantes ubicado en San Mateo, con capacidad para 12 plazas, adjudicando la gestión del Centro a la entidad Aeromédica Canaria SL, por importe de 66,71 euros por menor y día, hasta tanto se pueda formalizar la contratación

por los procedimientos legalmente establecidos. Con el mismo procedimiento, se procedió a la apertura del Centro de Acogida Inmediata en Tafira para menores extranjeros no acompañados.

El pasado mes de mayo, los representantes insulares de Asuntos Sociales, reclamaron a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales que retomara las demandas de la FECAI sobre los menores extranjeros no acompañados, como continuación a las reiteradas peticiones que se venían formulando desde el pasado año 2003, sobre todo en cuanto a las carencias de financiación y a la falta de protocolos conjuntos de actuación.

Solicitaron asimismo, ante los medios de comunicación, un nuevo convenio en el que se redefiniera el coste diario de la atención a los menores extranjeros acogidos en Centros dependientes de los cabildos insulares, ya que el convenio que data de 2001, ha quedado obsoleto, pese a que se renueva con carácter anual.

Algunas islas, como es el caso de Lanzarote y Fuerteventura, están asumiendo el doble de los menores que se establecen por convenio, y reclaman tener un trato específico, ya que constituyen territorio de recepción, insistiendo en la necesidad de que se establezca en 73 euros la cantidad que se perciba por menor, y demandando con urgencia una respuesta urgente y eficaz para solventar los agujeros económicos dejados en las arcas cabildicias.

En el mes de junio, nuevamente los cabildos se alzaron contra la Dirección General de Protección al Menor y la Familia, solicitando la renovación del convenio firmado para la atención a los menores extranjeros no acompañados, achacando al gobierno canario una falta grave de responsabilidad.

Los cabildos alegan, que el citado convenio se está ejecutando sin financiación, y que estuvo en vigor hasta el 31 de diciembre de 2003, instando no sólo su renovación sino la introducción de algunos cambios, en el sentido de que el gasto total de menor/día que asciende a 69 euros, se abone en su totalidad por la Dirección General del Menor. Así el Cabildo de Fuerteventura manifiesta que arrastra un déficit de 100 millones de las antiguas pesetas, aludiendo serios problemas de contratación, ya que los sueldos que se pueden pagar son muy bajos.

En este sentido, los diarios nacionales y locales (22 de junio de 2004), publicaron la posibilidad de que la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, cofinancie centros de acogida de menores en Marruecos, y ayudar a la formación de profesionales para atender a los menores.

La apertura de nuevos hogares y el rechazo social, salieron a la luz en esta reunión.

En este sentido, la institución tomó contacto de las actividades realizadas por la Asociación para la Integración del Menor PAIDEIA, que en la actualidad gestiona programas y proyectos de colaboración con Marruecos, para mejorar la calidad de vida de los menores y jóvenes en el lugar de origen, dirigidos a menores en dificultad social en países en vías de desarrollo. Desde la Asociación, nos remitieron datos sobre el Centro polivalente Assadaka construido en Tánger en el que se desarrollan las áreas de actuación: Centro abierto de Día, Talleres de Inserción y Formación Profesional y área de acogida y residencia.

Los talleres de formación profesional e inserción laboral (electricidad, automoción, hostelería y confección) benefician a 80 adolescentes, en el sentido de que el aprendizaje instituido tiene por objetivo la adquisición de un oficio, gracias al desempeño de una actividad profesional permitiendo a los aprendices adquirir una cualificación, favoreciendo su inserción en la vida activa.

Las aulas de alfabetización y preparación prelaboral, contiene la obligatoriedad de que el 30% como mínimo en cada aula sean chicas, y permiten que muchos menores que ya no tenían alternativa, puedan estudiar para que posteriormente y una vez finalizados los cursos puedan acceder a los talleres de inserción laboral.

El Centro de apoyo socioeducativo y seguimiento familiar acoge a tres grupos de 30 menores cada uno para dar respuesta por las tardes a menores con la finalidad de prevención de situaciones de riesgo, dotado de espacios de apoyo y refuerzo escolar, ocio y tiempo libre, fiestas y encuentros, dinámicas de grupo, habilidades sociales y personales y campamentos, trabajo familiar y seguimiento individual.

El centro de acogida y residencia, está dirigido a menores sin ningún tipo de referente familiar. Se potenciará la máxima estancia de los menores proporcionándoles alternativas vigentes en el país.

Del centro, que fue inaugurado en el pasado mes de septiembre, acto al que se invitó a la institución, se nos remitió abundante documentación, de la que esperamos hacer uso en próximos informes.

El informe anual 2003 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, menciona el incremento de los delitos cometidos por menores magrebíes acogidos en centros de protección. En estos recintos son habituales los incidentes y la falta de control que ejercen los educadores.

La memoria anual de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en lo que se refiere a la repatriación de menores magrebíes, establece que en virtud de la Instrucción 3/2003 “Sobre la procedencia del retorno de extranjeros menores de edad que pretendan entrar ilegalmente en España y en quienes no concurra la situación jurídica de desamparo”, de la Fiscalía General del estado y bajo la genérica denominación de expedientes de retorno se incoaron un total de 25 expedientes entre el 30 de octubre y el 18 de diciembre de 2003.

En el mes de enero de 2004, la Dirección General de Protección al Menor y la Familia, nos remitió, previa petición, informe relatando el periplo administrativo de 4 menores extranjeros no acompañados, que no fueron admitidos en un centro de acogida sito en Vallehermoso (La Gomera).

Los trasladados se efectuaron en virtud de lo acordado en la Segunda Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales de 3 de julio de 2002, correspondiendo a esta isla un cupo de 4 menores. A fecha del informe, residían en el centro sólo dos menores, pues de los que llegaron a alojarse en el Hogar, 3 se fugaron y están en paradero desconocido y uno se reunió con su familia residente en la Península. Los menores, viajaron desde Lanzarote a La Gomera, vía Tenerife, el 15 de octubre de 2003, y hasta el mediodía del día 17 de octubre, no pudieron ingresar en el centro de Vallehermoso, tras mediar las intervenciones de Guardia Civil, cabildo, juzgado, fiscalía de menores, etc.

Entre las cláusulas del convenio citado se menciona, que(...) *compete a la Dirección General de Protección del Menor y La Familia la distribución de los menores inmigrantes por islas, y en su virtud, la asignación de los mismos a los centros de los cabildos respectivos, conforme al porcentaje establecido...*

La forma de sufragar los gastos derivados de la atención compartida, se realiza a través de una subvención de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, al cabildo por un importe de cincuenta y cuatro (54) euros plaza/día, con cargo a la aplicación presupuestaria 2308.313H 460.11, Proyecto 2345502 “Atención a Menores Inmigrantes”, aportando el cabildo seis (6) euros por plaza/día durante la vigencia del convenio.

El órgano Insular se compromete a ubicar a los menores que por reparto le correspondan, en los centros dependientes del mismo, y a respetar los derechos de los menores que les vienen reconocidos por el ordenamiento jurídico. En el supuesto de llegada de menores, directamente a la isla, serán atendidos en los Centros dependientes del cabildo, que actuarán como Centros de atención inmediata, y de integración de los menores extranjeros.

En Enero de 2004, la entidad Aeromédica Canaria SL, gestora del Programa de Acogida inmediata de menores extranjeros (PAIME) en Fuerteventura, nos manifestaba a preguntas de esta institución, que se carece de Reglamento de Régimen interno, que está pendiente de licitación pública, y que el concurso de gestión, aún está por determinar.

El informe sigue mencionando que las actividades que se desarrollan en el centro se encuentran muy limitadas debido a la inestabilidad de los menores en el recinto, y que no permite la continuidad de la programación, y la escasez de recursos en el municipio.

Las actividades programadas se ciñen básicamente a las tareas cotidianas, tales como limpieza de los pabellones, colaboración con la preparación de las comidas, excursiones a la playa, y partidos de fútbol, así como la realización de trabajos manuales con trabas para la ropa.

Las actividades educativas se centraban en la asistencia de un profesor externo de español, que en la actualidad no presta sus servicios, por falta de colaboración con la Consejería de Educación.

La Viceconsejería de Asuntos Sociales e Inmigración, nos remitió en el mes de abril de 2004, los datos referentes a menores extranjeros del año 2003, donde consta que se produjeron 10 repatriaciones y se incoaron 419 expedientes de desamparo a menores extranjeros no acompañados.

Reiteradamente se ha preguntado a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, que nos informe sobre los Programas de Integración Social de los menores extranjeros no acompañados, conforme a lo estipulado en la cláusula quinta del convenio firmado con los cabildos insulares para la atención compartida de los menores extranjeros derivado del acuerdo de la Segunda Conferencia sectorial de Asuntos Sociales, sin que hasta el momento se haya obtenido respuesta.

La citada cláusula dice textualmente “... la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, a través de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, y el cabildo insular de....se comprometen a elaborar y desarrollar un programa en el que se recojan todas las acciones que

faciliten la integración social de los menores, especialmente para salvar las dificultades del idioma y el conocimiento de los usos sociales, la escolarización, la formación sociolaboral, la residencia o la reunificación familiar”.

En el mes de junio, llegó a nuestras oficinas un comunicado de situación de desamparo de menores de origen magrebí, emitido por la Jefatura Superior de Policía de Canarias, por el que el Grupo especializado en el tratamiento de Menores de la Brigada Provincial de Policía Judicial, mediante el cual solicitan a las autoridades pertinentes la adopción de medidas urgentes para solventar las situaciones de riesgo y desamparo sobre ciertos menores de nacionalidad magrebí, con la anuencia de sus guardadores legales.

En concreto se refieren a los ingresados en centros dependientes de la entidad “Aeromédica Canaria”, ingresados en los CAI.

Manifiesta el informe que como consecuencia directa de la situación de desamparo, los menores cometen hechos delictivos frecuentes, de los considerados causantes de alarma social, tales como robos con violencia. Por informaciones de los propios menores y quejas vecinales, la situación de desamparo a la que se encuentran sometidos los menores surge a raíz de la “práctica educativa” impartida por los educadores de los centros.

Durante los fines de semana, los menores son trasladados en una furgoneta de la empresa, y son literalmente “soltados” en la calle, aprovechando en estos períodos para cometer actos delictivos o darse a la fuga y no retornar a los centros. Los cuidadores no acompañan a los menores durante estas horas, deambulando estos menores por la vía pública, solos y en horario nocturno, sometiéndose a conductas de consumo desmesurado de alcohol y drogas, inhalación de pegamento, ejercicio de mendicidad, práctica de actos vandálicos y comisión de actos delictivos.

Estas conductas de riesgo colocan a los menores en situaciones de riesgo, y los convierte en menores victimizados, además de provocar un aumento de la inseguridad y alarma social, impidiendo además el proceso de reeducación, formación integral y reinserción en la sociedad, siendo esta situación consentida y alentada por los tutores legales de los menores, que eluden sus responsabilidades básicas, limitándose a denunciar su fuga transcurrido el periodo de tiempo que la Ley establece. Continua la narración de los hechos en el sentido de que se tiene constancia de la autoría de los hechos delictivos por parte de los menores referidos, y que en ocasiones resulta muy difícil su identificación y la correspondiente imputación del hecho, tanto por su condición de menores fugados, como de un reconocimiento por parte de la víctima.

En el mes de julio, la Dirección General de Protección del Menor y la Familia nos informó que no existe hasta la fecha un protocolo común de integración social, si bien constan los programas insulares o por centros para la acogida de menores extranjeros, que como norma general contemplan objetivos que incluyen desde las dificultades para salvar el idioma, hasta la escolarización y la formación socio-laboral. Se manifiesta en el documento, que las reuniones de coordinación que se han celebrado, han pasado mas que nada por coordinarse en cuanto a protocolos de

actuación con los menores extranjeros, que aún no están aprobados y que están sujetos a ligeras modificaciones. Asimismo, cita el escrito, que las reuniones de coordinación han estado dirigidas a orientar la renovación de un segundo convenio, que recoja modificaciones, y que una vez que concluyan las reuniones de coordinación, se procederá a la unificación de los programas.

El documento, titulado "Protocolos de actuación con menores extranjeros no acompañados en la Comunidad Autónoma de Canarias", estipula que la finalidad de los protocolos, pasa por la necesidad de cubrir algunos aspectos no regulados en el establecido por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. El incremento de los menores a proteger y la experiencia acumulada hace necesaria la coordinación de las administraciones implicadas, y el traslado de menores entre islas en aplicación de los convenios, requiere la unificación de los criterios de actuación.

La fase de acogida, pasa por que siempre que se produzca el ingreso de un menor en un centro, será comunicado de inmediato a la Dirección General de Protección del Menor, con los datos identificativos facilitados por las Fuerzas de Seguridad, y pasadas 24 horas se solicitará vía fax a la Fiscalía para que ordene de inmediato a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado que le realicen la prueba ósea en el menor tiempo posible y se trasladará al menor a los servicios sanitarios correspondientes al efecto de proceder a una revisión médica y analítica que determine el estado de salud del menor.

La incoación del expediente se iniciará una vez se disponga de la prueba ósea o documentación del menor, por parte de la DGPM y F., la que dictará la resolución que proceda determinando el centro al que se delega la guarda del menor.

El menor será identificado por los Centros o cabildos con el nombre que conste en los archivos y ficha policial, y siempre con los datos que ha aportado a las Fuerzas de Seguridad, siendo el nombre definitivo, el que conste en la resolución que confirma el desamparo.

A los cabildos les corresponde la tramitación de la tarjeta sanitaria, el N.I.E. (número de identificación de extranjero) la tarjeta del ICFEM y el permiso de residencia, que se tramitará previa aportación del pasaporte u otra documentación personal que los identifique.

A los cabildos corresponde asimismo el empadronamiento, una vez que se confirme el desamparo, y la escolarización, que se hará de la forma más inmediata posible.

El Procedimiento para el permiso de residencia, es el siguiente: deberá primero solicitarse la Cédula de Inscripción, que se cumplimentará por los cabildos con el impreso oficial de solicitud, para aquellos menores que vayan a cumplir la mayoría de edad.

El Protocolo propone la creación de un archivo identificativo de cada menor ingresado con su correspondiente foto, que coincidirá con los datos aportados por las Fuerzas de Seguridad.

Semanalmente, se propone la remisión vía fax a la DGPM y F. por parte de los cabildos de un listado en el que constarán las altas y bajas producidas en los centros. Constando en dichas listas los fugados por tiempo que supere los dos meses.

En los listados se incluirán necesariamente: el número, el nombre, fecha de alta, fecha de prueba ósea, resolución, centro asignado y nacionalidad.

El procedimiento establecido para las fugas es el siguiente: una vez identificado un menor como fugado desde otro centro, se comunicará al cabildo que ostenta la guarda solicitando el traslado del menor dentro de las 72 horas siguientes. El Centro que tiene delegada la guarda del menor lo debe recoger en la isla o centro donde el menor haya aparecido.

El devengo de la dieta niño/día se efectuará sólo por los días que el menor permanezca en el centro, cesando los días que éste permanezca fugado.

En cuanto a las reunificaciones familiares de los menores sin tutelar, serán los familiares solicitantes, los que aportarán la documentación del menor y la propia, además de la documentación que demuestre el parentesco, emitido por el consulado correspondiente.

En cuanto a los tutelados, se deberá acreditar la misma documentación señalada, debiendo esperar por la resolución de revocación del desamparo por reunificación familiar.

Las repatriaciones se llevarán a cabo por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, y son los centros los que tienen la responsabilidad de tener al menor preparado y comunicarle de antemano que su repatriación se efectuará en breve.

A la vista de este protocolo, se procedió a solicitar el censo de menores extranjeros no acompañados, especificando centros e isla donde se encuentran, así como las repatriaciones y reunificaciones producidas a lo largo del 2004. Estos datos no nos han sido suministrados al día de la fecha.

La realidad, sin embargo es diferente, ya que consta en esta institución escrito elevado a la Administración del Estado en Lanzarote, donde consta la petición de residencia y trabajo para un total de 12 menores extranjeros no acompañados, en los que sólo consta el NIE a dos de ellos. Además el informe oficial, recoge textualmente el siguiente texto (...) *conviene, por ultimo señalar que la documentación aportada por la Dirección General del Menor es en muchos casos incompleta, es imprescindible para poder resolver el correspondiente permiso de residencia contar con algún documento que identifique al menor, bien sea una cedula de inscripción bien un pasaporte, en los casos anteriormente reseñados en el que en la columna correspondiente al NIE figura como no consta, se refleja el hecho de que la citada Dirección General solicitó la correspondiente cedula de inscripción a las autoridades policiales pero no aportó el documento, por lo cual la regularización no es posible.*

La legislación nacional, es clara en estos extremos, y así el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 8/2000, sobre Derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social recoge "Se considera regular a todos los efectos la residencia de los menores que sean tutelados por una Administración pública. A instancia del organismo que ejerza la tutela y una vez que haya quedado acreditada la imposibilidad de retorno con su familia o al país de origen, se le otorgará un permiso de residencia, cuyos efectos se retrotraerán al momento en el que el menor hubiere sido

puesto a disposición de los servicios de protección de menores“.

El artículo 62.5 del real Decreto 864/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, menciona, que transcurridos nueve meses desde que el menor ha sido puesto a disposición de los Servicios competentes de Protección de Menores a la que se refiere el apartado 2 de este artículo, y una vez intentada la repatriación con su familia o al país de origen, si ésta no hubiere sido posible, se procederá a otorgarle el permiso de residencia al que se refiere el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 8/2000.

Procedimos desde la institución a solicitar las memorias de los Centros de Acogida para menores extranjeros. Nos consta la remitida desde el CAI de Tafira, referida al año 2003 y emitida en abril de 2004. Este centro de acogida inmediata de Menores Extranjeros no Acompañados, se encuentra en Tafira Alta, en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, es una casa habilitada para 20 personas que consta de tres plantas con salida a dos calles. En la 1^a planta se encuentra la cocina, el despacho de educadores, un baño, el comedor, la sala de televisión y una pequeña sala de estar. Es la planta donde se realiza la mayor parte de la vida en el hogar. La 2^a planta consta de 3 dormitorios, dos baños y un almacén que se utiliza para guardar la lencería.

La 3^a planta consta de una sala de televisión, dos baños y cuatro dormitorios.

Se aporta asimismo, el listado de estancias mensuales, apreciándose que en el mes de enero de 2003, permanecieron en el centro 33 menores, en el mes de febrero 45, en el de marzo y abril 37, en mayo 42, en junio 36, en julio 48, en agosto 54, en septiembre 57, en octubre 73, en noviembre 69 y en diciembre 59.

En cuanto a los datos de los menores por franja de edad, el 30'14% oscilaban entre los 12 y 14 años y el 26'32% tenían entre 16 y 18 años, mientras que el 34'91% carecían de prueba ósea.

Las altas producidas se elevaron a 209, mientras que las fugas ascendieron a 104, siendo este número relativo, ya que un mismo menor se puede fugar varias veces en un mismo mes.

En cuanto a las propuestas de medida, se produjeron 4 propuestas de reintegración familiar y 65 medidas de traslado dentro de la Red Insular del Cabildo de Gran Canaria. No hubo propuestas de acogimiento familiar.

Si bien todos los menores extranjeros no acompañados poseen expediente de protección, se emite un listado en el que aparecen 12 menores con expedientes de reforma, derivados a centros de medidas judiciales. Asimismo, son 7 los menores acogidos, que previamente han cumplido una medida judicial dictada por el juzgado de menores.

En cuanto a la atención familiar, se manifiesta en el informe que es la problemática socio-familiar más común que ha conllevado a la necesidad de una medida de protección de los menores y que sólo con 13 de las más de 196 familias de los menores acogidos en el Centro que estuvieron durante el año 2003 se ha podido contactar, ya que el trabajo con las otras no se ha podido iniciar por carecer de información.

Se manifiesta que ninguna familia de los menores ingresados está recibiendo tratamiento o apoyo externo por profesionales ajenos al Hogar, y que todos los menores del Centro tienen su tiempo de salida de lunes a viernes de 16.30 a 21:30 y fines de semana y festivos de 12:00 a 23:00, siendo transportados por personal y vehículos del recurso para todos aquellos menores que no participan en las actividades del Centro.

El equipo Técnico se compone de Director, Trabajador Social, Psicólogo, 3 Educadores y 10 Cuidadores. Las quejas de los menores usuarios, se centran fundamentalmente en que ellos quieren trabajar, siendo esto imposible al carecer de papeles.

En el mes de diciembre, este comisionado parlamentario procedió a girar visita a los centros de menores extranjeros no acompañados y centros de acogida inmediata en la isla de Lanzarote.

El Came I es un Hogar de primera acogida que reúne a 17 menores de entre 10 y 18 años.

El Came II cumple además funciones de centro de acogida inmediata, está situado en Playa Honda, San Bartolomé y reúne capacidad alojativa para 13 menores. Cuenta con una plantilla de Director, 2 educadores, 12 cuidadores y una monitora de ocio. El centro es de gestión pública, manifestándose por los responsables que no se efectúan repatriaciones ni reunificaciones familiares y que se realizan cursos de integración laboral dependientes del Programa Prometeo y recursos puente para la emancipación de los menores.

Ambas dependencias reúnen condiciones óptimas de limpieza y están bien dotadas de elementos comunes, habitaciones y aseos.

El resto de los menores se distribuyen entre los recursos del Hogar de Tinajo y el Hogar de Marillac en Arrecife.

El Hogar de Tinajo reúne a 10 menores de entre 0 y 17 años, aunque tiene capacidad para 15 niños y niñas. Es un Hogar residencial muy amplio con unas maravillosas instalaciones y muy bien dotado de recursos tales como habitaciones para juegos, teatro, etc... Su gestión se ejecuta por la empresa CAC ambulancias. Cuenta con Director, educador responsable, educador y 12 cuidadores.

En cuanto al Hogar Marillac, gestionado por la comunidad religiosa Hijas de la Caridad, constituye un ejemplo de modelo a seguir en la institucionalización de menores. La casa, distribuida en dos plantas, evidencia un verdadero hogar para los menores y adolescentes que allí se alojan, seis en total de entre 13 a 17 años, contando para ello con 4 cuidadores y ejerciendo las religiosas la función de veladoras. La limpieza, la pulcritud, el orden y la abundancia de detalles llamó la atención de este comisionado parlamentario, felicitando a las religiosas por su trabajo, y animándolas a continuar con esa difícil tarea que constituye la educación de nuestros menores y jóvenes.

5.- Recomendaciones de otros ejercicios.

En el EQ 22/03, la Dirección General de Protección del Menor, informó a nuestra recomendación sobre la necesidad de evitar la estancia prolongada de los menores en los centros de acogida inmediata (...) que para poder lograr que la estancia en los centros de acogida inmediata, se limite a lo estrictamente necesario, hay que considerar

que aunque nuestra normativa, considera que no debe permanecer el menor más de 30 días en ellos, los cabildos, quienes son los encargados de la ejecución de las medidas, muchas veces carecen de una red de recursos que puedan acoger a los menores que de allí deben desahogarse. Esto ha permitido situaciones no queridas por nadie, en cuanto a la prolongación de su estancia más allá de ese mes. Sobre todo cuando se trata de menores con cierta conflictividad o conductas no prosociales, los que habiendo sido valorados en plazo por el personal técnico del CAI, no quieren ser acogidos por las diversas ONGs responsables de la red del centro de acogida, ante el temor de que sean un efecto distorsionador, lo que provoca que, ciertamente los casi se hayan convertido en un verdadero cuello de botella, que recibe más de lo que puede derivar.

No obstante, se han producido soluciones como las del Cabildo de Gran Canaria, que tiene dos casi para jóvenes con distinto perfil, lo que ha permitido que la ONG que los gestiona (Mensajeros de La Paz) los lleve sin la problemática que se presenta en Tenerife. Mas concretamente, en Tenerife, desde la Dirección General de Protección del menor y la Familia se viene instando y colaborando con el Cabildo de Tenerife para la pronta apertura de otro CAI de jóvenes o extranjeros, que alivie, no sólo el volumen del CAI de La Cuesta, sino como efecto beneficioso, su desmasificación, al fin de permitir un trabajo de mayor calidad con los menores en el período de estancia en el CAI, de manera que estos no sean efecto multiplicador de sus conductas, sino de verdadera valoración y atenuación, pudiendo posteriormente derivarse de forma adecuada.

En cuanto a los recursos para menores con toxicomanías es un tema pendiente, y a estos efectos se pretenden abrir líneas de colaboración con la Consejería de Sanidad y fijar con los cabildos el funcionamiento y criterios para su creación. No es un volumen grande de menores los que tienen este perfil, pero si suficiente para justificar hoy por hoy una línea de actuación y un programa de trabajo que les de adecuada cobertura. Es un tema que se piensa tratar próximamente en la Comisión Interadministrativa.

Los centros de acogimiento residencial, como norma general, cuentan con los asesores jurídicos de las Unidades de Infancia y Familia de los cabildos. Quizás el problema no lo es tanto de falta de profesionalidad o precariedad de los trabajadores de las ONGs que convenian con los cabildos. Entendemos que la solución pasaría por ser más exigente con las contrataciones de aquellos profesionales que van a trabajar con menores y dotarlos de formación sobre todo en lo que se refiere a solución de conflictos. Jurídicamente poco hay que decir, mas bien es un tema de habilidades. En este sentido es cierto que la Dirección General de Protección del Menor y la Familia tendría que empezar a supervisar, conjuntamente con los cabildos, a qué profesionales se está contratando y qué nivel y carencias formativas (prácticas) tienen para suministrárselas en su caso.

En cuanto a la coordinación de las administraciones, es una de las deficiencias históricas de este centro directivo que se ha comenzado a paliar con la creación de mesas técnicas de coordinación y un impulso a la Comisión Interadministrativa.

Esta recomendación fue contestada un año después de su remisión en diciembre de 2003.

En el EQ 565/03, se efectuó una recomendación sobre la creación de centros de carácter socio-sanitario para atender las necesidades especializadas de los menores con problemas de conducta o trastornos mentales, ya lo sean por origen orgánico o por el consumo de sustancias tóxicas. La Dirección General de Protección del Menor y la Familia, nos manifiesta (...) que sería conveniente que a través de la Comisión Interadministrativa se tratara este tema y se llegara a un acuerdo con la Consejería de Sanidad, cabildos, para su creación y puesta en funcionamiento, lo que evitaría el tener que desarraigarse a los menores enviándolos a centros de la península.

Referente a los menores con problemas de toxicomanía sería conveniente mantener reuniones con la Dirección General de Drogodependencias y cabildos, para estudiar la posibilidad de abrir centros específicos con personal especializado en esta materia y que al estar los menores tutelados, no fuera necesario la voluntariedad de los mismos. En cuanto a que se provea a las familias de las habilidades necesarias para dar respuestas a las necesidades específicas que presentan estos menores, creo que sería conveniente impulsarlo desde los ayuntamientos, evitando la institucionalización.

En el EQ 906/03, la reclamante alegaba que uno de los documentos firmados por el DEMA (Dispositivo de Emergencia para mujeres agredidas) hacía alusión al apodo con el que se conoce su familia, dato que aparte de ser superfluo al contenido, afecta a la dignidad de las personas, contraviniendo las reglas éticas y deontológicas de la profesión de Trabajador Social, lo que derivó en una sugerencia al IASS (Cabildo de Tenerife) ya que en el informe no constaba identificación personal ni número de colegiación de la persona que lo efectuó, (...) debe hacerse un uso responsable de la información relativa al usuario, siendo respetuoso con la obtención de la misma, justificando su necesidad y evitando en todo momento la consignación de datos superfluos o irrelevantes que puedan afectar a la dignidad de las personas.

El IASS, comunicó a esta institución en septiembre de 2004 (...) Que una vez analizado el informe con la técnica responsable del Dispositivo de Emergencia para mujeres agredidas (DEMA), no queda más que reconocer la pertinencia de la reclamación. Se manifiesta por tanto que se tendrán en cuenta las recomendaciones realizadas por el Diputado del Común para la elaboración de informes posteriores. Desde el equipo del DEMA se quiere reflejar la necesidad de pedir disculpas a la unidad familiar por la utilización del apodo en un informe técnico.

En el EQ 602/02 correspondiente a la situación de los Centros de Menores se formuló en su día una recomendación sobre el tabaquismo en los centros.

En el año 2002, varios jóvenes internos en centros de medidas judiciales manifestaron su queja ante esta institución, ante la falta de criterios institucionales respecto a la permisividad del tabaco. Desde el Diputado del Común en el año 2003, se remitieron recomendaciones a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, del tenor que siguen:

Primera.- Que la Dirección General de Protección al Menor y la Familia vele por la restricción de fumar en establecimientos o centros para menores y jóvenes, promoviendo políticas preventivas del consumo entre los adolescentes, sobre lo que constituye uno de los principales factores de riesgo individual para la salud.

Segunda.- Que cada Centro de cumplimiento de medidas establezca en sus normas de funcionamiento interno las disposiciones relativas al consumo de tabaco, que deberán ser aprobadas por la Consejería competente en materia de reforma de menores. Las disposiciones citadas deberían incluirse en el folleto explicativo de sus derechos y deberes que se entrega al menor o joven a su ingreso en un centro.

Tercera.- Que dentro de los Programas de educación para la salud de los Proyectos educativos de los Centros de menores se informe sobre los perjuicios que conlleva el hábito de fumar, apostando en definitiva por una mejora de la calidad de vida de los menores ingresados en estos recintos.

Cuarta.- Que se garantice, en definitiva, el cumplimiento de la normativa vigente sobre consumo de tabaco entre la población adolescente y juvenil que convive en los centros para la ejecución de medidas judiciales.

La contestación a esta recomendación que se cursó en el presente año manifiesta que (...) *como regla general, se prohíbe la posibilidad de fumar de los menores de edad,..sin embargo existen algunas excepciones a la regla general, en consideración a las características específicas de cada menor, y a sus problemas para afrontar el tratamiento de deshabituación a diferentes consumos en el centro, de acuerdo con el modelo de intervención y programa de tratamiento de los menores, según establece el artículo 13 del Decreto 36/2002 de 8 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros para la ejecución de medida de internamiento de menores y jóvenes infractores dictados por los Juzgados de Menores. Dicho precepto, establece, que las actuaciones que se desarrollen en el centro deben ir orientadas a proporcionar al menor o joven la ayuda necesaria para afrontar los sentimientos y emociones que acompañan a la separación de un medio habitual y a detectar sus necesidades, conocer sus inquietudes y prevenir sus conductas de riesgo. En consecuencia, pueden darse tratamientos distintos según las características personales y la problemática que presenta cada menor a su llegada al centro hasta habituarse, progresivamente, a la normativa general del mismo, que resulta coincidente a la normativa a la que quedan sometidos los menores en libertad en cuanto al consumo de tabaco.*

6.- Comisión interadministrativa de menores.

La Ley territorial 1/1997, de 7 de febrero, de atención integral a los Menores, en su artículo 7.2, dispuso la creación de la Comisión Interadministrativa de Menores, como órgano de coordinación de las administraciones públicas de Canarias, con la finalidad de garantizar una atención integral a los menores, garantizando la presencia de Administración de la Comunidad Autónoma, y Administración Local.

La regulación, se llevó a efecto por un Decreto, el 105/1999 de 25 de mayo, que basa sus actuaciones en los principios de coordinación y colaboración.

La participación de los municipios se realiza en torno a tres variables: estructura sectorial del empleo, saldo migratorio y volumen de población.

Su artículo primero dispone su adscripción a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, y entre sus funciones prioritarias, están las siguientes:

- Elaboración de propuestas sobre los objetivos básicos en la atención a los menores y reintegración socio-familiar.

- Elaborar planes, proyectos y programas de actuación coordinados, para mejorar la eficacia de las medidas de prevención y amparo.

- Unificación de metodología, y protocolos relativos a la atención a los menores.

- Velar por la coordinación y eficacia de las actuaciones a desarrollar por las administraciones públicas canarias en materia de atención al menor.

La Comisión se organiza en Pleno y Comisión Permanente.

El 14 de mayo de 2004 se constituyó la Comisión Interadministrativa de Menores, aprobándose la constitución plenaria, y proponiéndose un Plan de Trabajo y de ponencias técnicas, entre ellas se planteó de un Plan de Prevención Básica y especializada de Infancia y Familia, y la elaboración de un Plan Sectorial de Escuelas Infantiles.

En este pleno se expuso el Programa experimental de malos tratos, el Programa de mediación y Puntos de Encuentro. En él, se sugirió la constitución de un Consejo de la Infancia Canaria, que promueva la celebración de un Foro de la Infancia con carácter anual.

En materia de ejecución de medidas judiciales, se expresaron las propuestas sobre mejora de los sistemas de acogimiento familiar y residencial, y el reforzamiento de programas educativos y formación en centros de cumplimiento.

Se evidenció asimismo, la necesidad de formación continua de los profesionales que habitualmente ejercen tareas de atención a menores y jóvenes. Desde este foro, se consideró necesaria la presencia del Diputado del Común y de Jueces y Fiscales de Menores de ambas provincias, con el fin de que formen parte directa en todas las iniciativas y actuaciones que en materia de atención a menores puedan efectuarse desde las entidades públicas, prestando conocimientos, aportaciones y sugerencias.

El grupo de trabajo para el programa experimental de detección y notificación de situaciones de riesgo y maltrato infantil, en el que participan la EMUME, Guardia Civil, Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Diputado de Común, Academia Canaria de Seguridad de la Consejería de Presidencia y Justicia, Dirección General de Programas Asistenciales de la Consejería de Sanidad, FECAM, FECAI y Dirección General de Protección del Menor y la Familia.

La Dirección General de Protección del Menor y la Familia nos ha venido informando del proceso seguido desde el mes de julio del año 2003 hasta la fecha para la aplicación de este Programa en la Comunidad Autónoma de Canarias.

El Diputado del Común considera que para la aplicación de este programa puede ser un problema que entre las administraciones competentes, ayuntamientos, cabildos y Gobierno, no exista un acuerdo real de coordinación y colaboración, como ha quedado en evidencia en otros

asuntos referentes a menores. Por tanto, la importancia de garantizar en el Sistema Público de Servicios Sociales el compromiso de colaboración y coordinación.

EL Plan de Trabajo de la Comisión Interadministrativa es el siguiente:

Actuaciones de prevención	Objetivos	Ponencias técnicas
1. Plan/Programa de prevención básica y especializada de infancia y familia. (Decreto 105/99, art. letras a, b, c)	* Establecer conjuntamente, Gobierno, cabildos y ayuntamientos, directrices y criterios comunes para el trabajo que se realice en programas de prevención de apoyo a la familia, equipos de riesgo y centros y servicios de día, así como la financiación de los mismos.	* Iniciado el proceso de debate, aportaciones y consenso, técnico y político. * Conecta con evaluación Plan integral del menor y planes insulares y municipales. * Elaboración borrador definitivo. * Elevar al Pleno para aprobación. Temporalidad para aprobación: Junio-julio 2004. Para ejecución: 2005-2009
2. Plan sectorial de escuelas infantiles. (Aprobado por el Gobierno 26 de julio de 2002) (Decreto 105/99, art. Letra c)	* Alcanzar el 20% de la cobertura de la población infantil de 0 a 3 años. Ejecución OGI, nº 2 del Plan Integral del Menor en Canarias.	* Evaluación y seguimiento del Plan. 1ª Evaluación: diciembre 2004.
3. Programa experimental de malos tratos. detección y Notificación de situaciones de riesgo y maltrato infantil. (En colaboración. con MTAS) (Decreto 105/99 letras b, e, g)	* Proporcionar a los profesionales de los ámbitos educativo, sanitario, policial y de servicios sociales instrumentos unificados para la detección y notificación de situaciones de riesgo y maltrato infantil. Hojas de notificación y guías para la detección. * Unificar procedimientos, procesos, metodologías y criterios en cada tipo de intervención, conceptos y terminología que se utilizarán en la atención integral a los menores. * Establecer convenios de colaboración con las Administraciones Públicas implicadas.	* Preparar y organizar jornadas Abiertas para la Presentación del Programa. * Difusión y aplicación del Programa en los diferentes ámbitos profesionales. * Seguimiento y evaluación del programa. * Duración de la actividad, con carácter experimental: Años 2004 al 2006 * Evaluación y aprobación definitiva: Junio 2006.
4. Programa de mediación y puntos de encuentro. (En colab. con MATS) (Decreto 105/99, art. Letra g)	* Crear servicios de mediación familiar y puntos de encuentros desde los servicios especializados insulares.	* Elaborar convenios de colaboración para la puesta en marcha y aplicación de los programas. Temporalidad: 2004-2005

Actuaciones de promoción	Objetivos	Ponencias técnicas
1. Celebración del día internacional de la familia. 2. Celebración día internacional de la infancia. Foro de la infancia, previo a la constitución del Consejo de la Infancia Canaria.	* Divulgar los Derechos de la Infancia reconocidos en la Convención de los Derechos del Niño y en la Constitución Española.	* Organización de los actos para la celebración de estos eventos. * Jornadas para la conmemoración del Día Internacional de la Familia: junio 2004 * Organización de las actuaciones a realizar con motivo del día internacional de la infancia: 20/11/2004
Actuaciones de amparo	Objetivos	Ponencias técnicas
1. Fundamentalmente encaminadas a proporcionar protección a los menores cuando se produce de hecho una situación de desamparo, a través del acogimiento residencial y familiar. (Decreto 105/99, art. 2, letra b)	* Potenciar el acogimiento familiar profesionalizado. * Aumentar el nº de acogimientos en familias ajenas. * Mejorar el acogimiento residencial y/o familiar de menores extranjeros.	* Elaboración de programas y proyectos de mejoras, campañas de captación de familias acogedoras. * Establecer funcionamiento del acogimiento profesionalizado. Temporalidad: 2004-2005

Actuaciones de amparo	Objetivos	Ponencias técnicas
<p>1. aprobación de los programas de formación permanente y perfeccionamiento profesional de las personas que desempeñan funciones de atención a los menores.</p> <p>2. La ejecución, a través de los organismos y órganos de formación de la Administración Autonómica de las acciones de formación de los profesionales que desempeñan tareas de trabajo social con los menores y sus familias y presten sus servicios en las distintas AA.PP. o entidades colaboradoras reconocidas administrativamente. (Decreto 105/99, art. 2 letra f)</p>	<ul style="list-style-type: none"> * Elaborar un programa marco de referencia para la elaboración de los proyectos anuales de formación continua. * Establecer la coordinación con los organismos y órganos de formación de la Administración Autonómica. 	<ul style="list-style-type: none"> * Elaboración de los planes y programas de formación continua. * Elevar al Pleno los planes de formación para su aprobación. <p>Temporalidad: 2004-2005</p>

7.- Actuaciones de protección.

La Dirección General de Protección del Menor y la Familia, nos remitió en el mes de abril, los datos pertenecientes a las actuaciones en el ámbito de protección durante el año 2003:

- Declaraciones de riesgo: 906.
 - Declaraciones de desamparo: 490.
 - Guardas constituidas: 19.
 - Acogimientos familiares: 240.
 - Acogimientos residenciales: 269.
 - Altas acogimientos familiares remunerados: 72.
 - Acogimientos familiares remunerados: 331.
 - Acogimientos familiares: 1.570.
 - Familias inscritas en el registro de familias acogentes: 91.

Los datos correspondientes al ejercicio 2004, son los siguientes:

Los datos correspondientes al ejercicio 2004, son los siguientes:

Año 2004	Nº	
	menores	menores
	2003	2004
Declaraciones de riesgo	906	385*
Declaraciones de desamparo	490	355
Guardas constituidas	19	15
Acogimientos familiares	240	187
Acogimientos residenciales	269	363
Altas acogimientos familiares remunerados	72	102
Propuestas de adopciones nacionales	38	40
Autos de adopción	27	32
Adopciones internacionales	124	188
Quejas anotadas en el registro de reclamaciones de adopción internacional	No constan	No constan

Acumulados a 31/12/04

Total acogimientos familiares remunerados 331 menores .. 375 menores
 Total acogimientos familiares ... 1570 menores 1489 menores
 Total familias inscritas en el
 registro de familias acogentes 63 familias 57 familias

Menores extranjeros

Año 2003	Nº menores	Nº menores.
Repatriaciones	10	0
Nº de declaraciones de		
desamparos	este dato no se	118
	solicitó en el año 2003	
Tutelas	491	479

* Los datos correspondientes a la Declaración Municipal de Riesgo son provisionales, debido a que todavía no se han grabado en la Base de datos de Menores todos los expedientes correspondientes al año 2004.

Año 2004	Nº menores
Declaraciones de riesgo	385*
Declaraciones de desamparo	355
Guardas constituidas	15
Acogimientos familiares	187
Acogimientos residenciales	363
Altas acogimientos familiares remunerados	102
Propuestas de adopciones nacionales	40
Autos de adopción	32
Adopciones internacionales	188

Quejas anotadas en el registro de reclamaciones de adopción internacional: **no constan.**

Acumulados a 31/12/04	Nº
Total acogimientos familiares	
remunerados	375 menores
Total acogimientos familiares	1.489 menores
Total familias inscritas en el registro	
de familias acogentes	57 familias

Menores extranjeros

Año 2004	nº menores
Repatriaciones	0
Nº de declaraciones de desamparo	118
Tutelas	479

* Los datos correspondientes a la Declaración Municipal de Riesgo son provisionales, debido a que todavía no se han grabado en la Base de datos de Menores todos los expedientes correspondientes al año 2004.

Del análisis comparativo de ambos años podemos extraer algunas conclusiones:

- Los acogimientos familiares han disminuido en el año 2004, en detrimento de un elevado número de acogimientos residenciales.
 - Que en el año 2004 han disminuido los acogimientos familiares con respecto a 2003 y el número de familias inscritas como acogentes.

- Que en cuanto a los menores extranjeros no acompañados, se intervino con más de 450 menores, de los que ninguno sólo se repatrió, y de los que sólo pudo declararse en situación administrativa de desamparo a apenas 118, menos de la cuarta parte.

Los datos aportados por la entidad pública no se corresponden sin embargo con los aparecidos en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, número 70 de 20 de noviembre de 2003 y que arroja los siguientes datos de menores acogidos en centros: 441 en Tenerife, 11 en la Gomera, 39 en La Palma, 499 en Gran Canaria, 31 en Lanzarote y 21 en Fuerteventura, haciendo un total de 1.042 menores en situación de acogimiento residencial en nuestra comunidad autónoma.

El pasado mes de mayo de 2004, aparecieron en prensa reseñas informativas sobre un informe elaborado por la Asociación Unificada de la Guardia Civil, en el que se denuncia que los delitos de violencia en el ámbito familiar denunciados a la Comandancia Provincial de la Guardia Civil en Santa Cruz de Tenerife, aumentaron un 200 por cien en el último año.

En abril de 2003, se atendieron 11 denuncias, mientras que en el mismo mes de 2004, se superaron las 200, contabilizando malos tratos a mujeres y menores. Se pone de manifiesto, asimismo que el crecimiento ha sido mucho más acusado en la provincia tenerfeña. Se denuncia también la inexistencia de unidades especializadas, ya que en la actualidad sólo cuentan con siete agentes para las unidades de mujeres y menores (las llamadas Mume), dependientes de la Policía Judicial, impidiendo su dedicación en exclusiva. La problemática de falta de recursos personales es común a todo el archipiélago, que cuenta con los mismos efectivos, que desde hace diez años, a pesar del crecimiento demográfico en las islas.

Procedimos a solicitar el informe completo a dicha Asociación.

8.- Plan insular del menor de La Gomera.

El Cabildo Insular de La Gomera, aprobó en sesión plenaria celebrada el día 19 de abril pasado, el primer Plan Insular del Menor para el quinquenio 2004-2008. Dicha institución nos remitió el documento de más de cien páginas donde se contienen programas para la mejora de prestaciones y creación de servicios de prevención y apoyo a la convivencia, servicios de día y actividades de ocio y tiempo libre que inciden en la formación y atención integral a los menores que viven en la isla, mediante la utilización de servicios comunitarios y especializados.

El Plan reúne un análisis previo de la situación actual de la población infantil y juvenil de la isla, y la intervención social programada, e incide en la necesidad de canalizar y reforzar las actividades de prevención en el marco de las competencias de planificación y estudio que vienen atribuidas a los cabildos insulares por Ley territorial 9/1987, de servicios sociales de Canarias y la Ley 1/1997, de Atención Integral a los Menores.

Para llevarlo a cabo, se mantuvo la colaboración con los ayuntamientos de la isla, las distintas áreas del Cabildo Insular de La Gomera y Gobierno de Canarias, así como organizaciones y personas claves en el conocimiento de la situación de los menores, y además el texto fue revisado

por un foro técnico formado por los profesionales de las áreas con responsabilidad en la atención a los menores.

Se ha establecido un marco de objetivos generales finales e intermedios que reflejan las prioridades y planificación de la actuación en el ámbito de menores en el ámbito territorial insular de la Gomera.

La estructura del Plan cuenta con doce apartados:

- 1. El Marco Socio-Demográfico, que recoge los datos poblacionales según los diferentes municipios.

- 2. El Marco de Recursos de atención a los menores, especifica los recursos educativos de Primaria y Secundaria obligatoria y no obligatoria, así como las Residencias Escolares, y el equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP) dependiente de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias, compuesto por 6 orientadores, 2 especialistas en audición y lenguaje y una trabajadora social. Las escuelas infantiles, para las que existen en la actualidad 6 escuelas con una oferta residencial de 196 plazas, para un total de 636 menores contabilizados según datos del año 2001. Se recoge en el informe que las escuelas infantiles desempeñan una función primordial para los padres, amén de no olvidar la función social de las Escuelas Infantiles para familias consideradas en exclusión o precariedad social por diversas condiciones sociales, económicas y/o familiares, que les concede un soporte en la crianza del menor en los primeros años de vida. Según los datos mencionados, la cobertura de escuelas infantiles es escasa, lo que provoca que familias con hijos a su cargo tengan que recurrir a la familia extensa, por lo que el cabildo cree que sería necesario incrementar las plazas en escuelas infantiles para atender al conjunto de la población.

- En las conclusiones de este área se refleja no sólo la dispersión de la población, que incide en la alta tasa e abandono de estudios tras la escolarización obligatoria, así como la ubicación de los centros que obligan a traslados continuos y largos para recibir la oferta educativa, siendo necesario incluir especialidades de Formación Profesional ligadas a Servicios comunitarios y sociosanitarios, e incluir principios urbanísticos tendentes a la concentración poblacional.

- En lo que se refiere a los recursos sanitarios, afirmar que los menores de la isla no tienen un recurso sanitario específico sino que son atendidos por el Sistema público de salud que atiende al conjunto de la población. Destacando las deficiencias en orden a los problemas de minusvalías y de salud mental en la isla. La Gomera, según datos del ISTAC es la isla que más problemas de salud mental acusa. Esta situación repercute en las condiciones en las que se desarrollan los menores.

- Los recursos de Servicios Sociales Comunitarios que atienden a los menores en la isla, incluyen información y orientación especializado sobre los derechos que pueden corresponder y los recursos sociales existente, así como su canalización a otros servicios o recursos, ayuda a domicilio y apoyos a la unidad convivencial, alojamiento alternativo y prevención e inserción social, y por último el fomento de la solidaridad y la cooperación social.

- Los Servicios Sociales Especializados constituyen el nivel secundario del Sistema público de servicios sociales, que requieren actuaciones específicas y centros tecnificados.

La isla cuenta con un Módulo Insular de Servicios Sociales compuesto por cuatro profesionales, dependiente orgánicamente de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, pero funcionalmente del cabildo.

Cumplen funciones de estudio psicosocial y jurídico de los casos de menores para posible medida de protección, recepción y tramitación de denuncias en casos de abandono, desamparo y malos tratos a menores, acogimiento familiar, adopción, informes de actualización del seguimiento de menores, medidas judiciales, valoraciones de situaciones de riesgo, desamparo, asesoramiento al personal del Hogar de Menores de Vallehermoso, coordinación permanente con la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, a fin de gestionar la documentación necesaria en cada fase de los distintos procedimientos administrativos que se realizan, la elaboración de informes sobre su situación social y psicológica de menores y familia a petición de las autoridades judiciales y la coordinación periódica con las distintas instituciones, asociaciones y profesionales.

Existe un centro de acogida de mujeres con menores a su cargo, que facilita el acogimiento a mujeres y menores en situación de riesgo y emergencia social y el fomento de pautas educativas hacia los hijos.

El Hogar de Menores de Vallehermoso, se creó en 1986 y su titularidad es municipal. En el año 2003, el personal estaba compuesto por 3 educadoras, 3 cuidadoras y una cocinera limpiadora. La oferta del centro es de 10 plazas.

El Servicio Especializado de Planificación en Infancia y Familia se ha implantado en ejecución del Plan integral de Menor de Canarias y ha dado cobertura de forma progresiva a las diferentes demandas que se le han presentado desde su creación como es el caso de estudios de infancia de la isla que fundamenten las demandas de recursos y que aúne criterios sobre la obtención e interpretación de información de las diferentes áreas de servicios sociales que gestiona el cabildo con el objeto de implantar un sistema de registro y análisis de demandas sociales que posibiliten realizar una programación y adecuación de los recursos que gestiona o fomenta las necesidades existentes.

Los Objetivos Generales Intermedios que plantea el plan, pasan por:

- Mantener y mejorar los centros municipales de servicios sociales y unidades de trabajo social de zona.
- Implantar una red de escuelas infantiles para garantizar la existencia de plazas suficientes que cubran las demandas de escolarización de las y los menores de 0 a 3 años de familias que necesiten, por diversas circunstancias, apoyo en el ejercicio de sus funciones parentales.
- Implantar una red de servicios de día en la isla de La Gomera para garantizar que los ayuntamientos contribuyan a hacer efectivo el apoyo a la familia y se da guarda y protección a aquellos menores cuyos padres necesiten ser apoyados en sus tareas parentales durante el día.
- Reestructurar y promover los centros y servicios de tiempo libre destinados a fomentar y desarrollar la convivencia y el sentido de pertenencia, a favorecer la solidaridad intergeneracional y a desplegar procesos de creación y aprendizaje cultural.
- Crear en la isla de La Gomera dos equipos Territoriales Especializados de Riesgo, se ámbito supranacional,

que constituyan el nivel de atención secundaria al menor y la familia en su entorno desde el sistema público de servicios sociales y hagan efectiva la medida protectora de riesgo que establece la Ley 1/1997.

- Restaurar y mantener el Centro de acogida temporal para familias monoparentales con hijos menores a cargo o embarazadas que por una situación de extrema gravedad o violencia de género, requieran protección y apoyo.

- Reestructurar y mantener la oferta del Hogar de menores para procurar alternativas convivenciales de carácter temporal a menores bajo medidas de amparo.

- Dar cobertura necesaria a los y las menores con problemas e salud mental por parte del Servicio Canario de Salud, y en general, para sus familias y la comunidad de la isla.

- Crear un servicio especializado de Centros y Familia, destinado a desarrollar las competencias que encomienda a los cabildos la Ley 1/1997.

- Mantener el servicio especializado de planificación destinado a desarrollar acciones para ejercer las competencias de cabildos insulares en materia de planificación, asesoramiento técnico y promoción de los derechos de la infancia.

Contempla el Plan, la territorialización e implementación de todos estos objetivos, así como el mapa de cobertura de los recursos según la existente y la prevista hasta 2008, así como el presupuesto y la financiación que corresponde en un 30% al gobierno, en un 20% al cabildo y en un 50% a los ayuntamientos y que alcanza un total de 3.006.100,03.

Por último, el documento recoge la evaluación integral y las herramientas para llevarla a cabo como un proceso continuo que oferte eficacia y validación al proceso en su conjunto, y se propone como un proceso de intercambio y negociación entre los actores, que no es posible sin la colaboración de los ayuntamientos, los técnicos implicados en el plan y los menores como sujetos activos de sus derechos, y así se proponen objetivos operativos desde el primer año de implementación del plan.

Quedamos por tanto a la espera de ir conociendo la puesta en funcionamiento de dicho plan y el cumplimiento de sus objetivos.

9.- Diccionario jurídico y educativo para menores.

El Diputado del Común, concienciado en la defensa de los derechos y deberes de los niños y niñas que viven en Canarias, evidencia que es absolutamente necesario que nuestros menores y jóvenes soliciten de las administraciones públicas la garantía en el cumplimiento y respeto de los derechos que les asisten. En este tarea, resulta crucial la información, divulgación y promoción de los derechos, tal y como se establece en la Ley Integral de atención a los menores.

El Diccionario Jurídico tiene como objetivo que los niños y niñas puedan comprender de forma sencilla, algunos términos a los que deben enfrentarse por ser parte en algún proceso judicial o administrativo. El derecho y el lenguaje administrativo, normalmente utilizan vocablos de difícil entendimiento, y en este pequeño glosario hemos tratado de abarcar conceptos que hagan reflexionar a padres, cuidadores y docentes sobre la necesidad de adecuar las terminologías a la comprensión de los niños, por

lo que puede utilizarse como modesta herramienta en la explicación de algunas nomenclaturas dentro de las aulas o en el ámbito familiar.

Los niños y niñas son objeto de derechos, han de respetarse sus opiniones en aquellos asuntos que les afectan, y han de tener la oportunidad de ser escuchados en todo procedimiento judicial o administrativo que les afecte. Es tarea de todas las administraciones públicas, intentar que estas prerrogativas se cumplan del modo más adecuado, y desde este trabajo, queremos poner nuestro granito de arena, en pro de que los menores y jóvenes que viven en Canarias, conozcan un poquito más el sentido de algunos términos que pueden afectarles.

El trabajo surge a raíz de la necesidad de acercar a los menores que viven en nuestra Comunidad canaria, algunos de los conceptos más importantes que la Ley 1/97, de Atención Integral al Menor, recoge en su articulado. Se trata por tanto de nociones básicas que consideramos son de gran ayuda para que los niños, niñas y jóvenes, se vayan familiarizando con conceptos relevantes en la sociedad actual; y que de algún modo se relacionan con su realidad y con la de las políticas y actuaciones que respecto de ellos se desarrollan. Hemos dispuesto en un primer momento la búsqueda de la información oportuna para concretar la definición de estos términos, y así posteriormente ajustar su contenido a un lenguaje más cotidiano y simplista, de modo que nuestros destinatarios puedan comprender su mensaje. De este modo, ha surgido un glosario conceptual de términos, que debido a sus características y ámbitos de aplicación abarcan contenidos de naturaleza social, psicológica, pedagógica y jurídica.

Los conceptos trabajados en el diccionario, son necesarios y útiles para entender determinadas situaciones con las que se puede encontrar un menor. Por tanto, sugerimos la complementación de esta actividad a través de un apoyo por parte de profesores y padres; en definitiva, educadores, para facilitar y hacer más viable el objetivo de este trabajo. Ayudando a acercar la definición escrita a la realidad de los menores, pueden los niños/as y jóvenes ubicar estos conceptos en su entorno más cercano y así facilitar su comprensión y utilización.

Los objetivos pasan por propiciar un mayor conocimiento de los menores de la Comunidad Autónoma de Canarias, sobre algunos términos y conceptos recogidos en la Ley 1/97, de Atención Integral al Menor, y otros complementarios, fomentar que los menores que viven en la Comunidad Autónoma canaria se familiaricen con determinados conceptos que forman parte de su realidad, expresándolos en un lenguaje mucho más cercano y simple.

El diccionario ha tenido una gran acogida entre las instituciones que trabajan en el desarrollo de los derechos de los menores, y está a disposición del público en general, en la página web del Diputado del Común.

10.- Construcción de centros para menores.

Esta institución lleva mucho tiempo denunciando que la situación es insostenible, y que requiere de forma urgente actuaciones conjuntas. La construcción de nuevos centros, pasa por la colaboración de las entidades locales, y por tanto es necesario trasmisir a la sociedad, la conciencia de solidaridad. Nuevamente el Diputado del Común, se ofrece

en esta sede como punto de encuentro o mediador, con el fin de que la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, Juzgados y Fiscalía de Menores, Federación de municipios y cabildos Canarios y representantes políticos, puedan reunirse para la búsqueda de soluciones pactadas.

Se efectuó una Sugerencia a La FECAM, FECAI y cabildos insulares, del siguiente tenor:

(...) En la última reunión celebrada el pasado 25 de mayo en Tenerife, entre los Consejeros de Asuntos Sociales de los cabildos insulares, y según las noticias que han trascendido a los medios de comunicación, uno de los problemas señalados ha sido la constatación del rechazo social hacia la apertura de nuevos recursos para menores, e incluso la presión popular para cerrar los ya existentes, ya sean los que albergan a menores nacionales o extranjeros.

En la institución se está conociendo en la actualidad la problemática de la falta de respuesta municipal ante tales establecimientos, provocados en muchas ocasiones por la falta de dialogo.

La sociedad canaria está reclamando con urgencia un nuevo orden en la educación de un determinado sector de menores, que precisa de una responsabilidad compartida entre gobierno, cabildos y municipios. El esfuerzo ha de ser común, en la idea de que los recursos pueden potencialmente ser necesarios para todos, con independencia del municipio o isla en la que se habite.

Existen básicamente tres ámbitos, donde los menores requieren de una atención especializada: los trastornos de conducta, el cumplimiento de medidas judiciales, y la situación de los menores extranjeros no acompañados. Corresponde sin duda, a la administración el desarrollo de campañas de concienciación social que fomenten la tolerancia y la convivencia en la población que habita junto a estos recursos, en la conciencia de que no generan problemas si se ejerce el control adecuado.

Es importante que los municipios y cabildos contemplen en sus planes urbanísticos, la existencia de suelo para edificación de nuevos recursos para menores, desde el uso de políticas de reciprocidad: es decir, que aquellos municipios que reciban infraestructuras beneficiosas para el conjunto de la población (hospitales, guarderías públicas, residencias de tercera edad...), aporten en contraprestación suelo y licencia para la ubicación de hogares para menores.

Es necesario que se impulse un pacto social canario a favor de la infancia, consensuando con la red de asociaciones vecinales, aquellas propuestas y medidas que establezcan un plan estable de protección a la infancia y juventud en Canarias y que el establecimiento de nuevos centros y hogares para albergar menores sea comunicado al entorno vecinal con transparencia, evitando la política de hechos consumados, y el oscurantismo.

Esta Sugerencia, recibió contestación de la FECAM (Federación Canaria de municipios), manifestando que se remitió copia a todos los ayuntamientos canarios, y (...) que no obstante en cuanto a la sugerencia de impulsar un pacto social canario a favor de la infancia, esta Federación como no podría ser de otra forma, debe mostrar su predisposición a colaborar con todas aquellas medidas

que, como ésta, tienen el noble objeto de proteger a la infancia y la juventud “.

La respuesta de los cabildos resultó más dispar. Si el de Gran Canaria nos manifestaba que (...) no tienen competencias en materia urbanística ni capacidad de acción sobre una competencia que es municipal”, el Cabildo de Tenerife, informa que “existen serias dificultades para obtener dentro del territorio insular, inmuebles al objeto de ubicar recursos para dar respuesta a las necesidades de los menores. Incluso, como es sabido, se han producido situaciones en las que, con apoyo municipal, se ha provocado una gran presión social para el cierre de los ya existentes. Este clima de rechazo social, obliga, como corporación insular, a buscar soluciones que requieren de la participación de todos los agentes sociales. Además de las múltiples reuniones que se mantienen desde esta Consejería con los vecinos para buscar su apoyo, colaboración y solucionar los problemas que se derivan de la convivencia diaria, se han iniciado acciones destinadas a fomentar la tolerancia y comprensión de los demás estamentos sociales “.

Entre otras, algunas de las actividades desarrolladas por el Cabildo de Tenerife en este sentido han sido las siguientes:

- En febrero de 2004, el Consejo Insular de Servicios Sociales de Tenerife, abordó la problemática existente para la apertura de Centros de Menores en la isla, su situación y análisis y la preparación de una propuesta para elevar al Consejo Insular de Administración Territorial (CIAT), que constituye el marco de coordinación institucional entre el cabildo y los ayuntamientos de la isla, para la puesta en común, entre otros, de las experiencias de gestión y de las cuestiones relevantes en el ámbito insular.

- En el mes de julio, el CIAT, celebró sesión en la que se abordó el “informe sobre el protocolo para la apertura de centros de menores en desamparo”. En este documento, se interesó de los ayuntamientos la máxima colaboración en la búsqueda de nuevos inmuebles que permitan la apertura de recursos, así como el necesario apoyo para sensibilizar a los vecinos de sus respectivos municipios.

- Se ha encargado por el cabildo, asimismo el desarrollo de una campaña en los medios de comunicación destinada a la concienciación social para fomentar la tolerancia con el colectivo de menores.

- El IASS, está organizando unas Jornadas para el otoño, sobre la problemática de los menores en los centros de protección y su tratamiento informativo en los medios de comunicación.

Seguidamente se transcribe el texto de los protocolos del Cabildo de Tenerife, presentados del CIAT, sobre:

A.- Propuesta de protocolo para la apertura de recursos municipales:

1.- Presentación por parte del cabildo de las necesidades de apertura de recursos según crecimiento de la población y demanda existente.

2.- Propuesta de recursos y colaboración a las entidades municipales.

3.- Estudio de ofertas que presenten los municipios: informe Técnico y solicitud de apertura a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia.

4.- Búsqueda del inmueble y adaptación del mismo si fuera necesario.

5.- Firma del convenio con el municipio.

6.- Comunicación a los agentes sociales de la comunidad.

7.- Apertura del recurso.

B.- Propuesta de protocolo para la apertura de recursos por entidades colaboradoras:

1.- Presentación por parte del cabildo de las necesidades de apertura de recursos según crecimiento de la población y demanda existente.

2.- Búsqueda de inmueble por parte de la entidad colaboradora.

3.- Una vez localizado el inmueble idóneo comunicación al ayuntamiento.

4- Adaptación del recurso, informe técnico y solicitud de apertura a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia.

5.- Comunicación a los agentes sociales de la comunidad.

6.- Apertura del recurso.

El Cabildo de La Palma, remitió un amplio informe de los recursos con los que cuentan, dada la problemática existente en la isla con respecto a los menores, manifestando que se sigue trabajando para la mejora de los recursos y la apertura de nuevos centros para menores, pasando a enumerar los recursos municipales e insulares de atención al menor:

- En lo que respecta a las escuelas infantiles, son centros de competencia municipal de carácter educativo que contribuyen al desarrollo físico, intelectual, afectivo, social y moral de los menores, además de ayudar a la prevención y atención de las necesidades básicas de la infancia y la familia. El perfil de los usuarios son menores de 0 a 3 años en general, con preferencia de aquellos menores en situación de pre riesgo o riesgo, así como familias desfavorecidas. El total de plazas en la isla asciende a 351, destacando el municipio de Breña Alta con 128 plazas.

- En lo referido a equipos de Prevención y Apoyo a la Convivencia y equipos Especializados de Riesgo, son de ámbito municipal y desarrollan las actuaciones de prevención contempladas en la Ley 1/97, de atención integral a los menores, y en particular, los menores en pre riesgo, riesgo y sus familias. Cuenta la isla en total con 5 Psicólogos, 5 Trabajadores Sociales y 9 Educadores Familiares.

- En cuanto a las medidas de amparo, el equipo especializado de atención al menor y la Familia (módulo insular servicios sociales), se encarga de la ejecución de las medidas tales como acogimiento familiar, guarda o adopción.

- El equipo especializado de Centros y Familia, es un equipo multidisciplinar de atención directa a los menores en centros de protección y su familia.

- El equipo de medidas judiciales se encarga de la ejecución de medidas judiciales por responsabilidad penal de los menores conforme a lo dispuesto en la LO 5/2000.

11.- Informe extraordinario sobre la problemática del absentismo escolar desde ámbito municipal en las provincias de la Comunidad Autónoma canaria.

El absentismo escolar se ha evidenciado como una herramienta de gran utilidad para la detección de posibles situaciones de riesgo y desamparo, y que permite que los Servicios Sociales Municipales tengan en su

mano la posibilidad de desplegar todos sus recursos, para intervenir en el seno del menor y su familia.

Desde esta institución, se ha creído necesario conocer de primera mano aquellas actividades que desde los distintos municipios canarios se están realizando en la detección y prevención del absentismo escolar, así como los servicios implementados desde el ámbito local, para así poder obtener un conocimiento exhaustivo de la realidad canaria.

El presente informe recoge los resultados de dos estudios que pueden considerarse complementarios. El primero de ellos se ha denominado “la intervención psico-socio-educativa y los programas de absentismo escolar en la comunidad autónoma canaria” y el segundo estudio “la problemática del absentismo escolar desde el ámbito municipal en la Comunidad Autónoma canaria”.

Ambos estudios arrojan por separado y conjuntamente datos que permiten obtener una visión descriptiva y panorámica de la Comunidad canaria y concretamente las actuaciones que se están llevando a cabo frente a la problemática que entraña el absentismo escolar.

Podemos destacar que dada la alta participación de los municipios, los resultados son considerados estadísticamente representativos, lo que permite disponer de un diagnóstico descriptivo fiable del panorama autonómico.

El escenario que se ha obtenido, permite conocer las carencias, necesidades y dificultades que existen en la actualidad y posibilita la confección de propuestas encaminadas a mejorar la situación actual.

1: La intervención psico-socio-educativa y los programas de absentismo escolar en la Comunidad Autónoma canaria.

- La gran mayoría de los ayuntamientos encuestados han emitido respuestas genéricas y difusas a la situación municipal sobre el absentismo escolar y por ello el estudio con los datos de los que se dispone permite establecer solamente generalizaciones o una descripción muy global de la Comunidad Autónoma canaria.

- Es de alabar que la gestión de los planes, programas, proyectos y/o actividades encaminadas a paliar el absentismo escolar son gestionados en su totalidad por la entidad municipal, y a cargo de fondos públicos.

- Como respuesta a la pregunta sobre la existencia de planes, programas, proyectos y/o actividades encaminadas a prevenir el absentismo escolar, una gran mayoría de ayuntamientos encuestados ha incluido las actividades extraescolares como parte de las acciones específicas para afrontar ésta problemática.

- La gran mayoría de los municipios dice disponer de protocolos específicos para el abordaje del absentismo escolar, pero únicamente un 7% los adjunta al cuestionario. En ésta gran variedad de “protocolos” no existen características comunes a todos ellos, sino que cada uno se estructura con criterios y rasgos bien diferenciados.

- Salvo dos municipios que adjuntaron las memorias de las acciones realizadas durante el año 2003, el resto menciona que dispone de ellas, pero no se hace entrega de copia alguna a esta institución.

- Ningún ayuntamiento hace alusión a la evaluación del proceso y resultados como parte imprescindible de la

implantación de medidas y actuaciones para afrontar el absentismo escolar.

- Ningún municipio dispone de un equipo especializado con dedicación y personal en exclusiva para el tratamiento y detección del absentismo escolar, siendo los equipos de riesgo, y/o intervención familiar, quiénes abordan ésta problemática junto a otros problemas.

- Ningún municipio hace alusión en el cuestionario al desarrollo de acciones encaminadas a prevenir el absentismo escolar, interviniendo una vez que se ha detectado y conocido la problemática.

- Los recursos humanos de los servicios sociales municipales dedicados a abordar el absentismo escolar no tienen exclusividad para atender e intervenir ante ésta problemática, compartiendo su actividad profesional con otras actividades del ámbito social, lo que denota una carencia de especialización.

2: La problemática del absentismo escolar desde el ámbito municipal en las provincias de la Comunidad Autónoma canaria”.

5.2.1. Conclusiones generales referidas a la Comunidad Autónoma.

- Una gran mayoría de los municipios encuestados emiten respuestas genéricas a su situación municipal y por ello el estudio con los datos de los que se dispone permite establecer generalizaciones o una descripción global de la Comunidad Autónoma.

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, *Reguladora de las Bases de Régimen Local*, estipula en su artículo 25.2, que el municipio participará en la vigilancia de la escolaridad obligatoria, lo que implica que la actuación municipal en la lucha contra el absentismo escolar supone una obligación establecida legalmente y no una posibilidad arbitraria de cada ayuntamiento.

- Los centros escolares radicados en la Comunidad Autónoma son principalmente públicos, seguidos numéricamente de los privados y concertados respectivamente.

- Podemos considerar que a la vista de los datos aportados por los distintos municipios, que el absentismo escolar conocido sobre el que se interviene, puede describirse de carácter moderado (ni leve, ni grave). Algo bien distinto, son los datos reales de menores absentistas.

- Según las variables que los municipios aportan se puede concretar que el perfil del absentista en educación primaria de la Comunidad canaria es principalmente varón y en la educación secundaria se produce en igual proporción en ambos sexos.

- De los casos notificados en absentismo se puede destacar que no se efectúa intervención socio-familiar en el 100% de los mismos, desconociéndose los motivos que lo han originado.

- Existen muy pocas declaraciones en pre riesgo en la Comunidad canaria, produciéndose en mayor porcentaje las declaraciones de riesgo, desconociéndose si se han iniciado expedientes administrativos, derivados del conocimiento del perfil absentista.

- Se desconoce si aquellos menores declarados administrativamente como absentistas han sido declarados en desamparo o están institucionalizados o se está interviniendo en sus unidades familiares.

Recomendaciones

• Resulta absolutamente necesario definir unos parámetros mínimos homologados de actuación administrativa que deben incorporar los protocolos de intervención para abordar el absentismo escolar en el ámbito municipal (criterios de coordinación, indicadores de evaluación, soportes documentales, indicadores de valoración de necesidades, recursos humanos con dedicación exclusiva, etc.).

• Es preciso contemplar la evaluación continua en el diseño, proceso, resultado e impacto de los planes, programas, proyectos y actividades centrados en el absentismo escolar. La memoria de actividades municipales en pro de la detección e intervención administrativa en las unidades familiares, ha de permitir conocer el grado de logro de los objetivos y medidas de rectificación en las acciones, para alcanzar los parámetros de calidad total en los servicios sociales.

• Es necesario definir en el ámbito de la Comunidad Autónoma el contenido de los programas de absentismo escolar, los criterios de implantación y seguimiento de los mismos, para garantizar en todo el territorio canario la universalización y prestación de una atención integral.

• Se hace preciso disponer de equipos profesionales especializados con dedicación exclusiva en el ámbito municipal, en el conocimiento de la problemática del absentismo y el fracaso escolar.

• Es necesaria la puesta en marcha de programas específicos de prevención del absentismo escolar en la comunidad canaria, donde se impliquen de forma consciente todos los actores sociales responsables del ámbito educativo: profesorado, padres y madres, profesionales, sociedad civil, etc...

• Considerando lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1/97, de 7 de febrero, de Atención Integral al Menor en Canarias y lo referente a las competencias de los centros escolares, los consejos escolares y el personal educativo, hay que destacar que éstos están obligados a colaborar con los servicios municipales para garantizar la escolarización obligatoria y por ello, entre otros aspectos destaca que deben colaborar con las entidades municipales para evitar y resolver en su caso las situaciones de riesgo de los menores escolarizados.

• Es por esto, que para evitar éstos riesgos se hace absolutamente necesaria la implantación en los centros educativos de programas transversales de carácter integral que incidan en la prevención del absentismo y fracaso escolar y en el que se impliquen los profesionales de la comunidad escolar, el profesorado y los padres y madres.

• La dimensión individual y escolar, derivada de la problemática del absentismo, aparece condicionada por factores localizados en el entorno familiar y grupal del alumno, y es en estos factores externos donde han de incidir los servicios sociales municipales, con la finalidad de poner en práctica aquellos recursos necesarios para neutralizar el absentismo.

• Resulta absolutamente necesario que la Administración competente, en este caso la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, establezca criterios uniformes para la determinación del concepto de menor absentista, que

sirvan de instrumento marco para todas las administraciones implicadas.

• Se hace precisa la concienciación social de que el fracaso escolar y el abandono prematuro del sistema escolar, constituyen problemas graves en nuestra comunidad, que pueden detectarse desde las pautas de deserción educativa.

• Los servicios sociales municipales han de diseñar estrategias de intervención para evitar las repercusiones que el absentismo escolar produce en el tejido social: situaciones de marginalidad, desempleo, e incluso delincuencia.

• La Comisión Interadministrativa de Menores, órgano creado para la coordinación entre las administraciones públicas canarias que garantiza la atención integral a los menores, según lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley de atención integral a los menores, podría ser el órgano encargado de la elaboración de un Programa tipo de absentismo escolar, en el que se definieran las fases de intervención, y que sirviera de referencia a los programas que se desarrollasen a nivel municipal.

• Este programa tipo, ha de recoger básicamente aspectos tales como: la determinación del concepto de menor absentista, la identificación de las administraciones implicadas, los principios organizativos y criterios básicos en la gestión de los programas de absentismo, así como la fijación de criterios para la selección del personal adscrito a los servicios sociales municipales, y los modelos de documentos homologados y unificados para toda la administración local canaria –teniendo en cuenta las peculiaridades de cada municipio–, y los criterios de supervisión de los programas y la evaluación conjunta de los resultados.

• Es recomendable que las entidades locales destinen partidas específicas para la financiación de programas de lucha contra el absentismo escolar, que posibiliten una actuación permanente y la contratación de personal estable para su gestión, que permita un marco duradero de financiación de los programas de absentismo.

Queda pendiente a cierre del presente informe, la exposición del mismo en sede parlamentaria, para que una vez sea público poder formular las correspondientes recomendaciones.

12.- Nuevos recursos para menores.

La entidad “Asociación para el Fomento de igualdad de los Derechos Sociales” AFIDS, se dirigió al Diputado del Común, el pasado mes de mayo de 2004 aportando una extensa documentación sobre los Proyectos de Atención Integral a menores en centros de acogida inmediata y en Hogares para la transición hacia la vida independiente, y con la intención de ser avalado institucionalmente, y por entender que sus propuestas pueden mejorar las condiciones de estancia y tratamiento de los menores en la red de recursos.

Examinada en profundidad la documentación que se aporta, se desprende que el objetivo de contribuir a la mejora de la institucionalización, interviniendo en las situaciones de exclusión social existente en menores y jóvenes del archipiélago, constituye uno de los superiores propósitos del proyecto.

Apreciamos muy acertada, la inclusión dentro de los proyectos, de los marcos legales e institucionales en los cuales se puede generar la intervención, así como los indicadores y detección del maltrato infantil y los protocolos de actuación. Desde la institución del Diputado del Común, y en aras de fomentar estas iniciativas, siempre se ha recomendado a los organismos públicos competentes en la protección de los menores, la necesidad perentoria de instaurar recursos residenciales específicos que faciliten a los menores una alternativa coyuntural al medio familiar, tal y como se recoge en la documentación remitida.

Se presentan una serie de estrategias de mejora, tales como la mayor dotación de personal, con un alto contenido formativo y experiencial, así como elementos innovadores en el modelo de intervención, tales como la implantación de modelos de evaluación de los centros de menores mediante gestión informatizada, así como la consecución de un Plan de calidad.

La potenciación de alojamientos convivenciales en grupos reducidos, constituye sin duda la mejor alternativa para otorgar a los jóvenes la oportunidad a la que tienen derecho. La elaboración de los programas del centro y los educativos individualizados, se sujetan en todo caso a lo establecido en la legalidad vigente dentro del marco de la Ley integral de atención a los menores y del Plan integral que lo desarrolla, sin que en ningún caso se responsabilice a este organismo de las hipotéticas dificultades de su ejecución.

Felicitamos, desde esta institución a los promotores del proyecto AFIDS, animándolos en la difícil tarea del trabajo con menores, que sólo podrá desarrollarse adecuadamente desde la profesionalidad de los educadores y desde la voluntariedad de un futuro adecuado para nuestros jóvenes.

13.- La familia.

La Ley 1/97, de 7 de febrero, de Atención integral a los menores, regula las actividades de las administraciones competentes, consejería, cabildos y ayuntamientos. Esta Ley además reconoce a la familia como institución clave de cara a la prevención y protección de los menores, asumiendo que el interés del menor pasa también por el de su familia. Cuando ésta no puede o no está capacitada para ejercer funciones protectoras, entonces es cuando le corresponde a la entidad pública la ayuda a las familias para capacitarlas en el desempeño de sus funciones.

La responsabilidad pública de la protección de los menores ha de ser entendida siempre desde la subsidiariedad respecto a las funciones parentales.

La institución participó en la Jornadas Provinciales de Familia (Avanzando hacia un Plan Integral de Apoyo a las Familias en Canarias), que se celebraron el pasado mes de junio en las Palmas de Gran Canaria (9 y 10 de junio) y en Santa Cruz de Tenerife (10 y 11 de junio), organizadas por la Dirección General de Protección del Menor y la Familia.

Es estas jornadas, se trató de profundizar e impulsar las actuaciones institucionales y sociales dirigidas a fomentar las políticas de bienestar familiar, desde la perspectiva integral, y evitando en la medida de lo posible las actuaciones individualizadas y paliativas.

En las ponencias desarrolladas en dichas jornadas, se estableció como punto de partida, el cambio de paradigma familiar: la unidad familiar, constituye la piedra angular del desarrollo de las personas, que ha pasado del régimen del sustentador masculino a la universalización del sustentador adulto. Los efectos causados, se cifran en la individualización, tendencia a separar matrimonio y parentalidad, incertidumbre sobre el futuro de la institución matrimonial y el crecimiento de la diversidad familiar.

Las medidas de apoyo a las familias con menores a su cargo, tratan de incrementar los niveles de bienestar social y que el crecimiento de la diversidad familiar exige desarrollar políticas de igualdad de oportunidades entre los hogares con hijos a cargo, que luchen contra las discriminaciones reales entre los niños, con independencia de las unidades convivenciales en las que habiten.

La Memoria del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, menciona el incremento notable de los menores inmersos en actos violentos contra su familia, generalmente el referente materno.

La institución asimismo participó en el I Congreso de mediación familiar que se celebró en Madrid los días 15 y 16 de noviembre de 2004, poniendo de manifiesto la perspectiva de la Mediación Familiar en Canarias. Y así el pasado 6 de mayo de 2003, el *Boletín Oficial de Canarias* publicó la *Ley 15/2003, de 8 de abril, de la mediación familiar* que constituye, sin duda, un marco normativo muy esperado, por las consecuencias beneficiosas que puede acarrear en el desarrollo de la estabilidad familiar.

Menciona su preámbulo que la buena marcha familiar desemboca obligadamente en la paz social, y contrariamente, los conflictos interpersonales acarrean dolorosas consecuencias para los miembros del núcleo familiar.

La contienda judicial como único recurso de solución para la resolución de estos conflictos ha resultado no ser el más adecuado, y se ha demostrado que el hecho de judicializar la vida familiar puede incluso generar lo que se ha dado en llamar “victimización secundaria”, ya que el engranaje administrativo y judicial genera sus propias secuelas derivadas de la burocratización.

En España, la experiencia pionera se inició con la Ley de mediación familiar de Cataluña en marzo de 2001, siguiendo las Recomendaciones 12/1986 y 1/1998, del Consejo de Europa que imponen, por un lado a los jueces la tarea de buscar un acuerdo amigable entre las partes, e instando por otro a los Estados miembros a promover la mediación familiar y desarrollar los principios básicos sobre los que debe asentarse.

La familia en conflicto, de forma voluntaria ha de solicitar y aceptar la intervención de un tercero, que de forma neutral interviene como mediador intentando la obtención de un acuerdo que permita la aproximación de intereses, y especialmente cuando existen hijos menores.

El modelo adoptado por la comunidad canaria establece el requisito de la voluntariedad ante cualquier conflicto de intereses entre cónyuges, parejas de hecho, padres e hijos o familiares entre si. No se crean órganos públicos de mediación, sino que se establece la posibilidad de que los usuarios con carencia de recursos económicos puedan acceder mediante un sistema similar al de la justicia gratuita.

Las competencias se vincularán al organismo autónomo competente en materia de justicia, actualmente la ViceConsejería de Justicia, con la finalidad primaria de que los acuerdos obtenidos en vía de mediación sean ejecutados por los Tribunales competentes.

Por otro lado las competencias en materia de bienestar familiar le corresponden a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, ubicada en el seno de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

Cita la normativa los principios informadores de la mediación familiar: Voluntariedad de las partes en conflicto, flexibilidad y antiformalismo del procedimiento, inmediatez y carácter personalísimo y, por último, la confidencialidad y secreto profesional del mediador.

El perfil profesional y académico de aquel exige, no sólo formación universitaria, sino la inscripción en un Registro público de mediadores que se creará al efecto en el ámbito de la comunidad canaria. Continúa la Ley mencionando los derechos y deberes de las partes en litigio y del mediador, así como las fases procedimentales.

Los antecedentes académicos de la Ley canaria de mediación, proceden del Congreso Internacional de Mediación Familiar, celebrado en Las Palmas de Gran Canaria a lo largo del mes de marzo de 2003, con motivo de 25º aniversario de creación del COF (Centro de Orientación Familiar) establecido en la isla de Gran Canaria. En la actualidad, la Ley no sólo no se ha desarrollado reglamentariamente, ni ha regulado el Registro Público de Mediadores Familiares de la Comunidad Autónoma canaria, sino que con fecha 15 de junio de 2004, tuvo entrada en sede parlamentaria una Proposición de Ley a instancia de los Grupos Parlamentarios Popular y Coalición Canaria, que ha comenzado a tramitarse el pasado 23 de noviembre.

El trámite parlamentario exige el dictamen del Consejo Consultivo Canario.

La Proposición de Ley aboga por introducir reformas en los conflictos objeto de mediación familiar, que se ampliarán a aquellos surgidos entre abuelos con nietos, entre hijos acogidos y sus familias de acogida así como a aquellos que se deriven de los relativos a las cargas y ajuar familiar.

Otra de las materias que se pretende modificar afecta a la formación de los mediadores familiares, ampliando la posibilidad de serlo a aquellos que ostenten formación universitaria en otras Ciencias Sociales, debiendo acreditar una formación específica en mediación familiar con los requisitos que reglamentariamente se establezcan, así como estar inscrito en el Registro correspondiente. En cuanto a las entidades de mediación familiar, han de tener como único objeto social asuntos de carácter familiar, contar al menos con un mediador y estar inscritas en el Registro Público de Mediadores Familiares de la Comunidad Autónoma de Canarias, y desarrollaran las actividades de mediación a través de equipos profesionales multidisciplinares distintos y en espacios diferenciados de cualquier otra actividad. Por último, la disposición transitoria única, en su nueva redacción permitirá que (...) a partir de la creación del Registro Público de Mediadores Familiares de la Comunidad Autónoma canaria y en el plazo de seis meses, podrán inscribirse como mediadores aquellos titulados universitarios que, careciendo de la titulación exi-

gida en la presente Ley, acrediten una formación específica y suficiente en temas de mediación familiar con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Ni la Ley de mediación ni la propuesta de su modificación recogen alusiones al hecho insular, a la especialidad del territorio fragmentado ni a la ultraperifericidad de la comunidad canaria y en influyen en la puesta en marcha de cualquier servicio público. Incluso en su preámbulo no prevé la creación de órganos públicos de mediación, siendo deficitaria, por otro lado la mediación penal juvenil ante la escasez de equipos técnicos en los juzgados, amén de la inexistencia de mediación intercultural en una comunidad receptora de inmigración.

Si en la isla de Gran Canaria la tradición mediadora se remonta a bastantes años de trabajo en el campo de la resolución de conflictos, la isla de Tenerife alberga al CAF (Centro de Ayuda a la Familia), que todos los años viene cerrando varios meses al año ante la falta de subvenciones públicas. Esta entidad sostiene el único punto de encuentro de toda la comunidad canaria, servicio escaso si pensamos que en Canarias viven en la actualidad una media de 600.000 familias.

El resto de las islas apenas cubre servicios de mediación familiar, mas allá de los servicios municipales o de los planes de asistencia de los respectivos cabildos insulares.

En cuanto a la formación, en el Plan de estudios de Enseñanzas de postgrado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, se ha presentado este año un Curso de Experto Universitario en Mediación Familiar, de modalidad presencial, para 25 plazas, que tiene previsto su comienzo en enero de 2005 hasta diciembre de 2005, y que cuenta en sus objetivos con la formación a los participantes en los conocimientos necesarios para el ejercicio de la función de mediador familiar, así como en las aptitudes y actitudes que requieran para esa práctica, tratando de avalar científica y formativamente la aparición de la figura del mediador familiar para su incorporación a la sociedad canaria. En la Universidad de La Laguna no existe en la actualidad oferta formativa para mediadores.

El Defensor del Pueblo, está llevando a cabo una investigación, en la que están colaborando las comunidades autónomas, a consecuencia de una queja presentada por la Confederación Estatal de Padres y Madres Separados. Como resultado de esa investigación, se han puesto de relieve las ventajas de la mediación familiar de carácter voluntario, imparcial, profesional y confidencial. Igualmente se ha podido demostrar la eficacia de los llamados "puntos de encuentro", como lugares para normalizar las relaciones paterno-materno-filiales en las crisis no pacíficas de la convivencia familiar.

14.- Los servicios para la infancia de 0 a 3 años.

Sugerencia sobre las escuelas infantiles dirigida a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales y Fecam.

La Ley territorial 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, establece como objetivo fundamental, la garantía del derecho de todos los ciudadanos a los servicios sociales. Con tal fin se diseña un sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, con diferentes áreas de actuación; entre ellas, la de atención y promoción del bienestar

de la familia, de la infancia, de la adolescencia y de la juventud.

Por su parte, la Ley territorial 1/1997, de Atención Integral a los Menores, establece, como competencia de la Consejería que tenga atribuida la materia de atención a los menores, las relativas al amparo y reeducación de menores, concretamente, la convocatoria y la concesión de ayudas y subvenciones destinadas a la atención integral a los menores.

El Plan integral del menor en Canarias (PIMC), en su Objetivo General 2, establece la adecuación de la red de escuelas infantiles para garantizar la existencia de plazas suficientes que cubran las demandas de escolarización de las y los menores de 0 a 3 años de familias que necesitan por diversas circunstancias apoyo en el ejercicio de sus funciones parentales. Contempla a las escuelas infantiles como una actuación administrativa de prevención de competencia municipal. La referida Ley, identifica la atención de los menores en escuelas infantiles como una medida preventiva para hacer efectivo el apoyo a la familia, cubriendo necesidades básicas de los menores y garantizando el derecho del menor a permanecer en su entorno familiar en condiciones que permita su desarrollo integral.

El Gobierno de Canarias, el 16 de octubre de 2002, aprueba el Plan Sectorial de Escuelas Infantiles y Apoyo a la Familia en la Comunidad Autónoma canaria (PSEI) y establece una cobertura autonómica del 20% en plazas de escuelas infantiles que imparten el primer ciclo de la educación infantil que regula la LOGSE y otros servicios de atención a la primera infancia, tratando de equiparar los niveles de prestación de servicios a la primera infancia de la Comunidad Autónoma canaria con los europeos y que articule mecanismos para impulsar la extensión de un recurso de apoyo a la familia que contribuya a generar empleo, a promover la participación de las mujeres en el mercado de trabajo y a favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral.

La Orden de 18 de junio de 2003, aprueba las bases, de vigencia indefinida, que han de regir la concesión de subvenciones para la ejecución del Plan Sectorial de Escuelas Infantiles y Apoyo a la Familia de la Comunidad Autónoma de Canarias, en las modalidades de mantenimiento de plazas de escuelas infantiles públicas, así como de prestaciones económicas de apoyo básico a la familia para la concertación de plazas en escuelas infantiles privadas.

Por Resolución de 19 de febrero de 2004, de la Secretaría General Técnica, se da publicidad al convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Canarias, para la realización de programas para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años).

A la vista de las anteriores consideraciones, ponemos de manifiesto que el Defensor del Pueblo, los Defensores y Defensoras Autonómicos, y el Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, reunidos en Santiago de Compostela, los días 29 y 30 de junio de 2004, con ocasión de las XIX Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo, creyeron oportuno formular las siguientes propuestas de cara al desarrollo normativo y la organización de servicios para la infancia de 0 a 3 años, que este

comisionado parlamentario pasa a exponer para su conocimiento:

(...) Nos hallamos en una encrucijada significativa, que favorece la redefinición y el cambio legislativo respecto a los servicios de ese tramo de edad. En estos momentos un pronunciamiento de los Comisionados Parlamentarios como garantes de los derechos fundamentales de los ciudadanos, y en particular del derecho a la educación, puede contribuir a la promoción de medidas a favor de la infancia de esta edad.

La situación actual en este campo se caracteriza por:

- La oferta es deficitaria en todos los territorios del estado, con distintos niveles de satisfacción de las necesidades.

- De hecho, hay una confusión y un modelo de desconocimiento de los modelos de servicios para la infancia, especialmente los recursos que pueden situarse dentro del que podemos llamar modelo no formal.

- En algunos casos puede incluso hablarse de ausencia de sensibilidad sobre el tema.

- La regulación del modelo escolar normal está mucho más desarrollada que el conjunto de servicios que constituyen el modelo no formal. En el primer caso se ha dado un proceso normativo necesario de una clarificación en este momento. En el caso del modelo no formal la normativización, cuando existe, es irregular y dispersa.

- La vertiente asistencial y la idea de la conciliación de la vida familiar y laboral todavía prima sobre el carácter educativo y la defensa del interés del menor en el diseño de las políticas para la infancia.

Existen básicamente dos modelos de organización de los servicios para la infancia:

A. El modelo escolar, modalidad educativa formal, o modelo institucional normalizado.

Se acepta que, en un proceso de progresiva normativización, se llegó a una regulación aceptable, en cuanto a currículo y condiciones estructurales, siendo reseñable que a partir de la implantación de la Logse, ese tramo de edad forma parte del sistema educativo general.

La modificación operada por la entrada en vigor de la Ley de Calidad de la Educación (Loce), ha venido a replantear el carácter educativo de los servicios destinados a esa etapa, por lo que se hace preciso su reconsideración en el proceso de debate parlamentario previsto para la aprobación de una nueva Ley educativa.

B. Pero las necesidades de la infancia en estas edades pueden satisfacerse mediante medidas de apoyo a la familia, o medidas alternativas a la atención en centros educativos, que constituyen globalmente el modelo no formal.

Los servicios de este modelo no entran en competencia con el modelo escolar formal.

Son servicios y programas dirigidos a la infancia, a las familias, o a la infancia y a las familias a la vez.

Considerados habitualmente como asistenciales y/o lúdicos, han de poder cubrir toda clase de necesidades de la infancia, ya sea en el ámbito sanitario, el educativo, el asistencial o el recreativo.

Como ejemplos de estos servicios podríamos citar centros abiertos, ludotecas, espacios de relación familiar, bebetecas, parques temáticos, servicios a domicilio, redes de ayuda vecinal, escuelas de padres, guarderías laborales

y de empresa, etc... hasta parques infantiles comerciales; pero también incluiríamos aquí servicios de atención precoz.

La indefinición es la nota característica de estos servicios, cuya regulación, cuando existe, es muy diversa y parcial, y el conocimiento que de su existencia y de su interés y provecho tiene la ciudadanía es también escaso. Por ello, además de su regulación, se precisa una acción de promoción y difusión.

En definitiva, las necesidades de la infancia en estas edades han de poder cubrirse a través de uno u otro modelo. La regulación, en cada caso, es distinta. No obstante, debería partir de los principios y criterios generales que a continuación se exponen.

La regulación y la organización de los servicios para la infancia en el tramo 0 a 3 años, debería tener en consideración los siguientes criterios y principios generales:

a) Los niños y niñas de 0 a 3 años son portadores de un derecho subjetivo al pleno desarrollo de su personalidad, cuya satisfacción implica la cobertura de todas sus necesidades asistenciales como educativas.

b) El criterio a conseguir debe ser la satisfacción de las necesidades reales de los niños y niñas.

c) El objetivo a conseguir debe ser la satisfacción de las necesidades reales de los niños y niñas de estas edades. A tal fin, debe promoverse la formación y concienciación de las familias y la sociedad acerca de la conveniencia de utilizar los servicios para la infancia, formales y no formales, para dar satisfacción a esas necesidades, ya sean de carácter físico, sanitario, lúdico, o educativo, psicológico y social. Por otro lado, la cobertura de las necesidades reales de la infancia no ha de entrar en contradicción con la satisfacción de las necesidades de los padres (la conciliación de la vida laboral y familiar, por ejemplo).

d) El recurso a los servicios para la infancia debe ser voluntario para los padres pero la prestación de estos servicios es obligatoria para los poderes públicos. La Administración ha de garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación, asegurando plazas escolares suficientes y la posibilidad de acceder al goce de servicios no escolares. Es responsabilidad de la Administración publicar y dar a conocer los servicios no escolares a las familias y sensibilizarlas en orden a que los utilicen para cubrir las necesidades de la infancia.

e) La educación de los niños y niñas de 0 a 3 años cumple con una importante función compensatoria de la desigualdad de oportunidades. Esta función compensatoria de la desigualdad de determinar la creación de recursos, los cuales se ofrecerán prioritariamente a la infancia con necesidades especiales asociadas a sus condiciones personales (discapacitados) o socialmente desfavorecidas.

f) La satisfacción del derecho a la educación de la infancia de 0 a 3 años supone el funcionamiento correcto de todo el sistema público de protección de menores (lucha contra la mendicidad, intervención preferente de las situaciones de riesgo, prioridad de acogimiento familiar por encima del residencial, agilización de los procesos administrativos de los acogimientos preadoptivos, duración mínima de la institucionalización, atención temprana, etc...).

En atención a las anteriores consideraciones, en ejercicio de las funciones contempladas en la Ley 7/2001, de 31 de

julio, del Diputado del Común, esta institución ha acordado remitir a VE., las siguientes sugerencias:

1. Es necesario promover un debate social sobre las necesidades de la infancia de 0 a 3 años y sobre los servicios que deben satisfacer estas necesidades, primando la defensa del interés superior del menor sobre los planteamientos orientados exclusivamente a la conciliación de la vida familiar y laboral. Con todo, el interés del menor puede y debe ser compatible con el derecho de los padres a conciliar la vida familiar y laboral. En este marco de debate social, conviene explorar e imaginar formas de atención a los menores que incluyan alternativas a la escolarización a tiempo completo, implicando modificaciones en la organización laboral con el fin de que los padres puedan atenderles adecuadamente.

2. Los poderes públicos han de garantizar la satisfacción de las necesidades de los niños y niñas de 0 a 3 años, bien sea con su escolarización bien sea con el goce de servicios alternativos; y deben dar respuesta cumplida a las demandas de la población.

3. Se deben realizar campañas de sensibilización de las familias de la sociedad en general acerca de cuáles son las necesidades de la infancia de 0 a 3 años, con especial atención a la importancia de su educación temprana, y concienciarlas acerca de la conveniencia de satisfacer dichas necesidades mediante el recurso a los servicios, formales y no formales, para la infancia.

4. En la organización de servicios para la infancia, la Administración podrá optar por la creación de una red propia o por la utilización de servicios privados; o la combinación de ambos. En todo caso, la Administración ha de garantizar que todos los servicios para la infancia, ya sean públicos o privados, ya pertenezcan al modelo formal como al no formal, reúnan uso requisitos mínimos de calidad y ejercerán con rigor su misión de tutela y vigilancia sobre los mismos.

5. La regulación de los servicios alternativos al modelo escolar se hará- sentado su carácter educativo- en un solo cuerpo legal que refunda la normativa sectorial existe en la materia. Abordara los objetivos pedagógicos y asistenciales, la cualificación y la formación inicial y continuada de los profesionales de ese tramo de edad, las ratios, los requisitos de apertura y los procedimientos necesarios para garantizar los derechos de los menores y su dignidad personal. Se intentará corregir la excesiva feminización que se observa actualmente en todos los servicios para la infancia en este tramo de edad.

6. Se fomentará la participación de los padres en la vida de los servicios para la infancia, articulando los mecanismos necesarios para ello.

7. Debería contemplarse la realización de un catálogo de los servicios para la infancia de 0 a 3 años, en el cual se reflejen todos los recursos del modelo no formal existente, a fin de facilitar su difusión y utilización, ya sean de carácter sanitario, educativo, asistencial o recreativo. Se distinguirán de los servicios de educación formal, pero deberán estar coordinados con ellos. La oferta de servicios debe ser flexible y diversa, a fin de atender todas las realidades familiares, como es el caso de las familias con un solo progenitor, por ejemplo. Convendrá explorar e

imaginar formas de atención a los menores que incluyan alternativas a la escolarización a tiempo completo.

8. Se prestará una especial atención a las necesidades de la infancia en el mundo rural, creando servicios específicos de carácter itinerante si es necesario y dando cobertura a las necesidades de los hijos de familias itinerantes o que participen en campañas agrícolas de temporada.

9. Un objetivo de futuro de los servicios para la infancia es su gratuidad. Hasta tanto este objetivo no se consiga, se garantizará que las familias con escasos recursos económicos puedan acceder a los mismos.

10. Se prestará una especial atención a los niños y niñas con necesidades especiales asociadas a sus condiciones personales (discapacitados) o socialmente desfavorecidos.

La FECAM contestó a estas sugerencias en el sentido de entender (...) necesario que las administraciones públicas estudien concienzudamente el decálogo de sugerencias planteadas, por este motivo y por lo que a esta Federación se refiere, el mismo ha sido trasladado ya a la Comisión de Servicios Sociales de la Fecam al objeto de que sea estudiada en su próxima reunión y adopten un acuerdo al respecto. Modestamente consideramos que dada la envergadura de muchas de las sugerencias propuestas, lo aconsejable sería que el estudio y las decisiones que se pudieran adoptar al respecto, por parte de los poderes públicos, se situara en un nivel superior al municipal. En este sentido, desde nuestro punto de vista, la consecución de dichos objetivos pasa irremediablemente, por las medidas que pudieran adoptar los Gobiernos Central y Autonómicos, como resultado de un gran consenso entre todos los sectores y colectivos implicados, así como de las fuerzas políticas, sobre todo porque el éxito de muchas de las sugerencias requerirán de las necesarias modificaciones normativas.

La Dirección General de Protección del Menor y la Familia, emitió un informe contestando a las sugerencias, en el sentido que se cita a continuación (...) *El Plan Sectorial de Escuelas Infantiles y apoyo a la familia en la Comunidad Autónoma de Canarias aprobado el 16 de Octubre de 2002, es el marco que regula la creación y mantenimiento de plazas de Escuelas Infantiles de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

En aplicación del Decreto 105/99 de 25 de mayo, por el que se regula la constitución, composición y funcionamiento de la Comisión Interadministrativa de Menores, se han celebrado diferentes reuniones de la misma, donde se ha establecido un grupo de trabajo sobre el Plan Sectorial de Escuelas Infantiles y apoyo a la Familia para su evaluación y seguimiento.

Esta Dirección General está ejecutando el Plan Sectorial de Escuelas Infantiles y apoyo a la familia, cuyo objetivo es conseguir un 20% de cobertura de plazas de Escuelas Infantiles Públicas en la Comunidad Autónoma de Canarias.

En los próximos planes de Formación y promoción de esta Dirección General se tendrá en cuenta la posibilidad de incluir en los mismos las campañas de sensibilización propuestas sobre las necesidades de la infancia de 0 a 3 años.

En cuanto a que la Administración ha de garantizar plazas escolares suficientes, se informa que en la actualidad, a parte de las escuelas Infantiles propias de esta

Dirección general, se están financiando plazas escolares a las Escuelas Municipales así como a entidades Privadas, a través de concertación, que contempla el Plan Sectorial.

En estos momentos se está estudiando toda la legislación existente sobre las Escuelas Infantiles, para confeccionar un decreto que regule la puesta en funcionamiento y la organización de todas las escuelas infantiles así como la participación de los padres en estos servicios.

Sobre las necesidades de la infancia en el medio rural, deberán ser los propios municipios con estas características los que demanden Servicios Especializados bien a esta Dirección General, a la Consejería o bien a la Consejería de Educación.

Tanto a las familias con escasos recursos económicos como a menores con condiciones especiales, se da prioridad en el acceso a las plazas públicas a través del mencionado Plan sectorial de Escuelas Infantiles.

15.- Plataforma de organizaciones de infancia.

El pasado mes de octubre, esta plataforma decidió contar con las aportaciones de las defensorías del menor, celebrando un encuentro en su sede ubicada en Madrid, donde asistió la representación del Diputado del Común, quedando por tanto abierto un marco de colaboración y de intercambio de experiencias.

Pasamos a recoger, por su importancia, los antecedentes históricos en la defensa de los más pequeños y las actividades de la Plataforma, por su carácter aglutinador de los agentes sociales dedicados a la infancia.

En 1959, tras la 2º Guerra Mundial y viendo que la situación de la infancia en el mundo era tal que sus derechos y necesidades seguían mereciendo un reconocimiento y una protección especial, se proclamó la llamada Declaración de los Derechos del Niño, que pasó a ampliar la primera declaración de 1924, incluyendo hasta diez principios que recogían los principales derechos y necesidades de los que se entendía debían disfrutar todos los niños y niñas del mundo.

La Convención sobre los Derechos del Niño empezó a elaborarse en 1979, durante la celebración del Año Internacional del Niño, a propuesta del Gobierno polaco y constituye el tratado más ratificado en la Historia de los derechos Humanos, y se aprueba finalmente el 20 de noviembre de 1989, estando actualmente en vigor y con carácter vinculante, lo que significa que los países que lo firman aceptan someterse a sus principios y disposiciones y hacerlo respetar en sus respectivos países (España la ratificó al poco tiempo de que fuera aprobada, como la mayoría de los países del mundo).

En sus 54 artículos, la Convención recoge los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que entiende tienen todos los niños y niñas, es decir, toda persona menor de 18 años. Es importante recordar que para la Convención, los niños y niñas no son ya sólo personas a las que hay que ofrecer especial protección para que sus propios derechos y necesidades sean respetados, sino que son además personas capacitadas para tomar parte activa en su vida.

En 1990 se celebra la Cumbre Mundial a favor de la infancia, como el primer evento en el ámbito internacional

para el reconocimiento, la promoción y el cumplimiento de la Convención. En ella, asimismo, se adoptan una Declaración Mundial y un Plan de Acción para la década que entonces comienza, documentos en los que se invita a los estados a la elaboración de planes nacionales de acción para la infancia.

En septiembre de 2000 tiene lugar la Cumbre del Milenio y sucediendo a esta cumbre y haciéndose necesario un seguimiento de los progresos alcanzados desde la aprobación de la convención, el Secretario General de las NNUU, Kofi Annan presentó en mayo de 2001, el informe titulado Nosotros los niños y las niñas, indicando que, aunque se habían logrado progresos considerables, era el momento de poner en marcha nuevas estrategias y proyectos.

Ese mismo año se presenta también el informe Un mundo justo para los niños, resultado de las sesiones preparatorias para un próximo encuentro de dirigentes. Se recoge en esta agenda el compromiso firme asumido por los diferentes estados partes para la elaboración o implementación en su caso de planes nacionales e integrales de infancia.

También, durante este año, tiene lugar la I Conferencia Intergubernamental celebrada en Berlín, centrada en la revisión de la situación de la infancia en Europa y Asia central.

Mientras en España, se crea en 1999 el Observatorio de Infancia, grupo de trabajo adscrito como órgano colegiado al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con los objetivos de conocer el estado de la calidad de vida de la población infantil, realizar el seguimiento de las políticas sociales que afectan a la infancia, haciendo recomendaciones al respecto, y estimular la investigación y el conocimiento de la infancia, publicando estudios y elaborando informes periódicos.

En el observatorio están representados los organismos competentes de infancia de todas las comunidades autónomas españolas, diversas organizaciones sociales, representantes del Ministerio de Sanidad y Consumo y del Ministerio de Educación y Ciencia.

La Sesión Especial de Naciones Unidas sobre la Infancia, que se lleva a cabo en mayo de 2002, es un paso mas en la protección de los derechos de los niños y las niñas y procura ofrecer un nuevo espacio internacional de encuentro entre los diversos agentes responsables de las políticas de infancia valorando los progresos alcanzados desde la Anterior Cumbre Mundial y estableciendo una nueva Declaración y un nuevo Plan de Acción, contenidos ambos en la anteriormente citada Agenda “Un mundo justo para los niños”.

El Comité de los Derechos del Niño, es el órgano formado por expertos independientes, que supervisa la aplicación de la Convención por los Estados parte. Perteñce al alto comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

En Junio de 2002 el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas presenta sus observaciones finales al II informe periódico presentado por España ante dicho Comité sobre la aplicación de la Convención en nuestro país. Así quedaron reflejadas en dichas observaciones las áreas de preocupación y recomendaciones vinculadas a la necesidad de elaborar una estrategia nacional de infancia, destacando las siguientes:

- Coordinación y estrategia global: se recomendaba mejorar la coordinación para elaborar una estrategia global y desarrollar y reforzar las políticas de infancia.

- Recursos: distribución desequilibrada de los recursos destinados a las políticas sociales a nivel central, autonómico y local. Se recomendaba equilibrar las diferencias existentes, asegurar los fondos distribuidos y presupuestos reales, compilar datos, mejorar la recogida y análisis de información, así como el uso eficaz de datos.

La Plataforma de Organizaciones de Infancia nace legalmente el 19 de noviembre de 1997 como entidad sin ánimo de lucro, plural, solidaria, democrática e independiente desde el punto de vista político y religioso, para aunar los esfuerzos de entidades cuyos objetivos sean la protección y promoción de los derechos de la infancia.

Sus objetivos son:

- Sensibilizar a la sociedad para el conocimiento y el respeto de los derechos de la infancia.
- Desarrollar el dialogo, la colaboración y la participación en todos los organismos públicos y privados relacionados con el bienestar de la infancia.
- Impulsar las políticas generales y sectoriales que promuevan el bienestar de la infancia.
- Promocionar la participación y el asociacionismo de la infancia.
- Denunciar las situaciones de vulneración de los derechos de la infancia.

En cuanto al planteamiento del plan estratégico a favor de la infancia en España, tiene su base en los principios y contenidos de la Convención de Derechos del Niño, asumiendo el compromiso de dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

Asimismo, el Plan se sustenta en la coherencia con los principios generales de la Constitución española, junto a todo el desarrollo legislativo, tanto estatal como autonómico y a los planes estratégicos de las comunidades autónomas.

Los sujetos a los que va dirigido este Plan Estratégico son el conjunto de niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, según fija el artículo 12 de la Constitución española y la propia Convención.

Por su parte la razón de ser de esta iniciativa es la atención a la infancia desde la perspectiva de necesidades y derechos (entendiendo a esta como sujeto activo en la construcción de su desarrollo), la prevención de los riesgos que la amenazan y la mejora de su bienestar y calidad de vida.

El citado Plan se sustenta en los siguientes principios normativos de la Convención:

- El Principio de la no discriminación, en virtud del cual todos los derechos deben ser aplicados a todos los niños sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

- Promover la igualdad social. Se da una importancia explícita a los aspectos relativos a la igualdad de oportunidades y a la inclusión social, manteniendo un enfoque de género. En el trabajo con la infancia y sus familias debe perseguirse la igualdad en la distribución del poder y asignación de roles con independencia del género.

- El principio de interés superior del niño, según el cual todas las medidas concernientes a los niños y niñas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, se realizará una consideración primordial a que se atenderá el interés superior del niño.

- Garantizar el derecho fundamental del niño a la vida y al desarrollo pleno de todas sus potencialidades, asegurando tener acceso a la alimentación, la salud, la vivienda y en definitiva a desarrollarse en un entorno de vida digno.

- El principio de participación plantea que todos los niños y niñas tienen derecho a asumir un papel activo y protagonista en su entorno, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño en función de la edad y madurez y ofrecerles oportunidades de participación en la sociedad. Esta participación debe hacerse patente tanto en la familia, municipio, órganos de representación académica, asociaciones, etc. Como en la elaboración y propuestas para este Plan Estratégico.

Esperamos, por tanto, ser nuevamente convocados por este organismo y colaborar en el conocimiento de materiales y experiencias comunes.

16.- Escritos no queja.

A continuación, reproducimos algunos asuntos de interés para esta institución, pero que no han derivado en la apertura de investigaciones de oficio.

A.- Centros y Hogares gestionados por ACAFAM.

A raíz de las publicaciones aparecidas en medios de comunicación, se solicitó información al IASS sobre la gestión de los Centros por la Entidad Acafam, emitiendo el siguiente informe: *“Desde la unidad de infancia y familia le comunicamos que la Asociación ACAFAM finalizó la prestación de sus servicios al Instituto de Atención Social y Sociosanitaria con fecha 31 de marzo del presente, debido a los problemas financieros y económicos que venían presentando en este último año y que a pesar de haber buscado diferentes alternativas, les fue imposible solventar”.*

En sesión extraordinaria del Consejo Rector del IASS, de marzo de 2004, se aprobaron las propuestas para la extinción de los convenios de Colaboración vigentes con ACAFAM. Solicitamos informes al IASS y nos comunican que se han extinguido los convenios de colaboración vigentes con ACAFAM en los aspectos que siguen:

- Extinción del convenio para el desarrollo del proyecto de intervención especializada con familias biológicas de menores acogidos en Centros y hogares de la isla.

- Extinción del convenio para la gestión y funcionamiento de los hogares de menores en situación de guarda o desamparo durante el ejercicio 2004.

- Extinción del convenio para la gestión y funcionamiento del piso puente hogar Amagante para adolescentes en proceso de emancipación con medidas de amparo.

- Extinción del convenio para el desarrollo del proyecto insular de intervención multiprofesional a prestar en centros de acogida para familias monoparentales víctimas de violencia de género.

A raíz de estos informes se solicitaron datos sobre las asociaciones que iban a gestionar los convenios y recursos mencionados, pasando el IASS a informar de:

- Aprobación de convenio de colaboración a celebrar con la asociación benéfica Centro Padre Laraña para la gestión y funcionamiento del piso puente hogar Amagante para adolescentes, de preparación a la vida adulta con medidas de amparo.

- Aprobación de convenio de colaboración a celebrar con la asociación benéfica centro Padre Laraña para la gestión y funcionamiento de los Hogares de acogida de menores en situación de guarda o desamparo: Girasol Azucuache, Mayántigo, Verode y Alizulh.

- Aprobación de convenio de colaboración a celebrar con la asociación proyectos sociales de futuro (Prosofut) para la gestión y funcionamiento del Hogar Azahar de acogida de menores en situación de guarda o desamparo.

- Aprobación del convenio de colaboración a celebrar con la fundación canaria para el desarrollo social (Fundescan) para el desarrollo del proyecto de intervención especializada con familias biológicas de menores acogidos en Centros y Hogares de la isla.

En el *Boletín Oficial de Canarias*, de fecha 16 de septiembre, aparecía publicado un anuncio relativo a la notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento administrativo de reintegro incoado a la entidad Asociación Pro Casas de Familias de Santa Cruz de Tenerife (ACAFAM).

“La Dirección del Servicio Canario de Empleo (SCE) ha verificado, mediante el examen del expediente..., que la entidad Asociación Pro Casas de Familias de Santa Cruz de Tenerife (ACAFAM) beneficiaria de una subvención por importe de trescientos setenta y nueve mil trescientos ochenta y ocho euros con ochenta y nueve céntimos (379.388,89 euros), desglosada en las siguientes cantidades: en la anualidad 2001: 30.801,87 euros, en la anualidad 2002: 174.293,51 euros y en la anualidad 2003: 174.293,51 euros, La conclusión anterior, se apoya en los siguientes motivos:

Una vez presentada por la entidad, la documentación justificativa del gasto de los citados cursos se comprueba que no aporta la totalidad de los documentos descritos en la cláusula octava del convenio de colaboración suscrito, necesarios para llevar a cabo la comprobación de que la entidad ha cumplido con las condiciones impuesta en la convocatoria.

B.- Programa Educar para la Paz, la Solidaridad y los Derechos Humanos de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

El Diputado del Común, por el interés mostrado en la temática de la educación en valores, solicitó a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y en concreto a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, el contenido de su programa denominado “Educar para la Paz, la Solidaridad y los Derechos Humanos”.

La justificación del programa mencionado pasa por la potenciación y el desarrollo de aquellas acciones educativas orientadas a fomentar entre los jóvenes aquellos valores tales como la solidaridad, la defensa de la paz y el respeto a los Derechos Humanos, a fin de tomar partido por la tolerancia, la resolución pacífica de los conflictos y la superación de las desigualdades, como referente de la convivencia pacífica que todos buscamos ante la preferencia social por el individualismo y la avalancha consumista.

Sin duda el mejor lugar para la educación en valores es la familia, si bien la escuela juega un papel importantísimo para defender y divulgar los derechos humanos, para aprender a ser solidarios, para aprender a resolver los conflictos de forma pacífica, a través del diálogo, para aprender a trabajar en grupo y crecer juntos para cambiar el mundo por otro mejor.

Los objetivos socioeducativos del programa se basan en la sensibilización de la Comunidad Educativa sobre la importancia de educar en valores, apoyando la participación de la comunidad escolar, promoviendo la coordinación entre instituciones, el intercambio de experiencias educativas, educando para la acción desde los comportamientos personales, en la familia, el aula, el centro, el municipio, la comunidad regional hacia el resto del mundo.

Se pretende asimismo, que los equipos docentes incluyan en el Proyecto Educativo de Centro, en el Proyecto Curricular y en las programaciones de aula los elementos indispensables para la educación en valores. El Programa se encarga de apoyar iniciativas, promover actividades, y facilitar los materiales para facilitar estrategias y dinamizar aquellos aspectos indispensables para la educación en valores como un recurso educativo de primer orden dentro de la actividad docente.

Los recursos con que cuenta el Programa son básicamente los Comités de Derechos Humanos y Solidaridad como recurso educativo, ya que a lo largo de los últimos cursos se han consolidado en los centros educativos los comités de alumnos y alumnas, que tienen carácter permanente y se reúnen semanalmente para debatir, reflexionar, programar y organizar acciones, que tienen como finalidad concienciar y sensibilizar al alumnado en los temas de Paz, la Solidaridad y Derechos Humanos. Estos Comités están ubicados en los centros educativos y respaldados por el Claustro de profesores, el Consejo escolar, las AMPAS, algunos ayuntamientos, ONGs y cabildos.

Por otro lado, la Red Canaria de Escuelas Solidarias, son más de sesenta centros en toda Canarias que se comprometen a trabajar especialmente los contenidos del programa, en el que se destaca la investigación y el trabajo sobre la educación para la paz, la solidaridad y los derechos humanos, para generar experiencias transferibles al resto de los centros de Canarias como una forma particular de educar en valores. Disponen de espacios para acciones formativas, conocimiento y difusión de experiencias elaboradas por docentes, así como la celebración de jornadas, de encuentros para el profesorado y para el alumnado.

El Programa de Igualdad de Oportunidades para ambos sexos de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, tiene como finalidad propiciar que la Comunidad Escolar trabaje desde una perspectiva coeducativa para superar los estereotipos sexistas, potenciando relaciones igualitarias y se pone en marcha por dos motivos principales: Por un lado, para responder a una necesidad social ante la persistencia de las desigualdades entre mujeres y hombres de nuestra sociedad requiere medidas correctoras de los poderes públicos, y que constituyen una exigencia de Naciones Unidas, a raíz de la Conferencia Mundial de la Mujer, Beijing, 1995, que obliga a los poderes públicos a remover los obstáculos que se oponen a la igualdad entre las personas.

Por otro lado, para responder a una necesidad educativa, ya que se constata que sin un trabajo activo sobre la igualdad de Oportunidades de ambos sexos, se limita el desarrollo de niños y niñas, mujeres y hombres.

Los objetivos consisten en impulsar esta visión educativa y apoyar a quienes desempeñan, día a día, la labor docente, y que se concretan en sensibilizar a las comunidades educativas sobre la importancia de la coeducación y la prevención de la violencia de género, elaborando materiales diversos que faciliten el trabajo en la prevención y erradicación de la violencia de género, con la difusión entre los centros, de materiales y propuestas de acciones diversas, que faciliten el trabajo en este campo, para facilitar el intercambio de experiencias educativas, fomentando la colaboración con otras instituciones.

C.- Evolución de los centros y hogares de menores en la isla de Tenerife.

Se solicitó a la unidad de infancia y familia del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria de Cabildo de Tenerife, información sobre la evolución de los ingresos en centros de protección de la isla desde el años 1999 al año 2003 habiendo conocido que desde esa entidad se había realizado el correspondiente estudio, que pasamos a describir.

A lo largo del año 2003 se produjeron 311 ingresos en centros de acogida inmediata y 460 en acogimiento residencial, y asimismo en lo que respecta a los menores bajo medida de amparo ejecutada en la red de recursos que gestiona el Cabildo Insular de Tenerife, se constata una tendencia al alza de los que requieren una acogida inmediata (de los 90 menores atendidos en 1999, se produce un aumento a 311 casos en 2003).

En cuanto al análisis por rango de edad de los menores con los que se adoptan medidas de amparo e ingresan en centros de acogida inmediata. Se apunta que se ha de intensificar y priorizar el desarrollo de actuaciones preventivas con los siguientes colectivos de menores:

- Adolescentes: los datos sobre los menores de edades comprendidas entre los 15 y los 17 años reflejan una tendencia la alza, y constituyen un 44% de los ingresos en acogida inmediata.

- Primera Infancia: los menores de 0 a 3 años registran un incremento notable.

Respecto a la procedencia de los menores, un alto porcentaje de los que se encuentran en acogimiento residencial en Tenerife, procede de los municipios urbanos y turísticos, con especial incidencia de Santa cruz de Tenerife, La Laguna y el sur de la isla, y es destacable, asimismo, el número de menores que llegan a Canarias, procedentes de otras comunidades autónomas y/o países. Comparando la oferta de centros y hogares con la demanda objetiva de menores con medidas de amparo o guarda, se valora que dada la alta incidencia de casos en la zona sur de la isla (Arona, Güímar, Granadilla y Adeje), y en municipios del norte como Los Realejos, resultaría conveniente ubicar en ellos las nuevas plazas que se prevea crear en un futuro, de cara a cumplir con el criterio de máxima cercanía al lugar de origen de los menores y evitar la concentración de hogares.

Mención aparte merece la situación de los menores extranjeros no acompañados en Tenerife, y su evolución

desde 1998, ya que en los últimos seis años la demanda de menores extranjeros no acompañados se ha incrementado en un 97%, llegando a alcanzar en el ejercicio 2003, un total de 135 menores. Este crecimiento acelerado ha supuesto la inminente creación de recursos adaptados a las características diferenciales de este colectivo, ya que en lo que se refiere a la edad, constituye población adolescente, con alto porcentaje de menores entre 15 y 17 años y que requiere de servicios de integración sociocultural tales como el conocimiento del idioma, costumbres del país de acogida, y adaptaciones curriculares en los centros educativos.

D.- Entidades colaboradoras de atención integral a menores.

El Decreto 130/1999 de 17 de junio, de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, regula la habilitación de las entidades colaboradoras de atención integral a menores, a determinadas asociaciones y fundaciones no lucrativas, en cuyos estatutos figure como fin la protección de menores, y siempre que dispongan de los medios materiales y equipos necesarios para las tareas encomendadas.

Entre los requisitos para su habilitación, consta la necesidad de que dichas entidades cuenten con *un equipo multidisciplinar, necesario para el desarrollo de las funciones y tareas, y que esté formado por personas cualificadas por su integridad moral y por su formación y experiencia de trabajo con menores y familia.*

Asimismo resulta necesario un proyecto de actuación que garantice, el respeto a los derechos de los menores y la atención integral a la familia, y a las necesidades biológicas cognitivas, emocionales y sociales.

El ámbito de actuación de estas entidades abarca, las medidas de guarda y mediación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, respecto a menores sujetos a tutela o guarda de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, así como las tareas y actividades de prevención y/o ejecución de medidas judiciales.

Por anuncio de 17 de marzo y 4 de mayo de 2004, se hacen públicas las Entidades Colaboradoras de Atención Integral a Menores habilitadas durante el año 2003, así como las tareas y actividades para las que han sido habilitadas:

1.- Ideo (Fundación Canaria de Juventud Ideo).

- Las actividades de promoción dirigidas a obtener la participación e integración social de los menores, la prevención frente a grupos nocivos, la educación y cultura y de los menores, y el adecuado aprovechamiento del ocio y de los recursos naturales.

- Las actividades de prevención encaminadas a evitar las posibles situaciones de desprotección social de menores y a eliminar o reducir los factores de riesgo, así como las actividades de apoyo familiar que habrán de favorecer el mantenimiento del menor en su familia de origen satisfaciendo sus necesidades básicas y mejorando su medio familiar y su entorno social.

- La ejecución de las medidas educativas y de carácter rehabilitador con menores sujetos a medidas judiciales y con sus familias.

- Las actividades de información, captación y preparación de personas o familias para la constitución de

acogimientos familiares y, en su caso, de adopciones salvo las internacionales.

- La prestación a las personas o familias acogedoras de la colaboración y apoyo técnico que requieran y sea necesario para la efectividad de los objetivos del acogimiento, así como el seguimiento de los acogimientos formalizados.

2.- Proafam (Asociación profesional, promoción y apoyo a la familia).

- La aplicación de las medidas inherentes a la guarda de los menores cuya tutela o guarda haya sido asumida por la entidad pública, en los centros u hogares de que sean titulares, con el objetivo de favorecer su desarrollo personal y su integración socio-familiar.

3.- Fundación Canaria “Canarias Activa”.

- La ejecución de las medidas educativas y de carácter rehabilitador con menores sujetos a medidas judiciales y con sus familias.

4.- Centro de orientación familiar de Canarias.

- Las actividades de prevención encaminadas a evitar las posibles situaciones de desprotección social de menores y a eliminar o reducir los factores de riesgo, así como las actividades de apoyo familiar que habrán de favorecer el mantenimiento del menor en su familia de origen satisfaciendo sus necesidades básicas y mejorando su medio familiar y su entorno social.

5.- Asociación solidaridad y cooperación canaria.

- Las actividades de prevención encaminadas a evitar las posibles situaciones de desprotección social de menores y a eliminar o reducir los factores de riesgo, así como las actividades de apoyo familiar que habrán de favorecer el mantenimiento del menor en su familia de origen satisfaciendo sus necesidades básicas y mejorando su medio familiar y su entorno social.

- La aplicación de las medidas inherentes a la guarda de los menores cuya tutela o guarda haya sido asumida por la entidad pública, en los centros u hogares de que sean titulares, con el objetivo de favorecer su desarrollo personal y su integración socio-familiar.

6.- Institución Cruz Roja Española (Asamblea Provincial de Santa Cruz de Tenerife).

- Las actividades de promoción dirigidas a obtener la participación e integración social de los menores, la prevención frente a grupos nocivos, la educación y cultura y de los menores, y el adecuado aprovechamiento del ocio y de los recursos naturales.

- Las actividades de prevención encaminadas a evitar las posibles situaciones de desprotección social de menores y a eliminar o reducir los factores de riesgo, así como las actividades de apoyo familiar que habrán de favorecer el mantenimiento del menor en su familia de origen satisfaciendo sus necesidades básicas y mejorando su medio familiar y su entorno social.

- La ejecución de medidas educativas y de asistencia acordadas en los procedimientos de declaración de las situaciones de riesgo.

- La aplicación de las medidas inherentes a la guarda de los menores cuya tutela o guarda haya sido asumida por la entidad pública, en los centros u hogares de que sean titulares, con el objetivo de favorecer su desarrollo personal y su integración socio-familiar.

- La ejecución de las medidas educativas y de carácter rehabilitador con menores sujetos a medidas judiciales y con sus familias.

- Las actividades de información, captación y preparación de personas o familias para la constitución de acogimientos familiares y, en su caso, de adopciones salvo las internacionales.

7.- O'Belen.

- La aplicación de las medidas inherentes a la guarda de los menores cuya tutela o guarda haya sido asumida por la entidad pública, en los centros u hogares de que sean titulares, con el objetivo de favorecer su desarrollo personal y su integración socio-familiar.

- La ejecución de las medidas educativas y de carácter rehabilitador con menores sujetos a medidas judiciales y con sus familias.

8.- Desmárcate.

- La aplicación de las medidas inherentes a la guarda de los menores cuya tutela o guarda haya sido asumida por la entidad pública, en los centros u hogares de que sean titulares, con el objetivo de favorecer su desarrollo personal y su integración socio-familiar.

9.- Sajorin.

- La aplicación de las medidas inherentes a la guarda de los menores cuya tutela o guarda haya sido asumida por la entidad pública, en los centros u hogares de que sean titulares, con el objetivo de favorecer su desarrollo personal y su integración socio-familiar.

10.- Camino abierto.

- La aplicación de las medidas inherentes a la guarda de los menores cuya tutela o guarda haya sido asumida por la entidad pública, en los centros u hogares de que sean titulares, con el objetivo de favorecer su desarrollo personal y su integración socio-familiar.

A la vista de la enumeración de entidades citadas, se procedió en el mes de agosto a solicitar a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, que nos informara de las actividades concretas, así como los Centros, Hogares y Programas que gestiona cada una de las entidades citadas, y la denominación de las que hayan sido habilitadas a lo largo del presente año 2004. No hemos obtenido respuesta a nuestros requerimientos tras multitud de reiteraciones.

IV.- Análisis pormenorizado de las quejas.

Como en ejercicios anteriores, hemos procedido a agrupar las quejas por grupos de problemáticas planteadas, quedando del siguiente modo:

1. Menores en situaciones de riesgo.
2. Declaraciones de desamparo. Tutela y guarda administrativa.
3. Acogimiento residencial.
4. Acogimiento familiar.
5. Adopción nacional e internacional.
6. Responsabilidad penal de los menores.
7. Menores con necesidades especiales en educación.
8. Menores con necesidades especiales en salud.
9. Conflictos en el seno de las familias.
10. Problemática derivada de la gestión de los recursos.

1.- Menores en situación de riesgo.

En el EQ 152/04 expone la reclamante que es vecina de tres menores que continuamente la agreden y amenazan, y

que comprueba a menudo que pasan solas todo el día fuera de casa y no acuden con normalidad a la escuela. Ante tales manifestaciones procedimos a solicitar informes a los servicios sociales municipales que nos evidenciaron que las menores no se encuentran declaradas en situación de riesgo, y que en ningún momento el equipo directivo del centro les ha mencionado que presenten problemas de absentismo escolar o de falta de colaboración por parte de la familia que hagan presuponer la necesidad de que las menores deban ser incluidas en un programa de prevención. Concluyendo en la unidad familiar no se presentan indicadores que presupongan la necesidad de adopción de medidas de prevención o de riesgo.

Trasladadas estas manifestaciones a la reclamante, declinó efectuar alegaciones al respecto, por lo que se procedió al archivo del expediente.

Se recibe escrito de queja, que da lugar al EQ 254/04 donde la reclamante nos manifiesta que no tiene noticias de su hija, una menor de 35 meses, ya que su ex pareja la ha secuestrado.

Asimismo la reclamante nos comunica que ha denunciado a su ex pareja por malos tratos psicológicos tanto a ella como a la niña, y amenazas de muerte, se ha dirigido a varios organismos para denunciarlo y no ha tenido resultados positivos.

También nos manifiesta que tiene pendiente un juicio para la modificación de Medidas.

Pusimos estos datos en conocimiento de la Fiscalía de Protección de Menores, comunicándole la posible situación de riesgo de la menor y solicitando información sobre la resolución adoptada.

El problema se ha solucionado, se procede al archivo del expediente.

En marzo de 2004, se recibe escrito de queja, EQ 287/04 en la que la reclamante manifiesta la negativa de un ayuntamiento, a facilitarle copia de su expediente, donde se tramita una presunta situación de riesgo de sus hijos menores, manifestando a su vez que los informes que le han aportado los servicios sociales del ese ayuntamiento se basan en afirmaciones falsas y cree que son con la única intención de quitarle a sus hijos. Asimismo manifiesta su disconformidad con el régimen de visitas estipulado.

Procedemos a solicitar el informe requerido por la reclamante, al ayuntamiento, que nos manifiesta que el expediente de riesgo se comunicó a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia en noviembre de 1999, y tras varios años de intervención y algunos acontecimientos sucedidos en la familia se comunica a la entidad pública el cierre del expediente en abril de 2002, y que por una resolución judicial, se acordó la suspensión de las visitas de la reclamante, sin perjuicio de que una vez desaparecidas las razones para su negativa actual pueda la misma volver a pedir su ejercicio y efectividad. De estos datos dimos traslado a la reclamante que declinó realizar alegaciones, procediendo al archivo por límite de actuaciones al existir resolución judicial y archivo de expediente administrativo.

Desde el área de servicios sociales se traslada al de menores la reclamación del dueño de una vivienda EQ 329/04 en la que habita un menor en condiciones de absoluta insalubridad. En el mes de marzo, solicitamos informes al

ayuntamiento, sobre las condiciones de habitabilidad de la vivienda mencionada. Tras multitud de reiteraciones, nos contestaron en el mes de diciembre de 2004 con un informe emitido por el equipo de prevención y apoyo a la convivencia del Menor y la familia, donde nos describen la situación de la vivienda de apenas 40 metros cuadrados en la que reside una unidad familiar. Según el emitido por el Servicio Canario de Salud, en una inspección realizada con fecha 6 de noviembre de 2003, a raíz de una denuncia formulada por el vecino de la planta alta, donde hace constar que la casa carece de ventilación, y que el domicilio presenta humedad en todos los niveles: techo, paredes y suelo. Durante la inspección se detectó también la presencia de insectos, y hasta ratones. Como resumen de esa inspección se valoró la nula condición de habitabilidad de esta vivienda, recomendando la clausura inmediata.

La unidad familiar reside en esta vivienda desde el 1 de agosto de 2001, habiéndose extinguido el contrato de alquiler a fecha 31 de julio del presente año. Debido a la urgencia de trasladarse de domicilio y teniendo en cuenta la precariedad económica, desde el equipo de Prevención y Apoyo a la Familia, se le solicitó una ayuda económica para alquiler de vivienda al cabildo, con fecha 30 de julio de 2004. Telefónicamente se comunicó al equipo la concesión de esta ayuda, en el mes de Noviembre, cuyo ingreso prevé realizar el cabildo insular a mediados del mes de diciembre. La familia continúa residiendo en dicha vivienda, sin mostrar interés alguno en trasladarse a otra vivienda en mejores condiciones.

Debido a estas insuficientes condiciones de habitabilidad unido a otros indicadores de riesgo, tales como la precariedad económica, y la inestabilidad laboral, se inició el expediente de riesgo con fecha de febrero de 2003. Desde esa fecha se viene trabajando con la unidad familiar con el objetivo de mejorar las condiciones de vida, siendo primordial el cambio de vivienda. Por este motivo, desde el equipo se van a adoptar las medidas oportunas para que la ayuda concedida desde el cabildo se destine para el fin que se solicitó.

Se trasladaron estos extremos al reclamante y se solicitaron nuevos informes al ayuntamiento sobre las gestiones en cuanto al seguimiento del riesgo del menor.

Una reclamante, nos manifiesta en el EQ 581/04 que su nieta de 13 años de edad, convive con la madre, y compañero de ésta, que su nieta manifestó al profesorado de su Instituto que había estado sufriendo abusos deshonestos por parte del compañero de su madre. Estos hechos dieron lugar a una denuncia en el Juzgado, pero que una vez interrogada por el juez en presencia de su madre, su nieta cambió la versión de los hechos y la denuncia fue archivada.

Que esta situación fue puesta en conocimiento en la Dirección General de Protección del Menor y de la Familia y que al solicitar apoyo a esta entidad le instaron a que “no entorpeciera el trabajo de la Dirección General”.

La Dirección General de Protección del Menor y la Familia nos comunica que no valoran la necesidad de medida de protección, pero que han trasladado el expediente a los servicios sociales, para proceder a la Declaración de Riesgo y al diseño del Plan de Intervención atendiendo a las carencias de la familia y a los recursos existentes en la zona.

Todos estos hechos se han puesto en conocimiento del Fiscal de Menores, que nos informa de la apertura de diligencias informativas, con resultado negativo sobre los malos tratos inferidos a la menor, ante lo que se procede al archivo del expediente, por haber llegado al límite de las actuaciones posibles en esta institución.

A través de internet, una ciudadana demanda la intervención del Diputado del Común en el EQ 1.318/04 y del resto de los comisionados autonómicos demandando la urgencia en la investigación del llamado síndrome de alineación parental por constituir una tortura psicológica a las personas menores de edad, una retaliación de la violencia, un factor predictivo de violencia y un modelo de intervención en conflictos derivados de las relaciones paterno y materno filiales, así como una de las peores formas de impedir el desarrollo de nuevos modelos de relaciones entre los hombres y las mujeres basados en la escucha, el respeto y el deber de garantizar los derechos fundamentales que los estados como el español tienen reconocidos en textos constitucionales con fuerza de Ley. Solicita con urgencia la inmediata actuación de los defensores del menor para analizar este síndrome, aportando un trabajo del que la reclamante es autora.

Al cierre de esta memoria se procedió al acuse de recibo y solicitud de ratificación.

2.- Declaraciones de desamparo, tutela y guarda administrativa.

La reclamante nos presenta escrito de queja EQ 321/04 en la que manifiesta que está interna en un Centro Penitenciario, y que lleva 4 años sin poder ver a su hijo de 7 años de edad, que vive con sus abuelos que tienen su custodia.

Solicitamos informes a la Dirección de Protección del Menor y de la Familia, sobre la situación administrativa del menor.

Esta petición ha sido reiterada en múltiples ocasiones desde el mes de julio, sin que hasta la fecha de cierre de este informe tuviéramos ningún tipo de respuesta. En noviembre de 2004, se recibe en esta institución una carta de la unidad de Salud Mental del Servicio Canario de Salud, en el que se hace constar que la reclamante se halla ingresada en un centro penitenciario psiquiátrico de la península, mencionando los siguientes datos (...).

Creemos que no podemos permanecer indiferentes ante esta llamada de auxilio, y le hacemos constar que...es la persona que refleja en su carta. Ha tenido una vida dura desde la niñez, mas propia de los relatos de Dickens que de la supuesta sociedad del bienestar del siglo XXI...desde esta prisión se inician los trámites para que sepa de su hijo, a lo que entendemos tienen derecho ella y el niño.

Nos hemos puesto en contacto con la reclamante poniéndole de manifiesto que no podemos darle ningún tipo de información, ya que la administración responsable hace caso omiso a nuestras demandas.

Un reclamante en el mes de junio EQ 618/04 manifiesta el desacuerdo con la declaración de desamparo que ha emitido la DGPM y F. a sus cuatro hijos menores de edad, ante lo que se solicitó informes sobre la intervención administrativa generada desde esas dependencias a los menores mencionados. Tras multitud de reiteraciones, a finales del mes de diciembre la DGPM y F. nos informó que en octubre de 1997 se constituyó, a través de contrato

administrativo, el acogimiento familiar permanente de los menores con su abuela paterna, al encontrarse los padres por sus problemas de toxicomanías, imposibilitados para hacerse cargo de los niños.

A consecuencia del seguimiento del acogimiento efectuado por los técnicos adscritos, se han emitido una serie de informes que dan a conocer circunstancias que afectan negativamente al desarrollo de los menores, se aprecian carencias notables en cuanto al sistema de vida en el hogar. Es un núcleo familiar con disfunciones en la historia familiar y dificultades de evolución, ya que los niños están rodeados en el hogar de adultos inmersos en un modelo de relación caótica, las normas son variables y los límites difusos, la presencia del padre en el hogar acogente, los mensajes contradictorios entre los adultos, son indicadores del no funcionamiento equilibrado del núcleo familiar. Los niños comentan con todo tipo de detalles su conocimiento sobre las drogas, preparación y consumo.

Al haber quedado los menores privados de la necesaria asistencia moral y material, por inadecuado ejercicio de los deberes de protección legalmente establecidos, los hijos del reclamante han sido declarados en situación de desamparo mediante resolución dictada por la DGPM y F. de julio de 2004, con asunción automática de su tutela y suspensión de la patria potestad a los padres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del Código Civil. La resolución administrativa señala como indicadores de desprotección, que los padres de los menores se han desentendido plenamente de los cuidados y atención de sus hijos, delegando dichas funciones en terceras personas, las cuales carecen de medios y recursos para atender adecuadamente a los mismos. Ambos padres son consumidores habituales de sustancias tóxicas. Los menores han estado acogidos por la abuela paterna, no reuniendo la vivienda de la acogente condiciones óptimas, debido al hacinamiento y reducidas dimensiones de la misma, pernoctando en dicha vivienda el padre de los menores con su problema de adicción, no siendo un referente educativo adecuado para aquellos. Esta situación se ve agravada por la precariedad económica de los progenitores, los cuales no son conscientes de su situación, lo que ha impedido cualquier tipo de intervención por parte de los técnicos de los servicios sociales municipales tendentes a la mejora de la situación familiar.

En la resolución administrativa, se acordó la medida de protección de acogimiento residencial, informando a los padres de la posibilidad en caso de disconformidad de oponerse a la misma, sin que se tenga noticia de que se hayan presentado alegaciones ante el Juzgado.

Sin embargo, la situación actual, ha propuesto la medida de continuación del acogimiento familiar con la abuela, habida cuenta que esta dispone de una red familiar de apoyo entre sus hijas, contando con recursos económicos suficientes para cubrir las necesidades básicas de sus nietos, el padre que vive en el domicilio familiar no ha consumido drogas desde junio de 2004, se han hecho obras de reforma en la vivienda al objeto de mejorar sus condiciones, por lo que aunque se considera conveniente que los niños continúen tutelados por la Entidad Pública, dadas las actuales circunstancias se considera adecuado en interés de los menores que permanezcan con su abuela, como

alternativa a su institucionalización, al estar cubiertas al menos sus necesidades básicas, con el fin de mantenerlos unidos en su núcleo familiar de origen.

Ante la solución administrativa del problema planteado por el reclamante, se archivó el expediente.

Una reclamante EQ 1.248/04 manifiesta que una menor, de la que fue madre acogente, y que se halla ingresada en un centro de protección en la actualidad, pasa los fines de semana en un chamizo situado en el sur de la isla, sin agua corriente ni condiciones de intimidad y habita en compañía de la pareja de su madre biológica, al que se le ha imputado un presunto delito de agresión sexual contra menores.

Desea conocer si existe algún seguimiento de las salidas de fin de semana por parte de la Fiscalía de Menores o de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia.

Por nuestra parte se procede a poner los hechos en conocimiento de la Fiscalía de Menores y solicitar informes sobre los hechos manifestados, al cabildo y a la Dirección General de Protección de Menor y la Familia, así como que nos manifiesten aquellas actividades tendentes a la reunificación familiar efectuadas desde el verano de 2003, fecha en que la menor ingresó en un centro bajo la medida de acogimiento residencial. Al cierre del presente informe no hemos recibido contestación de los organismos pertinentes.

4.- Acogimiento residencial.

La promotora de esta reclamación EQ 239/04 nos manifiesta la situación que padece una mujer extranjera, madre soltera con un hijo de 3 meses de edad, y que se encuentra ingresada en un CAI para inmigrantes irregulares de La Laguna. Añade que le han comunicado verbalmente desde la Dirección General de Protección del Menor y la Familia que próximamente le declararán a su hijo en desamparo. Ante lo que esta institución, procedió a solicitar informe sobre la posible intervención realizada a la unidad familiar desde las entidades protectoras.

Dicha solicitud se cursó a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, en el mes de febrero de 2004, sin que hasta la fecha hayan contestado tras multitud de reiteraciones.

El Cabildo de Tenerife nos informó sobre la presunta conducta improcedente de la madre para con su hijo, tales como hábitos nocivos para la salud, consumo continuado de tabaco durante la lactancia, salidas continuadas con el bebé con frío o lluvia, modo de vestir poco adecuado, malos hábitos alimenticios y poca atención al bebé en general. Ante esta situación, el menor ha sido acogido en el Hogar de la Sagrada Familia, ingresando el día 14 de abril por resolución de febrero de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, que lo declara en situación de desamparo.

El mes de mayo en las dependencias de la unidad de infancia y familia se lleva a cabo la Mesa de Valoración del caso, poniendo de manifiesto que la madre carece de vivienda, es consumidora de sustancias estupefacientes, tiene limitadas sus capacidades intelectuales y emocionales, está incapacitada para el manejo de la conducta infantil y no existe conciencia de problemas ni motivación para el cambio, solicitando de la DGPM y F. que se confirme la situación de desamparo del menor, se realice valoración

psicológica y psiquiátrica de la madre del menor, tratar el consumo de la madre.

Se manifiesta que la reclamante ha planteado varias alternativas, tales como regresar con su familia de origen o ingresar conjuntamente ella y su hijo en un centro. Respecto de esta última solución, el cabildo manifiesta que es inviable, ya que ella es mayor de edad y sólo su hijo está bajo una medida de tutela, y que la desprotección conjunta sólo se llevaría a efecto en supuestos de violencia de género.

La situación actual, ha derivado en la solicitud de ingreso hospitalario de la reclamante con la finalidad de llevar a cabo la valoración de su estado mental para determinar el cuadro comportamental que presenta y el tratamiento necesario para su rehabilitación si se establece facultativamente, y la suspensión cautelar de las visitas al menor, en tanto se obtiene la valoración desde la salud mental atendiendo al interés superior del menor, tal y como establece el actual marco legal.

La reclamante acude reiteradamente a nuestras oficinas manifestando que se está perdiendo el crecimiento de su bebé, al no permitírselas las visitas de forma frecuente.

Ante la descripción de los hechos, la institución ha acordado dirigir a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, una sugerencia en los siguientes términos:

(...) La filosofía del Plan integral del menor en Canarias, establece la consideración de la familia como la institución clave para la prevención y protección de los menores, entendiendo que la responsabilidad pública de la protección de los menores ha de ser entendida desde la subsidiariedad de la actuación administrativa respecto a las funciones parentales. (...) El Plan centrará fundamentalmente su punto de mira en el menor como parte de una familia armando un dispositivo de apoyo, preservación, protección y restauración de esta institución.

En la modalidad 2 del Objetivo General 6 (adecuar a la demanda los centros de acogida inmediata para menores y familias en situación de extrema gravedad), se regulan los Centros de Acogida Temporal a familias monoparentales, que define como centros para la atención temporal de mujeres con hijos menores a cargo que por una situación de extrema gravedad requieren protección y apoyo, con el objetivo de satisfacer las necesidades básicas, incluyendo la seguridad física y emocional, así como la información y asesoramiento necesario para la resolución de su problemática, y procurar los mecanismos que permitan la autonomía personal y material de las mujeres e hijos así como las habilidades necesarias para ejercer sus funciones parentales, siendo sus usuarios, las mujeres con hijos a cargo sin recursos en situación de precariedad social. En cuanto a los recursos materiales, describe el plan, que las viviendas, residencias o pisos que permitan su configuración con cierto grado de intimidad de las unidades convivenciales, espacio para uso prioritario de los y las menores y espacio de convivencia común, con una ratio de un educador por cada 6 miembros convivientes.

Ante los recursos descritos y la situación problemática que se ha puesto de manifiesto, esta institución sugiere que se proceda con urgencia a la creación de los recursos citados, con el fin último de crear alternativas convivenciales

a la institucionalización prolongada de los menores en nuestra Comunidad Autónoma.

Pese a múltiples reiteraciones, esta sugerencia no ha sido contestada.

En el mes de junio un reclamante menor de edad EQ 827/04 se dirige a la institución, alegando que desde que contaba tres meses de edad, ha vivido en un hogar de acogida, y con posterioridad ha pasado por dos centros mas, y que en la actualidad se encuentra en una situación desesperante, ya que no cuenta con recursos para poder vivir de forma independiente y que carece del apoyo de sus padres, solicitando ayuda institucional alegando que ha pasado toda su infancia tutelado, ya que presiente que se va a encontrar en la calle cuando cumpla los 18 años.

En virtud de estas manifestaciones, solicitamos al Cabildo de Tenerife (IASS) unidad de infancia y familia, que nos informaran sobre los programas con que cuentan para la emancipación hacia la vida independiente.

El Cabildo Insular de Tenerife, nos informa (...) que el trabajo que se realiza con los menores de cara a la mayoría de edad consiste en que cuando un menor es acogido en el centro de acogida inmediata se le realiza la oportuna investigación a fin de determinar si es posible la reintegración familiar o es preciso la aplicación de una medida de amparo. Una vez concluido el proceso de intervención especializada con los menores y sus familias se decide en mesa de valoración si es posible la reunificación familiar o bien la desestimación. Si no es posible la reunificación familiar hay dos alternativas: proponer una familia alternativa (adopción o acogimiento familiar o bien trabajar hacia la autonomía e independencia).

El trabajo con el menor de autonomía e independencia puede realizarse en su hogar o bien precisar el traslado a un piso puente hacia la emancipación. Además se inicia la inserción prelaboral y laboral con un proyecto específico de inserción en empleo que se inicia en torno a los 16 años y que realiza un seguimiento hasta los 21 años. No obstante, puede ser que un joven de esta edad pueda volver al domicilio familiar pero que precise trabajar autonomía e insertarse laboralmente. Desde la unidad de infancia y familia se desarrolla un plan específico de cara a la autonomía que recoge los diferentes aspectos:

1. Vida doméstica y gestión de recursos.
2. Inserción en empleo que puede durar hasta los 21 años.
3. Localización de lugares de convivencia compartidos,
4. Construcción de una red social de apoyo.

Una vez que ha concluido el trabajo de autonomía y llega la mayoría de edad, las alternativas para los jóvenes son las siguientes:

a.- Volver al domicilio familiar si las condiciones lo permiten, pero ya como un miembro mas de la unidad de convivencia familiar y no como un menor que precisa protección.

b.- Ser acogido en un piso tutelado, gestionado por algunas entidades sin ánimo de lucro, cuando no se han conseguido todos los objetivos previstos en el plan de autonomía e independencia, contando para ello con la voluntariedad del joven.

c.- Continuar cursando estudios con las correspondientes ayudas y subvenciones previstas para estudiantes.

d.- Emprender un proyecto en completa autonomía, desarrollando un trabajo y generalmente accediendo a algún recurso alojativo compartido con otros jóvenes en procesos parecidos o en procesos formativos.

Como bien establece la Ley 1/97, de Atención Integral a los menores el sistema de protección infantil va desde los hasta los 18 años, con lo cual no hay alternativas protectoras mas allá de esta edad. En el pasado la Consejería de Juventud del Gobierno Autonómico desarrollaba una orden de subvenciones para los jóvenes que permitía que algunas entidades gestionaran pisos titulados para este colectivo. No obstante, dicha iniciativa hace algunos años que desapareció.

Cuando el menor cumple la mayoría de edad se define un proceso de seguimiento a negociar con el joven:

1.- El centro ha construido una relación de referencia y apoyo con el joven y se define un calendario de encuentros y contactos donde se realiza un seguimiento de su evolución.

2.- El proyecto de inserción en empleo ratifica el compromiso inicial que permitió la admisión en el proyecto a fin de continuar desarrollando el itinerario de inserción negociado con el joven, prestando la orientación y los apoyos necesarios. Este seguimiento está condicionado a la voluntariedad del joven, ya que no existe legislación que obligue a cumplir con el mismo.

La experiencia nos demuestra que hay un proceso con dos fases claramente diferenciadas, especialmente si optan por iniciar una vida independiente en solitario, la primera fase, que suele abarcar en torno a 30 días en la que el joven incumple con el compromiso como una forma de demostrar su autonomía, y en la segunda fase, en la que el joven retoma el contacto y se puede continuar con el proceso de independencia definido por el mismo.

Ante los hechos manifestados, preguntamos a la entidad administrativa, la intervención realizada por el menor reclamante en orden a su fallida integración familiar, así como las medidas alternativas convivenciales que se arbitraron en el caso que nos ocupa, sin que hasta la fecha nos hayan contestado.

Un interno en un Centro Penitenciario, en el EQ 1.024/04 manifiesta ante la institución su preocupación por el estado en el que se encuentran sus tres hijos menores, internos en un centro de protección y de los cuales no sabe nada.

Solicitados informes al Cabildo de Fuerteventura, nos comunican que dichos menores se hallan ingresados en el Hogar de Menores desde el 29 de julio de 2004, por una declaración inicial de desamparo y se asume provisionalmente su tutela (Resolución de 27 de julio de 2004 de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia) acordando como medida de amparo el acogimiento residencial de los menores y delegando la guarda a la directora del hogar de Menores. En noviembre de 2004 se remite desde el cabildo informe propuesta a la Dirección General para confirmar la situación de Desamparo de los Menores, quedando pendiente de resolución.

Esos datos se han puesto en conocimiento del reclamante, esperando sus alegaciones.

5.- Acogimiento familiar.

La reclamante, EQ 762/04 abuela de un menor de dos años de edad, alega que éste sufre maltrato por parte de sus padres, y que a ella le niegan la posibilidad de visitar a su nieto. Que desde el año 2003 ha puesto reiteradas denuncias ante los juzgados poniendo de manifiesto esta situación, y ante la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, aportando el número de expediente de acogimiento familiar que ha solicitado respecto de su nieto.

La Dirección General manifiesta que no constan denuncias por posibles malos tratos, que lo que existe es la constancia de solicitud de acogimiento familiar presentada en diciembre de 2003 respecto de su nieto, del que se evidencia, que convive con la solicitante desde su nacimiento, alegando que los padres no pueden hacerse cargo del menor. Que se dio trámite a la solicitud al darse el supuesto legal que permite la formalización del acogimiento familiar (la existencia de acogimiento de hecho) solicitando la documentación que faltaba. El padre biológico se muestra disconforme con el acogimiento, si bien no plantea alternativa alguna, y la madre se encuentra en paradero desconocido desde julio del pasado año. Actualmente se sigue el proceso de valoración por los técnicos del servicio de información de la idoneidad de los solicitantes (...) sin que se detecten indicios de gravedad para priorizar su valoración sobre otros expedientes, y dentro del cúmulo de trabajo, al encontrarse el menor protegido por sus abuelos que ejercen la guarda de hecho.

Las alegaciones de la reclamante a las manifestaciones de la administración pasan por declarar que ha comparecido ante un técnico de esa Dirección general al menos en 11 ocasiones, con motivo de una denuncia del pediatra que le remitió a la entidad pública. Manifiesta textualmente la reclamante que (...) menores nunca hizo nada, todo lo contrario, mi hija era la buena y el niño el verdugo..., y si hoy no está todo denunciado en los periódicos es para no interrumpir la labor de la justicia. Para que vayan viendo en que manos están los menores en Canarias y me parece que va siendo hora de que nuestros gobernantes hagan algo ya que si una cosa no funciona hay que llegar al fondo de la cuestión...el gobierno no puede mirar a otro lado.

Casualmente, la reclamante dirige sus mas enérgicas quejas contra un técnico de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, contra el que ya esta institución procedió a abrir expediente informativo el ejercicio pasado.

En esta ocasión, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 7/2001, de 31 de julio del Diputado del Común, que textualmente recoge (...) cuando de las actuaciones practicadas se deduzca que la queja ha sido motivada presumiblemente por abuso, arbitrariedad, discriminación, error, negligencia u omisión de alguna persona que se encuentre al servicio de las administraciones públicas canarias o de los órganos y entidades reseñados en el artículo 17 de esta Ley, el Diputado del Común podrá dirigirse a aquella haciéndole constar su criterio al respecto.

Con la misma fecha se dará traslado de dicho escrito a su superior jerárquico.

En el EQ 897/2004, se plantean los acontecimientos que narramos a continuación: En noviembre de 1999, una

menor es trasladada por su padre a una Clínica tras sufrir un fuerte golpe, quedando ingresada al detectarse indicadores de posibles malos tratos, ordenando el Juzgado de Guardia el traslado de la menor a un centro hospitalario y la detención e ingreso del padre en Centro penitenciario. La reclamante entra en contacto con la menor visitándola frecuentemente, porque dicha menor está matriculada en el centro escolar que la reclamante dirige, solicitando ese mismo mes el acogimiento familiar de la menor tras conocer su realidad y ante la ausencia de familia externa. Su motivación para el acogimiento versan en que la menor no conoce a nadie en la isla y tiene dificultades con el idioma, por lo que consideraría mas fácil la integración en núcleo familiar, asegurando en todo momento que sus expectativas no comprenden la posibilidad de adoptar y que su único fin es el de apoyar y ayudar a la menor en lo que sea posible. Es plenamente consciente de que la menor debe incorporarse a su núcleo familiar y manifiesta que colaborará en el seguimiento que desde la DGPM y F. se lleve a cabo para conseguir tal fin.

En Diciembre de 1999 la Dirección General de Protección del Menor y la Familia dicta la resolución provisional de desamparo de la menor y la declaración de idoneidad de la reclamante para el acogimiento familiar de la menor.

El padre de la menor no otorga su consentimiento para este acogimiento familiar, y a partir de ese momento la instrucción del procedimiento se dirige a esclarecer las circunstancias socio-familiares de la madre biológica, para garantizar que un eventual retorno a su país de origen, se hiciera con garantías suficientes de integridad.

En enero de 2000, por parte del consulado se comunica a la entidad pública a que la menor sea entregada a esta autoridad para ser repatriada y reintegrada a su madre, petición que se reitera alegando que el consulado es el tutor legal y que tiene el poder de la madre que así lo acredita.

En octubre de 2000, se dicta por la entidad pública resolución de declaración de desamparo de la menor, suscribiéndose documento de acogimiento provisional con la reclamante. Unos meses después, la Delegación del Gobierno paraliza la repatriación de la menor, y la reclamante inicia una serie de actuaciones ante la Administración del Estado, incluyendo la petición de asilo para la menor, y los diferentes recursos ante los acuerdos de repatriación, quedando suspendida cautelarmente por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Ante esta situación, la madre biológica de la menor viaja hasta Tenerife en el verano de 2001, reclamando la reintegración familiar con su hija, iniciando se un régimen de visitas, al que la reclamante no accede, alegando que no está demostrado que la persona citada sea verdaderamente la madre biológica de la menor.

En diciembre de 2001, la Dirección General de Protección del Menor dicta resolución de revocación de situación de desamparo de la menor y el cese del Acogimiento Familiar provisional, requiriendo a la reclamante a hacer entrega de la menor, y solicita en el Juzgado autorización de entrada en domicilio para la retirada de la menor, diligencia que es suspendida judicialmente.

Hasta diciembre de 2002 no se lleva a efecto la primera visita entre la madre biológica con la menor, manifestando

ésta la negativa a verse con su madre, y se decide evitar las dependencias de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, y efectuar las visitas en el punto de encuentro de Aldeas Infantiles. Las visitas no llegan a efectuarse con posterioridad, siendo la actitud de la menor de rechazo al contacto con la madre.

El Gabinete psicológico Tamayada, declina la intervención terapéutica con la menor ya que podría repercutir negativamente en su estado emocional.

En mayo de 2004, se trasladan tres técnicos al domicilio de la menor para proceder a su traslado para las visitas, emitiéndose un informe con la propuesta de ingreso de la menor en un hogar que garantice la atención especializada y desde el que se oriente y se apoye a la madre del menor, al margen de interferencias de cualquier tipo, de manera que se lleve a cabo la integración familiar en un período de tiempo lo mas breve posible.

En dicho informe, los técnicos exponen que la menor ha estado alejada de su cultura durante el periodo de convivencia con la madre acogente, con todo lo que esto conlleva de información respecto a sus creencias, hábitos de alimentación, costumbres...

La menor sigue pese a todo, negándose a salir del domicilio para las sesiones terapéuticas, teniendo que ser obligada en mas de una ocasión por los técnicos a entrar en las dependencias de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia. En Septiembre de 2004, se acuerda el ingreso de la menor en un Centro, poniendo fin a todo contacto entre la reclamante y la menor, ingreso que se produce el 20 de septiembre tras una entrega traumática de la menor, ya que en las dependencias de la Dirección General de Protección del Menor se encontraba todo un dispositivo compuesto por los policías judiciales, el chofer de la consejería, las abogadas de los servicios jurídicos, el personal de seguridad y los técnicos responsables del caso. El resto de lo narrado por los técnicos en su informe es digno de una novela.

Ante todas estas informaciones se preguntó a la DGPM y F. si existe un protocolo sobre cómo afrontar situaciones traumáticas para la entrega de menores, afirmando la entidad pública que sí existe tal protocolo, y otros procedimientos para la retirada de menores en el domicilio, y en centros escolares, basados todos en la legislación vigente y siempre considerando los mas beneficiosos para los mismos.

La institución creyó oportuno efectuar la siguiente sugerencia al Cabildo de Tenerife IASS, unidad de infancia y familia, con el siguiente texto:

(...) En el informe semanal de seguimiento efectuado por el equipo Educativo de la Asociación de Reinserción Social de Menores, donde se encuentra ingresada la menor..., expresamente se recoge la siguiente afirmación: (...) *la menor nos entrega una carta abierta para que se la hagamos llegar al juez y se le explique que será complicado porque nosotros no tenemos relación directa con la justicia pero que se hará lo posible.*

El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, menciona que los estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en

cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. Con tal fin, se dará en particular al niño la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la Ley nacional.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, recoge en su artículo 8 el derecho a la libertad de expresión, y en el artículo 9 el derecho a ser oído y para ejercitarse sus derechos, el menor puede, conforme al artículo 10, solicitar los recursos sociales disponibles de las administraciones públicas.

El artículo 86 de la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de atención integral a los menores, estipula que los menores durante su permanencia en los centros residenciales, tienen derecho a ser oídos en las decisiones de trascendencia.

A la vista de las disposiciones legales citadas, se efectúa la siguiente sugerencia:

Que por parte de los equipos Educativos se informe a los menores en situación de acogimiento residencial, de los derechos y obligaciones que les asisten, así como de aquellos órganos a los que libremente se pueden dirigir para expresar sus opiniones y quejas, ya sea órgano judicial, entidad administrativa o Defensor del Menor, con la finalidad que no se cercenen sus derechos de libertad de comunicación y de expresión, facilitándoles en todo momento los cauces pertinentes para que sus quejas puedan ser oídas.

Quedamos a la espera de la aceptación o rechazo de la anterior resolución y de la llegada de nuevos informes respecto al seguimiento de la menor.

Acude la reclamante, EQ 1.066/04 a nuestra institución demandando información sobre la gestión de su queja, y se muestra ansiosa ante la posibilidad de que la dejen visitar a su ahijado en el Centro donde se encuentra ingresado. Manifiesta que a la madre biológica solo dejan que lo visite una vez al mes. Que ha hecho multitud de solicitudes ante el IASS y ante la DGPM y F., sin que ningún organismo le haya contestado hasta ahora, sobre la imposibilidad de las visitas.

Sigue la reclamante informando que el niño ha estado en su compañía a lo largo de cinco años y que no quiere perder el contacto con él, y que está dispuesta a asumir todo tipo de condiciones en caso de que se llegaran a autorizar las visitas. Asimismo nos informa que ha recurrido ante los Juzgados y se encuentra esperando resolución judicial sobre la idoneidad para ser acogente legal del menor, ya que ostenta el consentimiento de la madre biológica.

Se han pedido informes a la DGPM y F., así como al IASS, sobre los hechos manifestados.

La entidad pública nos manifiesta que el menor de referencia se encuentra en situación de desamparo mediante resolución que data del año 2002. La familia biológica del menor está desestimada por la Unidad de Infancia, Familia y Mujer del IASS del Cabildo de Tenerife según propuesta de agosto de 2004.

El menor mantiene contactos regulares con quien fuera su guardador y ex compañero de la madre, los cuales son muy beneficiosos para el menor. Dicho señor ha solicitado el acogimiento familiar en julio de 2004, estando en proceso de valoración.

La reclamante fue declarada no idónea en el año 2003, estando recurrida dicha decisión ante el juzgado. Las causas por las que se le han suspendido las visitas a la acogente radican en su no idoneidad, por lo que no se estima conveniente mantener o incrementar los lazos afectivos del menor con quienes no están llamados a tenerlo o recuperarlo, estando en todo caso pendiente de la valoración de idoneidad del citado, que en caso de no resultar favorable esta última, habría que valorar su entrega para adopción, salvo que a partir del resultado de los recursos instados en el Juzgado se disponga de lo contrario.

Quedamos a la espera de la actualización de la situación por parte de la entidad pública.

La reclamante, en el EQ 1.113/04 expone que es abuela de dos menores y que se encuentra preocupada por la situación de riesgo y desamparo que sufren, ya que habitualmente faltan al colegio y su madre les atiende deficientemente porque acusa problemas mentales, lo que incide en el abandono físico y alimentario de los niños. Añade que se ha dirigido en varias ocasiones a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia denunciando esta situación, sin que su caso haya sido atendido, puesto que desea solicitar el acogimiento familiar de los menores ya que les puede ofrecer una convivencia sana, familiar y ordenada, procedemos a solicitar informes a la Dirección de Protección del Menor y la Familia, para obtener información sobre la situación administrativa de los menores y si se ha realizado algún tipo de intervención para su protección.

Asimismo, solicitamos informe a los Servicios Sociales del ayuntamiento respectivo, sin recibir respuesta hasta el momento.

La Dirección General de Protección del Menor y la Familia, nos manifiesta que la reclamante compareció ante los técnicos en julio de 2004, exponiendo la posible situación de riesgo de sus nietos, caso que ya había sido conocido en este centro directivo y derivado a los servicios sociales municipales en el año 2002. (...) A la vista de la comparecencia y documentación que la acompaña se derivó a los servicios sociales municipales la investigación y posibles actuaciones iniciales, en tanto que son los competentes conforme al artículo 12 de la Ley 1/1997, de 7 de febrero de atención integral a los menores.

En reuniones de coordinación con dichos servicios sociales, estos han informado al equipo técnico de este centro directivo encargado de la zona que ya han iniciado actuaciones y que, por lo menos por ahora, no precisan intervención de la Dirección General mediante las medidas protectoras que legalmente tienen conferidas.

Al cierre de este informe queda pendiente de remitir los informes municipales que nos amplíen la documentación.

5.- Adopción nacional e internacional.

Una reclamante en el EQ 456/04 demanda la intervención de la institución, ya que junto a su esposo han viajado a Rusia, con la finalidad de adoptar un menor, añade que tras cumplir con todos los requisitos exigidos por la entidad de colaboración de adopción internacional, aceptaron la asignación de un menor mediante acta de manifestaciones en el mes de febrero pasado. No obstante, expone que le han comunicado desde una ECAI, que en Rusia le han

retirado al menor del proceso adoptivo, por lo que deberán iniciar un expediente de adopción desde el principio creándoles un grave perjuicio, tanto moral como económico, pues deberán comenzar de nuevo con los trámites.

Ante la descripción de los hechos se solicitó a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, la situación del expediente de adopción internacional.

Unos meses después la reclamante acudió a nuestras oficinas con el objeto de desistir de la queja comunicando la solución del problema que en su día planteó, procediendo al archivo de la misma.

Conviene sin embargo destacar el relato de los hechos que efectúa la entidad habilitada: (...) *en el mes de febrero la familia adoptante viaja a la región rusa de..., para el ofrecimiento de un menor con fines de adopción designado por dichas autoridades. El niño, aceptado por la familia, es reclamado en fechas posteriores por un familiar, por lo que en cumplimiento del principio de subsidiariedad que debe presidir cualquier adopción de carácter internacional, el ofrecimiento es retirado por las autoridades rusas, quedando la familia a la espera de un nuevo llamamiento. El mencionado principio de subsidiariedad, presente tanto en nuestra legislación como en los convenios internacionales vigentes en la materia, implica en este caso, que según la legislación rusa un menor en situación de abandono será preferentemente adoptado por su familia extensa, de no ser posible, tendrá prioridad cualquier familia rusa que reclame su adopción. Solo tras haber agotado las posibilidades de conseguir una familia para dicho menor en Rusia de conformidad con las normas legalmente establecidas, se procederá a registrar al menor como candidato a la adopción internacional. Todas las familias son informadas por escrito desde el principio del procedimiento de que hasta la firmeza de la sentencia de adopción el menor puede ser reclamado por su familia biológica.*

A título de aclaración, queremos exponer que los requisitos y trámites relativos a la adopción en cualquier estado no son impuestos a los adoptantes por la entidad mediadora, sino por la legislación del país elegido por la familia solicitante, que los conoce desde el momento de efectuar su solicitud, y deben ser estrictamente respetados para la seguridad jurídica y la transparencia del proceso, garantizando así los derechos del niño.

Los reclamantes en el EQ 595/04 solicitaron adopción nacional desde el año 1996, manifestando su completa disconformidad con el proceso llevado a cabo por la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, ya que desde el año 2003 aceptaron la propuesta de preadopción de dos hermanos, autorizando la visita y salida con los menores que deberían pernoctar en el centro, teniéndose que desplazar a otra isla donde los menores tenían su domicilio, y establecer contacto siempre en presencia de un educador, que mas que acompañarles, les vigilaba, y que así transcurrieron tres semanas, recibiendo posteriormente una resolución donde se les revoca como adoptantes de los menores con unos argumentos carentes de valor e inaceptables, ya que se trata de al parecer de una educadora, cuya titulación se desconoce, ya que entienden que el hecho de estar unas horas con ellos no es suficiente para mostrar una opinión tan negativa, y curiosamente

transcurridos tres meses desde que un equipo de expertos les había concedido la idoneidad, habiendo iniciado un expediente de reclamación patrimonial para la depuración de las responsabilidades a que hubiera lugar. Que se les ha impedido contactar nuevamente con los niños ni saber si se encuentran bien.

El informe de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, nos comunica que los reclamantes solicitaron la adopción en abril de 1996, y que en diciembre de 1999 se declaró su idoneidad. Posteriormente, al haber transcurrido dos años desde que se dictó resolución de idoneidad, se procedió a su revisión, efectuando una nueva valoración y dictándose resolución en abril de 2003 que actualizó la resolución de idoneidad. Que fueron propuestos para el acogimiento familiar, preadoptivo de dos menores de nueve y siete años de edad, iniciándose un proceso de ajuste entre los menores y la familia seleccionada, que según la entidad pública no llegó a buen término debido a los valores rígidos de los adoptantes, revocándose el acuerdo que autorizaba a los reclamantes a visitar a los menores propuestos. Que estos formularon recurso de reposición contra la resolución y que en el momento actual se está tramitando una reclamación de responsabilidad patrimonial de la administración a instancia de los reclamantes.

Trasladados estos datos a los reclamantes, estos solicitan de nuestra institución que se siga investigando. En esta ocasión solicitamos de esa Dirección General, que informe sobre los siguientes asuntos pendientes de solución:

- En que situación administrativa se encuentran los menores, puesto que se ha prohibido llamar para preguntar por ellos a los reclamantes.

- Cuál es la composición habitual del equipo de valoración que emite el informe conjunto de los Técnicos del Servicio de Información, Valoración y Diagnóstico y del Servicio de Ejecución de Programas, informe que sirve de fundamento a la suspensión de las visitas, hecho que se produce mediante llamada telefónica, sin que exista una resolución que anule la anterior en la que se concedía dichas visitas; siendo además solo una persona la que se ha puesto en contacto con los reclamantes, de las tres que emiten dicho informe.

- Estado de la reclamación de responsabilidad patrimonial que formularon los reclamantes, ya que ha transcurrido más de un año y solamente se ha obtenido una resolución de la consejera de fecha 13 de julio del 2004, manifestando su admisión a trámite.

Quedamos a la espera de la llegada de información.

Una reclamante, en el EQ 598/04 nos manifiesta que en octubre del año 2003 presentó una solicitud de adopción internacional sin que hasta el momento se le haya hecho llegar el certificado de idoneidad, señala que tampoco ha recibido la convocatoria para la reunión que debe celebrarse en las dependencias de la Dirección General de Protección del Menor, en la cual debe decidirse si la adopción se sigue por vía particular o pública.

La reclamante desea manifestar su disconformidad con el funcionamiento de la DGPM y F., ya que cuando presentó su solicitud, esta fue asignada al departamento de adopciones nacionales por error, poniendo de manifiesto que las parejas que se ven obligadas a acudir a este organismo no

tengan que sufrir, además las consecuencias de la demora que todas estas negligencias ocasionan.

Expone que la Dirección General incumple reiteradamente los plazos señalados en el artículo 36.3 del Decreto 54/1998, en el que se manifiesta que el plazo de resolución para la adopción será de nueve meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, entendiéndose que si no se resuelve expresamente en dicho plazo es que los solicitantes han sido declarados idóneos.

Los reclamantes aportan comunicación de inscripción de su adopción de la Dirección General, con fecha del mes de noviembre de 2003, manifestándoles este hecho en el mes de abril de 2004, es decir cinco meses después.

La entidad pública nos informa que en junio de 2004 se procedería a notificar la declaración de idoneidad, hecho que acreditamos telefónicamente, archivando el expediente seguidamente.

En el EQ 766/04 una Asociación de familias adoptantes de una isla periférica, con ámbito en toda la Comunidad canaria, y dado por hecho que lo mas importante es la protección y el bienestar del menor, se encamina, por una parte a ayudar a las familias en el proceso previo a la adopción y por otra, a las familias que ya tiene a sus hijos en adopción o acogimiento. Se dirigen a la institución solicitando ayuda con el problema que existe en la Dirección General de Protección del Menor y la Familia en relación a las solicitudes de adopción internacional para China de familias monoparentales. Las familias, una vez obtenido el certificado de idoneidad por parte de la DGPM y F., entran en una lista de espera para el país solicitado, todo ello motivado porque China ha establecido que sólo se podrán tramitar un 8% del total de los expedientes enviados por parejas.

Su queja se basa en este hecho, ya que en el mes de enero de 2004 se solicitó por escrito esta información, y se les informó que no tienen una base de datos actualizada y que aplican el 8% sobre el cupo del año anterior, es decir del 2003, mientras que en el resto de las comunidades autónomas se aplica el siguiente criterio, es decir, que de cada 12 parejas envían 1 soltero sin tener en cuenta cupos de años anteriores. Todas estas alegaciones se basan en documentos oficiales que aportan la queja.

Solicitados informes a la DGPM y F. sobre estos extremos, nos contestan que (...) superado el proceso de valoración y obtenida la Resolución de Idoneidad, todos los expedientes pasan a tramitarse con los países que eligen los adoptantes y se van tramitando siguiendo el criterio de la antigüedad de su solicitud. En los años 2002 y 2003 China estableció un cupo para la tramitación de las adopciones en general, correspondiéndole a Canarias el primer año 19 expedientes y en el año 2003, nos correspondió tramitar 96 expedientes.

En el presente año China no ha establecido cupo para las Adopciones de familias compuestas por matrimonio, como años anteriores. En cambio, para las familias monoparentales, ha limitado las adopciones al 8% del total de los expedientes que se tramiten en dicho país. Hasta el día de hoy han solicitado tramitar con China 123 familias por lo tanto se están tramitando 9 expedientes de familias monoparentales.

El último expediente de familia monoparental tramitado para Adoptar con China tiene fecha de solicitud de 23 de julio de 2001, restando hasta 2003 un total de 29 familias monoparentales con deseos expresos de seguir en la lista para adoptar con China.

Los reclamantes amplían la queja en el sentido de exponer el retraso injustificado que están sufriendo las solicitudes de idoneidad en la isla de Lanzarote, ya que a fecha de hoy, según manifiestan, en la isla de Lanzarote no se ha concedido ninguna idoneidad de las solicitadas en el presente año, por lo que las familias que solicitaron la adopción en enero o febrero de 2004, habrán tardado un año como mínimo en concederles la idoneidad.

Exponen además que en el año 2003, la situación llegó a tal extremo y eran tantas la solicitudes a las que faltaba la valoración psicológica que todas ellas se hicieron en el mes de marzo de 2004, en dos jornadas con un resultado estresante para las familias de hasta cuatro horas, realizadas por dos psicólogos desplazados desde Gran Canaria.

A todo esto hay que añadir, el retraso que sufre el expediente una vez confeccionado y presentado para enviar al país tardando hasta dos meses en salir hacia Madrid.

La Dirección General de Protección del Menor y la Familia, en contestación a nuestra petición de informes, manifiesta (...) que la resolución de 15 de enero de 1998 de la Viceconsejería de Asuntos Sociales, por la que se dio publicidad a la suscripción de convenios de encomienda de gestión de los Módulos Insulares de Servicios Sociales con los cabildos, (BOC nº 16 de 6 de febrero de 1998) recoge el referido convenio, el cual en su cláusula segunda, establece las competencias de los módulos en la tramitación de los expedientes de adopción internacional.

A principio de 2004 se detecta que la tramitación de estos expedientes en la isla d... se estaba demorando demasiado, la ausencia temporal de la psicóloga del módulo y las sobrecargas de trabajo en este nos llevaron a tomar la decisión en marzo de 2004 de desplazar las dos psicólogas a la isla con el fin de llevara cabo las valoraciones (en detrimento del servicio en Gran Canaria). Previamente se concertaron citas con las parejas en los locales del módulo durante mañana y tarde. De esta manera se colaboró a poner al día los expedientes de la isla. Entendemos que las familias fueron valoradas por el proceso normal y de darse circunstancias estresantes lo serían para quienes valoraban, pues los solicitantes acudían a la hora concertada.

Después de dichas actuaciones ya se ha valorado e informado hasta abril de 2004, con lo que ya se han dictado varias resoluciones, estando en trámites otras pocas. No obstante lo anterior, ya se ha concertado con la coordinadora del módulo insular las actuaciones para una pronta solución a los expedientes que van quedando. Por otro lado, están por incorporarse a la bolsa de profesionales de los colegios oficiales técnicos de las citadas islas, lo que a medio plazo permitirá cumplir sobradamente con los plazos en dicha isla. En cuanto a la demora posterior del expediente nos remitimos a lo que informe el Servicio de Ejecución y Coordinación de Programas de Las Palmas, responsable de dicha gestión.

Trasladando estos informes a los reclamantes, quedamos pendientes de alegaciones.

6.- Responsabilidad penal de los menores.

Se recibe en esta institución escrito de queja EQ 592/04, en el que el reclamante manifiesta que se encuentra detenido en un centro penitenciario pese a su condición de menor de edad. Ante lo cual, se procedió a solicitar informes a la Dirección General de Protección del Menor y de la Familia, que nos comunica que dicho joven estuvo bajo el sistema de protección de menores extranjeros no acompañados, pero que no se pudo tomar ningún tipo de medida con él porque sus fugas y reingresos eran constantes. Que el pasado mes de marzo causó baja por mayoría de edad, según lo calculado por prueba ósea, desconociendo el paradero del menor.

De estos datos dimos traslado al reclamante al centro penitenciario y procedimos al archivo de la queja.

En esta reclamación EQ 880/04 se manifiestan diversas irregularidades que se producen en el centro de cumplimiento de medidas judiciales Valle Tabares tales como que los aros de baloncesto están en muy mal estado, que los programas educativos no están impartidos por personal cualificado y que se circunscriben a talleres de serigrafía y otras actividades poco atractivas para los menores.

Asimismo se pone de manifiesto la duración limitada de 45 minutos respecto de las visitas semanales, que muchas familias no pueden realizar por vivir en otras islas y no poder costearse los traslados. Se menciona que un alto porcentaje de menores continúan consumiendo sustancias estupefacientes dentro del centro, lo que no se explica en jóvenes que pese a no salir de los centros, siguen dando positivo en analíticas.

De otro lado, el teléfono público del centro sufre averías continuas, habiendo llegado el recinto a permanecer sin línea hasta 9 días. Se indica también el caso de algunos jóvenes que están trabajando fuera de los centros en jornadas laborales que llegan incluso a las 9 horas de trabajo, lo que va en perjuicio de los derechos del menor, entregándose al joven la cantidad de 6 euros para el almuerzo y la merienda, teniendo que estar alimentados a base de bocadillos, al no tener concertado el almuerzo con ningún restaurante y tener que costearles los padres el bono de la guagua.

Sobre estos extremos se solicitaron informes a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, que a su vez los requiere al centro respectivo, y que pasamos a transcribir.

(...) La Dirección General de Protección del Menor y la Familia y la Excm. Sra. consejera de Empleo y Asuntos Sociales resuelve los expedientes de ayuda específica a los familiares de los menores internados en Centros sitos en otra isla distinta de su domicilio familiar, cuando lo solicitan, para sufragar los gastos de traslado al efectuar dichas visitas.

Con respecto al asunto de referencia se informa que:

En cuanto a la dotación del material deportivo, en el momento de tomar la gestión del centro, nos encontramos con deficiencias importantes, que se resumen, en la carencia de estos y falta de mantenimiento en las áreas diseñadas para ello. Desde que el centro es gestionado por la Fundación Ideo se están haciendo esfuerzos para subsanar la situación de esta área de intervención, no obstante, en cuanto a los aros de baloncesto que se

encuentran en las canchas son completamente operativos para ser usados.

Desde el 1 de septiembre se han realizado nuevas contrataciones de personal para dotar al centro de los profesionales necesarios, suficientes y cualificados para realizar las funciones características de los educadores y tutores, así como, del equipo técnico, que carecía el antiguo equipo de gestión.

Creemos necesario, comentar la dificultad de encontrar personal dispuesto a trabajar en estos centros y/o personal cualificado con el perfil idóneo. Sobre todo, después de la fuerte presión mediática a la que están sometidos, en estos momentos, los centros de menores. El trabajo en los centros de Medidas Judiciales es altamente complejo, desde un punto técnico, los niveles de tensión que soportan los trabajadores son muy altos, esto define un corte profesional difícil de encontrar, y en consecuencia, la fuga de personal es importante. Más aún encontrar personal que presente experiencia práctica en este campo.

No obstante, en estos momentos el centro cuenta con el siguiente personal:

Equipo técnico:

- Tres psicólogas.
- Dos juristas.
- Una coordinadora educativa.
- Un coordinador de seguridad.
- Un coordinador de asuntos generales.
- Dos trabajadores sociales.

Equipo de administración:

- Dos administrativas.

Equipo de limpieza y lavandería:

- Tres limpiadoras.
- Una lavandera.

Equipo de coordinadores de módulo:

- Turno de mañana: diplomada en derecho.
- Turno de tarde: licenciado en derecho.
- Turno de fin de semana: técnico en FP II.

Equipo de tutores, educadores, cuidadores-monitores y monitores de taller:

- Turno de mañana: 11 agentes educativos.
- Dos tutoras: una licenciada en psicología y una diplomada en logopedia.
- Tres educadores: dos diplomados/as en magisterio y un licenciado en filología hispánica.
- Dos monitores de talleres especialistas en serigrafía, restauración de muebles, carpintería y fabricación de bisutería.
- Cuatro cuidadores-monitores.
- Turno de tarde: 9 agentes educativos.
- Cuatro tutores/as, tres licenciadas en pedagogía y un licenciado en filología hispánica.
- Educadores, un licenciado en psicología, un licenciado en biología, un educador social y una licenciada en filosofía.
- Monitor de talleres. Un monitor especialista en carpintería.

- *Turno de noche: 12 agentes educativos divididos en tres grupos de cuatro:*
 - *Primer grupo: dos cuidadores-monitores, una diplomada en psicología y un licenciado en económicas.*
 - *Segundo grupo: una licenciada en pedagogía, una diplomada en magisterio y dos cuidadores-monitores.*
 - *Tercer grupo: un diplomado en magisterio, una diplomada en derecho y dos cuidadores-monitores.*
 - *Turno de fin de semana: 9 agentes educativos y el apoyo del turno de noche (4 agentes).*
 - *Educadoras/es: tres diplomadas en trabajo social, una licenciada en pedagogía y una licenciada en psicología.*
 - *Cuatro cuidadores-monitores.*

Como se puede observar, en este momento, existe una dotación profesional para cubrir las necesidades del programa educativo que se va implantando en el centro. Anteriormente se describen los talleres prelaborales que se ejecutan en el centro, no obstante, las actividades que se imparten son de carácter formativo que se diseñan para facilitar la inserción socio-laboral, familiar y personal del menor, por tanto, no siempre son o pueden ser atractivas para el residente.

Actualmente las actividades impartidas se dividen en distintas áreas de intervención educativa:

Área de materias regladas: matemáticas, ciencias sociales, ciencias naturales y lengua española.

Área pre-laboral: talleres de serigrafía, restauración de muebles, carpintería y módulo de orientación laboral.

Área psico-social: módulo de prevención de las drogodependencias, módulo de competencia social, educación para la paz y educación para la salud.

Área ocupacional: taller de bisutería, taller de prensa, video-forum y debates y taller de manualidades.

Área deportiva: se fomenta y organizan sesiones de deportes en grupo y se realiza ejercicios de carácter individual en el gimnasio.

Área lúdica: juegos en grupo, juegos de mesa, e informáticos.

En general, los chicos presentan resistencias a las sesiones formativas, sin duda producidas por la falta de costumbre, la presión formativa ha ido e irá aumentando paulatinamente hasta llegar a alcanzar un nivel curricular suficientemente adecuado.

En cuanto a la duración de las visitas, según el nuevo reglamento estas deben durar un mínimo de 60 minutos, no conocemos la duración de estas antes de la nueva gestión del centro, en principio, nos ajustamos a lo impuesto por Ley, no obstante, se realizará una supervisión de las visitas para evitar que se puedan cometer errores que limiten el tiempo de estas.

Con respecto a la imposibilidad de algunas familias para costearse las visitas al centro, lamentamos no poder dar respuesta a este problema en cuanto que no está de nuestra mano darle solución.

La entrada de sustancias psicoactivas al centro es una realidad constatable como usted menciona, el problema reside en la imposibilidad de realizar registros a los residentes, estos introducen sustancias dentro de su cuerpo, cuando ingresan en el centro, en los permisos de salida y en las salidas a los recursos externos. No obstante, es importante mencionar que las analíticas

positivas encontradas son, en general, en cannabis, bajando considerablemente el consumo de otras sustancias como las benzodiacepinas y la cocaína. Sustancias, estas últimas, relacionadas directamente con la comisión de los delitos. Señalar que se realizan actuaciones específicas sobre materia de drogas desde un punto de vista de intervención individual y de prevención general.

Con respecto a los teléfonos del centro, son muchos los problemas que hemos sufrido con las líneas, todos ellos provocados por las obras de construcción del nuevo edificio "Tabares II", el cableado está situado bajo tierra y el paso necesario de maquinaria pesada provoca la rotura constante de estos, reparándose siempre con la mayor brevedad posible. Durante la segunda quincena de noviembre se instalarán cuatro líneas telefónicas y dos de fax y, en última instancia, las obras del referido edificio serán entregadas a finales de diciembre y, por tanto, desaparecerán con ellas los problemas comentados.

En cuanto a los jóvenes insertados laboralmente que se hace referencia, comentar que en el momento actual y desde el principio de la nueva gestión del centro, el único joven que trabaja es mayor de edad, está contratado de manera regular, con contrato formal y alta en la Seguridad Social, por una empresa de reparación de maquinaria pesada, el residente recibe un sueldo por su trabajo. El menor lleva su comida preparada en la cocina del centro.

Cuando se habla de 6 euros, suponemos que se hace referencia a las becas semanales recibidos por todos los residentes del centro, dependientes de sus notas dentro del método motivacional que se ha instaurado.

Los jóvenes o menores pueden obtener hasta 12 euros semanales dependiendo de su comportamiento y de la realización de las actividades internas del centro; dinero usado para costear los pequeños gastos de económico y transporte de los menores. En ningún caso, se generan gastos a los padres a este respecto.

Por último, agradecerle el interés y la atención prestada, así como la comunicación de las quejas y preocupaciones que el resto de la población le hace llegar, esto nos ayuda a generar toda la transparencia necesaria, que esta labor que se nos ha encomendado, debe tener.

Quedamos pendientes de las alegaciones del reclamante.

A través de internet, nos llega una queja EQ 1.154/04 titulada ¿qué pasa con los centros de menores?, en nombre de una trabajadora mas. Textualmente nos manifiesta que (...) en esta semana se publicaba la noticia de la brutal paliza que dos menores propinaban a otro en el centro de Valle Tabares, el cual acababa en el hospital. Según la consejera de Asuntos Sociales, "sin heridas de gravedad". Se pregunta si los centros disponen de enfermería y médico de guardia, sospecha que algo de gravedad tendría el menor para mandarlo al hospital, dato este que seguro que puede confirmar el informe médico, así podríamos ver las fracturas y quemaduras que el menor posee, sin hablar del trauma que supone ver como te queman vivo sin que nadie haga caso de los gritos ni acudan a impedirlo. Según los medios informativos, los hechos empezaron en el patio donde varios menores empujan y golpean al menor y continuaron en las duchas donde le rociaron de colonia y le prendieron fuego. El patio es un recinto pequeño y cerrado, donde se pueden

tener controlados a todos los menores y desde luego no pasa desapercibido un corrillo de menores viendo como se pelean dos o mas compañeros suyos. Por otra parte los mecheros están completamente prohibidos y son requisados en los cacheos, que se realizan cada vez que un menor entre en el centro después de una salida. Mi pregunta es ;cómo se pudo formar un corrillo, sin que ningún educador lo viera? ;dónde estaba el educador que custodia a los menores cuando se duchan? Por que no protegieron al menor afectado? ;y el servicio de seguridad donde estaba?

Los que conocemos el antes y el después de los centros, podemos distinguir los grandes cambios que se han efectuado con la entrada de la Fundación Ideo, por desgracia para los trabajadores y menores a mucho peor. Yo como trabajadora y preocupada por la seguridad de los menores y trabajadores, aun estoy esperando la explicación de el porqué los menores siguen teniendo en su poder mecheros cuando no hace mucho se prendieron los colchones de un módulo y también es esta ocasión un menor tuvo que ser trasladado al centro hospitalario y también en esta ocasión parece que nadie oyó los gritos de los menores encerrados en dicha habitación. En los dos últimos meses son varios los menores que han tenido que visitar el centro hospitalario por problemas de seguridad en el centro.

De menos gravedad fue el incendio que se produjo en el otro Centro Mesa Ponte. En esta ocasión no hizo falta ni los bomberos ni los agentes de seguridad pública, tal vez por ese motivo no fue noticia, y solo nos enteramos los que lo sufrimos. Tengo que pensar que los cacheos a menores (norma obligatoria) no se están realizando como debieran, por el servicio privado de seguridad contratado por esta fundación.

La Fundación Ideo, dirige el centro desde hace mas o menos tres meses, desde entonces los criterios han cambiado y en muchas ocasiones son desconocidos hasta por los propios trabajadores, que no sabemos que dirigir, ni cuales son nuestras nuevas funciones. La ausencia de normas es total. La dirección es confusa e inexistente, donde en mas de una ocasión nos vemos privados de una figura responsable del centro, confiando en estos casos, en el sentido común del trabajador que mas antigüedad tiene. No hay una infraestructura organizativa, ni preventiva, los problemas se amontonan y las soluciones nunca llegan. Estas quejas no son gratuitas, en la actualidad los centros se encuentran en situaciones lamentables a nivel de infraestructura. Sin productos de higiene, ni limpieza, sin material mínimo escolar para las clases de formativa de los menores, sin material para poder desarrollar talleres, por lo que los menores pasan demasiado tiempo en un patio, en el mejor de los casos sin realizar ninguna actividad y en el peor amotinándose. En la actualidad disponemos de educadores y tutores cualificados, diplomados y preparados culturalmente, desbordados de trabajo, con inseguridad laboral y de integridad, y con poco o ningún proyecto educativo ni plan de seguridad. Los motines son a diario, no existen mínimas normas de conducta o las que existen no son llevadas a cabo por los menores, que se han hecho con el poder del centro. Nadie toma el mando en seguridad, la situación es insostenible y la dirección del centro no nos informa de las medidas a tomar.

Mi intención no es denunciar, sino invitar a los responsables de la fiscalía de menores, Dirección General de Protección del menor y Consejería de Asuntos Sociales a visitar los centros de menores de la isla, del mismo modo que venían haciendo hasta el cambio de empresa. Tal vez así descubran en que estado real se encuentra el centro y pero aún, los menores, donde no se les puede facilitar ni la higiene ni la formación, ni la seguridad que según la Ley del menor deben poseer los centros de menores.

Quedamos a la espera de que se cumpla el trámite de la ratificación.

Una reclamante, en el EQ 1.233/04, madre de un menor, manifiesta que su hijo se encuentra cumpliendo una medida judicial en el *Centro de Valle Tabares*, reproduciendo ante esta institución las quejas que formula ante la Fiscalía de Menores, y expone que los menores durante los trasladados entre islas están todo el día sin comer nada, que acuden esposados por la vía pública causando el estupor y el asombro entre los transeúntes.

Denuncia la existencia de drogas en el centro, la ausencia de proyectos educativos, y que la Dirección General le debe el dinero de los trasladados desde Gran Canaria para visitar a su hijo.

Manifiesta que las visitas se desarrollan ante un vigilante de seguridad y de un educador, ante lo cual no dispone de la intimidad necesaria y que hay una gran falta de higiene en el centro y que ella misma tiene que sufragar los gastos de los productos de aseo para su hijo y que a veces se tienen que bañar con garrafas porque carecen de agua corriente.

Que el director del centro, cuando ella le manifestó estas quejas, le respondió que los chicos están allí porque algo tienen que pagar, colgándole el teléfono seguidamente. Que su hijo le ha comentado que algunos menores son amarrados a la cama toda la noche con correas de contención psiquiátrica.

Que también ha tenido conocimiento por su hijo, que un compañero suyo fue severamente castigado con un cinturón en la espalda, permaneciendo varios días con moratones, produciéndole fuertes dolores y quedándole la marca del cinturón. Que su hijo también le ha narrado como otro menor fue atado con cinturones que lo mantenían inmovilizado de pies y manos durante varias horas, y que a protestas de la madre, la directora del centro le manifestó que eran normas del Centro para cuando los chicos se portan mal. Que las madres no se atreven a denunciar estos malos tratos por posibles represalias hacia sus hijos.

Que su hijo le ha comunicado que los cinturones mencionados ya se estaban utilizando desde hace al menos dos años en la Montañeta, siendo usados indistintamente por los educadores, coordinadores y vigilantes.

Que en el centro Valle Tabares han tenido aislado a un menor en una habitación que estaba totalmente calcinada, y que solicita a la Fiscalía que investigue los hechos.

Que uno de los días que su hijo tenía juicio en los Juzgados de Las Palmas, el traslado lo hizo esposado durante un largo recorrido por las calles de la ciudad y que su hijo salió de Tenerife sobre las 8 de la mañana y a las cinco de la tarde aún estaba sin ingerir alimento alguno.

Manifiesta que es prácticamente imposible efectuar llamadas al centro de Valle Tabares, ya que el teléfono casi nunca funciona. Denuncia que el centro no tiene proyecto

educativo y que los menores se pasan las tardes sin hacer ninguna actividad. Que no puede visitar a su hijo semanalmente ya que su situación económica es precaria, teniendo que abonar no sólo los gastos de avión, sino de taxi hasta el centro, ya que no hay transporte público.

Asimismo informa que cuando ingresó en el centro, su hijo tenía efectos personales que no le han sido devueltos, y que cuando lo solicitó y se lo negaron, tuvo una mala reacción y por ello pasó 28 días en aislamiento.

Que respecto a la situación del centro Valle Tabares, denuncia que en muchas ocasiones carecen de agua corriente, que no tienen jabón ni champú, ni pasta de dientes e incluso papel de baño, que tiene que adquirir con dinero de su peculio particular.

Menciona la carta del menor literalmente (...) *se que estamos aquí por no haber actuado bien, pero sabemos que como personas que somos, tenemos unos derechos básicos como son el poder contar con que nuestros objetos personales sean respetados y con que al menos podamos asearnos normalmente*".

Quedamos a la espera de recibir informes de la Administración pertinente sobre la veracidad de los hechos expuestos.

Un ex trabajador de un centro de menores de ejecución de medidas judiciales, en el EQ 1.282/04, acude a la institución, alegando la falta de respuesta de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales y de la Fundación Ideo, a sendos escritos, en los que exponía una serie de hechos ocurridos con motivo de la prestación de servicios en condición de educador, interesando respuesta por ser asunto de cierta gravedad y de interés social y personal.

Expone el reclamante que con fecha 22 de septiembre, al incorporarse a su puesto de trabajo en el Centro, el Director del mismo, verbalmente le notificó que iba a prescindir de sus servicios alegando "el peligro que supone dicho trabajo para mi integridad física", quedando patente tras la conversación que el motivo real del despido era que no interesaba un Educador que pusiera partes a los menores, ya que se quería mantener una apariencia de control y tranquilidad, dado los numerosos problemas e incidentes ocurridos en los Centros de Menores, y la alarma social que se había producido.

En el finiquito del contrato figura la frase: "no superar el período de prueba".

Que con fecha 28 de septiembre, presentó un escrito ante la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales y ante la Fundación Canaria IDEO, ante la falta de respuesta, se reiteró el escrito el pasado 5 de noviembre, sin que hasta la fecha, le hayan comunicado nada al respecto.

En sus escritos a la Consejería el reclamante plantea las preguntas que reproducimos a continuación:

- ¿Es que no interesa, no es "oportuno", que se reflejen las incidencias que ocurren en el Centro con los menores?
- ¿Tal vez es mejor dar la impresión, cara al exterior, de un correcto funcionamiento, de tranquilidad y de aparente control?
- ¿Cuáles son, en esencia, las funciones y obligaciones de un Educador?
- ¿Cómo es posible que un Educador pueda realizar correctamente su trabajo si está mediatisado por otros intereses?

- ¿Como es posible que un educador no ponga partes para no enfrentarse a los menores?

- ¿Que diferencia se ha producido en la gestión y dirección de los centros de menores con el cambio de empresa encargada de dicha gestión (Empresa Cicerón antes, Fundación Ideo actualmente) cuando las situaciones se siguen repitiendo?

El reclamante, solicita que se investiguen los hechos y se depuren las responsabilidades a que haya lugar, como trabajador perjudicado y ciudadano interesado en la verdad y transparencia en la gestión de los temas que inciden y afectan a nuestra sociedad.

Quedamos a la espera de recibir los informes pertinentes sobre los hechos expuestos.

7.- Menores con necesidades especiales en materia de educación.

Lo que antes constituían bromas entre jóvenes, novatadas iniciáticas o motes insignificantes, hoy en día tiene nombre técnico: *Bullying* o maltrato entre iguales.

Los profesionales de la Psicología Evolutiva, entienden que el cúmulo de agresiones y burlas que sufren los estudiantes en España, no es para tomar a broma y advierten que está adquiriendo tintes preocupantes.

Desde el marco teórico, el *Bullying* se caracteriza por una situación de acoso e intimidación, a la que está sometido un alumno durante un plazo de tiempo prolongado con motivo de los actos causados por su grupo de iguales, y que abarcan no sólo el maltrato físico sino el psicológico y moral, pero que no llegan a alcanzar consideraciones de violencia. Los protocolos educativos consideran que es absolutamente imprescindible denunciar estos hechos a los profesores, para que las situaciones que pueden comenzar como simples bromas puedan convertirse en modelos escolares generadores de víctimas.

El prototipo de agresor, llamado *bully* en esta terminología, es un líder nato que ejerce sus dotes ridiculizando y despreciando a algún compañero, destrozando su material escolar o sus pertenencias personales, a ser posible delante de un público numeroso. Se caracterizan por carecer de amigos, sólo tienen seguidores que aplauden sus fechorías, y frecuentemente están afectados por sentimientos de baja autoestima en el ámbito social o familiar.

Las víctimas, normalmente de menor edad que el intimidador, suelen sufrir trastornos personales y emocionales derivados de sufrimientos reales, basados en el escarnio público y la ridiculización, ya sea de su aspecto físico, su forma de vestir o su aplicación en los estudios. Cualquier lugar y momento es idóneo para el agresor: el patio del colegio, la clase de gimnasia, los pasillos... Las armas utilizadas difieren según el género: las niñas emplean la fuerza verbal y la difusión de rumores, mientras que los niños se decantan por las agresiones físicas.

La supervisión de los adultos es esencial para una adecuada intervención, basada siempre en la defensa de los propios derechos a través del razonamiento y nunca desde la agresión como respuesta. La violencia escolar generada en los centros educativos, ya sea entre alumnos o de estos a sus profesores, está tomando derroteros peligrosos, que sólo podrán solventarse desde la mejora de la convivencia y el aprendizaje cooperativo.

Durante el próximo ejercicio, la institución procederá a investigar de oficio esta problemática en nuestra Comunidad Autónoma.

La reclamante nos manifiesta en el EQ 36/04, que su hijo menor de edad se encuentra en una situación de indefensión en el centro escolar ante la actitud de una profesora y de sus compañeros de clase, por lo que procedimos a solicitar informes del posible maltrato psicológico inferido por una docente y su grupo de iguales.

El centro escolar nos detalla que a lo largo del curso el rendimiento escolar del menor ha sido bajo, que adopta en clase una actitud negativa para el trabajo, siendo advertido en varias ocasiones por el profesorado que imparte las diferentes materias en el grupo, de las negativas consecuencias de su actitud para poder superar los objetivos pedagógicos del nivel. En ciertas ocasiones, la dirección del centro ha tenido que intervenir en la resolución de los conflictos que el alumno ha generado en el aula, llegando a la conclusión de que por su parte se manifiestan síntomas de autoexclusión y de querer permanecer al margen del normal desarrollo de la actividad académica del grupo.

La dirección del centro entiende que los criterios argumentados por la madre del alumno, en relación con un hipotético maltrato psicológico por parte de una profesora y de sus compañeros de clase, carecen de fundamento, pues las acciones que el centro ha puesto en marcha con el alumno, ponen de manifiesto el interés en resolver una problemática académica evidente. No obstante, en consonancia con el principio de buscar la mejor solución, el equipo directivo del centro manifiesta que no tiene ningún inconveniente en adoptar las medidas favorables para el alumno, dentro de las posibilidades del centro y en función de los informes pedagógicos que se emitían por parte del equipo educativo.

Estas manifestaciones se pusieron en conocimiento de la reclamante, a las que transcurrido un plazo considerable no efectuó alegaciones. Puestos en contacto telefónico nos manifestó su decisión de desistir de la reclamación por solución del problema al contar su hijo con un nuevo profesor con el que no tiene ningún tipo de problema, ante lo que se procedió al archivo del expediente.

En el EQ 339/04 se recibe un escrito de queja de un menor que nos manifiesta que ha trabajado en una Escuela Taller y a raíz de mantener una disputa con un compañero de clase fue expulsado del mismo. Nos comunica que necesita seguir en el taller puesto que todavía no ha concluido sus estudios y no se encuentra capacitado para trabajar en su especialidad.

Nos pusimos en contacto con el cabildo insular y los servicios sociales a fin de que nos informaran sobre los hechos que nos manifiesta el reclamante.

La escuela Taller expone que dicho menor:

- El día 14 de julio de 2003, se incorpora como alumno trabajador a esta Escuela Taller con un horario de trabajo de 8.00 a 15.00 horas.

- El día 16 de julio de 2003, a las 8.15 h. (horario de trabajo) fue visto por un guardia civil consumiendo un porro en una plaza cercana a la oficina de la Escuela Taller por lo que fue citado en el Cuartel de la Guardia Civil.

- El 19 de enero de 2004 insulta gravemente, amenaza e intenta agredir a un monitor de dicha escuela.

- El día 18 de febrero insulta, amenaza e intenta agredir a uno de sus compañeros, llegando a romper algunos materiales y herramientas de trabajo.

- El 26 de febrero de 2004 vuelve a amenazar e insultar a otro monitor.

- El día 3 de marzo de 2004 insulta, amenaza y tiene un ataque de agresividad hacia un monitor y la directora de esta Escuela Taller, fue necesario solicitar la presencia policial ya que su comportamiento era incontrolable y la de los servicios médicos del servicio de urgencias por autolesionarse.

(...) Ante cualquier llamada de atención el reclamante se mostraba siempre agresivo y apenas podía controlar sus actitudes, además, se sabía que consumía drogas en horario de trabajo.

Desde el órgano directivo se le dieron varias oportunidades para que cambiara su comportamiento y, al ver que no lo hacía y que cada vez era peor, se tomó la decisión de informar a la entidad promotora municipal, que procedió al despido de dicho alumno.

El cabildo, en nombre de la unidad de medidas judiciales, nos comunica los problemas que acusa el menor, y el apoyo que se le presta.

De toda esta información se da traslado al reclamante, que desistió de formular alegaciones ante lo que se procedió al archivo del expediente.

Una reclamante presenta escrito de queja, en el EQ 363/04 manifestando que es madre de un menor que necesita una atención educativa específica (trastornos personales y psicológicos) y que el centro donde acude en la actualidad no presta dicho tratamiento, por lo que la reclamante está buscando alternativas en otros Centros radicados en la península.

Procedemos a solicitar informe a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes sobre la competencia cognitiva y curricular detectada en los informes psicopedagógicos efectuados a dicho menor. En esas fechas recibimos una llamada telefónica del padre del menor comunicándonos que ha llegado a un acuerdo con la Consejería de Educación, que beneficia a su hijo, por lo que solicita el archivo del expediente.

En este caso, EQ 422/04 manifiestan los reclamantes su desacuerdo con la actuación del centro directivo de la guardería donde acude su hijo, ya que no ha recibido la atención sanitaria adecuada tras haber sufrido varias caídas, con resultado de fracturas. Dado que el menor sufre la enfermedad de osteogénesis imperfecta, se le denegó el acceso al centro alegando que se trataba de una discapacidad.

Desde el jardín de infancia, se nos informa que los reclamantes ya han acudido a la vía judicial en reclamación de responsabilidades penales y civiles contra dicho centro, siendo sobreseídas las diligencias judiciales por auto judicial. Por otro lado se manifiesta que la inadmisión al centro de dicho menor es cierta debido a la falta de capacitación del mismo para atender a los niños que padecen esa enfermedad, que afecta al hueso y lo hace más frágil de modo que algunos traumatismos banales podrían ocasionar fracturas.

Trasladadas estas alegaciones a los reclamantes, estos manifiestan que su hijo no es ningún discapacitado, que se vale por si mismo y que lo único que el centro tiene que

hacer por él es evitar los juegos o que se encuentre en situaciones bruscas.

Se ha vuelto a solicitar al centro información mas completa sobre los criterios que sigue el centro respecto al derecho de admisión de menores y perfiles que han de reunir los niños y niñas para poder matricularse, así como el número de menores que atiende en la actualidad y el personal con el que cuenta así como si el centro es de naturaleza pública o privada y si recibe ayudas públicas o subvenciones. Quedamos a la espera de recibir esta documentación.

Vía internet, se recibió queja EQ 455/04, por la que una reclamante manifiesta que en un centro escolar de la isla de Tenerife, se integran niños disminuidos físicos y mentales entre los que se encuentra una niña de aproximadamente diez años que sufre una minusvalía psíquica, y que manifiesta su especial agresividad con su grupo de iguales. Añade que la citada menor, se encuentra en la horas de recreo con los niños de tres a cinco años a los que ha agredido en alguna ocasión. No obstante alega la gravedad de esta situación ante la exposición de los menores en una situación evidentemente peligrosa, pero que bajo ningún concepto pretende la discriminación hacia la menor discapacitada, sino que únicamente se garantice la seguridad de otro menores. Una vez cumplido el trámite de la ratificación, se procedió a solicitar informes al centro escolar sobre la veracidad de las afirmaciones vertidas, compartiendo la tramitación de la queja con el área de educación.

El centro escolar, en un escrito que apenas contiene dos líneas manifiesta que en la actualidad no se encuentra escolarizado ningún alumno/a con las referencias descritas. Trasladados estos datos a la reclamante, quedamos a la espera de recibir contestación.

Un reclamante en el EQ 575/04 nos manifiesta la persecución a la que está siendo sometida su hijo, por el Jefe de Estudios de un Instituto, presumiblemente por razones de tipo racial ya que su hijo es mulato, en la documentación que nos aporta nos comunica los siguientes datos:

1. En el mes de marzo del curso escolar 2002-2003 se le suspende temporalmente de asistencia al centro por un período de 2 días, por acumulación de partes de incidencias de los que no comprueban su veracidad y negándosele el derecho a defenderse.

2. En mayo del mismo curso se le abre un expediente disciplinario por "Acumulación de faltas leves" y una vez comprobado por testigos y la instructora del expediente, no son reales, por lo que no se concluye el expediente.

3. En el curso 2003-2004 el jefe de estudios, le envía un escrito en el que amenaza a su hijo con la apertura de un expediente disciplinario, al ser sorprendido fumando en el patio del centro, sin que se compruebe dicho hecho.

4. Con fecha 12 de mayo del mismo curso, se comunica la apertura de un nuevo expediente disciplinario, sin explicación alguna, por ser expulsado del aula.

Recibido informe por parte del Instituto, se nos informa que: (...)La actitud del alumno ha sido negativa desde la primera semana de curso, que se ha intentado por parte de los profesores ayudar al alumno informando a los padres en todo momento y que como resultado de su comportamiento se han tenido que incoar varios expedientes disciplinarios.

Se manifiesta que el alumno nunca ha sido objeto de trato discriminatorio, y que en todo momento se ha actuado con él como con el resto del alumnado y que si se le ha amonestado en numerosas ocasiones ha sido a causa de su comportamiento disruptivo y trasgresor de las normas y no porque haya habido persecución o trato discriminatorio alguno.

Estas manifestaciones se trasladaron al reclamante para que si lo estimaba oportuno hiciera las alegaciones pertinentes, que no efectuó pasado un tiempo prudencial, por lo que se procedió al archivo del expediente.

Manifiestan los reclamantes en el EQ 756/04 que son padres de un menor de cuatro años, matriculado en el curso escolar 2003/2004 y muestran su disconformidad ante la escasez de un logopeda (una sesión semanal de escasamente media hora), que es claramente insuficiente, y manifiestan que dicha logopeda comparte este centro escolar con otros ocho mas. Muestran además su discrepancia con el dictamen del equipo de trastornos generalizados de la consejería.

Ante la petición de informes a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, se manifiesta (...) que la atención a las necesidades de intervención logopédica del alumnado escolarizado en los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias se realiza a través de profesionales, maestros de audición y lenguaje y logopedas, integrados en los equipos de orientación educativa y psicopedagógica de zona. Concretamente el centro referido cuenta con la atención de dos profesionales. Es competencia de cada uno de los equipos el establecimiento de los criterios de actuación e intervención con el alumnado de los centros de la zona, siempre atendiendo a dos parámetros generales y básicos: gravedad del trastorno que presenta el alumno o alumna y edad de los mismos, en función del análisis de las necesidades de cada caso, se planifica el horario de intervención del profesional, considerando diversos modelos de intervención en función de las necesidades detectadas. Si bien en los primeros años de vida escolar, en especial en el período de educación infantil, se favorece un tipo de intervención contextualizada en el ámbito escolar: sus objetivos de esta etapa para todo el alumnado el desarrollo de las competencias lingüísticas y comunicativas. Para el presente curso escolar, el alumno atendiendo a la adaptación curricular que precisa, se ha incorporado a un grupo infantil integrado por un total de diez alumnos, lo que favorece una atención ajustada a las demandas derivadas de su discapacidad en los distintos ámbitos de su desarrollo. Los padres han manifestado al equipo educativo del centro su satisfacción por la respuesta educativa que en la actualidad esta recibiendo su hijo.

Estas manifestaciones fueron trasladadas a los reclamantes, y ante la falta de alegaciones procedimos al archivo de la reclamación.

Desde el Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, se recibió queja EQ 1.222/04 que ya consta abierta en esta institución bajo el número 756/2004, por lo que se procedió a acumular a aquella la presente reclamación. La citamos sin embargo por que el escrito de los reclamantes que se presentó ante la Dirección General de Protección del Menor y la Familia y dirigido escuetamente ante el

Defensor del Menor, cursándose por parte de aquel organismo al Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, alegando el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, con el desconocimiento de que el Diputado del Común ejerce las funciones de Defensor del Menor en la comunidad canaria.

8.- Menores con necesidades especiales en materia sanitaria.

A través de internet, un ciudadano se dirige a la institución EQ 646/04 demandando ayuda y alegando que tiene una hija menor de edad enferma y que los centros sanitarios no han acertado con el diagnóstico. Expone que está desesperado porque los niños que tienen los síntomas que acusa su hija fallecen al cumplir los 12 años, y solicita al Diputado del Común que se informe sobre la situación de estos niños.

Tras reiterados intentos de contactar con el reclamante, para que ratificara su pretensión, nos aportó documentación sobre resolución de reconocimiento de grado de minusvalía de su hija menor, ante lo cual nos hemos dirigido de nuevo al reclamante a fin de que concrete sus pretensiones, para obrar en consecuencia.

Desde el Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, en el EQ 666/04 se remite un correo electrónico que remite un vecino de Gran Canaria acusando los problemas de salud de una hija menor y la falta de atención médica y valoración por parte de las instituciones sanitarias. Debido a que la *Ley 5/1996, de 8 de julio, del Defensor del Menor*, circunscribe la tramitación de expedientes al ámbito de la Comunidad de Madrid, le impide promover las actuaciones que serían pertinentes.

Pusimos en conocimiento del ciudadano que previo al estudio de su reclamación es necesario que se ratifique la misma en escrito firmado que contenga al menos su dirección.

Transcurrido un tiempo prudencial, intentamos el contacto telefónico con el reclamante que literalmente desistió del procedimiento por que el sistema de queja “le parece muy complicado”, motivo que derivó en archivo.

9.- Conflictos en el seno de la familia.

Se presenta escrito de queja, EQ 189/04 en el que el reclamante manifiesta que no puede ver a su hijo de 4 años a pesar de tener establecido por sentencia, un régimen de visitas, aportando los documentos que lo acreditan, y declara que ha denunciado este hecho varias veces así como los problemas que le plantea su ex compañera cuando va a recoger al menor.

Tras las denuncias presentadas el fiscal se reunió con ambos y se llegó a un acuerdo que duró algo más de un mes volviendo a la situación anterior y no pudiendo hacer cumplir dicho acuerdo por ser verbal y no por escrito.

Se solicitaron al ayuntamiento, informes sobre la intervención en la unidad familiar a la que pertenece el menor. Los servicios sociales municipales nos comunican que se citó a ambas partes al Servicio de Orientación y Mediación familiar a lo que nuestro reclamante se negó puesto que deseaba continuar con la vía judicial.

Puestos en contacto con el reclamante le manifestamos que el asunto que nos plantea reviste carácter jurídico privado, no existiendo administración pública sobre la cual ejercer nuestra función de supervisión, habida cuenta que el problema trata sobre conflictos a nivel de pareja relativos al régimen de visitas de su hijo menor, problemas que únicamente pueden solventarse en la vía judicial y acudiendo a los servicios de Orientación y Mediación Familiar, ante lo que se procede al archivo del expediente.

Un reclamante nos manifiesta en el EQ 382/04 que lleva mas de 5 años intentando obtener la guarda y custodia de su hija que se encuentra en una Residencia Escolar, sin que hasta la fecha de la presentación de la queja haya obtenido respuesta alguna, constando además la negativa de la menor a permanecer en dicho centro.

Se solicitaron informes sobre la situación administrativa de la menor, así como de la intervención de la unidad familiar, al ayuntamiento respectivo.

El reclamante nos presenta una ampliación de datos donde nos manifiesta que su abogada, ha propuesto un convenio regulador con el que el reclamante no se encuentra de acuerdo, porque se entrega la guarda y custodia a la madre de la menor, a la que le fue retirada la misma por padecer una enfermedad mental.

El ayuntamiento nos traslada una información somera en la que ponen en nuestro conocimiento que en el año 2001 ya se decretó la situación de riesgo de la menor, por lo que solicitamos ampliación de informes en cuanto a los motivos que causaron dicha declaración así como las intervenciones generadas en la unidad familiar, y si se están realizando acciones concretas en orden a la posible unificación familiar, así como si se han efectuado sesiones de mediación o terapia familiar para dotar a los progenitores de las habilidades necesarias. Quedamos a la espera de dicho informe.

Una reclamante expresa en el EQ 397/04 ante la institución su malestar debido a que su ex marido, con el único ánimo de fastidiarla, inició ante la Dirección General de Protección del Menor y la Familia la solicitud de apertura de un procedimiento ante la posible situación de riesgo del hijo menor de ambos. Alega que en ningún momento ha sido notificada del inicio, ni del archivo de dicho expediente y aún menos del proceso de tramitación y que desea conocer el trámite integral de tal expediente y que se investigue el proceder de un funcionario solicitando del Diputado del Común que intervenga para aclarar la presunta mala fe existente en la tramitación.

Entre la documentación aportada por la reclamante existe un informe fechado en enero de 2004 de los servicios sociales municipales, en el que expresamente se manifiesta: (...)que una vez llevado a cabo el proceso de investigación por parte de la trabajadora social que suscribe..., se valora que el menor no se encuentra en situación de desamparo, asimismo se valora que ni siquiera existen indicadores de riesgo que precisen una derivación del caso al equipo especializado de intervención familiar con menores en situación de riesgo. Lo que si se detecta es una falta de entendimiento entre ambos progenitores (un conflicto de adultos) que ambos deben pulir para conseguir una buena comunicación en ese sentido, en ese sentido han sido asesorados desde esta unidad. Es por ello por lo

que se valora el archivo, por parte de esta unidad de este caso por no concurrir indicadores de pre riesgo ni de riesgo y mucho menos de desprotección.

A tales efectos, donde la reclamante acusa de injerencia en su vida privada a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia. A tales efectos, recordamos a esa Dirección General que reiteradamente nos ha contestado que su equipo técnico no entra a valorar solicitudes de padres en conflicto con su ex cónyuge, por no ser de su competencia y citando textualmente (...) *es nula la capacidad que tiene la entidad publica para remover la guarda otorgada por un juez y otorgarla al otro parente..., pues no entra dentro del ámbito de la protección (si uno de los padres es capaz de asumir su guarda, no puede haber desamparo). No se dan curso a solicitudes de padres en conflicto con su ex cónyuge, por lo dicho no entran en nuestras competencias.*

Solicitamos informes, habida cuenta de la dispersión de criterios ante casos similares, pidiendo de la entidad pública que nos manifiesten los indicios que se tienen en cuenta por ese Servicio de Diagnóstico a la hora de intervenir en un conflicto matrimonial cuando existen menores de edad.

La Dirección General de Protección del Menor y la Familia, nos contestó que (...) *en el tipo de casos que nos ocupa lo que reiteradamente se ha manifestado es que en situaciones de padres separados existe interés por instrumentalizar la actuación legal que tiene que realizar con los menores la Dirección General para que esta decida en contra de una de las partes. Si la situación final fuera la de un parente no-guardador que no quiere asumir responsabilidad alguna sobre el menor y la de un parente guardador que la ejerce negligentemente con peligro para el menor, hablariamos de desamparo y no contradiría lo dicho en ningún momento. Se daría el caso en el que ninguno de los padres es capaz de asumir la guarda y si puede haber desamparo.*

La reclamante, una vez archivado el expediente en el organismo administrativo declinó la continuación de la queja y procedimos a su archivo, quedando pendiente la elaboración de una sugerencia a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia sobre comunicación y notificación a los ciudadanos del inicio y archivo de los expedientes en los que se vean implicados.

Expone la reclamante en el EQ 441/04 el descontento con el trato recibido en algunos órganos de atención al menor y la familia, dependientes de una alcaldía en la isla de La Palma, respecto a los problemas que padece su unidad familiar, compuesta por la reclamante y sus tres hijos menores de edad. Añade que sufre malos tratos de su hijo adolescente y que por ello está recibiendo atención psicológica. A tales efectos, la institución procedió a solicitar de los servicios sociales municipales, informe sobre la intervención social y educativa realizada en la unidad familiar citada.

Desde los Servicios Sociales del cabildo, se manifiesta que la familia pasa por la pésima relación convivencial de la pareja, acompañada de una situación económica carencial, vivienda pequeña, condiciones de hacinamiento y disputas legales por la custodia de los hijos menores, que conviven indistintamente con ambos progenitores sin perspectivas de futuro.

A la vista de las intervenciones efectuadas en el seno de la unidad familiar por parte de los servicios sociales de la isla, y ya que la Ley territorial 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común impide el conocimiento de aquellos asuntos que se encuentren sujetos a procedimiento judicial, se procede al archivo del expediente.

Expone la reclamante en el EQ 620/04 que debido a las alteraciones de conducta de su hijo menor ha solicitado asesoramiento para poder afrontar dicha problemática (agresiones, insultos, denuncias infundadas, etc...) que afectan notablemente a la convivencia familiar y que ha motivado su traslado de residencia a otra isla, sin que hasta la fecha haya recibido ningún tipo de ayuda institucional.

En este caso, solicitamos informes al cabildo respectivo y a los servicios sociales municipales sobre la intervención socio-educativa que se está llevando a efecto en la unidad familiar.

El ayuntamiento nos informa, que el menor citado se encuentra matriculado en un programa de garantía social, y con seguimiento en el programa de control de absentismo escolar. Se advierte que el menor no tiene expectativas en sus estudios, careciendo los padres de interés en la educación de este. Desde los servicios sociales y dadas las características que presenta la unidad familiar se ha realizado un seguimiento de la situación escolar y de la organización de la unidad de convivencia en cuanto a las responsabilidades parentales.

Quedamos a la espera de alegaciones de la reclamante sobre las incidencias y novedades en la situación.

En este mismo asunto, se ha dirigido también a la institución el parente del menor en el expediente EQ 859/04. En este caso, expone que su hijo menor está atemorizado porque la madre ha intentado agredirle cuando va al instituto, por lo que se encuentra en tratamiento psicológico y tiene miedo a asistir a clase.

La Dirección General de Protección del Menor y la Familia estima que ya los servicios sociales municipales han tenido contacto con el parente y su hijo menor, sin que sea necesaria la adopción de medida protectora alguna por la entidad pública, ni mas actuación que la que se viene realizando desde el ámbito municipal.

En el mismo sentido se informa por el cabildo y los servicios sociales que no procede adoptar ningún tipo de medida protectora o de amparo, con lo que se procede el archivo provisional del expediente, datos estos que se pusieron en conocimiento del reclamante y que causaron el archivo de las actuaciones.

Una reclamante nos expone en el EQ 664/04 que su hijos menores de edad se encuentran ingresados en una residencia escolar y que sufren episodios de malos tratos cuando disfrutan de permisos los fines de semana en compañía de su parente, solicitando la intervención del Diputado del Común a fin de que solicite un seguimiento de las actividades de dichos menores en el fin de semana. A tales efectos se requirió de los servicios sociales municipales y del cabildo respectivo informes sobre las pautas educativas y la intervención sociofamiliar efectuada en los menores citados.

Desde los servicios sociales municipales se nos informa que intervienen en la familia desde el año 1996, procediendo como medida provisional al ingreso de los menores en

una residencia escolar para garantizar una estabilidad y asistencia escolar, otorgándose la custodia a la madre por vía judicial. Desde el servicio municipal se orienta al padre a solicitar un cambio de medidas con respecto a la guarda y custodia de sus hijos, en virtud de la ludopatía acusada en la madre, lo que determina en los menores situaciones de inadaptación personal y escolar, insatisfacción familiar y discrepancia educativa en los progenitores. En fechas recientes se ha resuelto el proceso civil de modificación de medidas asignando la guarda y custodia de los menores al padre y determinando un régimen de visita para la madre. Los técnicos suscriben que los menores no han recibido malos tratos por parte del padre ni de los profesionales de la residencia escolar, ya que desde que el padre asumió la guarda y custodia se ha detectado una mejoría a nivel personal y social de los menores.

El cabildo acusa la pésima relación existente entre los progenitores que incide en la estabilidad emocional de los menores, derivando el caso a los servicios sociales municipales ante la detección de la situación de riesgo. El trámite actual, pasa por el plazo de alegaciones a la reclamante.

Manifiesta la reclamante en el EQ 877/04 que se halla separada de su esposo, teniendo en común tres hijos menores de edad, que ambos se disputan la guarda y custodia, sometiéndose en ocasiones y con bastante frecuencia a continuas acusaciones que generan multitud de juicios de faltas, generando una gran conflictividad en el seno de su familia.

A tales efectos solicitamos informes a los servicios sociales municipales en orden a la existencia de intervenciones socioeducativas en la unidad familiar. La reclamante nos aporta todas las resoluciones y trámites judiciales a que ha dado lugar su situación, poniendo en su conocimiento, que el Diputado del Común no puede intervenir en la ejecución de la sentencia o en el régimen de visitas, ya que la propia Ley se lo impide cuando han recaído resoluciones judiciales, por lo que la actuación de esta institución se limitará a solicitar la intervención familiar precisa desde el ámbito municipal para la resolución amigable de los conflictos intrafamiliares.

Los informes sociales nos describen los conflictos familiares de los que tiene conocimiento desde el año 2001, iniciándose entonces el trámite administrativo para valorar si existen o no circunstancias para la declaración de riesgo en los menores. Los indicadores se circunscriben a las peleas frecuentes entre los padres, al impago de la pensión alimenticia e incumplimiento de régimen de visitas y separación de los hermanos al dividirse la custodia entre ambos progenitores, implicando gravemente al desarrollo afectivo y emocional de los menores. El conflicto se encuentra tan enquistado que no permite ningún proceso de mediación, y el odio entre ambos no les permite plantearse una solución a corto plazo, no asumiendo su responsabilidad tanto en el conflicto como en su resolución.

Se diseña un plan de intervención familiar para reducir los indicadores de riesgo en la unidad familiar, no consiguiéndose los efectos esperados.

Desde el equipo de Menores y Familia del ayuntamiento, nos comunican que se ha realizado un seguimiento de la situación de la unidad familiar, a través de diferentes

programas de intervención familiar, así como proponer la inclusión de la familia en el programa de mediación familiar dependiente del cabildo. Asimismo se ha intentado un proceso de mediación con los abogados de las partes para reducir la tensión existente así como para llegar a un acuerdo en materia de separación de bienes. El pronóstico con esta unidad familiar es negativo en parte debido a la poca colaboración de los progenitores a resolver los conflictos, entrando en una dinámica de denuncias constantes y procesos judiciales largos y agotadores.

Quedamos a la espera de conocer el contenido del programa insular de mediación familiar.

Vía internet, llegó a nuestras oficinas una reclamación EQ 892/04 en la que se ponía de manifiesto por una reclamante, que es madre de una niña, y que el padre se ha desentendido de ella desde que era menor, pero que ahora después de cuatro años la reclama. Que nunca le ha pasado manutención alguna y nunca han convivido como pareja.

Que el padre ha obtenido una resolución judicial favorable que le permite un régimen de visitas, haciéndose la entrega de la menor en un cuartel de la guardia civil, y solicita la intervención del Diputado del Común.

A través de la misma vía hemos reclamado la necesaria ratificación de la queja para iniciar los trámites precisos, habiendo resultado infructuosas las gestiones telefónicas y telemáticas, ante lo que procedimos al archivo de la queja por desistimiento.

La promotora de esta reclamación en el EQ 899/04 nos manifiesta que, ante las acusaciones falsas de su hijo mayor, por maltrato, la Dirección General de Protección del Menor y la Familia ha declarado en desamparo a sus otros tres hijos.

Añade que sus hijos han ingresado en un CAI (centro de acogida inmediata), y que tras haber denunciado a dicho centro por maltrato, por falta de higiene y por pediculosis, ha sido privada de las visitas que tenía concertadas.

Comenta que desea que esta situación se aclare, que sus hijos puedan regresar con ella, y sobre todo que su hijo mayor sea tratado del problema conductual que le afecta debido al consumo de estupefacientes.

Se solicitaron informes sobre la intervención familiar así como la situación administrativa de los menores al cabildo insular y a la DGPM y F.

El órgano insular informa de que la alternativa más viable para los menores es proceder a la reunificación con el padre, si bien previamente se considera necesario llevar a cabo un proceso de intervención con los menores de cara a trabajar en torno a la realidad familiar, abordar la percepción del padre y la familia paterna, profundizar en los conocimientos de los mensajes erróneos facilitados por la madre en relación con la familia paterna, abordar la aceptación de la separación de la figura materna y establecer pautas de intervención en torno a la relación entre los hermanos, valorando que deben prohibirse los contactos presenciales y telefónicos entre la madre de los menores y sus hijos, de cara a favorecer la integridad física y psicológica de los menores.

Los tres hermanos ingresan en un centro de acogida inmediata, procedentes de una isla menor, donde fueron declarados en situación provisional de desamparo, trasladándose a Tenerife con el fin de lograr una reunificación

familiar con el padre, que reúne condiciones adecuadas para hacerse cargo de ellos, siéndole atribuida la guarda y custodia por resolución judicial el mes de julio pasado. Constan en el expediente numerosas valoraciones y entrevistas con todos los miembros de la unidad familiar, sin que a la fecha de emisión del informe remitido, en septiembre de 2004, se hubiera llevado a cabo ningún protocolo de intervención concreto dirigido a los menores. Aparecen multitud de propuestas de trabajo con los menores y los progenitores, pero no se especifican intervenciones concretas, sino sólo objetivos, sin que en ningún momento de la actuación se haya intentado ni propuesto la mediación familiar.

En este sentido se solicitaron informes al órgano insular, sobre la posibilidad de someter el conflicto familiar planteado a mediación familiar, en evitación de la extrema judicialización e intervención administrativa sobre la unidad familiar.

Consta asimismo informe efectuado por el equipo Técnico del CAI, en el que se realizan las siguientes propuestas:

- Se considera necesario orientar al padre de los menores en cuanto a pautas y habilidades educativas adecuadas a la edad de los menores.

- En la actualidad, de cara a favorecer la integridad física y psicológica de los menores, entendemos que se deben prohibir los contactos entre la madre y sus hijos, estimando que una vez producida la reunificación familiar de estos con su padre, se debe valorar nuevamente la conveniencia de iniciar dichos contactos y las condiciones en que se debieran producir los mismos, y se solicita de la Dirección General de Protección del Menor que revoque la situación de desamparo de los menores, y que el padre de los menores solicite ante la entidad pública la guarda voluntaria de sus hijos durante el período de tiempo necesario para que se den las circunstancias apropiadas para proceder a la reunificación familiar.

Quedamos a la espera de alegaciones por parte de la reclamante.

10.- Problemática derivada de la gestión de los recursos.

Desde una Fundación de Familia, en el EQ 860/04 nos informan de que si antes del mes de julio, la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, no resuelve la situación económica con este centro, se verán abocados al cierre del Servicio del Punto de Encuentro. En este servicio se vienen llevando 163 expedientes, y se han atendido en los dos años y medio que lleva funcionando, más de 11.000 visitas, entre supervisadas, normalizadas y entregas y recogidas, y por tanto ha supuesto una media de 20.000 personas atendidas, atendiendo casos remitidos de casi todos los juzgados de todos los partidos judiciales de la isla de Tenerife. En este momento, la Dirección General de Protección del Menor y la Familia adeuda a la Fundación unos 180.000 euros aproximadamente, de los cuales 100.000 corresponden al año 2002 y el resto a este año 2004, referidos a los programas de mediación familiar y punto de encuentro familiar. manifiestan que vienen haciendo una labor muy importante, y

que cuentan con la máxima calificación positiva de la mayoría de los usuarios del servicio, especialmente de las madres. Se trata de un trabajo muy complejo, que supone además una especialización, y una tarea permanente del día a día, haciendo reuniones formativas de trabajo con padres y madres, además de la labor continua con los niños y niñas.

Consideran que este trabajo con la familia es imprescindible en este momento, pues se trata de un lugar de paz, de encuentro y de entendimiento para los ex cónyuges que han venido sufriendo muchísimos conflictos, pero sobre todo para muchos niños y niñas que ha venido siendo víctimas de esas disputas entre los padres. Se va logrando pacificar las relaciones y facilitar de manera correcta la relación entre los padres y los hijos, objetivo conseguido en la mayoría de los casos. A pesar de todo lo expuesto, parece que la Dirección General no asume esta responsabilidad a nivel económico, a pesar de los compromisos anteriormente contraídos, y está poniendo con sus actuaciones a nuestra institución al borde de la quiebra, porque para que una entidad como la referida se trata de mucho dinero, sobre todo sin saber si algún día se va a pagar.

Admitida la queja a trámite, se procedió a solicitar información a la Dirección General de Protección del Menor, que tras múltiples reiteraciones contestó en el mes de diciembre, del siguiente tenor:

(...) la Fundación, tiene concedidas en el ejercicio económico de 2003, las siguientes subvenciones:

- Orientación y Mediación Familiar.
- Puntos de Encuentro.
- Atención Integral a la Familia y Atención Psicosociofamiliar a Adolescentes.

La Fundación presentó documentación para justificar dichas subvenciones, procediendo este Centro Directivo a revisar, solicitar subsanación de documentación y pedir informes. Finalizado esto, se procede a solicitar el reintegro parcial de los programas de "Orientación y mediación familiar" y "Puntos de Encuentro".

La Fundación, efectúa dichas devoluciones por transferencia, por lo que se solicita certificación de ingreso, del Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife de la Consejería de Economía y Hacienda.

Las subvenciones permanecerán dadas de alta en el fichero de control de subvenciones pendientes de justificar, hasta que se emita la correspondiente resolución de justificación. No pudiendo concederse nuevas subvenciones a una entidad, mientras permanezcan subvenciones de la misma en el fichero de control, con el plazo de justificación ya vencido.

Actualmente las justificaciones de los programas de "Orientación y Mediación familiar" y "Puntos de Encuentro" se encuentran en la Intervención Delegada de la Consejería de Economía y Hacienda, pendiente de emitir informe. El Programa de "Atención Integral a la Familia y Atención Psicosociofamiliar a Adolescentes", ya ha sido justificado y se ha emitido la resolución de justificación.

Una vez justificadas todas las subvenciones del ejercicio de 2003, se tramitarán las solicitudes de subvención que se vayan a conceder para el ejercicio de 2004.

Con anterioridad a la emisión de este informe, los reclamantes nos comunicaron que después de varias gestiones, finalmente se resolvió para el año 2004 el problema del Punto de Encuentro Familiar, gracias al compromiso asumido conjuntamente por la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales (Dirección General de Protección del Menor y la Familia) y la Consejería de Justicia (Viceconsejería de Justicia y Seguridad). Y en tal sentido, esta Fundación sigue prestando con toda normalidad el Servicio de Punto de Encuentro Familiar tal y como lo venía haciendo anteriormente.

Ante tales manifestaciones, se procedió al archivo del expediente por encontrarse el problema solucionado.

La promotora de la reclamación, en el EQ 872/04 manifiesta ante la institución el cambio de turnos de trabajo en todos los centros de atención a menores dependientes de un cabildo. La reclamación establece que las modificaciones suponen un gran desbarajuste en el funcionamiento de los hogares y que contradicen lo estipulado en el artículo 50 del Decreto 40/2000 de funcionamiento de centros, y que en su apartado g) establece la distribución de horarios del personal, de forma que quede garantizada la atención continua y permanente a los menores.

Solicitados informes al cabildo respectivo, nos remitieron un amplio dossier, del que podemos extraer, entre otros el informe emitido por la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, sobre la incidencia y repercusión que tendrá en los menores que se encuentran en acogimiento residencial el establecimiento de una jornada laboral generalizada de lunes a domingo del personal que presta sus servicios en los centros y hogares para la ejecución de medidas de amparo, se considera que (...) tal y como establece el artículo 11.2 c de la Ley 1/97, de 7 de febrero, de Atención Integral a los menores, corresponde a los cabildos insulares “la gestión de los Centros y servicios públicos de acogida de carácter insular o supramunicipal y de los que tengan incidencia en la población insular.

El Decreto 4/2000, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los centros de atención a menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece, entre otros particulares, la tipología de centros y hogares que abordarán la ejecución de las medidas de amparo, perfil y proyecto educativo de cada centro u hogar, así como el personal que prestará sus servicios (formación académica, habilidades, etc...). Además, cada menor que se encuentra en acogimiento residencial ha de contar necesariamente con un Proyecto educativo individual, herramienta imprescindible que garantizará su atención integral, independientemente de quien o quienes lo aborden. Se estima que las jornadas laborales de los trabajadores de estos servicios no deben de afectar en absoluto el desarrollo de estos Proyectos educativos individuales de los menores, los cuales deben ser conocidos por el equipo de Técnicos y otros trabajadores, máxime cuando, dependiendo de los casos, se logran tras el consenso con los propios interesados. Por tanto, desde la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, consideramos que lo fundamental es que los trabajadores conozcan con

carácter previo las tareas encomendadas, salvándose, con esta rotación el que los menores puedan acostumbrarse a la dependencia de un solo educador y, a veces, generar unas pautas de comportamiento pasivas y generalizar su relación de dependencia hacia otras personas, no fomentándose la autonomía ni los límites del propio menor.

La organización de la vida cotidiana en el centro es fundamental y se debe estructurar la vida cotidiana de forma que responda a las necesidades del niño o adolescente. Esta estructuración seguirá un conjunto de pautas previamente establecidas, que serán conocidas e implementadas de manera consistente y coherente por todos los profesionales que intervengan en la atención residencial. La interdisciplinariedad, la metodología de trabajo en equipo y la coordinación son aspectos estrechamente relacionados entre si. Debe evitarse constituir distintos equipos (uno de educadores, otro de especialistas, etc..) ya que la coordinación se hace más difícil cuantas más estructuras debe aunar.

Se remitieron a nuestra institución, copias de tres informes técnicos sobre el tema que nos ocupa. En los mismos, se demuestra la importancia de la relación menor-educador tutor, y la trascendencia del vínculo que se crea para poder desarrollar una labor educativa efectiva. Los tres informes son valiosísimos, pero hacemos hincapié en el de Fernández del Valle, ya que los gestores del cabildo se apoyaron en las teorías de este profesor para fundamentar parte de su argumentación.

(...) A pesar de que en el documento titulado “memoria justificativa de la reorganización de los turnos y redistribución de personal de los centros de atención de la red insular de servicios sociales” se recoge que el objetivo de la organización es “prestar el mejor servicio de protección al menor”, una vez leída la documentación aportada, no se deduce en absoluto, a nuestro juicio, que el cambio redunde en un mayor bienestar de los menores atendidos. Aunque la intención parece centrarse en el interés del menor, tras su lectura no parece quedar justificado el cambio.

Con respecto al documento aportado proveniente de la Dirección General del Menor, señalar que, a pesar de que se defiende que la rotación “salva” al menor de la dependencia de un solo educador, existen recomendaciones múltiples que señalan la importancia de referentes establecidos, de un ambiente consistente y predecible, que facilite el establecimiento de relaciones afectivas y vínculos con los adultos de referencia. Esta recomendación se hace aún más importante en las primeras edades por la fragilidad de las mismas y en la población que se atiende en este tipo de Hogares por tratarse de niños que han sufrido importantes rupturas afectivas. Contrariamente a lo que se señala en dicho informe, no se puede olvidar que las conductas de apego, la vinculación con adultos de referencia, hace sentirse al menor seguro, querido y protegido... elementos imprescindibles para asumir progresivamente su autonomía.

Cuando se adopta una medida de protección que supone acogimiento residencial, la historia del niño ya está plagada de fracasos, ruptura de vínculos, abandonos,

malos tratos...ello condiciona el gran objetivo de éstas instituciones que, por lo tanto, se centrará en atender estas deficiencias, generando ambientes estructurantes, que proporcionen seguridad, que sean satisfactorios para el desarrollo, que despierten vínculos, que atiendan las necesidades más elementales como aquellas referidas a la aceptación, respeto, estima, afecto... Como se recoge en la publicación titulada *La Atención Educativa a los niños de 0-6 años en las Residencias de Primera Infancia de la Comunidad de Madrid*: "el objetivo prioritario en una institución y más aún en una de niños de 0 a 6 años es garantizar la posibilidad de establecer relaciones afectivas significativas que faciliten un desarrollo adecuado".

La situación de acogimiento residencial es una situación excepcional. Normalmente crecemos en entornos pequeños, más reducidos, y desde luego, nuestros padres no elaboran un Proyecto educativo individual acerca de sus hijos. Por supuesto, se entiende que en una institución de Menores estas herramientas sean imprescindibles, precisamente para intentar paliar esa ausencia de entorno familiar. La intervención es múltiple y los adultos que atienden al niño no tienen su residencia habitual en el mismo domicilio, es sólo su lugar de trabajo; con lo cual es lógico que se utilicen sistemas de coordinación, anotaciones en diarios y registros que garantizan la continuidad de las tareas. Nos consta que existen. Todo esto, evidentemente, condiciona el desarrollo normal de un niño.

Si además de todo lo señalado, se complica el funcionamiento de la institución con un sistema de turnos que los niños no pueden controlar, dada su complejidad, podemos provocar lo que se denominan reacciones iatrogénicas, o lo que es lo mismo, reacciones no deseables sobre la población atendida, reacciones desfavorables que son objetivamente predecibles. Sabido es que las instituciones de menores generan, inevitablemente, efectos nocivos sobre el desarrollo de los niños, con peor incidencia en edades maternales. Quizás esto tenga estrecha relación con aquellas cosas que diferencian la crianza en un entorno familiar de la situación excepcional que supone el acogimiento residencial.

En este sentido resulta más saludable la promoción de alternativas familiares frente a las residenciales, reservando ésta últimas para situaciones muy concretas.

Señalar, por otra parte que, con la estructura actual, no se contempla la coordinación educativa, observamos que queda limitada a las libretas de coordinación, no se contemplan espacios para reuniones dónde se pueda programar, evaluar, reprogramar acciones, mantener vivo el Proyecto Educativo de los Hogares, realizar Planes Anuales, revisar o diseñar las herramientas y protocolos... Todo ello nos parece fundamental para este tipo de centros por la complejidad que entraña la tarea diaria de los mismos. No parece conveniente complicar más el acogimiento residencial con turnos tan irregulares, máxime cuando queda sin garantizar la coordinación.

Parece haber consenso en la idea de evitar perder de vista el sentido ético de los actos vinculados al ejercicio del "arte de educar", por lo que la pericia informada conmina a

reflexionar acerca del daño que se podría provocar con la intervención implantada, para así dar pasos en aras de evitarlo. En esta línea es recomendable el trabajo interdisciplinar a la hora de diseñar modelos organizativos de este calibre, de manera que se tengan en cuenta múltiples enfoques en la búsqueda de lo más adecuado para el beneficio del usuario.

En algunas comunidades del Estado, como por ejemplo la de Madrid o Castilla y León, se trabaja con el concepto de "Caso único", o "Plan de caso" de manera que una sola persona es la responsable del mismo: aglutina la información sobre el caso, es además la interlocutora ante otras instancias profesionales, acompaña al niño desde que entra a la red hasta que concluye la intervención. Ello no implica que esta sea la única persona que interviene en el proceso, por supuesto, sino que se convierta en el referente. Esto contribuye a paliar el fenómeno iatrogénico comentado más arriba.

Se subraya la necesidad de homogeneizar horarios y turnos en los diferentes centros y tal vez sería más lógico ahondar en los tratamientos individualizados, centrados en las necesidades de la población que atiende cada Hogar, en base a sus usuarios.

Cada centro, a tenor de su población y de su Proyecto, partiendo de normativas comunes, debiera diseñar la organización más adecuada en orden a conseguir los objetivos que se propone. El mismo Proyecto Educativo no responderá a las diferencias de la población que se atiende, así no será lo mismo atender menores en franjas de edades verticales (bebés, niños, adolescentes...) que mujeres. Es recomendable partir de criterios tales como la versatilidad o flexibilidad para acomodar los Centros, con rigor, a las necesidades de la población que atendemos, sin perder de vista la máxima de velar por el interés supremo del menor. Ambientes predecibles, estables, dónde los niños puedan saber, a priori, las consecuencias de sus actos... o algo tan sencillo como quien va a venir a atenderlos, proporcionan seguridad y confianza. Un sistema de turnos, incluso siendo rotativos, al estilo de los anteriores en los que la mayoría de los trabajadores de la esfera educativa rotaban entre la mañana y la tarde, puede ser estructurante, en la medida que resulta fácilmente asimilable por los niños y más parecido a una vida normalizada.

Por último, las condiciones laborales deben garantizar, por otra parte, un clima de trabajo favorable para el personal, actuando como amortiguadores del estrés y no como fuente de descontento. Consideramos que los turnos, tal como se plantean, dificultan también la organización de la vida de los trabajadores. En ésta línea no olvidemos que, tal como se recoge en el Manual de buena práctica para la atención residencial a la infancia y adolescencia, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid 1998 los profesionales de esta área "constituyen un colectivo de especial vulnerabilidad al denominado síndrome del quemé profesional".

Quedamos a la espera de nuevos informes sobre los avances en la negociación de los turnos.

Manifiesta el reclamante, en el EQ 1.107/04 que en el edificio que habita existe un piso para ubicar menores en situación de riesgo, que en total ascienden a

unos diez menores asistidos de dos cuidadores y que los problemas que se producen a diario consisten en los ruidos excesivos, rotura de cristales, vertidos de restos de comida y otros objetos a la calle, juegos de pelota dentro de la casa y escándalos varios. Que ha acudido demandando solución a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y al propio cabildo insular, para que pongan remedio e este problema, sin que hasta el momento se haya remediado.

Solicitamos al cabildo respectivo, que informen sobre las condiciones del piso tutelado, menores que lo habitan, equipo técnico que lo compone, entidad que lo gestiona y si se han realizado gestiones con el vecindario y el centro para solventar los problemas que menciona el reclamante.

La Policía Local, asimismo nos informa que se personaron en el edificio a requerimiento del reclamante, comprobando la existencia de defecaciones en un patio al que se accede por unas escaleras desde la entrada del inmueble, y que dicho patio tiene una tabla que dice no pasar, y que ese día se comprobó que pudo haberse declinado tal observación. Que el agente procedió a informar a una de las cuidadoras del piso de acogida situado en la primera planta, por entender que fuesen estos los autores de los actos.

Al cierre del presente informe, la entidad administrativa no ha respondido a nuestros requerimientos.

Glosario de siglas:

- **ADISLAN** (Asociación de Discapacitados de Lanzarote).
- **APANATE** (Asociación de Padres de Personas con autismo de Tenerife).
- **APNALP** (Asociación de padres de niños autistas y niños con trastornos de conducta o desarrollo de Las Palmas de Gran Canaria).
- **CAI** (centro de acogida inmediata).
- **Came** (Centro de Acogida de menores extranjeros).
- **CIAT** (Consejo Insular de Administración Territorial).
- **DGPM y F.** (Dirección General de Protección del Menor y la Familia).
- **ECAI** (entidades colaboradoras para la Adopción Internacional).
- **FECAI** (Federación Canaria de islas).
- **FECAM** (Federación Canaria de municipios).
- **IASS** (Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria. Cabildo de Tenerife).
- **MTAS** (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales).
- **OGI** (Objetivo general intermedio del Plan del menor).
- **PEI** (Proyecto Educativo Individualizado).
- **UIF** (unidad de infancia y familia. Cabildo de Tenerife).

Informe 2004. Área funcional del menor

Expedientes registrados en 2004	70
Expedientes pendientes otros años.	
2002	3
2003	12
Expedientes archivados en 2004	53
Expedientes vivos	50

Actuaciones realizadas en el año 2004 relacionadas con los expedientes de otros años

Motivo archivo	2002	2003	2004
Por desistimiento	2	8	7
Por límite de actuaciones		3	7
Por solución	1	1	7
Por subjádice			2
Por traslado al Defensor del Pueblo	1	1	
Otros		3	9
Asunto jurídico privado			1
Total	4	16	33

Procedencia de los expedientes

Isla	Nº de expedientes
Gran Canaria	16
Tenerife	23
La Palma	7
La Gomera	2
El Hierro	3
Lanzarote	2
Expedientes de oficio	17
Total	70

Problemas planteados en las quejas tramitadas en 2004

Temática de actuación	Número de quejas
Menores en situaciones de riesgo.	8
Declaraciones de desamparo. Tutela y guarda administrativa.	3
Acogimiento residencial	3
Acogimiento familiar	4
Adopción nacional e internacional	4
Responsabilidad penal de los menores	5
Menores con necesidades especiales en materia de educación	8
Menores con necesidades especiales en salud	2
Conflictos en el seno de las familias	13
Problemática derivada de la gestión de los recursos	3
Quejas de oficio	17

NOTAS

¹ Defensor Del Pueblo. “La atención sociosanitaria en España. Perspectiva gerontológica y otros aspectos conexos”. Madrid, 2000.

² Idem.

³ www.gobiernodecanarias.org/empleoyasuntossociales/contenidos/Estatico/publicaciones/as/may/RegistroCentrosMayores.pdf

⁴ ISTAC, Censo de población y vivienda 2001, y elaboración propia (ratio).

⁵ ISTAC, Censo de población y vivienda 2001.

⁶ Defensor del Pueblo: La atención sociosanitaria en España; perspectiva gerontológica y otros aspectos conexos. Informes, estudios y documentos del Defensor del Pueblo. Madrid, 2000.

⁷ Promovida por OMS (Organización Mundial de la Salud), Universidad de Toronto y Universidad de Ryerson (Ontario, Canadá) e INPEA (Red internacional de prevención del abuso y maltrato en la vejez). Más información en www.inpea.net

⁸ Sánchez Del Corral Usaola, Francisco, I. Ruipérez. Abordaje de las situaciones de violencia en el anciano, la mujer y el niño. Portal Mayores, junio de 2004. (<http://imsersomayores.csis.es/documentos/documentos/Sánchez-violencia-01.pdf>)

⁹ Bazo, M.T. Revista Española de Geriatría y Gerontología. 2001; 36(1):8-14

¹⁰ Imserso. “Cuidados en la Vejez. El Apoyo Informal”, 1995.

¹¹ Preámbulo del Decreto 5/1999, de, de 21 de enero.

¹² Artículo 3 del Decreto 5/1999, de, de 21 de enero.

¹³ Artículo 5 del Decreto 5/1999, de, de 21 de enero.

¹⁴ “que observan atónitas como a su generosidad y entrega se responde por los poderes públicos con una puntuación negativa en el baremo” Defensor del Pueblo “La atención sociosanitaria en España: perspectiva Gerontológica y otros aspectos conexos”, 2000.

¹⁵ Sindic de Greuges de Cataluña. “La atención a las personas mayores dependientes en Cataluña”. 2004, pág. 47.

¹⁶ El borrador de la Orden cifrala ayuda en 161,18 euros mensuales.

¹⁷ Sindic de Greuges de Cataluña. “La atención a las personas mayores dependientes en Cataluña”. 2004, pág. 46.

¹⁸ Kai Leichsenring. “Providing integrated health and social care for older persons. A European overview”. European Centre for Social Welfare Policy and Research, june 2003.

¹⁹ Kai Leichsenring. “Providing integrated health and social care for older persons. A European overview”. European Centre for Social Welfare Policy and Research, june 2003.

(El informe del Diputado del Común continua en el fascículo II.)

•••••